

IMÁGENES DE REPRESION

LA CRÍTICA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....	3
LA TORTURA: VIOLENCIA INSTITUCIONALIZADA EN MÉXICO.....	7
EL MARCO JURÍDICO	8
LA PRÁCTICA	10
<i>Las Confesiones Forzadas.....</i>	<i>10</i>
<i>La Confesión y el Juez.....</i>	<i>13</i>
<i>La Ley de Amparo</i>	<i>14</i>
LA REPRESIÓN, LAS FUERZAS ARMADAS, EL FUERO MILITAR Y LA LEY PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	16
<i>Cámaras de Tortura.....</i>	<i>17</i>
LA IMPUNIDAD Y EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA.....	18
EL SISTEMA NO-JURISDICCIONAL DE DERECHOS HUMANOS	19
MUJERES Y VIOLACIONES SEXUALES	22
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	23
<i>Recomendaciones</i>	<i>24</i>
CAPÍTULO 2: DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN MÉXICO.....	32
MARCO LEGAL.....	33
<i>La CNDH: Iniciativas para un cambio</i>	<i>34</i>
LA MILITARIZACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL DERECHO.	35
EL EPR: CONTEXTO Y PRETEXTO PARA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN GUERRERO Y OAXACA.	36
DESAPARICIONES Y GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.....	37
DESAPARICIONES Y PAGO DE RESCATE.	38
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
<i>Recomendaciones:.....</i>	<i>39</i>
CAPÍTULO 3: DETENCIONES ARBITRARIAS EN MÉXICO: EL MARCO LEGAL PARA UNA POLÍTICA DE REPRESIÓN.....	32
LEGALIZACIÓN DE LAS FALLAS DEL SISTEMA JUDICIAL	33
<i>La Imparcialidad.....</i>	<i>36</i>
LA PENALIZACIÓN DE LA DISIDENCIA	36
EL DELITO DE NO TENER CASA: DESALOJOS Y REPRESIÓN CONTRA NIÑOS DE LA CALLE.	39
DETENCIONES ARBITRARIAS EN EL CONTEXTO DE LA GUERRA CONTRAINSURGENTE: UNA POLÍTICA DE EXCLUSIÓN.....	40
<i>Taniperla</i>	<i>41</i>
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
CAPÍTULO 4: AMENAZAS Y EJECUCIONES: DESPRECIO POR LA VIDA EN MÉXICO.....	32
CHIAPAS Y LA GUERRA CONTRA MUNICIPIOS ZAPATISTAS.....	32
ACTEAL Y LA IMPUNIDAD PARAMILITAR.....	35
EL CHARCO: LA OTRA INMUNIDAD	38
VIOLENCIA POLÍTICA: NUEVO NOMBRE PARA VIEJOS CONFLICTOS	39
DEFENSORES Y TESTIGOS SILENCIADOS	40
<i>Los medios.....</i>	<i>41</i>
<i>Defensores de Derechos Humanos.....</i>	<i>41</i>
VULNERABILIDAD POR GÉNERO: LOS CRÍMENES EN CIUDAD JUÁREZ	42
CONCLUSIONES.....	43
CAPÍTULO 5: LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO: ACUERDOS INCUMPLIDOS.....	48
DISCRIMINACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO.....	48
<i>La Discriminación.....</i>	<i>48</i>

<i>Los Derechos Humanos</i>	51
<i>Las Violaciones de Derechos Humanos y la guerra, en Chiapas</i>	51
<i>Guerrero y Oaxaca</i>	53
EL DERECHO A SER RECONOCIDOS COMO PUEBLO, Y LA IDENTIDAD CULTURAL.....	54
<i>Los Acuerdos de San Andrés</i>	55
<i>El Sistema Legal: Abusos y Salvaguardas</i>	57
<i>Cárceles de Putla, Juxtlahuaca y Tlaxiaco en Oaxaca</i>	58
TIERRA.....	59
<i>Modificaciones al artículo 27 Constitucional : Atentado contra la propiedad colectiva de las tierras</i>	59
<i>Conflictos Agrarios</i>	60
<i>Tenencia de la Tierra</i>	61
<i>Chimalapas, Oaxaca</i>	62
<i>El caso del Pueblo Wirarika o Huichol</i>	63
<i>Marginalización de la participación en el desarrollo</i>	63
<i>El Megaproyecto del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca</i>	63
CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO.....	65
<i>Exposición a Plaguicidas</i>	67
<i>El pueblo Huichol y los plaguicidas en los campos de Tabaco</i>	68
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.....	68
EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACION.....	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
<i>Recomendaciones</i>	72
LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO EN PALABRAS DE ÓRGANOS	
INTERGUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS	72
DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	73
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	81
CONCLUSIONES.....	84
GLOSARIO DE SIGLAS	69

La Crítica Situación de los Derechos Humanos en México

En el presente documento, que recopila los informes enviados a instancias intergubernamentales durante 1998, el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” A.C. ofrece un panorama general de la situación de los derechos humanos en México, con casos ejemplares registrados durante 1996 y 1998 y propuestas específicas dirigidas a incrementar el nivel de salvaguarda de estos derechos en México.

El diagnóstico de la situación es grave, pero, desgraciadamente, ha dejado de sorprender la denuncia de que existe un problema de derechos humanos en México. Organismos internacionales de derechos humanos han confirmado que las violaciones a estos derechos son sistemáticas en este país, y han emitido numerosas recomendaciones al Gobierno mexicano al respecto. El reto, en la actual circunstancia, es asegurar que el compromiso público del Estado mexicano hacia la protección de derechos humanos, se traduzca en mecanismos concretos y voluntad política para garantizar su respeto. La participación de la comunidad internacional es clave para lograr lo anterior. La presión social y la necesidad oficial de modificar en el exterior una imagen que no le ha sido favorable en términos políticos ha obligado al gobierno mexicano a dar algunos pasos importantes en este sentido, sobre todo al aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extender una invitación a la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para realizar una visita *in loco*.

En los hechos, como se reitera, la situación de los derechos humanos dista de mejorar, sobre todo cuando volteamos la mirada hacia los sectores marginados de nuestra sociedad. La intensificación de la presencia militar y del paramilitarismo en algunas regiones, el uso arbitrario de la fuerza por parte de agentes de procuración de justicia, la corrupción dentro del sistema judicial penal, y la gradual disminución de las garantías individuales dentro de la legislación nacional, proveen un escenario en el que las violaciones de derechos humanos, específicamente la práctica de la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, registran un preocupante incremento.

En México existen amplias salvaguardas legales vigentes que, en apariencia, son suficientes para asegurar que las violaciones a derechos humanos sean castigadas y se erradiquen. Durante el curso de esta década, conforme el tema de los derechos humanos ha ganado fuerza y se ha extendido en la opinión pública en México, las administraciones sucesivas han aprobado leyes y ratificado instrumentos internacionales para su protección. En la práctica, sin embargo, estos instrumentos jurídicos son ignorados recurrentemente. La justicia y la ley no son dos lados de una misma moneda en México. Más bien, es frecuentemente en nombre de la justicia que son perpetradas las violaciones de derechos humanos y es transgredido el marco jurídico.

En forma paradójica, el sistema de justicia penal provee el marco para muchos de los 179 casos de tortura que fueron documentados por este Centro, entre abril de 1997 y septiembre de 1998. Estos son analizados en el primer capítulo, *Tortura: violencia institucionalizada en México*. La práctica de tortura para extraer confesiones forzadas sigue siendo un método

de investigación favorecido en casos de delincuencia. Es utilizada, por ejemplo, para acelerar el proceso de investigación, para encontrar un chivo expiatorio en casos en los que la evidencia apunta alguna responsabilidad oficial, o para incriminar por motivos políticos. La relevancia de esta práctica proviene del hecho de que, a los ojos del Juez, la primera confesión es la más importante. El demostrar que la confesión fue rendida bajo tortura no garantiza que los cargos serán retirados, y mucho menos, que los responsables de la tortura serán investigados.

En varios de los casos analizados, en los que personas fueron torturadas por su real o supuesta afiliación política o presunto vínculo con grupos armados de corte guerrillero, la víctima también fue sometida a un periodo de incomunicación. Estos casos son abordados en el capítulo dos, *Desapariciones forzadas o involuntarias en México*. Un fenómeno relativamente reciente es la desaparición de corto plazo, por lo general de miembros de organizaciones políticas o sociales, quienes son torturados por varios días con el fin de arrancarles información o “confesiones” sobre sus supuestos vínculos con grupos guerrilleros que operan en los estados de Guerrero y Oaxaca. Los perpetradores son, en su mayoría, policías o militares quienes invariablemente gozan de total impunidad, apoyados, en estos casos concretos, por las lagunas de un sistema legal que no tipifica como delito las desapariciones forzadas. También sobresalen, en el informe, dos casos que recuerdan la represión de la década de los setenta, y que sirven de indicadores de la capacidad del Estado para infligir violencia con absoluta impunidad. En ambos está documentado el uso de tortura científica por militares, en cámaras clandestinas de tortura.

Los hechos de tortura y de desaparición forzada en México son, por lo general, precedidos por la detención arbitraria de la víctima. El capítulo tres, *Detenciones arbitrarias: Una política de represión*, desglosa las maneras en que los esfuerzos del Estado por combatir el creciente índice de crimen, lo han llevado a impulsar reformas legislativas que atentan contra las garantías individuales protegidas en el derecho internacional. Estas reformas sirven para facilitar la detención y condena de sospechosos, además de limitar los recursos legales para víctimas de una detención arbitraria. Otra preocupación es el grado en que podrían ser utilizadas las reformas para reprimir voces disidentes. Las víctimas de las mil 600 detenciones arbitrarias, registradas por este Centro entre enero de 1997 y junio de 1998 son, en su mayoría, individuos o grupos que han opuesto a las políticas del régimen actual.

No existen semejantes ambigüedades en la ley en lo que respecta a la protección del derecho a la vida. Sin embargo, pese a la existencia de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, fueron registradas más de 300 ejecuciones extrajudiciales, entre enero de 1997 y junio de 1998. La mayoría de éstas tuvieron lugar en el contexto de la guerra contrainsurgente en Chiapas. La masacre de Acteal en diciembre de 1997, abordada en el capítulo 4, *Amenazas y ejecuciones: Desprecio a la vida en México*, marcó un giro en la estrategia gubernamental frente al conflicto. Desde de la interpretación oficial de la masacre, que la explica como resultado de enfrentamientos intercomunitarios, el Estado pudo justificar la presencia militar como factor preventivo. Esto estableció las bases para el subsecuente despliegue de un mayor número de efectivos militares en la región, así como el incremento en el presupuesto designado a las Fuerzas Armadas y el endurecimiento contra instancias mediadoras y observadores nacionales y extranjeros de derechos humanos. Todo esto aunado a reformas legales previas que favorecen el arraigo de los militares en tareas

que corresponden a la autoridad civil. Un común denominador de ésta y otras violaciones al derecho de la vida es la impunidad que reina para los responsables, y el rechazo *a priori* por parte del gobierno mexicano de aceptar responsabilidad alguna.

El sector más afectado por las violaciones descritas en estos capítulos es el indígena, el sujeto del capítulo cinco, *Discriminación en México: Acuerdos incumplidos*. Una situación de vida, de por sí precaria para miles de comunidades indígenas, ha sido agravada por la política gubernamental que incluye la coerción de la movilización, la contención de la insurgencia, el fortalecimiento de políticas agrarias discriminatorias, el impulso de programas sociales pauperizantes y la exclusión sistemática de las decisiones políticas. Esto, a pesar de la relevancia política que el tema indígena ha cobrado en los últimos años en este país, al convertirse en una preocupación de diversos sectores sociales así como de la comunidad internacional. La respuesta gubernamental ha sido dirigida más a satisfacer el reclamo internacional, que a mejorar la situación. Se han hecho promesas, firmado acuerdos, y propuesto proyectos cosméticos de desarrollo rural. Al mismo tiempo, la pobreza, la marginalización política y las violaciones graves a los derechos humanos se trazan sobre zonas de alta población indígena.

Los siguientes mecanismos y reformas son urgentes para luchar contra la impunidad y violaciones de derechos humanos en México:

1. La introducción de medidas concretas para garantizar la verdadera separación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2. La creación de un sistema judicial independiente en el cual se respete rigurosamente la presunción de inocencia de los detenidos y que incluya el establecimiento de una carrera profesional para los jueces, les brinde inamovilidad y elimine los nombramientos políticos.
3. La creación de cuerpos policíacos profesionales, que operen sin impunidad y que tengan una real capacidad de investigación.
4. Asegurar una defensa adecuada para las personas de escasos recursos, aumentando el número de defensores de oficio, así como mejorando su preparación e ingresos.
5. La remoción de los militares de las tareas civiles.
6. La investigación, desmantelamiento y castigo a los grupos paramilitares que operan en el país.
7. La modificación de los requisitos para la observación internacional, para no crear obstáculos en el trabajo de los defensores de derechos humanos.
8. El cumplimiento por parte del gobierno de los Acuerdos de San Andrés, aceptando la Ley elaborada por la COCOPA y el castigo a los autores materiales e intelectuales de la masacre de Acteal.
9. La salida del Ejército de las comunidades en Chiapas, cumpliendo la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas y creando las condiciones de distensión que permitan la reanudación del diálogo.
10. La implementación de las recomendaciones emitidas por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, del 30 de abril de 1997 y el Relator Especial sobre Tortura, del 14 de enero de 1998, que recomiendan la creación de procedimientos efectivos de control para eliminar la tortura por parte de las autoridades.

11. La implementación de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tanto sobre casos individuales como las emitidas en su informe sobre la situación de los derechos humanos en México de Septiembre de 1998.
12. La ratificación por parte de México de los instrumentos internacionales que reconocen la competencia de los organismos internacionales para examinar las violaciones individuales, incluyendo el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
13. Que los titulares de la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos sean nombrados por el poder legislativo y no por el ejecutivo para otorgarles una real independencia y fortalecerlos.

Capítulo 1. La Tortura: Violencia Institucionalizada en México

“Empezaron a tratar de asfixiarme con una bolsa de nylon en la cabeza, que me cerraban en el cuello ... me mojaban y me pegaban las puntas de los cables en los pies, tobillos, pantalones, cabeza y brazos, insistían en que yo confesara dónde está la casa de seguridad, dónde se guardan las armas ... el domingo continuaron castigándome, además de los toques eléctricos me dieron golpes, patadas en todo el cuerpo, cachetadas en los oídos, me daban de tomar agua de Tehuacán con limón para golpearme en el estómago ...”

Es José Pacheco, maestro bilingüe de Guerrero. Es su testimonio, en el que asoma clara la brutalidad de la tortura. Como en su caso, según el registro de este centro, entre abril de 1997 y septiembre de 1998, otras 178 personas en todo México, fueron objeto de los más crueles maltratos.

Los hechos de tortura involucran a miembros de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial de los estados y del Ejército Federal. En la mayoría de estos casos la lucha contrainsurgente y el combate al narcotráfico son el contexto y el pretexto para infligir un sufrimiento como el que Pacheco cuenta. Los numerosos instrumentos jurídicos que en México existen muestran su ineficacia.

La práctica de la tortura se ejerce, sobre todo, en el marco del sistema penal judicial para conseguir confesiones autoinculpatorias en la primera etapa de la averiguación previa. Estos hechos son validados por la continua referencia por parte de los jueces a tesis jurisprudenciales que estipulan la preeminencia de la primera declaración sobre otras pruebas.

Otro escenario importante involucra a militares que torturan a civiles, en su mayoría miembros de organizaciones sociales o de partidos de oposición. La tortura es aquí táctica; la pretensión, intimidar, crear terror y disuadir las expresiones de oposición al régimen.

En estos dos campos, las salvaguardas legales vigentes son letra muerta y, más grave aún, se ven contrarrestadas por reformas recientes que legitiman los espacios y disposiciones que, *de facto*, existían para torturar.

En 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) manifestó su preocupación por el incremento en el número de quejas de tortura recibidas por ese organismo. La cifra que ha dado a conocer, 58 casos, sin duda todavía es un subregistro.¹

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas concluyó en abril de 1997 que la tortura en México es sistemática. Asimismo, el Relator sobre Tortura de las Naciones Unidas, Nigel Rodley, realizó una visita *in loco* a México en agosto de 1997 y concluyó que la tortura, efectivamente, se practica de forma frecuente en muchas zonas del país. Pese a sus recomendaciones, esta práctica en México sigue sin abatirse y, lo que es más grave, se

¹Ver pp.

ve facilitada cada vez más por un Poder Ejecutivo que pone énfasis en el castigo y no en la protección de garantías en su lucha anticrimen.

En el artículo segundo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura leemos:

“Para efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencias de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.”

Esta Convención, junto con la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de la ONU, fue firmada por México en 1986. La falta de respeto a los compromisos adquiridos es una práctica común de las autoridades mexicanas, cuyos efectos marcan física y emocionalmente, a veces de forma permanente, la vida de cientos de individuos. La realización de este informe busca dar cuenta de ello para que a base de evidenciarlo y de insistir en propuestas concretas, esto se termine.

El Marco Jurídico

Existe una serie de instrumentos jurídicos vigentes en México – tanto nacionales como internacionales – que deberían, al menos en teoría, proveer suficiente garantía de protección formal contra la tortura y otros tratos crueles, así como para sancionar a los responsables.

La Constitución Mexicana, en su artículo 22, proscribire toda “incomunicación, intimidación o tortura” y las “penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie” entre otras penas inusitadas.

De igual manera, la Ley Fundamental, en su artículo 20 fracción II, contempla salvaguardas para proteger a los inculpados durante las investigaciones criminales: para que una confesión tenga valor probatorio tendrá que ser rendida ante el Ministerio Público o el Juez, con la asistencia del defensor o persona de confianza del inculpado; ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba; se proveerá traductores para inculpados de habla no hispana.

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (1991), reformada por última vez en 1994, estipula en su artículo 3º que la tortura es un delito que se configura cuando “... un servidor público, con motivo de sus atribuciones, inflige a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un

tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada ...”.

El artículo 4 de la misma ley establece una penalidad que va de tres a doce años de prisión, 200 a 500 días de salario mínimo de multa y la inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por dos tantos más del lapso de privación de libertad impuesta. También se contemplan provisiones para la compensación a las víctimas de tortura.

Por otra parte, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece en su artículo 215 el delito de “Abuso de Autoridad”, en el que se configuran conductas arbitrarias y discrecionales que van más allá de las facultades que tienen los servidores públicos (es decir, que utilizan la facultad que les confiere la ley, para realizar actos que la misma les prohíbe). El delito de Abuso de Autoridad se castiga con penas que van de uno a ocho años de prisión, de 50 hasta 300 días de multa, la destitución e inhabilitación de sus cargos y la prohibición para ocupar algún otro puesto como servidor público durante uno a ocho años.

México ha ratificado la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes² y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismas que, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política, al haber sido ratificados con las formalidades preestablecidas por el Senado de la República, adquieren el rango de ‘Ley Suprema de toda la Unión’. El gobierno mexicano no ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni ha hecho la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para permitir el derecho de petición individual al Comité de Derechos Humanos y al Comité Contra la Tortura, respectivamente.

Resulta alentadora la decisión del Gobierno de ratificar el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (concerniente a la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Sin embargo, la falta de reconocimiento de los artículos arriba descritos despierta la sospecha de que el compromiso del gobierno mexicano de respetar los estándares internacionales de derechos humanos es exclusivamente formal. Las ONG han instado al gobierno para que los ratifique, lo cual constituye la primera Recomendación del Relator Especial sobre Tortura de la ONU.³

² Ratificado ante la ONU el 23 de enero de 1986, que define la tortura como sigue: "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

³ El Relator Especial también instó al Gobierno Mexicano a que examine la posibilidad de ratificar el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional, y a hacer la declaración prevista en el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos concerniente a la jurisdicción obligatoria de la Corte

Hasta la fecha no ha habido la intención del gobierno mexicano para ratificar dichos instrumentos. Esta falta de voluntad política queda evidenciada por el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con relación a peticiones individuales realizadas ante esta instancia.⁴

La Práctica

Pocos casos de tortura han sido investigados satisfactoriamente, los autores directos e indirectos no han sido sancionados, ni las víctimas han sido indemnizadas. La falta de sanción conlleva el efecto de toda impunidad: las autoridades siguen perpetrando la tortura. A ello se suma la creencia generalizada de que para las víctimas, no existen de facto recursos legales efectivos, lo que provoca que no se denuncien los hechos.

Así, dos aspectos se entrelazan fuertemente para que la práctica de la tortura no desaparezca: por un lado, la falta de voluntad política para aplicar las garantías jurídicas vigentes en torno al problema de la tortura, que por lo demás, contribuye de manera muy importante a la crisis de derechos humanos que existe en México. Por el otro lado, el sentido de las reformas e iniciativas legislativas que han sido aprobadas en el contexto de la llamada guerra contra la delincuencia organizada que posibilitan la persistencia de esta práctica.

Las Confesiones Forzadas

De los 179 casos de tortura documentados por este Centro entre abril de 1997 y septiembre de 1998, 35 personas fueron torturadas en el contexto del sistema de justicia penal, según el registro de este centro. En su mayoría fueron atormentadas con el fin de extraer una declaración autoinculpatoria en la primera etapa de la averiguación previa, la cual compete exclusivamente al Ministerio Público. Las víctimas fueron, por lo general, detenidas sin orden de aprehensión por elementos de la Policía Judicial Estatal o Federal, y en otros casos por miembros del Ejército Federal. Los afectados fueron torturados durante varias horas para obligarles a firmar declaraciones falsas o en blanco que posteriormente se presentaron ante el Ministerio Público. Los métodos de tortura más usados fueron golpes, toques eléctricos, asfixia mediante bolsas de plástico en la cabeza o ahogamiento en tanques de agua, así como forzar la entrada de agua por la nariz y boca de la víctima para golpearla posteriormente, además de simulacros de ejecución.

La gravedad y frecuencia de tales casos contradice las declaraciones hechas por representantes del gobierno ante el Comité Contra la Tortura de la ONU (CAT), en el sentido de que los procesos judiciales han sido modificados para reducir en gran medida la

Interamericana de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre Tortura. Visita del Relator Especial a México. 14 de enero de 1998, [E/CN.4/1998/38/Add.2](#), par. 88, a.

⁴ Por ejemplo el caso de Ejido Morelia, Chiapas, donde las recomendaciones emitidas por la CIDH en octubre de 1997 por la detención arbitraria, tortura y ejecución de tres civiles no han sido aún cumplidas satisfactoriamente.

fuerza probatoria de la confesión en el juicio, lo que llevaría a reducir significativamente la posibilidad de que la víctima sea coaccionada para rendir una declaración autoinculpatoria durante la averiguación previa.⁵ Más bien, la importancia de la confesión en el juicio y el margen que se otorga para extraerla por la fuerza, continúan siendo áreas en donde la misma ley valida la práctica de la tortura.

En el capítulo 2, *Detenciones arbitrarias: política de represión*, se describe en detalle una serie de reformas constitucionales que han facilitado la expedición de una orden de aprehensión. Una de las reformas que más impactan sobre la práctica de tortura, es el otorgamiento, a partir de 1994, al Ministerio Público (MP) del poder de librar órdenes de detención sin previa autorización de un Juez en “casos urgentes”, especialmente cuando se trate de delito grave así calificado por la ley.⁶ Esto resulta preocupante, puesto que la discrecionalidad para interpretar la urgencia de un caso, propicia muchas oportunidades para el abuso.⁷

En este sentido un caso podría ser considerado ‘urgente’ cuando convenga políticamente. Esto quedó evidenciado en 26 de los casos anexados, donde las personas afectadas por tortura eran miembros de organizaciones sociales o comunitarias, así como integrantes de un partido de oposición, el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Un ejemplo es el caso de JOSÉ LUIS BLANCO FLORES, militante del PRD de El Quemado, Atoyac de Alvarez, Guerrero; quien fue detenido por la Policía Judicial Estatal el 29 de marzo de 1998. La tortura a la que se le sometió fue introduciendo agua por la nariz, además de amenazas de violación sexual. Asimismo, fue obligado a rendir una declaración autoinculpatoria por el delito de secuestro. Al cerrar esta edición, se encuentra en el Centro de Readaptación Social (CERESO) de Tecpan de Galeana, en mal estado de salud debido a la tortura que sufrió. La averiguación previa en relación con la tortura no ha prosperado.

Las reformas constitucionales de 1993 también permitieron la ampliación del plazo para poner al inculpado a disposición de las autoridades judiciales. Los plazos fueron duplicados de 24 a 48 horas, y de 48 a 96 horas en casos de delitos graves. Sostener que el Ministerio Público debe tener tiempo suficiente para investigar, y que por ello se amplía el término de detención ante éste, es admitir que lo único que se persigue, en reiteradas ocasiones, es obtener una confesión del detenido. En este sentido consideramos que la medida es insuficiente y no suple la capacidad para realizar una investigación profesional y a profundidad. En los casos de flagrancia es evidente que ésta aporta una buena parte de la prueba, por lo tanto no hay necesidad de un lapso de dos días para preparar un caso. En los demás casos, aquellos donde no existe flagrancia, no hay motivo para detener al inculpado mientras se investiga el suceso, ya que la detención del presunto delincuente debe estar

⁵ Alicia Pérez-Duarte, Consejera de la Misión Permanente de México ante la Oficina de la ONU en Ginebra respondiendo a preguntas del CAT, 30 de abril 1997, [HR/CAT/97/7](#).

⁶ Las reformas distinguen entre la “orden de aprehensión” y “detención”, y enfatizan el hecho de que el juez sigue siendo la única autoridad que puede emitir una “orden de aprehensión”, ‘Informe para el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en su sesión de abril–mayo de 1997’, [Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos 'Todos los Derechos para Todos'](#), p. 7.

⁷ La CIDH manifestó su preocupación de que esto “impide proteger adecuadamente al ciudadano de las intromisiones ilegales en las esferas de su libertad individual con graves consecuencias en no pocos casos para su integridad personal”, ‘Informe sobre la situación de derechos humanos en México’, (Informe de País – México, 1998, [CIDH](#)), Septiembre de 1998. Cap. IV, par. 307.

soportada por una investigación a fondo del ilícito del que se le inculpa y, entonces, a partir de ésta, justificar la liberación de una orden de aprehensión.⁸

Otro elemento de la cruzada contra el crimen es la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada* de 1996 que estipula que serán del fuero federal incluso delitos comunes “cometidos por tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos siguientes...” donde se señalan delitos como el robo de automóviles, secuestro, asalto, operaciones con recursos de procedencia ilícita.⁹ En tales casos la Policía Judicial Federal será competente de recibir declaraciones “cuando por las circunstancias del caso” no puedan ser formuladas ante el Ministerio Público (artículo 3:1), y el período para poner en libertad al quejoso o consignarlo ante un Juez se duplica, de 48 a 96 horas, durante las cuales “la policía y el Ministerio Público tienen al detenido prácticamente a su disposición.”¹⁰ El margen de riesgo para las garantías es muy amplio.

Varios de los casos aquí analizados, en los que se describen confesiones forzadas, son motivados, aparentemente, por la intención del Ministerio Público de resolver fácilmente los casos, o de encontrar un “chivo expiatorio.” El Relator Especial sobre Tortura manifestó su preocupación al respecto: “por lo general, tanto los jueces como los abogados, Ministerio Público y la propia policía judicial están abrumados de trabajo, con lo que puede existir la tendencia a recurrir a la confesión como una manera rápida de resolver los casos.”¹¹ Un ejemplo es el caso de ALBERTO GOMEZ GARCIA y LUIS GONZALEZ ROSALES, agente del Ministerio Público Federal y agente de inteligencia de la Procuraduría General de la República, respectivamente, quienes fueron detenidos el 24 de mayo de 1997, acusados de haber robado 473.9 kilos de cocaína (la cual estaba vigilada por el Ejército Mexicano) que “desapareció” de las oficinas gubernamentales tres días antes. Fueron torturados con toques eléctricos, ahogamiento, golpes, amenazas de muerte contra sus familias y fueron incomunicados por miembros del Grupo Anti-Narcóticos de la Policía Judicial Federal y de la Procuraduría General de la República para obligarlos a firmar declaraciones que ellos no habían escrito. Actualmente se encuentran presos en Mexicali, Baja California.

⁸ ‘Informe para el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en su sesión de abril–mayo de 1997, *Ibid.*, p.9.

⁹ Ver Capítulo 3, sobre ‘Detenciones’.

¹⁰ *E/CN.4/1998/38/Add.2*, par. 37.

¹¹ *E/CN.4/1998/38/Add.2*, par. 43.

La Confesión y el Juez

La relevancia que se le da a la práctica de extraer por la fuerza una confesión, proviene del hecho de que los jueces siguen considerando que las investigaciones del Ministerio Público tienen valor de prueba plena. Así, los jueces se basan en ellas no sólo para determinar si el acusado debe ser procesado, sino para dictar su fallo definitivo, por ser el Ministerio Público un “representante social” y por presumirse que actúa “de buena fe”.¹² Mas aún, los jueces con frecuencia se basan en declaraciones rendidas ante la Policía Judicial, a pesar de la insistencia del Gobierno Mexicano en el sentido de que la policía no puede recibir declaraciones.¹³ Los resultados de una investigación realizada por varias ONG en las cárceles de Tlaxiaco, Juxtlahuaca y Putla, Estado de Oaxaca, son sumamente reveladores con relación a lo anterior. De los 123 internos, en su mayoría indígenas, encuestados en las tres cárceles, 63 (51.21%) de ellos, declararon que fueron torturados por la Policía Judicial al momento de su detención para que se declararan culpables. En algunos casos la tortura practicada provocó enfermedades, como dolores de cabeza, así como sordera, ataques epilépticos y marcas en el cuerpo.¹⁴

Mientras que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1991, y las Leyes Estatales correspondientes (que existen en todos los estados salvo Tlaxcala y Puebla) excluyen la validez de la confesión obtenida bajo tortura, la práctica de concederles valor probatorio está respaldada en otros artículos de la ley, por ejemplo el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el D.F. y el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales. De esta manera, las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial tienen valor probatorio pleno “siempre que se ajusten a las reglas del código.”¹⁵

En su Tercer Informe Periódico para el Comité Contra la Tortura, el gobierno mexicano señala la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991, que estipula que todos los inculpados tendrán derecho a un abogado de su elección en el momento de rendir la declaración, como salvaguarda para evitar que el inculpadado sea coaccionado o torturado durante la averiguación previa.¹⁶ En teoría, el Ministerio Público ahora tiene que comprobar que la declaración fue rendida en presencia de un defensor de oficio o persona de confianza del detenido para que la declaración se considere válida. No obstante, en la práctica,

¹² 'Informe para el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en su sesión de abril-mayo de 1997, Ibid., p.3.

¹³ 'Tercer Informe Periódico del Gobierno Mexicano Respecto a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU', Junio 1996, p.19.

¹⁴ Investigación de cárceles Oaxaqueñas, 24 al 25 de enero de 1997, Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C., Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria”, A.C., Taller Universitario de Derechos Humanos, A.C., Centro de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño”, A.C., Centro Regional de Derechos Humanos de la Mixteca, A.C., y Enlace Rural Regional, A.C., presentado ante la OIT, Septiembre de 1997.

¹⁵ El Relator Especial sobre Tortura de la ONU incluye dentro de sus recomendaciones que “No debe considerarse que las declaraciones hechas por los detenidos tengan un valor probatorio a menos que se hagan ante un juez”, E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88(d).

¹⁶ 'Tercer Informe Periódico del Gobierno Mexicano Respecto a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU', Junio 1996, p.19.

raramente se les permite a los detenidos comunicarse con alguna persona, y menos con un abogado; además, aunque se les asigna un defensor de oficio, éste no es independiente, y en algunos casos, cumple con la formalidad de la firma de papeles que, finalmente, legitiman las declaraciones extraídas bajo tortura. En las palabras del Relator Especial sobre Tortura, “[los defensores de oficio] no tienen prácticamente ninguna posición establecida con respecto a los demás participantes en el proceso...[y] no cabe contar con el defensor de oficio para la defensa.”¹⁷

El criterio de jueces y tribunales, respecto a la comprobación de la tortura y a la validez de las declaraciones ante el Ministerio Público juega un papel crucial, y en reiteradas ocasiones resulta en detrimento del quejoso. Tres de las tesis jurisprudenciales más frecuentemente utilizadas, a pesar de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura son: la 82, “De acuerdo con el principio de intermediación procesal, y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores”;¹⁸ la 83, “Para que la retractación de la confesión anterior del inculpado tenga eficacia legal, precisa estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarlo jurídicamente”;¹⁹ y la 472 “Cuando el confesante no aporta ninguna prueba para justificar su aserto de que fue objeto de violencia por parte de alguno de los órganos del Estado, su declaración es insuficiente para hacer perder a su confesión inicial el requisito de espontaneidad necesaria a su validez legal”.²⁰

Como resultado, la confesión se sigue considerando como la prueba más importante y persisten amplios espacios para que sea extraída bajo tortura. La experiencia indica que es sumamente difícil negar las primeras confesiones y, por lo general, el argumento ante el juez de que la confesión fue rendida bajo tortura, no ha sido suficiente para que se retiren los cargos.

La Ley de Amparo

Varios aspectos de la Ley de Amparo han coadyuvado a la alta incidencia de la tortura, y otros más han sido debilitados en años recientes.

En primer lugar, la afirmación del acusado, en el sentido de que el defensor de oficio no actuó correctamente procurando su absolución, es intrascendente para fundamentar sentencia de amparo, toda vez que no es facultad jurisdiccional el analizar la forma y

¹⁷ E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 81.

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación, Apéndice de Jurisprudencia Definida 1917–1971, Segunda Parte, Primera Sala, p. 175. Como lo ha dicho la CIDH, esto se basa en una mala interpretación de la ‘intermediación procesal’: la intermediación procesal concierne a la puntual consignación del inculpado ante un juez, y no a la prevaencia de la primera confesión., Informe de País – México, 1998, CIDH, Septiembre de 1998. Cap. IV, par. 309-318.

¹⁹ 20 Jurisprudencia 83, Sexta Epoca p.179, Vol. Primera Sala, Segunda Parte, Apéndice 1917–1965, tesis 486, p.209 en Actualización I.

²⁰ Jurisprudencia 472, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917–1988, p.818.

términos de la defensa, sino solamente vigilar el que todo inculpado tenga una defensa de conformidad con la Ley Suprema de la Nación.²¹

En segundo lugar, el artículo 136 de la Ley de Amparo fue enmendado en 1994 para que en lugar de que el juez de distrito otorgue el plazo de 24 horas a las autoridades para poner en libertad al inculpado o consignarlo ante un juez, ahora, si la persona fue detenida por la policía o el Ejército, a pesar de llevar detenida varios días, será puesta a disposición del Ministerio Público y éste todavía la podrá retener 48 horas (o 96 en casos de delitos graves) antes de ser consignada ante un Juez, gracias a las reformas de 1993 al artículo 16 constitucional.²²

Por último, el paquete de iniciativas “anti-crimen” propuesto por el Ejecutivo y aprobado en noviembre de 1998, amenaza con empeorar la situación. Entre las reformas está la enmienda de los artículos 73:10 y 138:2 de la Ley de Amparo – descrita en mayor detalle en el capítulo 4: *Detenciones arbitrarias: política de represión* – que limitan el amparo como aquél recurso de protección de las garantías individuales, pues éste no será válido en los casos en que el proceso pase a otra etapa o fase, situación por demás grave, ya que se propone que actuaciones posteriores validen las violaciones constitucionales que se hayan cometido en una actuación previa, con lo que se deja en estado de indefensión al detenido o preso.

Tal destrucción de las garantías contra la detención y aprehensión arbitraria, mientras se investiga si el caso es grave, sin duda tendrá un impacto fuerte en la práctica de tortura durante la averiguación previa. Es preocupante el pragmatismo con que el Ejecutivo y el Senado interpretan la ley, teniendo como objetivo el encarcelamiento de presuntos delincuentes y no la protección de los derechos fundamentales de todo ciudadano. Esto es un precedente peligroso y es atentatorio de la Constitución y de los acuerdos internacionales ratificados por México.

Los cambios a la legislación señalados, tienen como resultado el incrementar las posibilidades para coaccionar o forzar mediante tortura al inculpado, durante las primeras etapas de la investigación penal, de por sí considerada por el ex-Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como “el escenario más frecuente de violaciones a los derechos humanos.”²³

²¹ 'Informe para el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en su sesión de abril–mayo de 1997', *Ibid.*

²² Antes de la reforma, el artículo 136 señalaba que “Cuando el acto reclamado consista en la detención del quejoso efectuada por autoridades administrativas, o por la Policía Judicial, como responsable de algún delito, la suspensión se concederá, si procediere, sin perjuicio de que se haga la consignación que corresponda.” La reforma de 1994 establece que: “Cuando el acto reclamado consista en la detención del quejoso efectuada por las autoridades administrativas distintas del Ministerio Público como probable responsable de algún delito, la suspensión se concederá, si procediere, sin perjuicio de que sin dilación sea puesto a disposición del Ministerio Público para que este determine su libertad o su retención dentro del plazo y en los términos que el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional lo permite, o su consignación”.

²³ Lic. Miguel Sarre Iguíñez (1992), ex-Tercer Visitador General de la CNDH, citado en ‘Informe para el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en su sesión de abril–mayo de 1997, *Ibid.*, p.4.

La Represión, las Fuerzas Armadas, el Fuero Militar y la Ley para Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Según el registro de este Centro, 82 personas fueron torturadas por efectivos militares, que en varios casos participaron conjuntamente con elementos de corporaciones policiacas, entre abril de 1997 y septiembre de 1998. Todos, menos uno, acontecieron en los estados sureños de Oaxaca y Guerrero, en donde el Ejército ha desplegado operativos contra grupos armados, en particular contra el Ejército Popular Revolucionario (EPR). 24 de las víctimas fueron torturadas para extraer información sobre el EPR o para obtener una declaración autoinculpatoria sobre sus supuestos vínculos con este grupo armado. Por lo general, las víctimas son campesinos, miembros de organizaciones sociales o militantes del PRD. Según la investigación de este Centro, ningún servidor público ha sido consignado en relación a estos casos.

El empeoramiento de las condiciones de vida de la mayoría de los habitantes de los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, ha conducido a protestas y a la organización de personas cuyas formas de subsistencia se han vuelto cada vez menos viables durante el transcurso de esta década. La respuesta a tales manifestaciones de inconformidad ha sido una fuerte represión de parte de las autoridades federales y estatales. Existe un patrón alarmante en numerosos casos donde el quejoso ha sido torturado, desaparecido por algunos días, acusado de pertenecer al EPR, para ser liberado posteriormente sin que se le impute cargo penal alguno. El motivo de estas acciones parece ser el de intimidar y aterrorizar.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de JUAN LEONOR BELLO y JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRIGUEZ, quienes fueron detenidos arbitrariamente en mayo de 1997 en la comunidad de Temalacatzingo, Olinalá, Guerrero, por aproximadamente 200 elementos militares. Estas dos personas fueron trasladadas a un pueblo vecino, en donde fueron amarrados en dos sillas, se les golpeó en la cara, abdomen y costillas. Les pusieron bolsas de plástico en la cabeza para provocar asfixia y durante la tortura fueron interrogados sobre el EPR. Tres días después, fueron liberados sin que se les imputaran cargos penales. Este caso fue denunciado ante la CNDH, y hasta la fecha el organismo gubernamental no ha emitido ninguna recomendación al respecto.

Dos aspectos de la legislación mexicana que contribuyen a esta situación son la existencia y el abuso del fuero militar y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En lo referente al fuero militar, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución, “subsiste el fuero guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda.” Sin embargo, en la práctica, los casos de tortura realizados por militares contra civiles casi invariablemente son presentados ante instancias de justicia militar. En las palabras del Comité de Derechos Humanos de la ONU, la existencia de cortes militares que son utilizados una y otra vez en casos que conciernen a civiles “podrían generar serios problemas para la administración de justicia equitativa, imparcial e

independiente. Frecuentemente la razón para establecer estas cortes es el permitir la aplicación de procedimientos excepcionales, que no cumplen con los parámetros normales de la justicia.”²⁴

Por lo que respecta a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta fue adoptada como parte de la lucha contra la delincuencia.²⁵ De acuerdo con dicha Ley, todas las fuerzas policíacas, de prevención y judiciales, se coordinarán bajo una sola estructura de mando a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual está integrado, también, por las Fuerzas Armadas. Esto legaliza la intervención militar en terrenos que son estrictamente civiles, como lo son la seguridad pública y la investigación de ciertos delitos. La CIDH ha manifestado su preocupación al respecto: “La adopción de una Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que borra la especialización profesional entre las distintas policías y las fuerzas militares, ley que además afecta la autonomía del Ministerio Público a través de la creación de la Consejo Nacional de Seguridad Pública, debilita los resguardos institucionales contra la existencia de abusos de autoridad y violaciones de derechos humanos.”²⁶ Como también lo ha notado la CIDH, la participación de *militares* en deberes civiles, sin previa declaración de un Estado de Emergencia, es anticonstitucional.²⁷ El intento de legalizar tal participación, como en efecto lo hace esta ley, se basa en una confusión entre los conceptos de “seguridad nacional” y de “seguridad pública”.²⁸

Paralelamente, con motivo de la lucha contra el narcotráfico y el argumento de otorgar “credibilidad” a las instituciones policíacas y jurídicas – que se hallan profundamente desprestigiadas por su corrupción – han sido nombrados militares “con licencia” para encabezar varias de las Procuradurías Estatales y en las delegaciones de la Procuraduría Federal. Esto disminuye las probabilidades de que un militar que haya participado en la tortura de un civil, sea juzgado debidamente por una instancia civil imparcial.

Otros elementos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que dicha ley pretende regular, son la asignación de 2, 438.3 millones de pesos en 1998, para la adquisición de vehículos, armas, piezas de equipo antimotines y de protección, equipos de radiocomunicación e informáticos.²⁹ Dos casos anexados de desalojo violento de manifestaciones contra fraude electoral e injusticia dan un indicio de los fines que tales recursos podrían tener.³⁰

Cámaras de Tortura

Varios de los casos anexados describen métodos de tortura muy sofisticados, llevados a cabo por militares. Dos casos en particular, ambos de presuntos eperristas, ocurrieron en

²⁴ Comité de Derechos Humanos de la ONU, 1994.

²⁵ 'Informe Anual del Presidente Zedillo', 1998, Los Pinos, México, Capítulo 2.1.

²⁶ 'Informe de País – México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998., Cap. XI, par. 680.

²⁷ *Ibid.*, Cap. VII, par. 523.

²⁸ Según el artículo 129 de la Constitución Mexicana, "en tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar".

²⁹ 'Informe Anual del Presidente Zedillo', 1998, *Ibid.*

³⁰ Ver Anexo 1: Casos de tortura documentados en el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998; Caso 173-179, que describe el desalojo de una manifestación de Tarahumaras en Chihuahua; Caso 150-172, que describe el desalojo de una manifestación contra el fraude electoral en Campeche.

cuarteles acondicionados para la tortura con médicos pendientes de la salud de las víctimas, donde se escuchaban gritos de hombres y mujeres en cuartos contiguos.

Los casos son los de MIGUEL CASTRO MONILLO, miembro activo del PRD, quien estuvo desaparecido y fue torturado entre el 4 de abril de 1997 y el 23 de agosto de 1998. El otro caso es de “JOSÉ X”, miembro del EPR quien estuvo desaparecido y fue torturado entre el 4 de julio de 1997 y el 27 de agosto de 1998.³¹

Ambos testimonios relatan métodos de tortura inusitados, además de toques eléctricos, golpes y privación de alimentos. A MIGUEL CASTRO MONILLO lo encerraron en una caja de hielo para posteriormente ser revivido por un médico. A "JOSE X" lo ataron a una silla en una cabina llamada “disco”, cuyos pisos y paredes estaban tapizados de hule espuma, donde le ponían música de rock pesado a todo volumen, al mismo tiempo que por la bocina le gritaban obscenidades y lo amenazaban con matarlo si no informaba acerca del EPR. “JOSÉ X” declaró que una víctima que había sido torturada en un cuarto aledaño logró escapar, herido, a un hospital, para después ser atrapado nuevamente por los militares, quienes lo volvieron a torturar, presumiendo de lo fácil que les fue sacarlo del hospital gracias al “poder del gobierno”.

La existencia de lugares clandestinos en cuarteles militares para torturar, demuestra la existencia de la tortura científica en México. El alto grado de impunidad que reina sobre el uso de dichos lugares es evidenciado por el hecho de que ninguna de las víctimas desea denunciar penalmente los hechos por temor a represalias posteriores.

La Impunidad y el Derecho a un Recurso Efectivo en Favor de las Víctimas de Tortura

La impunidad, descrita por la CIDH como “la regla, debido a las dificultades para iniciar acciones legales contra ellos, o la lenidad del Poder Judicial al respecto,”³² es uno de los principales factores que contribuyen a que la tortura se siga practicando sistemáticamente en México. A este respecto, podemos afirmar que además de la falta de voluntad política devastadora para la situación general de los derechos humanos en México, en el caso específico de la tortura, existen factores legales que facilitan la existencia de los altos niveles de impunidad.

Es deber del Ministerio Público investigar todas las denuncias de tortura. Sin embargo, como lo han señalado el Relator Especial de la ONU sobre Tortura y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tres factores sirven para contrarrestar cualquier impacto real que podría llegar a tener el Ministerio Público en la lucha contra la impunidad. Estos son: el hecho de que los agentes del Ministerio Público invariablemente pidan pruebas y testigos de la tortura y operen con una definición muy estrecha de la misma; que el Ministerio Público sea, frecuentemente, la misma autoridad bajo cuya responsabilidad ocurre el maltrato o tortura; y que los agentes del Ministerio Público, los jueces, los

³¹ El nombre ha sido cambiado para seguridad de la víctima.

³² 'Informe de País – México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 688.

defensores de oficio y la Policía Judicial estén abrumados de trabajo, mal pagados y con un pésimo nivel profesional.³³ Por lo general, las averiguaciones previas del Ministerio Público no dan como resultado acciones penales y el caso se archiva o se considera cerrado.

Las cifras oficiales reflejan este grado de impunidad. El Secretario de Gobierno, Francisco Labastida Ochoa, en Agosto de 1998 reveló que “El año pasado se denunciaron ante agencias del Ministerio Público un millón 490 mil delitos y muchos más no fueron denunciados. Se iniciaron un millón 330 mil averiguaciones previas, pero sólo fueron consignadas 249 mil. Se liberaron 149 mil órdenes de aprehensión, pero sólo se ejecutaron 85 mil.”³⁴

Esta práctica se refleja en las preocupaciones expresadas por el Comité Contra la Tortura: “El incumplimiento por parte del órgano responsable de la investigación de los crímenes del deber de investigar las denuncias de tortura, en forma pronta e imparcial como mandan los artículos 12 y 13 de la Convención, produce, en los hechos, la clausura del derecho de las víctimas a acceder a la justicia para la reparación de sus derechos violados.”³⁵

El sistema no-jurisdiccional de derechos humanos

Una persona que alega ser víctima de tortura, frente a la ineficacia del Ministerio Público en términos de la administración de justicia, o porque no desea dirigirse a la misma autoridad bajo cuya responsabilidad fue torturada, puede acudir a la CNDH, o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) correspondiente. Estas son instituciones no-judiciales, creadas durante la presente década para enfrentar los casos acumulados de arbitrariedades policiacas y la ineficacia del Ministerio Público. La CNDH se hace cargo de los casos en los que están involucradas autoridades federales, si las violaciones son particularmente graves, o si se impugna la actuación de la respectiva CEDH. La CNDH tiene rango constitucional y es descrita por el gobierno de México como “independiente del gobierno”, aunque el Ejecutivo Federal es quien nombra al Presidente de esta institución. Paradójicamente, los dos últimos presidentes de la CNDH han sido nombrados por el Presidente de la República, titulares de la Procuraduría General de la República antes de terminar su periodo al frente de la CNDH.

Las recomendaciones de la CNDH y las CEDH son, en muchas ocasiones, imprescindibles para que el Ministerio Público inicie la averiguación previa (a pesar de que éste tiene la obligación de hacerlo al tener conocimiento de la posibilidad de que hubo tortura). Sin embargo, frecuentemente, estos organismos han resultado ineficaces para asegurar que las recomendaciones que emiten sean cumplidas. Peor aún, han proporcionado estadísticas engañosas, aparentemente “independientes”, que favorecen la imagen de una supuesta disminución en las violaciones de derechos humanos. Reiteradamente hemos podido constatar que las cifras de la misma CNDH son contradictorias. Un ejemplo de ello lo

³³ E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 48 y par. 43.

³⁴ Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa, *El Nacional*, 29 de Agosto de 1998.

³⁵ Por ejemplo, ver las Conclusiones y Recomendaciones del CAT con respecto del ‘Tercer Informe Periódico de México ante el Comité Contra la Tortura’, A/52/44, 2 de Mayo 1997.

encontramos en un informe de octubre de 1997 enviado al Relator sobre Tortura, en donde la CNDH declaró haber recibido 2,109 quejas por tortura entre junio de 1990 y septiembre de 1997. Asimismo, se señaló que en cada año el número de quejas había disminuido, mientras que en su informe anual, el número de quejas señalado para el periodo de junio de 1990 a mayo de 1997 fue de 1,273 (806 quejas de diferencia en 4 meses) . Estas estadísticas contradictorias son frecuentes en los informes de la CNDH en relación con la tortura.

Hoy en día es sabido que la disminución dramática de quejas por tortura recibidas por la CNDH entre 1992 y 1996 (subrayada por el Representante del Gobierno Mexicano ante la ONU en la presentación del Tercer Informe Periódico ante el Comité Contra Tortura de la ONU),³⁶ fue debido a la creación de las CEDH, las que sustituyen el trabajo que hacía el organismo federal en los estados. Con ello la CNDH deja de registrar en su estadística esos casos.³⁷ Asimismo, los datos son manipulados a través de la clasificación de quejas que involucran la tortura como lesiones, abuso de autoridad, asuntos penitenciarios entre otras. Un ejemplo es la Recomendación 94/97 emitida el 10 de octubre de 1997 en relación al maltrato que recibieron internos del CERESO de Apodaca, Nuevo León. La Recomendación describe la manera brutal en que fueron tratados: esposándoles las manos por la espalda para dejarlos así varios días, usando grilletes para los pies. En el caso más específico de uno de los internos, quien fue esposado de pies y manos y uniendo éstas entre sí con unas terceras esposas, recostándolo sobre una cama, además de estar en una celda de castigo. En esta Recomendación no hay ninguna referencia a la clasificación sobre tortura o otros tratos o penas crueles o degradantes según el informe más reciente de la CNDH.

De acuerdo a su último informe, entre mayo de 1997 y mayo de 1998, la CNDH recibió 58 quejas por tortura (cinco de los cuales ocurrieron en 1998, 44 en 1997, tres en 1996 y los restantes en años anteriores), de estas quejas se emitieron 16 recomendaciones involucrando por lo menos a 88 personas y a más de un responsable en cada caso (cinco de las cuales se refieren a hechos de 1997, siete de 1996 y los demás anteriores).³⁸ Por lo tanto, en la mayoría de los casos no ha emitido ninguna recomendación (aunque existe una mejora en comparación de años anteriores, cuando se emitieron recomendaciones en un promedio de sólo 10% de las quejas recibidas por la comisión).³⁹ Un hecho más sombrío es que en varios casos, los servidores públicos que han sido objeto de una recomendación de la CNDH por tortura, han permanecido en sus puestos, los funcionarios han reincidido y han vuelto a ser objeto de hasta tres recomendaciones por tortura.⁴⁰

Por otro lado, si la CNDH llega a emitir un recomendación, ésta no es vinculatoria. Este fue uno de los factores que el Comité Contra Tortura de la ONU consideró como un obstáculo para la aplicación de la Convención. Y, como lo expresa la misma Presidenta de la CNDH:

³⁶ HR/CAT/97/6.

³⁷ Ver, por ejemplo, 'La CNDH: Impunidad y Tortura', Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos 'Todos los Derechos para Todos', Agosto de 1997.

³⁸ Informe Anual de Actividades de la CNDH Mayo 1997-1998', CNDH, Junio de 1998., pp. 30-31. Ver 'La CNDH: Impunidad y Tortura', ibid., para un análisis a fondo de las recomendaciones de la CNDH, 1990-1997. Agosto de 1997.

³⁹ 'La CNDH: Impunidad y Tortura', ibid., Agosto de 1997. p. 26.

⁴⁰ ibid., p.8.

“La falta de voluntad política e interés para aceptar y cumplir las recomendaciones por parte de algunas autoridades, preocupa a la Comisión.”⁴¹

Sin embargo, para el seguimiento de sus recomendaciones, la CNDH se basa exclusivamente en los informes que son enviados por las autoridades que violaron los derechos humanos, y de esta manera se les considera cumplidas aunque no se castigue penalmente a los responsables.

Una breve revisión de las recomendaciones emitidas por la CNDH, entre mayo de 1997 y mayo de 1998, nos da una idea de la falta de aplicación de las Leyes Federales y Estatales para Prevenir y Sancionar la Tortura en relación a los responsables. En sólo un caso de 58, fue sancionada una autoridad federal: esta sanción consistió en una suspensión de su empleo por 15 días y un descuento de sueldo para un agente del Ministerio Público por “falta al servicio”, por no certificar lesiones causadas por tortura y por no iniciar una averiguación previa por las alegaciones de tortura. La CNDH la consideró “totalmente cumplida”, a pesar de que no se ejercitó acción penal por tortura y de que la sanción fue totalmente insuficiente.⁴² De aquí la preocupación del Relator Especial de que estas comisiones “muestran una disposición inexplicada a considerar que se han aplicado sus recomendaciones cuando, en la práctica, sólo se han aplicado parcialmente.”⁴³

Un caso alarmante analizado en este informe, da cuenta de violaciones realizadas por un miembro de la misma CNDH. Este es el caso de MARTIN BARRIENTOS CORTÉS, detenido por aproximadamente 150 elementos del Ejército Federal, el 28 de mayo de 1997, en Atoyac de Alvarez, Guerrero. Fue torturado durante 15 días en varias instancias militares de Guerrero. La intención de la tortura fue que se declarara culpable de pertenecer al EPR y que señalara nombres de otros miembros de su comunidad como miembros de la misma organización. Fue liberado con la condición de que matara a dos parientes, Leonel López Zeferino y Roberto López Baltazar, ambos miembros del PRD. Cuando presentó su queja personalmente ante la CNDH, el médico de dicha institución consideró que no presentaba lesiones relacionadas con tortura, a pesar de que un médico particular había certificado que presentaba señales de quemaduras por toques eléctricos. La CNDH posteriormente enmendó su declaración. En el momento de presentar su queja ante el Prodh, iba acompañado por el suegro de su hermana, Roberto López Baltazar, quien fue asesinado en circunstancias que no han sido esclarecidas el 29 de octubre de 1997.

La CNDH emitió una Recomendación (100/97) acerca de ésta y otras violaciones de derechos humanos realizadas por militares en el Estado de Guerrero. La Comisión dirigió su Recomendación al Procurador General de Justicia Militar, arreglando una fecha para que los quejosos declararan ante miembros del Ministerio Público Militar, lo cual es claramente inapropiado dado el temor real de represalias. Todas las denuncias de violaciones de

⁴¹ 'Informe Anual de Actividades de la CNDH, Mayo 1996-1997', CNDH, presentación y resumen. Junio de 1997.

⁴² Recomendación 47/97, del 25 de junio de 1997; la parte de la recomendación dirigida a un agente del Ministerio Público del Municipio está considerada "parcialmente cumplida" aunque siguen pendientes las investigaciones. De las recomendaciones restantes, la CNDH considera que 13 han sido parcialmente cumplidas aunque todos los aspectos de la recomendación siguen pendientes, 'Informe Anual de Actividades de la CNDH Mayo 1997-1998', Ibid., Junio de 1998.

⁴³ E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 85.

derechos humanos perpetrados por militares en contra de civiles deberían ser investigados y enjuiciados por autoridades civiles, tal como lo especifica la Constitución Mexicana y como lo reconoce el Relator Especial de la ONU sobre Tortura.

Otros factores (descritos en los casos anexados) que obstaculizan la emisión de una recomendación efectiva de la CNDH son: el tiempo que pasa entre la presentación de una queja y le emisión de la recomendación; así como el hecho de que las víctimas prefieren no continuar con su queja debido a que tienen que rendir múltiples declaraciones durante el transcurso de meses, y en ocasiones años, después de que tuvo lugar la violación. Esto supone una fuerte carga afectiva y psicológica dolorosa, pues cada declaración implica revivir la experiencia traumática una y otra vez.

La brecha que se abre entre las quejas presentadas ante las comisiones y las acciones penales que resultan, fue explicada por la Consejera de la Misión Permanente de México ante la ONU en su comparecencia ante el Comité Contra Tortura de la ONU como sigue: “Las quejas presentadas ante las comisiones de derechos humanos frecuentemente dieron como resultado acciones inmediatas por parte del superior del responsable para lograr que éste deje de realizar prácticas impropias, ya sea destituyendo al inculpado o sancionándolo de otra manera, pero no a través de la corte. Tales reacciones inmediatas a través de los superiores han sido, en muchas ocasiones, exitosas y rápidas, sobre todo dada la dificultad de establecer las suficientes pruebas para comenzar y realizar los procesos judiciales.”⁴⁴

Este argumento – que un sistema informal de justicia está complementando eficazmente las faltas del sistema judicial – contradice la insistencia del Representante Alternativo de México ante la ONU en Ginebra, de que las denuncias de tortura llevadas a cabo por autoridades son investigadas a fondo.⁴⁵

La impunidad se ve favorecida por la práctica de no aplicar la ley y en cambio tomar medidas discrecionales que posibilitan el encubrimiento de crímenes y la obstrucción de la justicia por parte de los superiores y colegas del agresor. En las palabras del Relator Especial de la ONU, “Los funcionarios del Ministerio Público desempeñan una función clave y muchos de ellos consienten claramente la tortura, tal vez porque se identifican con los objetivos de la policía.”⁴⁶ No tiene sentido entonces, que cuando los procesos judiciales, y Recomendaciones de la CNDH, han sido insuficientes para lograr sancionar al inculpado, las sanciones sean decididas exclusivamente por la voluntad propia de las autoridades responsables. Por lo tanto, es inaceptable la argumentación de la funcionaria mencionada que ante la dificultad para aplicar la ley recomienda ignorarla, confiando totalmente en la cuestionable honestidad y voluntad de las autoridades, para sancionar a los torturadores.

Mujeres y Violaciones Sexuales

⁴⁴ Alicia Pérez-Duarte, Consejera de la Misión Permanente de México en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, 30 de Abril 1997, [HR/CAT/97/7](#).

⁴⁵ Luciano Joubanc, Representante Permanente Alternativo de México en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. 30 Abril 1997, [HR/CAT/97/6](#).

⁴⁶ [E/CN.4/1998/38/Add.2](#), par. 82.

Dos de los casos analizados en el presente informe describen violaciones sexuales múltiples realizadas por miembros del Ejército Federal y de la Policía Judicial. En ambos sucesos la atención que recibieron las víctimas por las autoridades responsables de investigar los casos fue pésima.

El primer caso es el de DELFINA FLORES AGUILAR y AURELIA MÉNDEZ RAMIREZ, miembros de la comunidad de Zopilotepec, Municipio de Atlixac, Guerrero. Las dos mujeres fueron violadas y golpeadas por dos miembros del Ejército Federal el 3 de diciembre de 1997. Sus maridos fueron atados, golpeados, amedrentados con pistolas y posteriormente llevados a Chilpancingo, Guerrero, donde se les acusó de traficar drogas.

El caso fue denunciado ante el Ministerio Público de Chilapa el 9 de Diciembre y ante la CNDH. La CNDH respondió en junio de 1998, con la propuesta de llegar a una “amigable composición” entre víctimas y perpetradores. Varios organismos de derechos humanos se manifestaron inconformes con la sugerencia, que desprecia totalmente el sufrimiento emocional y psicológico de las víctimas. Aún de acuerdo con el propio criterio de la CNDH, una “amigable composición” no es posible en violaciones graves a derechos humanos.

El segundo caso es el de YÉSSICA YADIRA DÍAZ CAZARES, una joven de 17 años que sufrió una violación múltiple por los siguientes miembros de la Policía Judicial de Durango en marzo de 1997: Jesús Gómez Cisneros, Jesús Rafael Almeraz Miranda y José Alfredo Almeraz Lozano. El 12 de abril Yéssica, acompañada de su madre, fue al Ministerio Público para denunciar los hechos. Estando allí, fueron detenidas, amenazadas y ambas recibieron burlas por parte de los violadores de la menor.

A pesar de la gravedad del caso, la averiguación previa no fue turnada al delegado del Ministerio Público hasta el 30 de mayo de 1997. En dicha instancia, la encargada de investigar delitos sexuales le dijo a Yéssica que estaba loca y ordenó que le sacaran seis muestras de sangre. También le dijeron que tendría que “tocar a los violadores para que la declaración fuese válida.” El 16 de junio de 1997, Yéssica se suicidó. El Ministro Público declaró que la causa de su muerte fue exclusivamente médica, debida a la ingestión de medicamentos.

La familia de Yéssica se ha visto obligada a huir del país, a consecuencia de una fuerte persecución por parte de las autoridades involucradas. Asimismo, el Ombudsman de la Niñez de la Ciudad de Durango, ha sido objeto de constantes amenazas de muerte, a partir de que tomó la defensa del caso, y se vio obligado a dejar su puesto para salir del estado.

Estos casos hablan por sí mismos en términos de la carencia de servicios adecuados para atender a víctimas de tortura sexual. Resulta grave que, aunque las Comisiones Estatales de Derechos Humanos han establecido programas específicos para casos de violaciones a los derechos de las mujeres, la CNDH no otorgue la importancia requerida a tales violaciones.

Conclusiones y Recomendaciones

La práctica de la tortura en México se ha incrementado pese a la preocupación manifestada por el Comité Contra Tortura, luego de su revisión del Tercer Informe Periódico de México, y por el Relator Especial sobre Tortura tras su visita a México en agosto de 1997. Sus recomendaciones, en general, al Gobierno Mexicano no han sido atendidas.

En los casos en que el Gobierno Mexicano ha llevado a cabo reformas legislativas que pueden impactar en la práctica de tortura, éstas frecuentemente facilitan, en lugar de limitar, dicha práctica.

La red de impunidad está plenamente vigente. Es preocupante que la misma CNDH proteja a los responsables de hechos de tortura al considerar, en varios casos, que sus recomendaciones han sido cumplidas, cuando ni siquiera se ha impuesto una sanción adecuada.

La falta de voluntad política del Gobierno Mexicano para combatir eficazmente la tortura, se documenta en el reiterado incumplimiento de las recomendaciones del Comité Contra la Tortura y el Relator Especial, y en la falta de ratificación del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Recomendaciones

En vista de lo anterior, apoyamos las recomendaciones hechas al Gobierno Mexicano por parte del Comité Contra Tortura de la ONU, del Relator Especial sobre Tortura y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En particular, en relación a los casos presentados en este informe, y aunado a las recomendaciones enlistadas en la página ..., recomendamos al Gobierno Mexicano lo siguiente:

1. Ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para permitir así el derecho de petición individual al Comité de Derechos Humanos y al Comité Contra la Tortura, respectivamente; y considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de víctimas de los conflictos internos sin carácter internacional.⁴⁷
2. Revisar las reformas anticrimen aprobadas en Noviembre de 1998, con atención particular en las violaciones del derecho internacional sobre derechos humanos que éstas implican.
3. Asegurar que no se consideren que las declaraciones hechas por los detenidos tengan un valor probatorio a menos que se hagan ante un juez.⁴⁸

⁴⁷ El Relator Especial de la ONU hizo una recomendación similar, [E/CN.4/1998/38/Add.2](#), par. 88 (a).

⁴⁸ [E/CN.4/1998/38/Add.2](#), par. 88 (d); y recomendación de la CIDH, 'Informe de País – México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998., Cap. XI, par. 723.

4. Tomar las medidas necesarias para asegurar que se ejerza supervisión jurídica sobre los agentes responsables de detener al acusado,⁴⁹ posiblemente a través de una procuraduría independiente responsable ante el Congreso.⁵⁰
5. Garantizar el derecho del inculpado de comunicarse con el abogado de su elección, y de tener acceso a un traductor si es necesario.⁵¹
6. Enmendar el Código Penal Militar⁵² y la legislación estatal de Puebla y Tlaxcala⁵³ para incluir expresamente el delito de tortura.
7. Proveer las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos con el apoyo⁵⁴ y la autonomía necesaria para poder monitorear y denunciar actos de tortura a las autoridades correspondientes, y asegurar que las recomendaciones emitidas por dichas comisiones se cumplan.⁵⁵ Estas comisiones deben tener las facultades jurídicas para ejercer acción penal en los casos de violaciones graves a los derechos humanos, incluyendo la tortura.⁵⁶
8. Establecer un límite legal a la duración de las investigaciones de casos de tortura (entre otros casos de derechos humanos) realizadas por las procuradurías, y prever sanciones cuando no se respeten esos plazos.⁵⁷
9. Establecer que la falta de señales corporales que pudieran corroborar las denuncias de tortura no debe ser considerada como prueba de que estas alegaciones sean falsas.⁵⁸
10. Asegurar que en casos de tortura de civiles por militares, los responsables sean enjuiciados bajo el fuero civil;⁵⁹ e investigar en lo que se refiere a que las fuerzas armadas están utilizando cuartos acondicionados sofisticadamente para torturar a civiles.
11. Asegurar que personal de la Procuraduría, el judicial, y las instancias públicas responsables de hacer cumplir la ley reciban entrenamiento adecuado acerca de la prohibición absoluta de actos de tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, y el hecho de que perpetradores de tales actos recibirán penas severas.⁶⁰
12. Asegurar que se compense y rehabilite adecuadamente a las víctimas de tortura.⁶¹
13. Vigilar la base de datos de agentes de policía destituidos para asegurarse de que no sean transferidos de una jurisdicción a otra.⁶²

⁴⁹ Ver también 'Informe de País – México, 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 718.

⁵⁰ Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (n).

⁵¹ Ver también 'Informe de País – México – 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 721.

⁵² Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (k).

⁵³ Ver también 'Informe de País – México – 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 722.

⁵⁴ Ver también 'Informe de País – México – 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 716.

⁵⁵ Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (q) y (p).

⁵⁶ Ver también las conclusiones y recomendaciones del CAT sobre el Tercer Informe Periódico de México, CAT/c/34/add.2, 14^a.

⁵⁷ Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (p).

⁵⁸ Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (i).

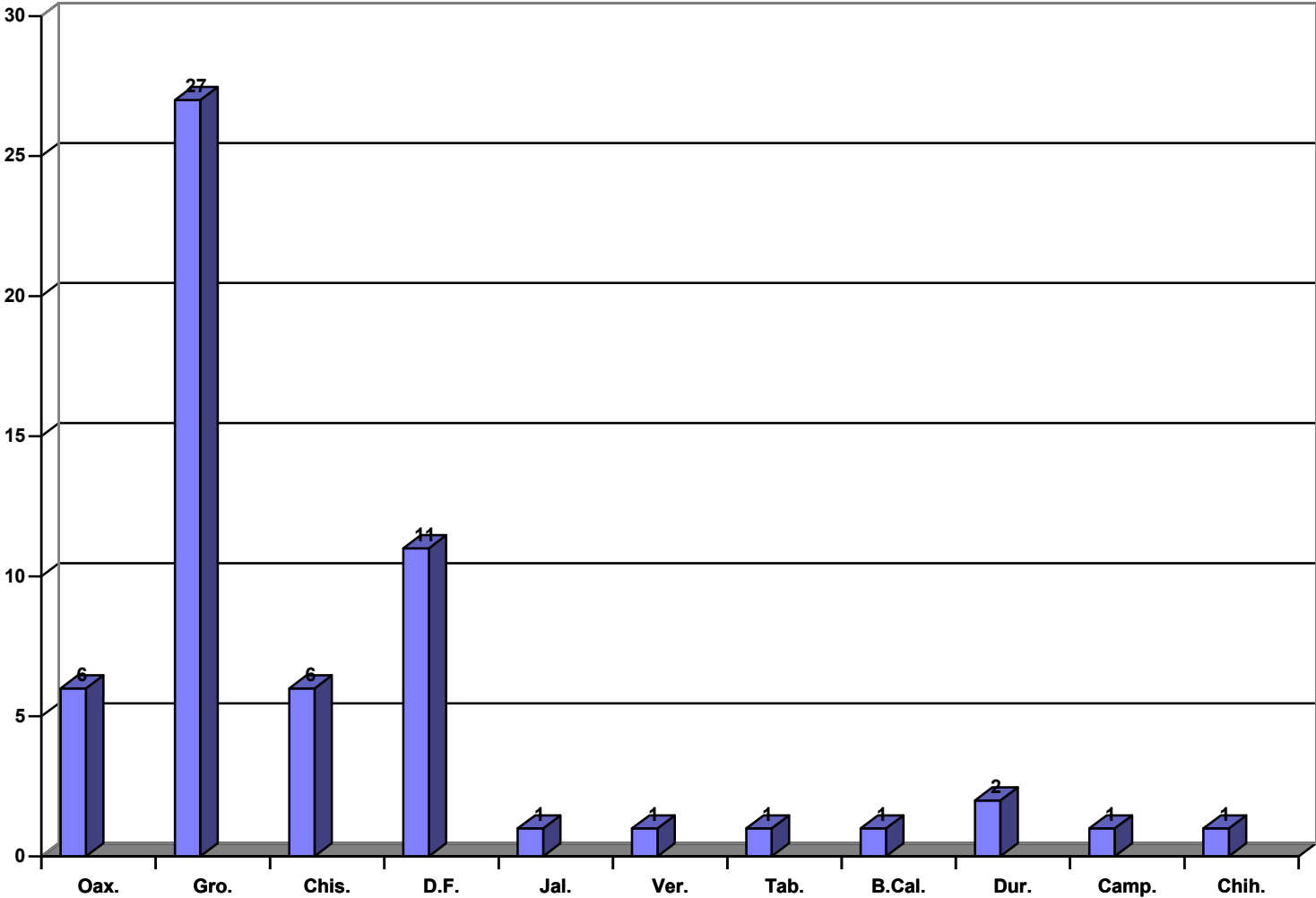
⁵⁹ Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (j).

⁶⁰ Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (r), y, 'Informe de País – México – 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 720.

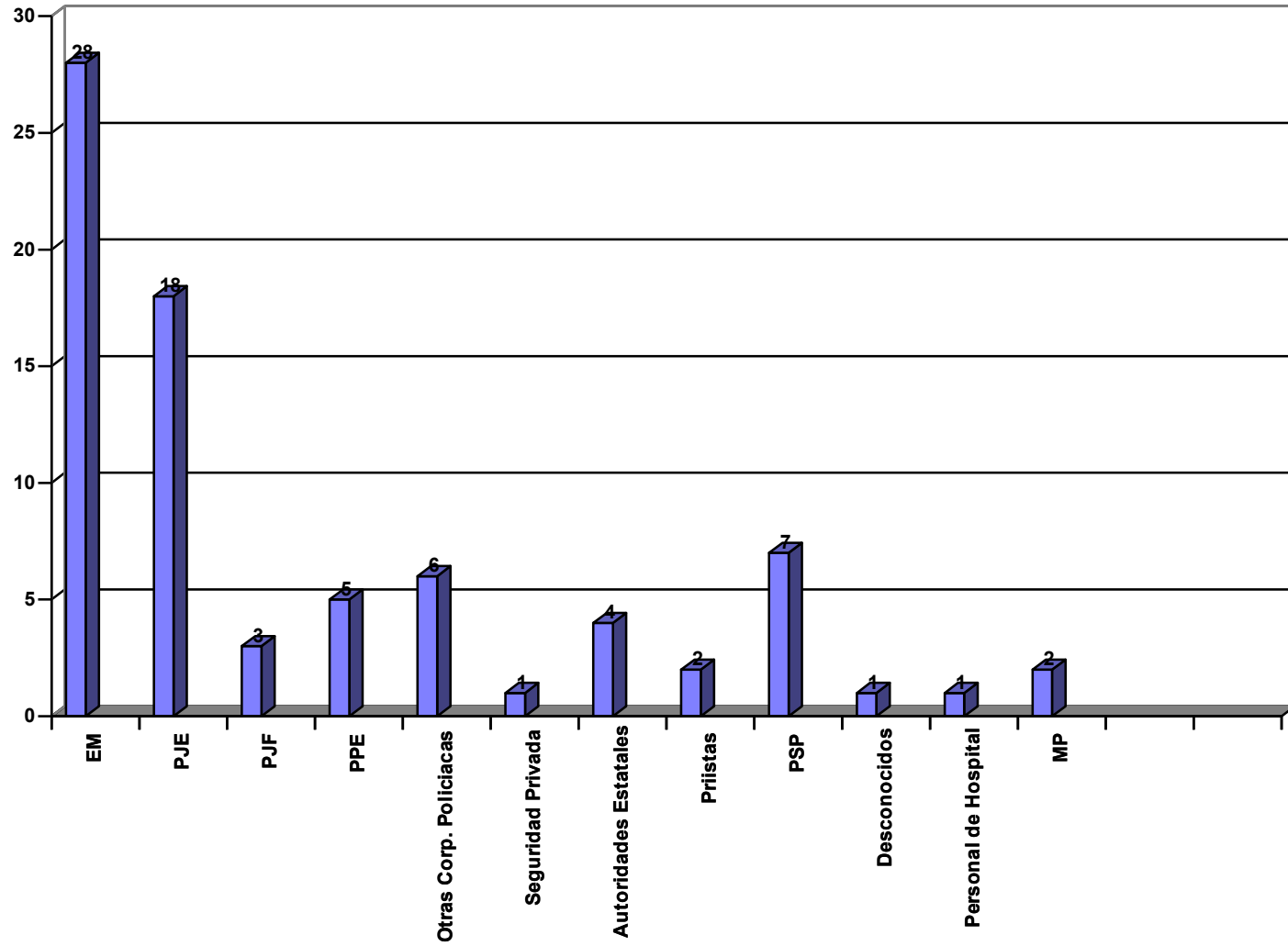
⁶¹ Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (m), y 'Informe de País – México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 726.

⁶² Ver también E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 88 (g).

Casos de tortura, México, abril 1997 - septiembre 1998, por estado



Casos de tortura, México, abril 1997 - septiembre 1998, por presuntos responsables



Capítulo 2: Desapariciones Forzadas o Involuntarias en México

Este capítulo documenta algunos casos de desaparición forzada que han ocurrido en México entre 1996 y 1998. Los casos están señalados brevemente en el Anexo 3, y con más detalle en el Anexo IV.⁶³ Los 116 casos presentados aquí intentan proporcionar ejemplos de desapariciones durante este periodo de tiempo: muchos casos de desaparición forzada no son denunciados por miedo a represalias y por lo tanto esta lista no es exhaustiva, sino indicativa de la persistencia de esta práctica. Además, muchos otros casos no llegaron a las ONG directamente involucradas en esta compilación.⁶⁴

Desde los años setenta se empezaron a registrar casos de desaparición forzada o involuntaria en México. En los años ochenta, después de protestas generalizadas a nivel nacional e internacional, se disminuyó el número de casos. Sin embargo, en los últimos años, a pesar del esfuerzo global para erradicar este tipo de prácticas y de los numerosos documentos y convenios nacionales e internacionales que se han creado al respecto, la atención internacional se ha centrado otra vez sobre México, donde la práctica de la desaparición forzada o involuntaria se ha vuelto común.

La mayoría de los casos de desaparición forzada o involuntaria, que han sido documentados durante los últimos años, contienen indicios de la participación de instancias oficiales en su ejecución (107 casos). Sin embargo, el ritmo de las investigaciones de los casos es lento y en su mayoría los responsables gozan de impunidad absoluta. El pesar de los familiares del desaparecido por la consecuente falta de información acerca de su suerte y paradero es agravado por la impunidad en que permanecen los casos.

Muchos de los casos expuestos en el presente informe fueron ejecutados en el contexto de supuestas operaciones contrainsurgentes en los estados de Chiapas (8 casos), Oaxaca (13 casos) y Guerrero (42 casos) principalmente o en el contexto de operaciones contra el narcotráfico en los estados de Sinaloa (31 casos), Chihuahua (2 casos) y Baja California (4 casos). Ocho casos tuvieron como móvil el obtener un rescate en el Estado de Morelos.

⁶³ Otros indicadores que demuestran el incremento de casos de desaparición son las cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que reportan un incremento de 44% en 1997 (Periódico Reforma p. 6A, 19 Feb. 1998), y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas que ponen a México en el tercer lugar en cuanto a número de denuncias de desaparición presentadas en 1997 (Reporte del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas ante la Comisión de Derechos Humanos, Abril 1998, E/CN.4/1998/43).

⁶⁴ La información incluida en este reporte fue proporcionada por las siguientes organizaciones de derechos humanos: Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, Amnistía Internacional, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", Centro de Derechos Humanos "Los Príncipes", Comisión de Derechos Humanos "La voz de los sin voz", Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, "EUREKA", Comité de Defensa y Apoyo a Comunidades y Pueblos Indios, Frente Cívico Sinaloense, Instituto Guerrerense de Derechos Humanos A.C., Secretaría de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, y la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos.

Marco Legal

No existe ningún tipo penal que describa en toda amplitud la desaparición forzada en la legislación nacional y México aún no ha ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que entró en vigor el 2 de marzo de 1996. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “la inexistencia dentro de la legislación nacional de un tipo penal que describa dentro de su presupuesto de hecho la desaparición forzada, contribuye a la incapacidad estatal de prevenir y sancionar esa práctica.”⁶⁵

Dado que no existe el delito de desaparición forzada en el marco jurídico mexicano, el tipo penal que puede corresponder en tales casos es el de privación ilegal de la libertad. Existen diferentes clasificaciones de la privación ilegal de la libertad, una podría ser el secuestro, otra cuando la autoridad se abstiene injustificadamente de hacer la consignación de un sospechoso. Pero ambas categorías son inadecuadas para prevenir y sancionar la práctica de las desapariciones. Según la primera categoría, comete el delito un particular que, fuera de los casos previstos por la ley, prive a otra persona de su libertad, generalmente con la finalidad de obtener un rescate; en cambio, las desapariciones forzadas en México son cometidas generalmente por autoridades que detienen a un sujeto por un tiempo en régimen de incomunicación prolongado, sin revelar el paradero del mismo y sin pedir rescate. El segundo caso, es decir, cuando la autoridad retiene injustificadamente a un sospechoso, constituye un delito que es considerado por las leyes como no grave y, por lo tanto, el responsable puede obtener libertad bajo caución o bien obtener una pena conmutativa.

Donde sí se contempla la desaparición forzada es en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que ha creado un Programa de Presuntos Desaparecidos para investigar estos casos. Sin embargo, la CNDH no tiene facultades judiciales, ni es lo suficientemente independiente y poderosa para poder obtener la información necesaria de las instancias oficiales que se presume han ejecutado la detención, el secuestro o que retienen a la persona desaparecida en detención no reconocida.

La mayoría de los casos de desaparición forzada documentados en el presente informe fueron denunciados directamente ante la CNDH por familiares del desaparecido/a o por alguna ONG mexicana. Otra manera en que la CNDH recibe la denuncia es a través del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que manda “Acciones Urgentes” a la CNDH, exigiendo la inmediata clarificación de la desaparición.

Una preocupación, respecto de esto último, la constituye el hecho de que al recibir los informes de la CNDH acerca de casos nuevos esclarecidos, éstos no son considerados en las estadísticas del Grupo de Trabajo. Con lo anterior se produce un subregistro y se está colaborando a que el gobierno mexicano no reconozca al grave problema de desapariciones que existe en México, sobre todo a partir de 1994 y con más fuerza a partir de 1996, principalmente porque una gran parte de las desapariciones que ocurren en México son de

⁶⁵ 'Informe de País – México – 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 687.

corta y mediana duración y por lo tanto se “esclarecen” muy rápidamente. Si estos casos no entran en las estadísticas del Grupo de Trabajo se podrá creer que esta práctica ha disminuido y por lo tanto se ejercería menos presión para que se acabe con esta situación.

La CNDH: Iniciativas para un cambio

En el otoño de 1998, se envió al Senado para su aprobación un Proyecto de Iniciativa de Ley sobre la Desaparición Forzada elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo cual es un gran paso, sobre todo porque se tipifica la Desaparición Forzada y se considera como delito de Lesa Humanidad, reconociendo el carácter imprescriptible de la acción penal y se le califica de delito grave. Sin embargo, la tipificación propuesta del delito de Desaparición Forzada puede tener implicaciones en el alcance punitivo.

La tipificación del delito quedaría como sigue:

“Comete el delito de desaparición forzada e involuntaria de personas, el que oculte a una persona por la fuerza, medie o no detención legal o ilegal previa, impidiéndole el ejercicio oportuno de los recursos legales y de las garantías procesales que le asisten conforme a derecho.”

“Se aplicará pena de 20 a 40 años de prisión cuando:

- i. Dicho ocultamiento sea realizado por agentes de la autoridad, servidores públicos, miembros de las fuerzas de seguridad o de las fuerzas armadas nacionales y hagan uso de su investidura oficial en la comisión del delito, cualquiera que sea su rango o comisión, sea que lo haga por sí o en cumplimiento de órdenes superiores;
- ii. El ocultamiento lo realice en particular con anuencia, autorización o conocimiento de alguna autoridad, o con la colaboración de los mismos agentes de la autoridad y éstos hagan uso de su investidura oficial para realizar la conducta;...”

El no incluir expresamente la privación de la libertad como una de las conductas que integran el delito de desaparición forzada, permitiría que varios autores o partícipes en la desaparición queden impunes. La experiencia enseña que en la desaparición forzada, como conducta compleja, intervienen diferentes actores: unos capturan al desaparecido (privación de libertad), otros lo ocultan, otros trasladan al desaparecido, otros lo custodian, otros borran las huellas, etc. La definición anterior permitirá que varios de los autores o partícipes del delito de desaparición escapen a la sanción o, al menos, según el artículo 400 del Código Penal, se consideren como simples “encubridores”.

Por otro lado se exige que el ocultamiento sea por medio del uso de la fuerza, cuando la captura se puede dar mediante engaños y no mediante el uso de la fuerza o la violencia.

Al mismo tiempo, la inclusión de la indefensión jurídica puede hacer más difícil la aplicación de la ley, al considerar que los familiares teóricamente tienen acceso a interponer

un Amparo, y por lo tanto considerar que la persona desaparecida no se encuentra en total indefensión jurídica.

Esta tipificación también exige que los agentes estatales que participaron o permitieron la desaparición, lo hayan hecho haciendo uso de su investidura oficial. Esto puede dificultar la aplicación del tipo penal de la desaparición, ya que generalmente estos casos se dan en operaciones encubiertas, donde no se usa la investidura oficial para facilitar la comisión del delito.

Creemos que es vital que el delito de desaparición sea caracterizado en la legislación nacional, pero que se debe tener cuidado en su definición. La siguiente definición, artículo I de el Ante-Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, es una caracterización de dicho delito más apropiada:

*“se considera desaparición forzada la privación de la libertad de una persona, cualquiera que fuere su forma o motivación, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación o de la denegación de información o del ocultamiento del destino o del paradero de la persona desaparecida”.*⁶⁶

La militarización, la seguridad pública y el derecho.

El mayor número de desapariciones forzadas que aparecen en el presente reporte fueron perpetrados por el Ejército Mexicano (59). La frecuencia con que el Ejército comete violaciones a los derechos humanos y desapariciones está relacionada con los cambios recientes a la legislación, que han institucionalizado la participación de las fuerzas militares en asuntos de seguridad interna y su inclusión en las tareas civiles han ampliado el margen para las desapariciones entre otras violaciones a los derechos humanos. La *Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, que entró en vigor el 11 de diciembre de 1995, permite la coordinación de operaciones policiaco-militares bajo la supervisión de un Ejecutivo Especial.⁶⁷ Este cambio legislativo fue validado en marzo de 1996, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las fuerzas armadas podrán participar coadyuvando en operaciones de seguridad pública, incluyendo la detención de civiles, siempre y cuando el Presidente de la República lo considere necesario. Esta decisión contradice la garantía constitucional que establece que las fuerzas armadas pueden detener a civiles únicamente cuando el Congreso haya suspendido las Garantías Individuales.⁶⁸

⁶⁶ E/CN.4/Sub.2/1998/WG.1/CRP.2/Rev.2, 17 de Agosto de 1998.

⁶⁷ En 29 de los casos registrados, los responsables fueron elementos del Ejército Mexicano actuando en conjunto con agentes de corporaciones policiacas.

⁶⁸ La excepción, como lo define la Constitución Mexicana, es que en casos de flagrancia cualquier ciudadano, incluyendo militares, puede detener al agresor.

Otro acontecimiento, que acompaña la tendencia hacia el incremento de la participación militar en asuntos de seguridad pública, ha sido la inclusión de personal militar en las oficinas de la Procuraduría General de la República (PGR) y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados (PGJE). Actualmente, oficiales militares tienen puestos importantes en la PGR y en la gran mayoría de PGJE.

Los poderes de las fuerzas de seguridad han sido ampliados por un segundo cambio a la legislación nacional, descrita en mayor detalle en el capítulo uno, *Tortura: Violencia Institucionalizada en México*. La *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* otorga a las fuerzas de seguridad la autoridad de detener a sospechosos, sin orden de aprehensión expedida por un juez y duplica (de 48 a 96 horas) el tiempo permitido para detener a un sospechoso de delito grave, sin cargos.⁶⁹ La idea que hay detrás de esta ley es que el tráfico de armas o drogas, el terrorismo, el lavado de dinero, la falsificación de dinero, el robo de vehículos, el tráfico de inmigrantes ilegales, de menores de edad o de órganos humanos, son de tal gravedad que las garantías constitucionales del sospechoso no deberán tener importancia. Gracias a esta nueva ley, el único delito que estarían cometiendo las fuerzas de seguridad, cuando detienen a un sospechoso por cuatro días o menos, sería el de no revelar su paradero. Una situación así, no describiría en toda su amplitud la desaparición forzada que fuera cometida.

La CIDH ha manifestado preocupación en torno de los cambios legislativos penales anteriormente descritos:

“Independientemente de la gravedad del delito cometido por una persona, los agentes del Estado deben en todo momento respetar sus derechos humanos, especialmente los derechos a la vida, a la integridad personal, y a la libertad personal.”⁷⁰

El EPR: contexto y pretexto para las desapariciones forzadas en Guerrero y Oaxaca.

Las víctimas en 42 casos de desaparición forzada en Guerrero y 13 en Oaxaca analizados aquí son, por lo general, activistas sociales y comunitarios preocupados por la situación de los campesinos, que sufren violaciones a los derechos económicos y sociales. Las condiciones socioeconómicas de estos dos estados están entre las peores de la República. El número de violaciones a los derechos humanos se ha estado incrementando, provocado por – y a la vez provocando – protestas civiles.

Desde junio de 1996, cuando hizo su aparición pública el grupo armado de oposición Ejército Popular Revolucionario (EPR), se han llevado a cabo operaciones masivas de las fuerzas de seguridad nacional. Más recientemente se ha incluido entre los objetivos de tales operaciones, a los miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), una organización que protege los derechos de campesinos en el Estado de Guerrero. Se han girado más de 100 órdenes de aprehensión en contra de los miembros de la OCSS y muchos

⁶⁹ Ver Capítulo 1, sobre 'Tortura' para un análisis de las implicaciones de esta ley para la práctica de tortura.

⁷⁰ 'Informe de País – México 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. II, par. 149.

han sido detenidos en base a declaraciones extraídas bajo tortura, para vincularlos con el EPR. Miembros y activistas del Partido de la Revolución Democrática (PRD), también han sido víctimas de desaparición forzada o involuntaria en estos dos estados. Durante 1997, 24 miembros del PRD desaparecieron únicamente en el estado de Guerrero.

Los responsables de la mayoría de las desapariciones en estos dos estados son la PJE (29) y el Ejército Federal (39), bajo las instrucciones o con la aquiescencia del gobierno estatal. Mientras que el paradero de los desaparecidos sigue sin conocerse en cinco casos,⁷¹ la mayoría de las víctimas fueron liberadas por sus agresores, después de ser forzadas a declararse culpables de crímenes que no cometieron o de declararse miembros del EPR. Diez y siete personas que estuvieron desaparecidas-detenidas aparecieron acusados de delitos que alegan no haber cometido.

Es importante señalar que el número de desapariciones de corta duración ha aumentado radicalmente en los estados de Oaxaca y Guerrero en los últimos años (49 casos). Decenas de activistas de grupos comunitarios y campesinos han sido detenidos, torturados y liberados después de varios días, frecuentemente en respuesta a una campaña nacional o internacional a favor del detenido-desaparecido. Según varios testimonios de personas que han estado desaparecidos, fueron retenidas en centros de detención clandestinos con sede en campos militares. En tres casos los restos de personas que desaparecieron en el contexto de operaciones contrainsurgentes, por parte de las fuerzas de seguridad nacional o pugnas políticas de carácter local, fueron encontrados con señales de haber sido ejecutados extrajudicialmente.

Nos preocupa sobremanera la reaparición de casos de desaparición forzada de larga duración durante los cuales fueron aplicados métodos de tortura científicos, como los descritos en dos casos recientes anexados de presuntos eperristas.⁷²

Ninguno de los casos documentados por las ONG ha sido resuelto satisfactoriamente. En algunos casos las víctimas y sus familiares han tenido miedo de levantar denuncias y entre ellos algunos han huido a otros estados después de recibir amenazas de muerte.

Desapariciones y guerra contra el narcotráfico.

Se complica el análisis de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos que son perpetrados en el contexto de operaciones contra el narcotráfico, por el hecho de que los familiares y los defensores de derechos humanos son disuadidos de presentar denuncias por miedo a ser implicados con el narcotráfico. Sin embargo, a pesar de este factor, el número de desapariciones reportadas en los estados de Chihuahua, Sinaloa y Baja California es preocupante. En el estado de Sinaloa, el Frente Cívico, una ONG local, ha recopilado información sobre cien personas que desaparecieron entre enero de 1997 y marzo de 1998; en Chihuahua se cree que el número de casos es similar. El registro del Centro Prodh

⁷¹ Según información de este Centro actualizada en octubre de 1998.

⁷² Casos 39 y 55 en Anexo 1y Capítulo 1 sobre 'Tortura'.

contiene información acerca de 31 casos en Sinaloa, dos en Chihuahua y cuatro en Baja California.

Las víctimas de las desapariciones incluyen empresarios y otras personas con presuntos vínculos con el narcotráfico, en algunos casos, extranjeros, sobre todo de EE.UU. Muchos casos contienen pruebas incontrovertibles sobre la participación de fuerzas de seguridad en la ejecución de la desaparición, sobre todo de la Policía Judicial Estatal, la Procuraduría General de la República y el Ejército Mexicano. Sin embargo, las autoridades generalmente niegan su responsabilidad en la ejecución de las desapariciones y han obstruido la búsqueda de la persona desaparecida, señalando pugnas entre grupos de narcotraficantes como la causa principal de las desapariciones. En muchos casos, donde se ha iniciado una investigación, las autoridades se han negado a informar a los familiares y a las ONG interesadas acerca de los resultados. En otros casos, las autoridades insisten en que desconocen el paradero del desaparecido, a pesar de haber testigos que vieron a agentes de la autoridad en flagrancia. Un caso notable es el del ciudadano estadounidense Enrique Hodoyán Palacios, que desapareció dos veces, sus familiares han recibido amenazas de muerte por investigar su paradero.⁷³

Desapariciones y pago de rescate.

Las fuerzas de seguridad mexicanas han estado involucradas en el secuestro de personas, para después exigir rescate a los familiares, particularmente en el Estado de Morelos. Hasta mayo de 1998, el “Grupo Antisecuestros” de la PJE de Morelos, con la aquiescencia de la PGJE, PGR y el Gobierno Estatal practicaban sistemáticamente el secuestro. Ocho casos son conocidos por las ONG involucradas en la elaboración de este capítulo.

La mayoría de los secuestros en el Estado de Morelos fueron ejecutados por grupos de tres o más policías judiciales, en muchos casos trabajando en conjunto con ayudantes e informantes ilegales, conocidos comúnmente como “madrinas” y conduciendo vehículos sin placas de identificación. Las víctimas, en varios casos, fueron subidas al vehículo y conducidas a una casa secreta donde fueron torturadas física y psicológicamente, para que se declararan culpables de crímenes que no cometieron, por ejemplo asociación delictuosa, secuestro y homicidio. En la mayoría de los casos, los familiares fueron contactados por los secuestradores para exigir rescate. Sólo algunas de las muchas desapariciones ejecutadas en los últimos años en Morelos están incluidas en los anexos. Al cierre de esta edición, dos de estas personas siguen desaparecidas.

En mayo del 1998, después de varios años de campañas y manifestaciones por parte de los habitantes de Morelos y las ONG, el Grupo Antisecuestros fue disuelto. Actualmente varias de las personas que estuvieron involucradas con este Grupo, incluyendo el entonces Coordinador General de la PGR, están esperando la resolución de acciones penales que se están ejerciendo en su contra y el Gobernador del Estado de Morelos fue forzado a

⁷³ Ver “Violencia Sistemática: tortura, “desapariciones” y ejecuciones en México”, [Human Rights Watch](#), Enero de 1999.

presentar su renuncia. Sin embargo, muchas personas siguen desaparecidas, las averiguaciones iniciadas se siguen estancando, las víctimas y sus dependientes no han recibido compensación.

Conclusiones y recomendaciones

En este capítulo se presentan detalles sobre algunos casos de desaparición forzada que fueron documentados en México entre 1996 y 1998. La frecuencia con que se han registrado casos de desaparición forzada o involuntaria evidencia la falta de voluntad política, de parte del Gobierno Mexicano, para poner en práctica su compromiso público de mejorar la condición de los derechos humanos en México

El hecho de que las autoridades mexicanas cometan estas violaciones de derechos humanos en el contexto de operaciones contrainsurgentes o de la guerra contra el narcotráfico, junto con la militarización de la región sureste, es una evolución perniciosa, ya que implica a personas que no están involucradas en ninguna de las dos circunstancias. En los estados del sur, defensores de derechos humanos, miembros de partidos y organizaciones políticas de oposición, periodistas y líderes de grupos comunitarios son objeto de desaparición forzada, mientras en los estados norteros, el miedo a ser acusado de tener vínculos con el narcotráfico impide que las víctimas de desaparición forzada, sus familiares o defensores de derechos humanos denuncien los hechos.

Los mecanismos vigentes para tratar los casos de desaparición forzada son totalmente inadecuados. El hecho de que la desaparición forzada no está tipificada como delito en el Código Penal, y que México no haya ratificado aún la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas tiene como consecuencia que los casos no reciban el trato que por la gravedad del delito merecen. Al contrario, pasan a las manos de la CNDH que no es un cuerpo judicial, y que tampoco goza de la independencia y el poder que necesitaría para ser efectivo. La gran mayoría de los casos siguen sin resolverse, y las víctimas y sus familiares no han recibido compensación.

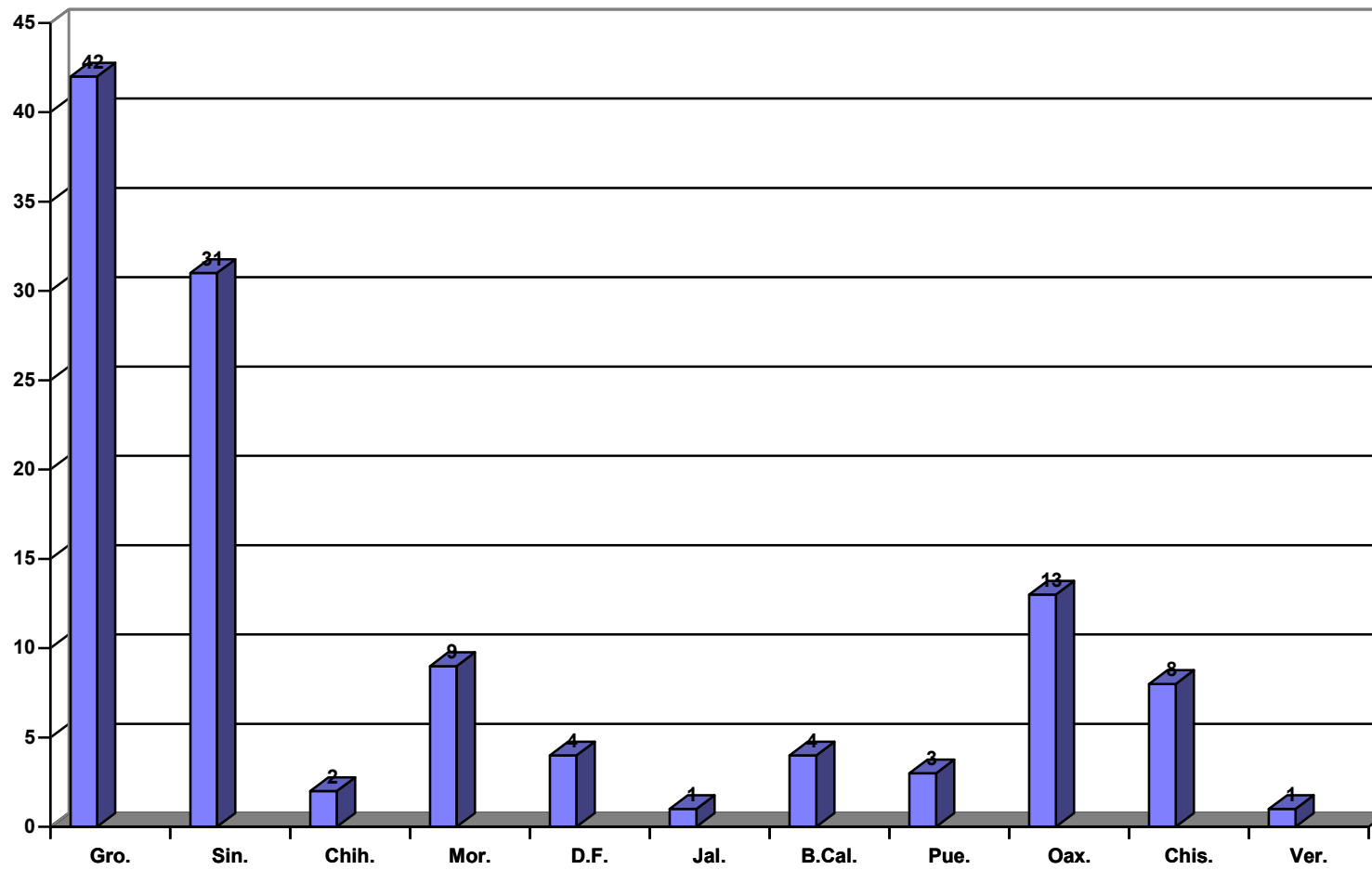
Recomendaciones:

Adicionalmente a las recomendaciones generales enlistadas en la página **....**, exhortamos al Gobierno Mexicano a que cumpla las siguientes recomendaciones específicas sobre la desaparición forzada:

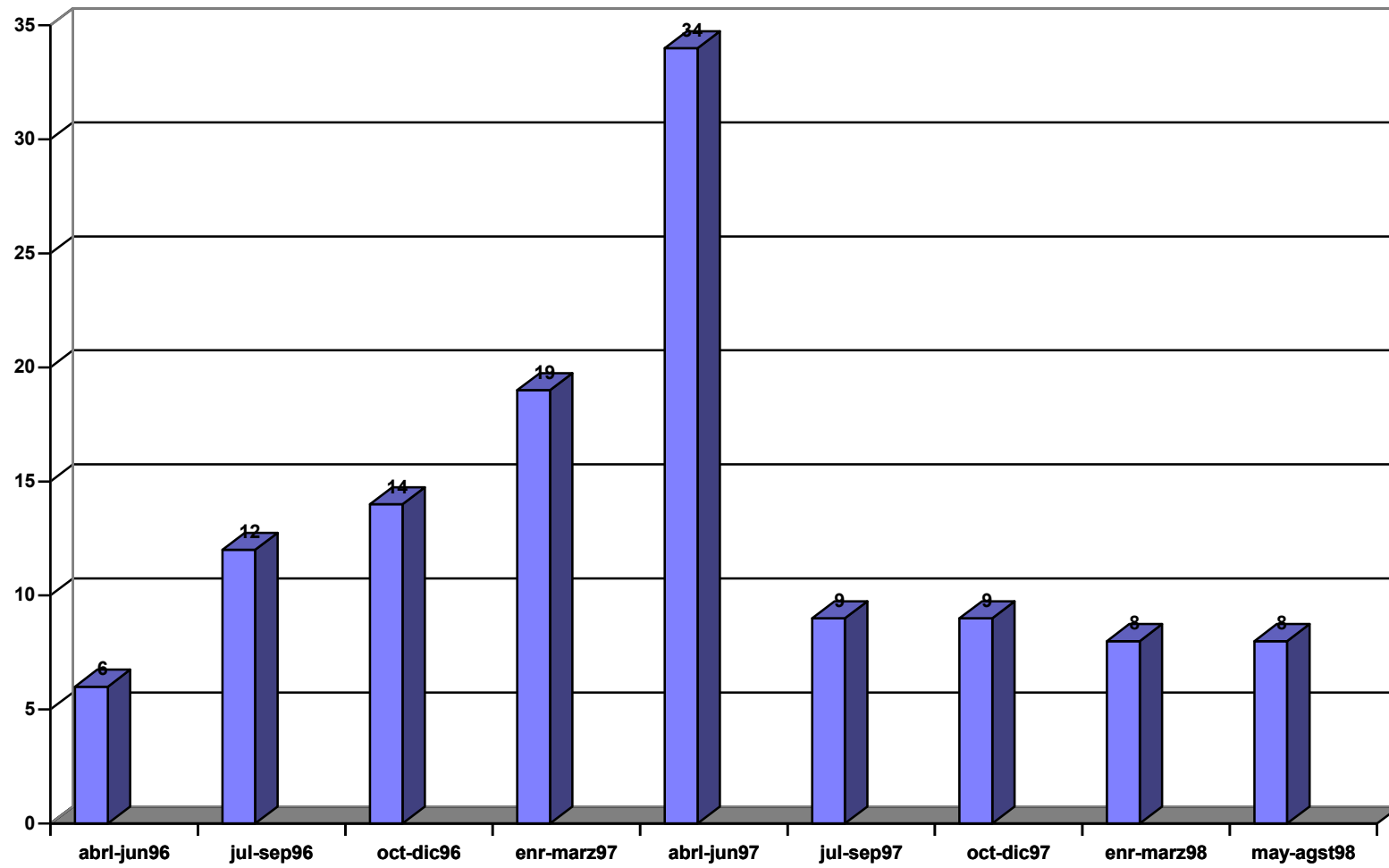
1. Reconocer y condenar públicamente la desaparición forzada o involuntaria y comprometerse a investigar el paradero de las personas que siguen desaparecidas.
2. Tipificar el delito de Desaparición Forzada de Personas dentro del Código Penal, con un castigo en proporción a la gravedad del crimen.
3. Ratificar la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

4. Tomar las siguientes medidas para terminar con la cultura de la impunidad: garantizar que cualquier agente de las fuerzas seguridad que haya sido responsable de ordenar, promover o aprobar la práctica de la desaparición forzada sea juzgado, sin importar el tiempo que ha pasado entre la ejecución de la desaparición y el juicio; suspender inmediatamente a cualquier agente oficial si se sospecha que es responsable o participe por acción u omisión de una desaparición forzada, si el oficial es encontrado responsable, además del castigo acordado por el juez, debe ser destituido de un modo inmediato.
5. Garantizar una investigación a fondo, imparcial, pronta y eficaz de cada denuncia o sospecha de desaparición forzada, por un cuerpo independiente de los presuntos responsables, que cuente con el poder y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación.
6. Asegurar que todo el personal de las cárceles y las autoridades policíacas y judiciales sean capacitados adecuadamente sobre derechos humanos; y que todos los centros de detención sean inspeccionados regularmente por cuerpos independientes.
7. Establecer un registro actualizado de personas detenidas, y asegurar que la información correcta sobre la detención de cada persona y el lugar de la detención esté al alcance de los familiares, abogados, jueces, otros organismos oficiales y ONG.
8. Garantizar la protección contra intimidación o represalias a los familiares, testigos, víctimas, abogados y otros, relacionados con un caso de desaparición forzada.
9. Proveer compensación adecuada, incluso económica, del Estado a las víctimas de desaparición forzada y sus dependientes. El Estado debe proveer la atención médica apropiada y la rehabilitación física y psicológica, cuando sea necesaria, para las víctimas de desaparición forzada que han sido liberadas.
10. Observar rigurosamente el derecho de los detenidos a tener acceso a abogados y médicos de su elección y a comunicarse con sus familiares sin demora.

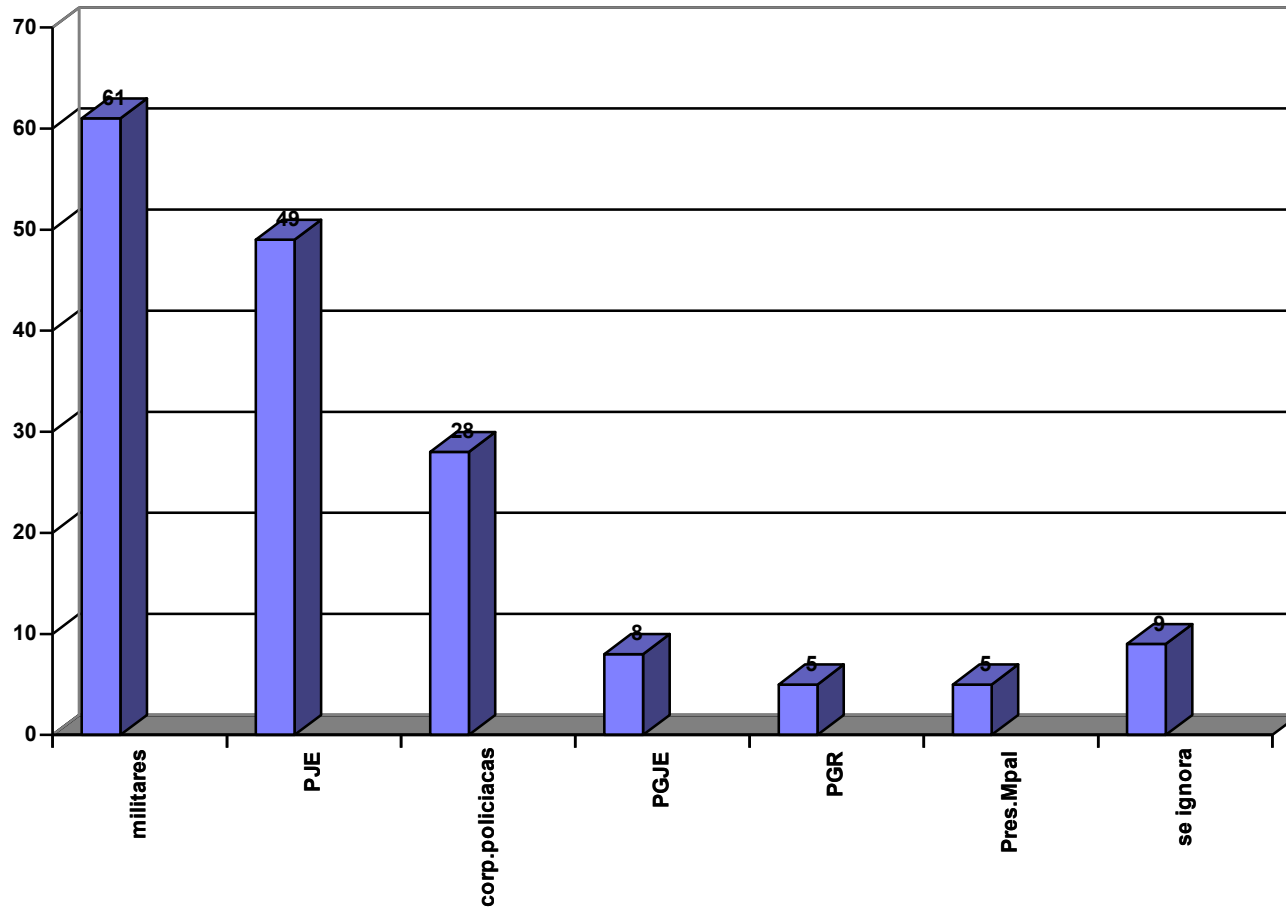
Desapariciones 1996-1998, por Estado



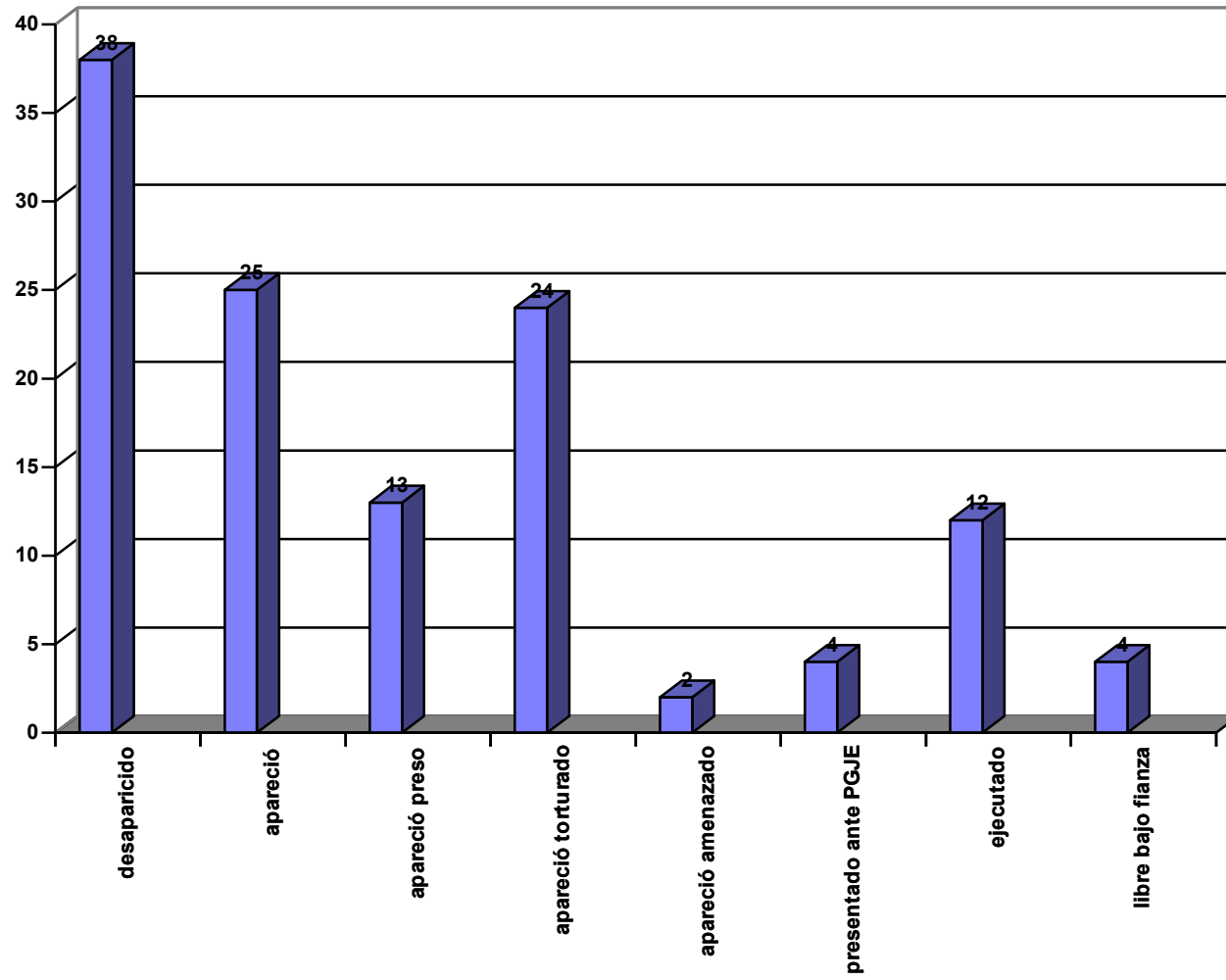
Desapariciones 1996-1998, por mes



Desapariciones 1996-1998, por presuntos responsables



Desapariciones 1996-1998, por situación actual de la víctima



Capítulo 3: Detenciones Arbitrarias en México: el marco legal para una política de represión

*“La práctica de las detenciones ilegales en México constituye una seria situación violatoria de los derechos humanos, por su carácter sistemático”.*⁷⁴

En un contexto en el que la globalización se ha impuesto como un modo de organizar y pensar las relaciones económicas, sociales y políticas a nivel mundial, los Estados-nación están viendo reducidas sus funciones tradicionales. La seguridad de los ciudadanos se mantiene como una de las funciones primordiales que todavía se encarga al Estado. En México, de hecho, la lucha anticrimen se ubica dentro de las más altas prioridades de la agenda gubernamental y es correlativamente una de las primeras demandas de los ciudadanos. Los altos niveles de criminalidad que se registran en los últimos años explican esta preocupación.

Sin embargo, cuando en la lucha anticrimen que impulsa el Estado personas inocentes se ven envueltas en la así llamada cruzada contra la inseguridad, cuando los agentes responsables de la impartición de justicia manipulan evidencias y presentan a víctimas como victimarios, y cuando los mismos cuerpos de seguridad pública delinquen y a su vez se ven protegidos por la estructura oficial, entonces el Estado pervierte en forma radical su función.

El incremento en la tasa de criminalidad en México es la base para una serie de cambios legislativos en los últimos cinco años, cuyo propósito radica en facilitar el proceso de detención y sentencia de presuntos delincuentes, enfocando los esfuerzos en una acción policiaca de tinte exclusivamente represivo, que da como resultado la disminución de garantías ciudadanas. Los planteamientos oficiales carecen de elementos de tipo preventivo, así como de la profesionalización de los cuerpos policiacos, y la promoción de una cultura ciudadana de seguridad pública.

De forma paralela, el tema de derechos humanos se ha introducido en el léxico cotidiano y en la retórica oficial. De forma aparentemente paradójica, en el discurso oficial se ha favorecido la identificación de la defensa de los derechos humanos con la defensa de la delincuencia. Los medios nacionales de comunicación han hecho eco en una campaña masiva para extender esta formulación, llegando a cuestionar incluso la idea de que los delincuentes preserven derechos y si el inculpado debería ser liberado simplemente porque la detención fue realizada de manera arbitraria o ilegal. Es importante señalar que así como en otros campos, en el asunto de las reformas penales el procedimiento ha estado lejos de ser democrático y más bien ha pretendido deslegitimar las voces que buscan incidir en la misma política de seguridad pública y que tienen sus propias propuestas, muchas de ellas contrarias a las posiciones oficiales.

⁷⁴ 'Informe de País – México – 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. III, par. 219.

El discurso oficial del combate al crimen omite cualquier referencia al numeroso expediente de arrestos en contra de dirigentes comunitarios, activistas sociales, miembros de la oposición y de personas ubicadas en los estratos sociales más vulnerables. El número de casos que como Centro hemos registrado al respecto, 1610 detenciones arbitrarias entre enero de 1997 y junio de 1998, da cuenta del riesgo que conlleva, en términos de contención de la disidencia y de la aplicación discriminatoria en contra de los sectores más empobrecidos, el establecimiento del marco legal que actualmente se promueve.⁷⁵

La intención política evidenciada en estos casos, es respaldada por un poder judicial que carece de autonomía, y algunas de cuyas funciones han sido usurpadas por instituciones bajo el control directo del ejecutivo. Nombrados por el ejecutivo, tanto a nivel federal, como estatal, los miembros del poder judicial, en los casos analizados, dictan sentencias de acuerdo con conveniencias políticas, adoptan literalmente de la versión oficial de los hechos, alargan los procesos judiciales y permanecen indiferentes frente a las irregularidades cometidas durante la detención. Todo ello, al mismo tiempo que la impunidad prevalece para quienes, ostensiblemente siendo los responsables de procurar y administrar la justicia, se han visto envueltos en la ejecución de detenciones arbitrarias.

Legalización de las fallas del sistema judicial

El nivel de delincuencia ha aumentado en los últimos años, infiltrando esferas oficiales y aprovechado la corrupción e ineficiencia policiaca. El gobierno ha intentado contener su crecimiento con una serie de reformas legales, cuyo enfoque es exclusivamente punitivo y que omiten medidas preventivas y la profesionalización de las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia. Estas fueron aprobadas casi sin comentarios.

Las reformas penales en México deben ser vistas en el contexto de un historial de malinterpretación o desprecio por la ley de parte de las instancias de procuración y administración de justicia. La violación de las garantías individuales de los sospechosos no es el propósito de estas reformas. Sin embargo, el peligro es que varias de las reformas legalicen prácticas que las organizaciones de derechos humanos han criticado por décadas, mientras otras incrementan el margen para la malinterpretación de la ley y por lo tanto un mayor abuso.

Entre las reformas que impactan más profundamente la práctica de las detenciones arbitrarias, están las reformas constitucionales de 1993 y procesales de 1994, la Ley

⁷⁵ Información de la Base de Datos del Centro Prodh. Dicha base se enfoca en los eventos represivos y de violencia política que han sido reportados en la prensa nacional. La información proviene de 13 periódicos de circulación nacional y la revista Proceso. Las violaciones que se reportan más adelante han sido verificadas cuando ha sido posible. Sin embargo, debido al vasto número de fuentes empleadas en el reporte no es posible hacerlo en todos los casos. La lista no es de ninguna manera exhaustiva, ya que muchos casos no aparecen en la prensa nacional y sólo aquellos relacionados con la represión y la violencia política han sido capturados en la base de datos.

Nacional Contra la Delincuencia Organizada (1996), y el “paquete anticrimen” propuesto por el Ejecutivo y aprobado unánimemente por el Congreso en noviembre de 1998.⁷⁶ Las consecuencias en este sentido son amplias, puesto que la detención frecuentemente representa la primera de una serie de violaciones a las garantías jurídicas e integridad personal del inculcado.⁷⁷ México ocupa el primer lugar⁷⁸ de denuncias de muerte durante la detención recibidas por el Relator Especial de Ejecuciones Sumarias de Naciones Unidas en 1997.⁷⁹

Estas reformas contribuyen directamente a la gran incidencia de detenciones arbitrarias en cuatro formas: facilitan la expedición de órdenes de aprehensión, aumentan el periodo en que el detenido puede permanecer en manos del Ministerio Público antes de consignarlo ante un juez, disminuyen las garantías judiciales de inculcados, y destruyen salvaguardas legales contra arbitrariedades policíacas y abuso de poder del Ministerio Público.

Antes de las reformas constitucionales de septiembre de 1993, la única autoridad que podía ordenar la aprehensión o detención de una persona era el Juez. A partir de las reformas, se otorga al Ministerio Público el poder de librar órdenes de detención sin previa autorización de un juez en “casos urgentes”, especialmente cuando se trate de delito grave así calificado por la ley.⁸⁰ Sin embargo, el margen de discrecionalidad para interpretar la urgencia de un caso, propicia muchas oportunidades para el abuso. Existe el riesgo de que un caso pueda ser considerado 'urgente' cuando así convenga a intereses políticos.

Posteriormente, en 1998, se modificaron los requisitos que el Ministerio Público debe cumplir para que el juez libre una orden de aprehensión y un auto de formal prisión. Esto tiene el efecto de disminuir los estándares de investigación que para un caso, requiere el Ministerio Público, que ya han sido criticados por la comunidad de derechos humanos como carentes de rigor técnico-jurídico.⁸¹ En otras palabras, se legalizan las deficiencias que existen entre las instancias de procuración de justicia. El retroceso en términos de la protección de derechos individuales es claro: Apenas en 1993, se reformaron los artículos de la Constitución para establecer que sería necesario para el libramiento de órdenes de aprehensión, la existencia de datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado;⁸² ahora sólo es necesario acreditar la *probable* existencia de los elementos objetivos del tipo penal de que se trate y la probable

⁷⁶ Aunque dicho paquete fue discutido y aprobadas en Noviembre de 1998, el análisis se basa exclusivamente en el proyecto de reformas, y no en las reformas aprobadas, debido a la fecha en la que originalmente fue elaborado este informe.

⁷⁷ Ver Capítulos 1 y 2, sobre ‘Tortura’ y ‘Desapariciones’.

⁷⁸ Junto con Chad, Turquía y Palestina.

⁷⁹ Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, presentado en Abril de 1998 ante la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1998/68.

⁸⁰ Las iniciativas incluyen la ampliación de la categoría de “delito grave”, artículo 194 del Código de Procedimientos Penales.

⁸¹ Basta recordar las estadísticas formuladas por Rafael Ruiz Harrel, indicando que en el Distrito Federal únicamente en el 3.5% de los delitos denunciados (no de los cometidos), el probable responsable es presentado ante el Juez, ya sea porque se cumplió con la orden de aprehensión dictada por el juzgador o porque la consignación se hizo con detenido. Esta estadística NO se refiere a casos sentenciados, únicamente a presuntos delincuentes presentados ante el Juez. Esto es un elemento de juicio válido para confirmar que el problema de la procuración e impartición de justicia en México radica en la impunidad originada no en la falta de penas mayores para los delincuentes, sino en la ineptitud e ineficiencia del Ministerio Público y de los cuerpos policíacos.

⁸² Artículo 16 de la Constitución Mexicana.

responsabilidad del indiciado. Esto facilita la bien conocida práctica entre los agentes encargados de la procuración de justicia: la incriminación de personas por motivos políticos.

Otro de los elementos del paquete de reformas de 1998, es la recomposición del concepto de flagrancia. Este fue ampliado *a fin de que los autores de delitos graves puedan ser detenidos dentro de las 72 horas siguientes a su comisión*. La propuesta también señala que *será necesario que se haya iniciado la averiguación previa* para que el supuesto de la flagrancia durante 72 horas proceda. Sin embargo, esto no es una salvaguarda contra las detenciones que no estén bien fundadas, ya que para iniciar una averiguación previa basta con que una persona señale a otra como responsable de la comisión de un delito. La importancia de esto radica primero, en el hecho de que de acuerdo con la ley, en México una persona puede ser detenida sin una orden de aprehensión sólo si es sorprendida en flagrancia. Segundo, existe la posibilidad de que la policía considere las 72 horas como el margen de tiempo legal para retener a un sospechoso antes de presentarlo ante el Ministerio Público en casos de flagrancia, aún cuando la detención haya tenido lugar a pocas horas de cometido el delito. El sospechoso pasaría entonces, debido a las reformas constitucionales de 1994, otras 48 ó 96 horas ante el Ministerio Público. Esto incrementa el margen para la tortura. Tercero, una persona sorprendida en flagrancia puede ser detenida sin orden de aprehensión debido a su manifiesta culpabilidad. Esta reforma significa que una persona puede ser detenida tres días después de que se presente una denuncia, ya sea que se encuentre en posesión de la evidencia o no, sin una orden de aprehensión, aún si no existe suficiente evidencia para demostrar su responsabilidad.

Las reformas de 1998 también violan el derecho al debido proceso. Se elimina la garantía de audiencia a quien va a ser sujeto de arraigo domiciliario.⁸³ Y, en el caso de que el probable responsable de un delito se evada luego de haber rendido su declaración preparatoria, el proceso continuará en su ausencia y toda posibilidad de defensa deberá hacerla de manera estrictamente personal y en ningún caso a través de un representante o un abogado. Esto viola el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina que en los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de la amenaza, no podrá ser restringido o abolido dicho recurso y los recursos podrán interponerse *por sí o por otra persona*.

Las anteriores reformas que facilitan prácticas violatorias a las garantías individuales, son respaldadas por la reforma de 1998 a la Ley de Amparo. Este cambio va en contra del concepto de que una detención arbitraria constituye una violación a los derechos humanos, pues suprime la posibilidad de protegerse legalmente contra una detención ilegal.

El Amparo fue diseñado para asegurar que las autoridades de impartición y procuración de justicia trabajen dentro del marco de la ley. En el caso de la detención arbitraria, esto significa que si el proceso penal fue iniciado por una detención ilegal, éste tendrá que ser anulado. Asimismo, el auto de formal prisión será invalidado en el caso de que hubieron

⁸³ Artículo 133 bis. Código Federal de Procedimientos Penales.

irregularidades durante el proceso. A partir de noviembre de 1998, el Amparo no tendrá el efecto de anular el proceso penal una vez que el proceso haya avanzado a otra etapa. En otras palabras, si la detención de un individuo es ilegal, y después este hecho es avalado por un auto de formal prisión dictado por el juez, el detenido no tendrá forma de defenderse frente a esta violación a sus garantías. Esta reforma atenta contra lo que universalmente se entiende por *habeas corpus*, además de violar el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, anteriormente descrito.

La Imparcialidad

Las reformas, en su conjunto, apuntan a la legalización de arbitrariedades cometidas por las instancias encargadas de la administración e impartición de justicia. Peor aún, se desarrollan en una realidad en donde no existe una verdadera separación de Poderes.

El Ministerio Público opera bajo la autoridad del Ejecutivo. Muchos analistas han estado demandando durante décadas la independencia del Ministerio Público y el otorgamiento al mismo de las otras garantías constitucionales característicos del poder Judicial.⁸⁴ Sin embargo, las decisiones tomadas por el Ejecutivo respecto al Ministerio Público han servido para atarlo más estrechamente, no sólo al ejecutivo, sino a las Fuerzas Armadas, obligando que los agentes de procuración de justicia trabajen junto con las mismas.⁸⁵

A nivel judicial, la corrupción, la falta de independencia e imparcialidad son quejas comunes. Esto tiene sus raíces, en parte y como lo ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la misma estructura de las cortes, sobre todo la falta de inamovilidad de los jueces. Solamente los jueces de la Suprema Corte no pueden ser removidos por el Ejecutivo. Los magistrados de circuito y jueces de distrito son sujetos a trasferencias hasta ser confirmados en sus cargos, y los jueces de las cortes ordinarias no gozan de ningún periodo de término fijo.⁸⁶

El resultado tangible de la dependencia del Poder Judicial al Ejecutivo es una tendencia a dictar sentencias a favor de los intereses del Estado. Esto es palpable en los numerosos casos descritos a continuación, en donde prerrogativas políticas han prevalecido. Todos los casos tuvieron lugar antes de las reformas de noviembre de 1998, y demuestran que un marco legal que apunta exclusivamente al castigo en detrimento de las garantías individuales de inculpados, es represivo. El panorama es desalentador: conforme se reduce el cargo de la prueba, más activistas sociales y miembros de la oposición se verán agredidas en el marco de la cruzada contra el crimen.

La penalización de la disidencia

⁸⁴ Una propuesta en este sentido fue adoptada en la Ciudad de México en 1960 en el Segundo Coloquio de Latinoamérica y Primer Congreso Mexicano sobre la Ley Reglamentaria.

⁸⁵ Ver Capítulos 2 y 4 sobre 'Desapariciones' y 'Ejecuciones'.

⁸⁶ 'Informe de País – México, 1998, CIDH, Septiembre de 1998. Cap. V, par. 394.

Las cifras tomadas de la base de datos del Prodh relacionadas con detenciones de miembros de organizaciones cívicas y sociales muestran un panorama de represión. Las organizaciones que han sido objeto de ésta, durante los pasados dos años, incluyen partidos políticos, organizaciones de trabajadores, de estudiantes, de indígenas, de negocios y organizaciones involucradas con la salud sexual.

Miembros del opositor Partido de la Revolución Democrática (PRD) figuran con frecuencia entre las víctimas de detenciones arbitrarias registradas entre enero de 1997 y junio de 1998. El registro de este Centro incluye la detención arbitraria de 90 miembros del PRD durante este periodo, con mayor frecuencia en los estados de Guerrero (35), Chiapas (24), Oaxaca (13) y el Distrito Federal (9). Se incluyen activistas y miembros del partido en todos los niveles e incluye acusaciones fabricadas basadas, muchas ocasiones, en evidencia y declaraciones obtenidas bajo tortura. Los perpetradores de la mayoría de estos hechos han sido la Policía Judicial del Estado, y el Ejército Mexicano. El reporte de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos del PRD documenta 183 detenciones ilegales de sus miembros tan sólo en ese año.

Varios operativos contra miembros del PRD han sido a gran escala. Por ejemplo, el 16 de febrero de 1997, aproximadamente a las 4:00 a.m., miembros de la Policía Judicial Estatal, la policía motorizada y el ejército llegaron al poblado de Guadalupe Mano de León, Guerrero, y rodearon la comunidad, impidiendo el acceso o la salida. Las casas donde se sospechaba que vivían simpatizantes perredistas fueron violentamente saqueadas. Las siguientes cinco personas fueron detenidas sin orden de aprehensión:

- FRANCISCO FELICIANO DE LOS SANTOS, un activista del PRD de 25 años, fue encarcelado en Acapulco acusado de posesión de arma de fuego. El 20 de marzo fue liberado bajo fianza.
- RUFINO RAMÍREZ VÁZQUEZ, de 22 años, activista del PRD y VÍCTOR FELICIANO DE LOS SANTOS de 12 años, fueron arbitrariamente detenidos, torturados y desaparecidos hasta el 15 y 30 de marzo respectivamente, cuando finalmente aparecieron.
- JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS, de 20 años, activista del PRD, fue brutalmente golpeado durante el operativo policiaco y su detención. No fue llevado a ninguna de las prisiones oficiales y las autoridades negaron que lo tuvieran detenido o saber sobre su paradero. Su paradero permaneció sin conocerse hasta el 23 de abril de 1997, cuando llegó a su comunidad, habiendo sido torturado en un lugar desconocido en Oaxaca. El y su familia salieron de la región desde entonces.
- RUFINO PABLO MENDOZA de 23 años, activista del PRD, estaba enfermo al momento de su detención. El fue detenido violentamente, y su paradero permaneció sin conocerse hasta el 23 de Abril de 1997. El no quiso interponer una queja y también abandonó el área junto con su familia.

Muchas manifestaciones de protesta en años recientes han girado en torno a reivindicaciones socioeconómicas. Entre las organizaciones sociales y movimientos incipientes más fuertemente reprimidos están las organizaciones de trabajadores. Años de servicios racionalizados, pérdidas de trabajo, y cooptación de sindicatos por el partido

oficial, han conducido a un clima de inseguridad para muchos y empujado a los trabajadores a movilizarse. Ciento cuarenta y seis detenciones fueron reportadas en la prensa nacional, entre enero de 1997 y junio de 1998, como resultado de dispersiones violentas de protestas. Por ejemplo, en marzo de 1998, 56 taxistas fueron arrestados por la policía, por protestar por irregularidades cometidas por el Secretario General de Transporte, en Villahermosa, Tabasco.

Otros han sido perseguidos individualmente por su involucramiento con las organizaciones de trabajadores, como LEONARDO BARDOMIANO MORALES, miembro de la Unión de Trabajadores Campesinos Emiliano Zapata, quien fue detenido el 25 de mayo en el municipio de Cualac, Guerrero, por elementos de la policía y del ejército vestidos de civil. Ellos lo torturaron introduciéndole agua por la nariz y boca y lo interrogaron acerca del Ejército Popular Revolucionario, EPR.

Las protestas estudiantiles también han sido dispersadas violentamente en varias ocasiones. El operativo más grande contra el movimiento estudiantil, durante este periodo, ocurrió en la ciudad de México el 22 de Octubre de 1997, cuando la policía detuvo a 101 estudiantes que habían iniciado protestas contra el llamado “Plan Barnés” que introdujo recortes presupuestales y requisitos de admisión adicionales para el ingreso de estudiantes a la Universidad Nacional Autónoma de México. Los detenidos fueron golpeados e incomunicados. Otra protesta fue similarmente disuelta el 11 de febrero de 1998, por aproximadamente 500 policías judiciales y antimotines, quienes usaron escudos, macanas, gas lacrimógeno y perros. Los estudiantes protestaban contra la detención arbitraria del líder estudiantil MARCARIO CRUZ VENTURA, quién fue detenido por su participación en la protesta por el aumento de cuotas. Los estudiantes y padres de familia participaron en la protesta y el saldo fue de 30 lesionados, 10 desaparecidos y 29 detenidos.

Más recientemente, el 30 de octubre de 1998, ANDREA MORETT ALVAREZ y ARELI GARCÍA MARTÍNEZ, estudiantes de la Universidad Autónoma de México, Texcoco, fueron detenidas por miembros de la guardia presidencial en la celebración de la inauguración de instalaciones universitarias por el Presidente de la República. Las estudiantes gritaron consignas sobre el respeto a los acuerdos de San Andrés y fueron llevadas inmediatamente a las oficinas policiacas de Texcoco, donde fueron interrogadas por agentes estatales sobre su filiación, antes de ser liberadas.

Organizaciones sociales de todo tipo también han sido objeto de ataques. La base de datos del Prodh contiene información acerca de varias protestas de campesinos y miembros de comunidades indígenas que han sido dispersadas. Noventa y tres detenciones arbitrarias de participantes en organizaciones o protestas indígenas y campesinas han sido registradas entre enero de 1997 y junio de 1998. Por ejemplo, el 7 de abril de 1997, una operación policiaco-militar disolvió una protesta de campesinos que habían bloqueado la entrada a las instalaciones petroleras en Samaria, Tabasco, demandando la compensación de daños a sus tierras. Veintinueve personas fueron arrestadas, incluyendo dos menores y tres mujeres ancianas. En otra ocasión, el 2 de octubre de 1997, los campesinos que habían ocupado una propiedad conocida como El Palmar, Villa de Arriaga, San Luis Potosí, fueron desalojados por la Policía Judicial Estatal, y los siguientes miembros de la Organización Campesina Independiente (OCI) fueron detenidos: MARÍA GUADALUPE ORTIZ, BEATRIZ

VÁZQUEZ, JULIÁN RODRÍGUEZ, JUAN AMAYA, FELIPE MARTÍNEZ, ARNULFO VÁZQUEZ y JUAN SÁNCHEZ. Fueron acusados de invasión, a pesar de que poseen títulos de propiedad de la tierra con fecha de 1924. Finalmente, el 14 de febrero de 1997, 61 indígenas fueron detenidos cuando protestaban por la falta de electricidad en la comunidad de Palenque, Chiapas y por la detención arbitraria de 18 campesinos.

Un fenómeno reciente ha sido el surgimiento de organizaciones de ciudadanos de clase media que fueron afectados por la crisis económica de 1994. La mayor manifestación de esto es El Barzón, una organización que cuenta con más de un millón de miembros, la mayor parte pequeños empresarios. El Barzón ha organizado varias protestas públicas en años recientes. El gobierno ha sido muy sensible a sus manifestaciones dada la atención que sus protestas han llamado, aunado al hecho de que dicho sector no puede ser excluido de los procesos políticos, ni calificado de “radical”.

La base de datos del Prodh tiene registro de la detención arbitraria de 62 miembros de El Barzón. En enero de 1997, el director de esta organización, MAXIMIANO BARBOSA LLAMAS, fue detenido junto con su consejero legal, FRANCISCO VALDÉS y tres colegas en Jalisco. Ellos fueron detenidos violentamente por elementos de la Policía Judicial. En otra ocasión, el 10 de febrero de 1997, 47 miembros de El Barzón fueron detenidos en un operativo policiaco para desalojar a más de 100 miembros de una propiedad privada conocida como La Cascarona, en el estado de Zacatecas.

El delito de no tener casa: Desalojos y represión contra niños de la Calle.

Los sectores más marginados en las zonas rurales, así como en las grandes urbes, han sido objeto de violencia física, detenciones arbitrarias y asesinatos con más y más frecuencia. Estas personas ocupan el último escalón socioeconómico de un país donde el 60% de la población es pobre, y 26 millones de personas viven en pobreza extrema. Ellos son los más vulnerables en un sistema judicial que discrimina económicamente, ya sea porque los defensores de oficio están mal preparados, o porque los actos de corrupción siguen siendo *de rigor*.

El número mayor de detenciones arbitrarias llevadas a cabo durante el periodo bajo escrutinio estuvo relacionado con conflictos de tierra y desalojos. La base de datos del Prodh contiene información sobre 18 desalojos que involucraron más de 200 detenciones. Los desalojos fueron frecuentemente operativos enormes que involucraban cientos de familias y similar número de elementos de la policía y militares.

Un ejemplo de lo anterior, es el desalojo de unas 300 familias de la colonia Arroyo de las Flores, Tlaquepaque, Jalisco, el 3 de abril de 1997. Las familias habían estado en posesión de la tierra por más de 20 años. Fueron desalojados por la policía que detuvo a muchas familias, incluyendo una familia con dos niños que fueron encarcelados.

Otras personas que han sido víctimas de detenciones arbitrarias relacionadas con el no acceso a una vivienda fija, son los niños en situación de calle. Son victimizados por “indeseables”, sobre todo por la policía. Por ejemplo, el 9 de junio de 1997, nueve niños en situación de calle, todos menores, fueron detenidos por la policía en la zona norte de la Ciudad de México. Cuatro de los detenidos habían presentado una queja esa mañana en la Comisión Estatal de Derechos Humanos por violación y abuso sexual por parte de policías. En otra ocasión, el 30 de junio de 1997, Julián, un joven que trabaja con niños en situación de calle, fue detenido por la policía cerca de la Terminal Norte en la Ciudad de México. Sus agresores, miembros de la Policía de Seguridad Pública, lo mantuvieron incomunicado y lo acusaron de robo.

El gobierno no ha hecho un intento serio de proteger a los niños en situación de calle. Figuran en el discurso oficial solamente en conexión con los problemas de seguridad pública.

Detenciones Arbitrarias en el contexto de la Guerra Contrainsurgente: una política de exclusión

Entre los estados con mayor número de casos de detenciones arbitrarias registrados en la prensa nacional, en el periodo de enero de 1997 a junio de 1998, están Guerrero, Oaxaca y Chiapas. En Guerrero se registraron 198 detenciones arbitrarias, en Oaxaca 206 y en Chiapas 554. Sobresale una serie de operativos a gran escala, por ejemplo, el desmantelamiento del municipio autónomo de Nicolás Ruiz, el 3 de junio de 1998, que dio como resultado la detención arbitraria de 167 personas.⁸⁷ La mayor parte de los detenidos en estos tres estados son miembros de comunidades indígenas o campesinos, en algunos casos vinculados con el Partido de la Revolución Democrática (PRD), organizaciones sociales y grupos de comunidad. Muchos otros, estaban relacionados con ONG y órdenes religiosas involucradas con la defensa de los derechos humanos.

Las mismas autoridades están realizando detenciones arbitrarias en el mismo contexto y bajo los mismos pretextos que las que están torturando, ejecutando y desapareciendo a civiles. La pobreza, el rezago social y décadas de subordinación a poderes locales han sido impugnados en años recientes por organismos sociales incipientes, partidos de oposición y grupos armados de oposición, específicamente el EPR y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN. Estos hechos están descritos en los otros capítulos temáticos. Un caso que pertenece específicamente a las detenciones arbitrarias en estos estados del sur, y que se explora aquí en detalle, es la detención arbitraria de observadores nacionales y extranjeros en Taniperla. El caso Taniperla también demuestra algunas de las irregularidades comúnmente cometidas por las autoridades en el contexto de la guerra de baja intensidad en el sur de México y más allá de este contexto.

⁸⁷ Treinta y dos municipios autónomos fueron creados por simpatizantes Zapatistas, dichos municipios manejan sus propios recursos y se rigen de acuerdo al convenio 169 de la OIT y los acuerdos de San Andrés.

Taniperla

En la mañana del 11 de abril de 1998, se realizó un operativo policiaco-militar en el municipio autónomo de Ricardo Flores Magón, comunidad de Taniperla, Chiapas, donde participaron aproximadamente mil miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Judicial Estatal, Fuerzas de Seguridad Estatal y Instituto Nacional de Migración. Veintiún personas fueron detenidas arbitrariamente, incluyendo 12 extranjeros, quienes fueron expulsados del país posteriormente, y nueve personas de nacionalidad mexicana, quienes fueron detenidos por daño a propiedad privada y saqueo.⁸⁸

Al momento de su arresto no se les mostró ninguna orden de aprehensión y no estaban cometiendo delito alguno. No se les dieron a conocer sus derechos, fueron insultados, maltratados y amenazados de muerte por parte de los agentes que los arrestaron, y los “acusaron” de ser miembros de la iglesia católica, de simpatizar con el EZLN y de ser defensores de derechos humanos. A algunos de los indígenas se les detuvo dentro de sus casas sin orden de cateo. Fueron trasladados a San Cristóbal, se les mantuvo incomunicados y posteriormente, el día 12, fueron llevados a la Procuraduría de Justicia del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Ahí se les imputaron otros cargos, distintos a los que se les atribuían inicialmente y fueron trasladados al Centro Estatal de Readaptación Social en Tuxtla Gutiérrez.

El 13 de abril, fueron detenidos en la misma comunidad de Taniperla siete personas más, en circunstancias y condiciones similares.

El desarrollo de los procesos judiciales en este caso está lleno de irregularidades.⁸⁹ A uno de los detenidos, Luis Menéndez Medina, se le impidió hacer uso de la palabra en la audiencia fijada por el juzgado para el 10 de junio, en violación del artículo 20 constitucional. En varias ocasiones, fue el mecanógrafo de la corte quien llevaba las audiencias con una escasa participación del juez. Los testigos fueron instruidos por el mecanógrafo de que si no querían contestar a las preguntas de los abogados de la defensa, no lo hicieran, cuando de hecho, esto es un delito. El traductor del juzgado, no hablaba el mismo tipo de lengua tzeltal que los detenidos y un representante de la Secretaría de Gobernación del Estado, la mañana del juicio, platicó con el juez y con los testigos, presumiblemente para instruirlos en como manejar el caso.

La CNDH ha determinado que las detenciones fueron arbitrarias y que no hay las pruebas suficientes para sentenciarlos.⁹⁰ Recomendó al gobierno de Chiapas que retire todos los cargos penales en contra de los inculpados. El Gobernador de Chiapas no aceptó la Recomendación, sin embargo, el Secretario de Gobernación declaró públicamente que la Recomendación había sido revisada y que los cargos de delitos graves habían sido retirados y que sólo se estaban considerando los cargos menores. Al cierre de esta edición, cinco de los detenidos permanecen en la cárcel bajo cargos de daños a propiedad privada, robo con violencia, saqueo y rebelión. De estos, tres están siendo retenidos bajo cargos atribuidos a

⁸⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH. Recomendación 49/98.

⁸⁹ Expediente 104/98 ante el primer Juzgado Penal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

⁹⁰ CNDH, ibid.

otras personas que tienen el mismo nombre.⁹¹ Los otros dos han rechazado la libertad bajo fianza, demandando el retiro de todos los cargos.

A los 12 observadores extranjeros detenidos en el operativo se les mantuvo incomunicados, separados durante varias horas durante la detención y sujetos a tortura psicológica y física antes de ser expulsados. Al momento de arresto no se les explicó sus derechos, ni el motivo de la detención. Tampoco contaron con el apoyo de un abogado, persona de confianza o un traductor.

Las expulsiones fueron realizados bajo el artículo 33 constitucional, misma que otorga al Presidente de la Nación el poder de expulsar a cualquier extranjero que considere inconveniente, de manera inmediata y sin audiencia previa. Dicho artículo, de naturaleza autoritaria, contradice no sólo instrumentos internacionales jurídicos como el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, misma que consagra el derecho a la audiencia, sino también partes de la misma Constitución, incluyendo el primer capítulo que dicta que una Orden de Expulsión tienen que estar bien fundamentada, contener motivos válidos y ser ejecutada de acuerdo con el Código de Normas y Conducta Legal.

La justificación pública para su expulsión fue que los observadores habían participado en hechos que conciernen a la “política interna”, como coadyuvar en la formación del Municipio Autónomo Zapatista Ricardo Flores Magón. Sin embargo, el término “política interna” es ambiguo, y en las palabras de Human Rights Watch, “La única manera de hacer efectivas las restricciones basadas en este concepto, es mediante la aplicación arbitraria de criterios políticos con el probable resultado de violar los estándares reconocidos internacionalmente con los cuales México tiene que cumplir...”⁹² El Poder Ejecutivo no ha podido comprobar la participación de los expulsados en los eventos indicados.

El caso de Taniperla es significativo porque representa un golpe a la comunidad de derechos humanos y los esfuerzos del monitoreo internacional que tendría serias consecuencias políticas para el gobierno mexicano. Incapaces de argumentar que las detenciones fueron legales y motivadas por la preocupación por la seguridad pública, la línea oficial ha sido la de emitir declaraciones contradictorias acerca del estatus legal de los detenidos y reiterar el viejo argumento de que los observadores internacionales representan una amenaza a la soberanía de la nación.

La referencia al artículo 33 forma parte de una política desarrollada en el último año para prevenir la llegada de extranjeros a México a observar las vigencia de los derechos humanos. Se les recibe como sospechosos, incluso han sido tratados como delincuentes. Decenas han sido expulsados, mientras otros han tenido que cumplir con un gran número de requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Migración (INM) para poder calificar y obtener un permiso limitado para entrar al país. En algunos casos se les ha negado el

⁹¹ Una preocupación actual entre la comunidad de los derechos humanos en México es que se están ejecutando órdenes de aprehensión contra activistas sociales por delitos cometidos por personas del mismo nombre, frecuentemente cuando dichas órdenes fueron giradas varios años antes.

⁹² Carta de HRW al Presidente de la República, Ernesto Zedillo. “Human Rights Watch condena la expulsión arbitraria de extranjeros de México y cuestiona nuevas restricciones a observadores internacionales de derechos humanos”, Human Rights Watch, 1998.

permiso de internación al suelo mexicano, a pesar de cumplir con todas las disposiciones establecidas por el INM.

Conclusiones y Recomendaciones

Las frecuencia de las detenciones arbitrarias indica que ciertos aspectos de la vida política, económica y social no son tolerados en México. Los casos sobresalientes son la represión a los miembros del PRD, personas que se han politizado por la reciente crisis económica y aquellos que han sido marginalizados por décadas de políticas que privilegian a los que ya eran privilegiados.

Más preocupante aún, es el hecho de que personas detenidas arbitrariamente suelen sufrir otras violaciones a sus derechos humanos durante la detención, en particular, ataques a su integridad física y garantías judiciales. La responsabilidad de esta situación recae finalmente en el poder judicial que carece de la autonomía e independencia necesaria para asegurar el respeto a las garantías individuales.

Un patrón que se observa claramente, es que el gobierno mexicano utiliza el marco legal para legitimar acciones que son señaladas por la comunidad de derechos humanos como violatorias a los derechos humanos fundamentales. Esto se hace a través de la aprobación, casi sin debate, de reformas constitucionales, o, en el caso de los observadores extranjeros, desenterrando artículos arcaicos ahí contenidos. La facilidad con que la Constitución ha sido modificada en años recientes pone seriamente en cuestión la estabilidad jurídica del país, la cual debe ser una característica fundamental del Estado de Derecho y de una democracia.

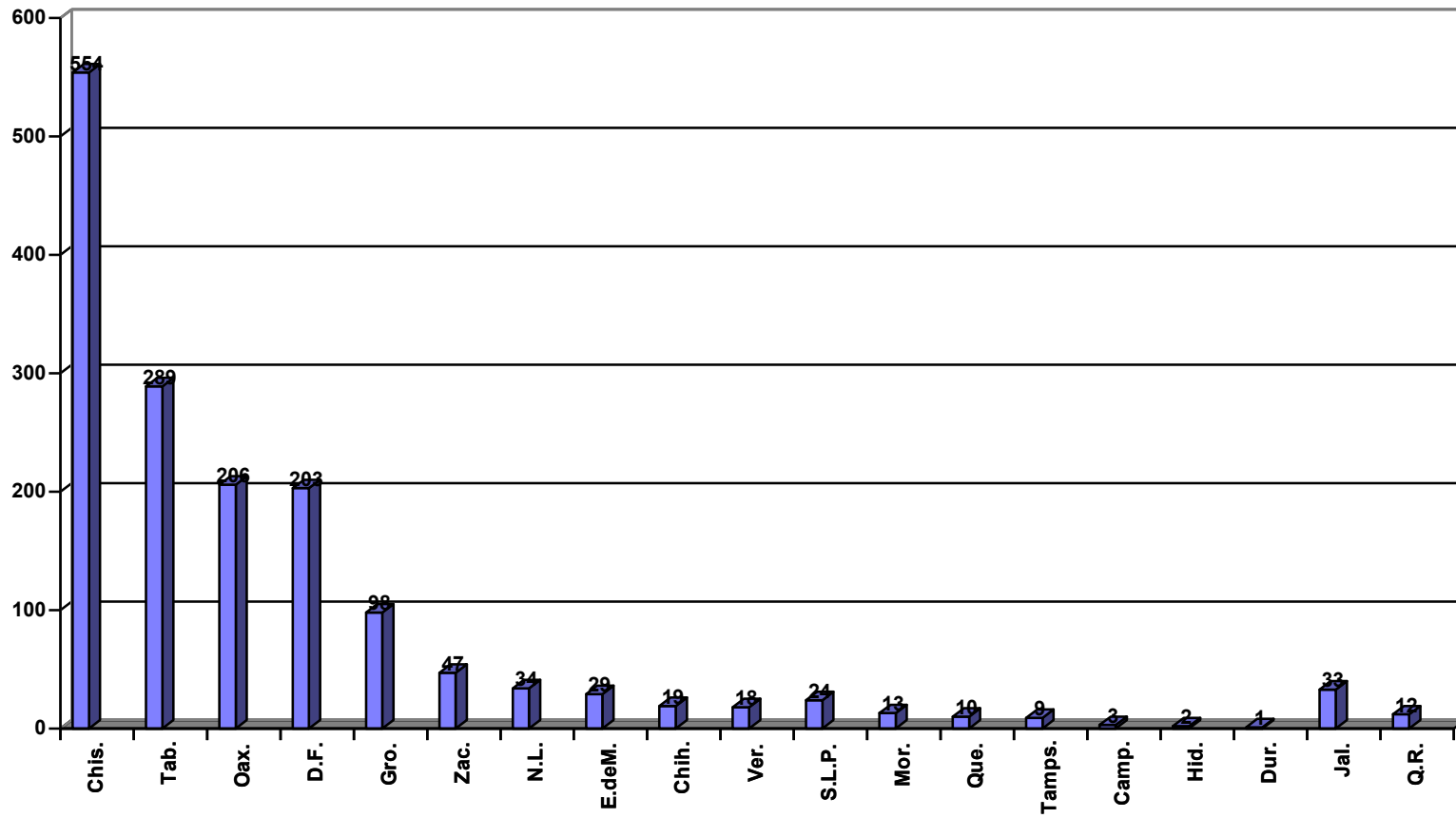
Urge en México un Poder Judicial independiente e imparcial que, entre otras cosas, exija a las autoridades la demostración de la culpabilidad del acusado y no a la inversa. Asimismo, es necesario que haya nuevos cuerpos policíacos que actúen sin impunidad, que sean competentes, que investiguen para detener y no al contrario. Es aquí, y no en la disminución de las garantías individuales, donde deben enfocarse los esfuerzos para combatir el nivel de crimen.

En vista de lo anterior hacemos un llamado al gobierno mexicano a cumplir con las recomendaciones generales enlistadas en la página además de las siguientes recomendaciones específicas.

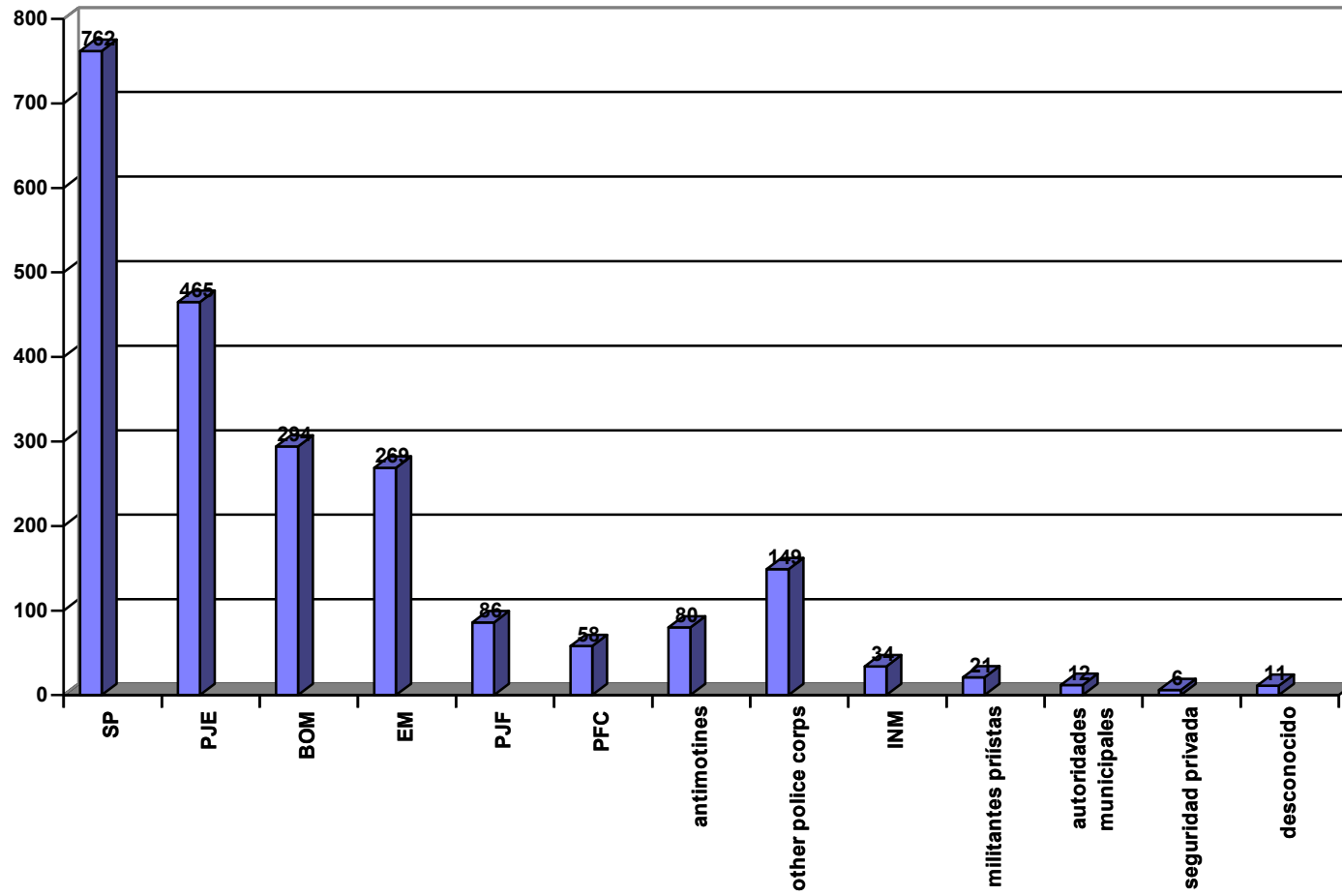
1. Evaluar las reformas anticrimen aprobadas en noviembre de 1998, con particular atención a las violaciones a las normas internacionales de derechos humanos que implican.
2. Asegurar que iniciativas legislativas en la materia penal sean discutidas democráticamente, incluyendo consultas con organizaciones civiles.
3. Promover la autonomía e independencia del Ministerio Público.

4. Mejorar las condiciones de trabajo – incluyendo remuneración – y preparación de los agentes del Ministerio Público y Policía Judicial.
5. Establecer un proceso estricto de selección de personal del Ministerio Público y Policía Judicial.
6. Establecer un registro de personal de las agencias encargadas de la procuración de justicia para que aquellos que hayan sido suspendidos o despedidos por participar en violaciones de derechos humanos no puedan asumir puestos en otras dependencias.
7. Mejorar el sistema de defensores de oficio para asegurar que cada inculpado cuente con una defensa adecuada; que estos sean remunerados adecuadamente y escogidos a través de un riguroso examen de selección.

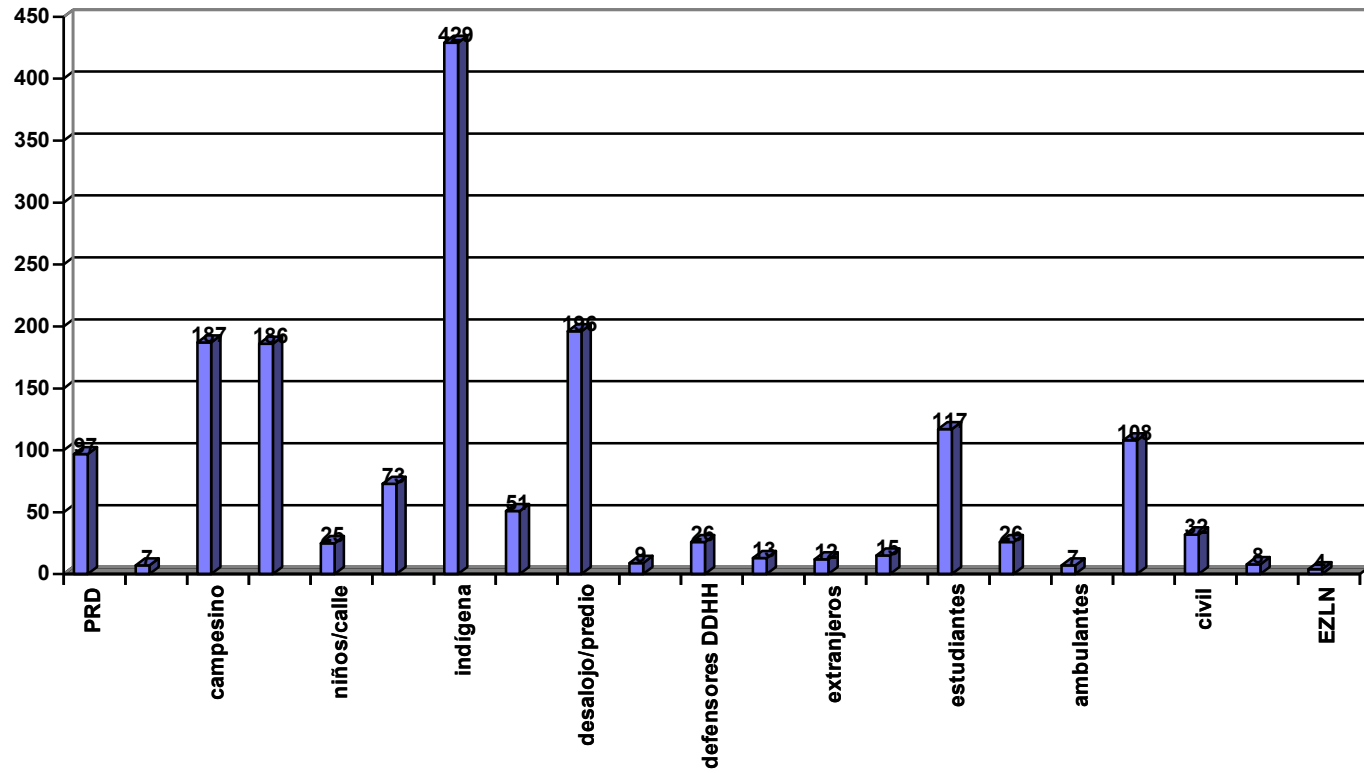
Detenciones arbitrarias, enero de 1997 . junio de 1998, por estado



Detenciones arbitrarias, enero de 1997 - junio de 1998, por presunto responsable



Detenciones arbitrarias, enero de 1997 - junio de 1998



Capítulo 4. Amenazas y ejecuciones: Desprecio por la vida en México

En México, la militancia en partidos de oposición, la afinidad ideológica con grupos guerrilleros, las expresiones organizadas de defensa de la paz y de los derechos humanos, así como el ejercicio profesional de la libre expresión, se han convertido en situaciones de riesgo y enfrentan la represión oficial. Esta se traduce, cada vez con más frecuencia, en asesinatos sin sanción. Los sucesos que en este capítulo se reportan son sólo un indicador de la intolerancia y la respuesta violenta y cruenta que se da en México a personas y organizaciones cuyo proceder cuestiona políticas gubernamentales o intereses arraigados.

De enero de 1997 a junio de 1998, un alto porcentaje de ejecuciones extrajudiciales y amenazas de muerte ocurren en el ámbito de la guerra contrainsurgente que se desarrolla en Chiapas, Guerrero y Oaxaca. En este período, fue denunciada por diversos organismos la existencia y proliferación de grupos paramilitares, sobre todo en Chiapas.

La opinión pública ha conocido los casos de Acteal, El Bosque y El Charco. En estos dos últimos intervinieron las fuerzas armadas. En estos casos, los principales afectados no han sido grupos guerrilleros, sino la población civil. Una constante encontrada en nuestro análisis es la persistencia de la impunidad, incluso en aquellos hechos que han impactado fuera de nuestras fronteras. En este apartado hacemos referencia específica a algunos casos que han sido objeto de Acciones Urgentes dirigidas al Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de Naciones Unidas.

El derecho a la vida, derecho fundamental de todos los demás derechos, está protegido por la ley. Se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), el artículo 6.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nadie puede ser privado arbitrariamente de su vida. El articulado está perfectamente definido, pero el nivel de incumplimiento en México abre un abismo trágico entre la norma y la práctica.

Nuestra apuesta, al realizar este documento es que, al exponer a la luz pública los casos de ejecución impunes, la brecha entre hecho y derecho se cierre.

Chiapas y la guerra contra municipios zapatistas

En Chiapas se han registrado, en el periodo analizado, 111 ejecuciones y 42 amenazas o atentados de muerte, y encabeza, junto con Guerrero y Oaxaca, las entidades más afectadas

por este tipo de violación.⁹³ Los agentes agresores son, en su mayoría, no identificados, paramilitares, militares, y policías judiciales estatales, en ese orden de recurrencia.

La estrategia gubernamental en Chiapas mantiene una doble vertiente. A nivel político, se impulsa una campaña en la que se reitera la voluntad oficial de encontrar soluciones pacíficas al conflicto y se descalifica a la contraparte, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), tachándola de intransigente y poco dispuesta al diálogo. Al mismo tiempo el gobierno despliega un amplio operativo militar en las zonas de influencia zapatista. Los efectivos destacados en la región obstruyen la libertad de movimiento y comercio, crean un clima de miedo y provocan una profunda división entre las comunidades.

Los operativos a gran escala que fueron realizados durante los primeros seis meses de 1998 para desmantelar los municipios autónomos, y que culminaron en la masacre de El Bosque, muestran las proporciones que toma este tipo de agresión militar y policiaco contra la población civil y el grado de impunidad que la cobija.⁹⁴

El 10 de junio de 1998, más de mil militares y policías realizaron tres operativos en el centro municipal de El Bosque y en las comunidades de Chavajeval y Unión Progreso. Este fue el cuarto operativo dirigido contra un municipio autónomo. En este caso, el pretexto fue el cumplimiento de 15 órdenes de aprehensión “contra un grupo de delincuentes que el día anterior habían emboscado a indígenas no simpatizantes a su causa.”⁹⁵

El saldo oficial del operativo fue de diez muertos (ocho zapatistas y dos policías), nueve heridos y 53 detenidos. De acuerdo con ONG, 11 zapatistas fueron asesinados y por lo menos 15 resultaron heridos. Entre los detenidos había ancianos y ancianas. Los amarraron y vendaron los ojos, y luego los acostaron unos sobre otros. Los agentes perpetradores allanaron las casas, cortaron el agua y robaron comida (CNDH, Recomendación 75/98).

Tiempo después, ocho cuerpos fueron entregados a la comunidad Unión Progreso, desnudos y en estado de descomposición. Seis de los muertos, según denunció la comunidad, habían sido detenidos con vida:

“...Los gritos y los llantos eran insoportables y la imagen que se nos entregó fue la de un cuerpo putrefacto...fue entonces que se escuchó el nombre de ese hombre. Así fueron abriendo ataúd por ataúd, entre gritos, llantos, vómitos y desesperación. El

⁹³ Información de la Base de Datos del Centro Prodh. Dicha base se enfoca en los eventos represivos y de violencia política que han sido reportados en la prensa nacional. La información proviene de 13 periódicos de circulación nacional y la revista Proceso. Las violaciones que se reportan más adelante han sido verificadas cuando ha sido posible. Sin embargo, debido al vasto número de fuentes empleadas en el reporte no es posible hacerlo en todos los casos. La lista no es de ninguna manera exhaustiva, ya que muchos casos no aparecen en la prensa nacional y sólo aquellos relacionados con la represión y la violencia política han sido capturados en la base de datos.

⁹⁴ Treinta y dos municipios autónomos fueron creados por simpatizantes Zapatistas, dichos municipios manejan sus propios recursos y se rigen de acuerdo al convenio 169 de la OIT y los acuerdos de San Andrés. El objetivo expreso de estos operativos fue desmantelar los municipios autónomos para “restablecer el estado de derecho”.

⁹⁵ Registro Público de Operativos, número 1251, tomo 159, Revista Proceso No.1128.

Fray Ba⁹⁶ preguntaba ¿se lo llevaron vivo o muerto? - ¡Vivo, estaba vivo! Contestaban las madres, las esposas y los pequeños niños que veían el cuerpo putrefacto de su padre, a quien la última vez que habían visto era en la mañana del 10 de junio cuando se dirigía a su milpa...” (Testimonio de una mujer sobre la entrega que se hizo de los cuerpos, el 13 de junio, a través de un visitador de la CNDH).

En este, como en los tres operativos anteriores (Taniperla, Amparo Aguatinta y Nicolás Ruiz), los policías y militares usaron bazookas, tanques y lanzagranadas, en completa desproporción con el cumplimiento de los objetivos que decían perseguir. En la acción, los agentes utilizaron “listas negras” en las que simpatizantes del partido oficial, PRI (Partido Revolucionario Institucional) habían señalado los nombres de presuntos zapatistas e integrantes del PRD.

Los eventos fueron explicados en términos de conflictos inter o intra-comunitarios. Sin embargo, pese a sus intentos, el gobierno federal no pudo deslindar su responsabilidad en los hechos, y más bien generó confusión en declaraciones públicas contradictorias. El coordinador del diálogo entre el EZLN y el gobierno, Emilio Rabasa, declaró poco después de los hechos que “no fue el gobierno federal quien estuvo detrás del desmantelamiento de los municipios autónomos (sino el gobierno estatal).” Posteriormente anunció que el gobierno federal abría una tregua y para ello anunciaba la suspensión del desmantelamiento de los municipios autónomos. Con esta segunda declaración Rabasa, en contradicción total, aceptaba tácitamente la responsabilidad federal en los operativos.

La reacción de la comunidad internacional, ante los hechos de El Bosque, fue inmediata. Entre quienes se pronunciaron con firmeza está Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, quien emitió la siguiente declaración el 12 de junio: “Una disminución de la presencia militar en la región representaría un primer paso importante hacia la restauración de la confianza en la posibilidad de encontrar una solución pacífica” y manifestó que los informes acerca de la situación en dicho estado ofrecen una imagen desalentadora “de un clima de temor entre el pueblo indígena en Chiapas, atrapado entre fuerzas gubernamentales apoyados por milicias oficialmente financiados por un lado y grupos armados de resistencia por el otro.”⁹⁷

Los operativos contra los municipios autónomos fueron suspendidos.

Además de los muertos, y a pesar de una recomendación de la CNDH que documenta el abuso policiaco y militar, la comunidad también aportó los supuestos responsables. Ironía trágica: la versión oficial de los hechos, descrita por el Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa, y desmentida por representantes de la comunidad, es que los decesos fueron el resultado de “una respuesta agresiva cuando intentaron (los miembros del ejército mexicano y las fuerzas de seguridad pública) detener a varias personas con orden de aprehensión por homicidio y delitos graves contra la salud.” El 14 de junio, cinco días después del operativo policiaco-militar, 25 miembros de la comunidad fueron detenidos en

⁹⁶ Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”.

⁹⁷ HR/98/38.

conexión con los hechos. La CNDH testificó que, al llegar a Cerro Hueco, los detenidos presentaban señales de tortura.⁹⁸

Siete meses después, aún fresca en la memoria de la comunidad la agresión de junio, pero ya fuera del foco de atención internacional, vuelven a hacerse presente hechos de violencia. El 15 de diciembre de 1998, a partir de la muerte de un menor en una supuesta emboscada atribuida al EZLN, la presencia de la policía de seguridad pública fue intensificada. Policías junto con miembros de un grupo paramilitar lanzaron una granada e intimidaron a la población. Esto causó que muchas familias se desplazaran hacia las montañas aledañas. Algunas familias regresaron el 22 de diciembre a sus comunidades, acompañadas por defensores de derechos humanos, pero otras siguen desplazadas por temor a más agresiones.⁹⁹

Como lo reconoce la CIDH, la brutalidad demostrada en El Bosque el 9 de junio, en la que participaron militares, viola el principio general del derecho internacional humanitario, el cual asienta que la actuación de las fuerzas armadas, sea cual fuere su misión, debe cumplirse con el debido respeto a la población, y utilizando los métodos que impliquen menor riesgo colateral y menor daño a la población civil.¹⁰⁰ Más aún, incluso en las situaciones definidas por la Convención Americana y la legislación mexicana correspondiente, en las que algunas garantías pueden ser suspendidas por medidas de emergencia, existen garantías que deben ser respetadas en todo tiempo, y no pueden ser suspendidas, tales como el derecho a la vida y a la integridad física. En México, no se han declarado medidas constitucionales de suspensión de derechos y garantías y por lo tanto “aún en zonas que pueden ser afectadas por ataques insurgentes o en lo que se presume existencia de focos guerrilleros, la libertad de tránsito, de comercio, de expresión, entre otras, deben ser respetadas.”¹⁰¹

Acteal y la impunidad paramilitar

Mientras que sigue habiendo reportes de amenazas de muerte y, a escala menor, de ejecuciones arbitrarias perpetradas por agentes estatales, en años recientes ha habido un desplazamiento marcado en la concentración de violaciones de derechos humanos. En el caso particular de las ejecuciones, el agente agresor que despunta en el último año es paraestatal.¹⁰² Una preocupación actual de la comunidad de derechos humanos es que el gobierno mexicano de hecho ha respondido a las críticas a nivel internacional sobre la situación de derechos humanos en México, pero su respuesta no ha sido la de revertir la

⁹⁸ Recomendación 74/98 de la CNDH.

⁹⁹ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, acción urgente publicado en SIDIDH y La Jornada, 22 de diciembre de 1998, p.6.

¹⁰⁰ 'Informe de País – México' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 525.

¹⁰¹ Ibid., Cap. VII, par. 524.

¹⁰² Para mayor información acerca de grupos paramilitares en Chiapas, ver 'Chiapas, la Guerra en Curso', Prodh, Febrero de 1998.

represión sino, más bien, de ocultar su responsabilidad a través del uso de fuerzas paraestatales.¹⁰³ La masacre de Acteal es el mejor ejemplo de ello.

La matanza de 45 hombres, mujeres y niños, fue ejecutada por un grupo paramilitar conocido como “Máscara Roja”, de presunta adhesión priísta, a metros de distancia de agentes estatales quienes habían sido advertidos previamente de los hechos. Este no fue un acto arbitrario de brutalidad ni un rendimiento doméstico de cuentas, como ha querido establecerlo la PGR. El blanco del ataque, la organización civil ‘Las Abejas’ – fundada como protesta luego de la detención arbitraria de cinco campesinos en 1992 – había estado muy activa en la promoción de la paz y de los derechos indígenas además de ofrecer refugio a desplazados de otros municipios. Parte de la población de Acteal pertenece al municipio autónomo de Polhó, que es una de las bases de apoyo del EZLN.

Acteal no fue el parteaguas en la administración e impartición de justicia en Chiapas. El escándalo internacional que provocó la matanza y la exigencia de justicia que se expresó en su momento, no llevó al gobierno mexicano a acciones contundentes que revirtieran la paramilitarización de la entidad y que, a través del castigo de los responsables materiales e intelectuales, se frenara la dinámica de guerra echada a andar en la entidad. El esfuerzo gubernamental se centró, más que en aplicar por fin la justicia y el derecho, en ocultar la guerra y limar los efectos políticos del multihomicidio de Acteal. La palabra ‘paramilitar’, expresión que apunta al corazón de la estrategia contrainsurgente en contra del EZLN, se evita en el discurso oficial. Sí hay un cambio con Acteal, pero no es en favor de la paz. Se pasó de la negligencia e inmovilidad oficial a la ofensiva política contra las mediaciones, los observadores extranjeros y toda iniciativa civil de diálogo y de potencial denuncia internacional, a la vez que se mantuvo y se reforzó, en el silencio y en la reiterada versión oficial de la masacre, la estructura paramilitar.

Las maneras en que la agresión paramilitar forma parte de la estrategia contra-insurgente del Estado, que busca ocultar la responsabilidad directa de los mandos militares y policiacos en la guerra, han sido analizados en otros informes.¹⁰⁴ Nos importa destacar aquí la relectura oficial de los hechos un año después de la masacre. El 20 de diciembre de 1998, la Procuraduría General de la República dio a conocer su informe ‘El Libro Blanco sobre Acteal’. Las conclusiones del documento repiten las declaraciones emitidas horas después de la masacre, ampliándolas con supuestas evidencias documentales. El argumento central que la Procuraduría desarrolla atribuye la causa de la muerte de 45 indígenas en Acteal a conflictos intercomunitarios, agravados por la presencia del EZLN. No hay una sola mención de participación paramilitar.¹⁰⁵

¹⁰³ Según un informe de 1998 del Instituto Internacional de Estudios Estratégicos, hay 14,000 miembros de grupos paramilitares operando en México, sobre todo en Chiapas. En esta cifra se incluye a las llamadas ‘guardias blancas’.

¹⁰⁴ Ver ‘Chiapas la guerra en curso’, *Ibid.*, Febrero de 1998 y ‘Entre el Duelo y la Lucha’, *Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”*, Diciembre de 1998.

¹⁰⁵ Como en otros casos que también han tenido repercusión en la opinión pública, la sanción a funcionarios de primer nivel busca reducirse sólo a su destitución, sin que se avance en mayor medida en la investigación de su responsabilidad penal e incluso se instrumentan mecanismos para que puedan evadir el juicio político. Los gobernadores que se han visto involucrados en escándalos por violaciones a los derechos humanos piden licencia, desaparecen por largo periodo de la escena pública y luego quizá se les encuentra en nuevos puestos políticos.

En la presentación del informe, el Procurador, Jorge Madrazo Cuellar, hizo énfasis en que “si el Ejército hubiera tenido una presencia en Acteal, estos hechos nunca hubieran ocurrido.”¹⁰⁶ El esquema funciona. La tesis del enfrentamiento comunitario lleva de la mano a la justificación de la presencia militar en zonas de influencia zapatista. La PGR funge entonces, como una pieza más del mecanismo de guerra en Chiapas, al justificar, con su versión de la matanza, el avance militar, otorgándole al ejército mexicano cierto grado de autoridad moral. El intento de deslindar al Ejército Mexicano de los hechos ha llegado al absurdo de afirmar que el soldado detenido por entrenar al grupo paramilitar responsable, al hacerlo mientras estaba de vacaciones, no lo hacía como militar. El gobierno estatal completa el círculo con la propuesta de amnistía a “grupos civiles armados”.

El proyecto de Ley de Desarme Integral, dado a conocer públicamente el 25 de octubre de 1998 por el Gobernador de Chiapas, Roberto Albores Guillén, propone otorgar amnistía y créditos agropecuarios a grupos civiles armados que depongan las armas en forma voluntaria y delaten los nombres de sus jefes y de las organizaciones que los apoyan. Bajo esta categoría excluye al EZLN, por estar protegido por la ‘Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas’. Este proyecto de amnistía es una medida que legitima la impunidad, pues otorga el perdón a grupos que han participado en hechos graves y que han violentado flagrantemente el Estado de Derecho. Como lo señala Amnistía Internacional, el proyecto de ley reconoce implícitamente a los grupos paramilitares y no debe ser una alternativa a la investigación y sanción de las personas involucradas en violaciones a los derechos humanos.¹⁰⁷

El proyecto del Gobernador Albores, de ser aprobado en marzo de 1999, formará parte de una red de estructuras oficiales que institucionalizan la presencia paramilitar en Chiapas. Mientras que la justificación oficial para la ley de amnistía es que ésta reducirá la actividad paramilitar a través de incentivos para que los miembros de dichos grupos entreguen sus armas, la motivación más grande para no participar en estos es eliminada: el miedo al castigo. Otro elemento de una política que busca institucionalizar la presencia de grupos paramilitares, es el establecimiento de Comités de Seguridad Pública en los 111 municipios de Chiapas. Dichos comités fueron creados por el Consejo Estatal de Seguridad, meses antes de la masacre de Acteal.¹⁰⁸ A partir de ahí, en cada comunidad de Chenalhó se formaron Consejos de Vigilancia y Seguridad encabezados, según información pública, por paramilitares, quienes estaban coordinados a través del Consejo Municipal de Seguridad. La complejidad de esta red de órganos de seguridad pública contrasta dramáticamente con una de las conclusiones de la PGR: que la masacre se llevó a cabo “por falta de presencia de las instituciones de procuración de justicia y el desentendimiento de las autoridades locales.”¹⁰⁹

¹⁰⁶ Jorge Madrazo, Procurador General de la República en su presentación del ‘Libro Blanco sobre Acteal’, citado en La Jornada, 21 de diciembre de 1998, p.1.

¹⁰⁷ La Jornada, 21 de diciembre de 1998, p.1.

¹⁰⁸ El Consejo Estatal de Seguridad Pública está conformado por militares, el Gobernador del Estado de Chiapas y su gabinete y agencias federales representadas en la zona incluyendo varias corporaciones policiacas, La Jornada, 21 de Diciembre, p.1.

¹⁰⁹ ‘Libro Blanco sobre Acteal’, PGR, Diciembre de 1998.

El Charco: la otra inmunidad

El número de ejecuciones en Guerrero y Oaxaca se incrementó a partir de la aparición pública del Ejército Popular Revolucionario (EPR) en Junio de 1996. Un reporte de inteligencia militar clasificado confidencial y con fecha de 16 de diciembre de 1998 consigna que fruto de enfrentamientos del ejército con el EPR y el Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI) han resultado 69 muertos y 77 heridos.¹¹⁰ Según la fuente, 10 muertos eran efectivos del ejército, cuatro de la armada, 24 policías, tres civiles, 17 “agresores” del EPR y 11 del ERPI. El reporte ofrece también una relación de detenidos, 169 en total, sobresale el dato de que la mayoría (alrededor de 90) fueron capturados en Oaxaca.

El caso más conocido en 1998, es la masacre de El Charco, Guerrero. La masacre tuvo lugar en la madrugada del 7 de junio, cuando un grupo del ERPI fue atacado por miembros del ejército mexicano. El resultado fue 11 personas muertas, cinco heridas y 22 detenidos. Mientras las ONG denunciaron el caso como un acto de ejecución masiva, el ejército sostuvo que se trató, más bien, de un enfrentamiento. En las investigaciones realizadas por este centro se encontraron múltiples indicios de que quienes abrieron fuego fueron los militares, y lo hicieron mientras, en la escuela de El Charco, dormían dirigentes comunitarios y supuestos guerrilleros. Cuando la balacera se detuvo, las personas atacadas fueron obligadas a salir de la escuela y a acostarse boca abajo en la cancha de basquetbol. Los militares posiblemente dispararon contra las personas postradas.

La versión militar de “enfrentamiento” ha sido adoptada sin modificación por la PGR. Sin embargo, no hubo bajas ni heridos por parte de los militares y de acuerdo con los hallazgos de la investigación forense, varios de los cadáveres tenían señales de haber recibido disparos a muy poca distancia, lo que sugiere ejecuciones sumarias.

En una conferencia de prensa, el Subprocurador de Justicia, José Luis Ramos Rivera, hizo la siguiente declaración: “Hubo una confrontación durante la cual el Ejército Mexicano fue atacado. No fue una masacre, no se plantaron armas, tampoco se detuvieron y torturaron personas para que admitieran ser miembros del ERPI.” Las averiguaciones previas fueron llevadas a cabo por la Procuraduría Militar, y no por la PGR, que es la autoridad civil correspondiente. Durante los interrogatorios, los inculpados fueron incomunicados y torturados.

Las palabras de Human Rights Watch en relación con México tienen resonancia en este caso: “la actitud del gobierno puede ser caracterizada por la negación a priori de las críticas de violaciones de derechos humanos, en lugar de asumir la responsabilidad de investigar cabalmente las violaciones documentadas.”¹¹¹

¹¹⁰ Revista *Proceso*, No.1157, 3 de enero de 1999, p.13.

¹¹¹ ‘Deberes incumplidos, responsabilidad oficial por la violencia en México’, *Human Rights Watch*, 1997.

En ésta, como en otras violaciones perpetradas por militares, se ve reflejada, asimismo, la conclusión del Relator Especial sobre Tortura de la ONU: “El personal militar aparentemente goza de inmunidad frente a la justicia civil y generalmente es protegido por la justicia militar.”¹¹² En su informe sobre México de 1998, la CIDH, de forma similar, hace notar que la “abrumadora mayoría” de casos de ejecución extrajudicial que el Relator Especial sobre Ejecuciones de la ONU ha señalado al gobierno mexicano, “no han sido esclarecidos, y en consecuencia los responsables siguen en la impunidad.”¹¹³ Esto, a pesar de la existencia de amplios instrumentos en el sistema legal mexicano que deberían hacer infrecuentes tales prácticas, y sancionarlas debidamente.

Hay varios factores que conllevan al desprecio mostrado en México hacia los instrumentos legales para proteger el derecho a la vida. Algunos de estos están analizadas en el capítulo uno, *Tortura: Violencia Institucionalizada en México*, en particular el uso de cortes militares para investigar casos de violación a los derechos humanos de civiles, y la aprobación de leyes que legitiman la participación militar en el ámbito civil. La CIDH, en varias ocasiones, ha manifestado su preocupación acerca de esta tendencia:

“basado en su experiencia, desea llamar la atención sobre las consecuencias del uso de las Fuerzas Armadas en funciones que abarcan la seguridad de ciudadanos, ya que esto podría resultar en serias violaciones de derechos humanos debido a la naturaleza militar y el adiestramiento de las Fuerzas Armadas.”¹¹⁴

Violencia Política: nuevo nombre para viejos conflictos

El número de asesinatos motivados políticamente que se han registrado durante el periodo en cuestión muestra que, a pesar de algunos avances en la democracia electoral en áreas urbanas, continúa siendo difícil para los partidos de oposición forjar un espacio político en México. La organización política más golpeada ha sido el Partido de la Revolución Democrática (PRD), sobre todo en zonas rurales del sureste del país, donde una amplia gama de conflictos antiguos ha sido profundizada y redelineada a partir de diferencias políticas.

De acuerdo con el informe de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos del PRD, 50 de sus miembros fueron ejecutados en ese año y 45 más recibieron amenazas de muerte. Otras diez ejecuciones, tres amenazas de muerte y cuatro atentados sobre las vidas de los miembros del PRD tuvieron lugar en los primeros cuatro meses de 1998 de acuerdo con la base de datos del Prodh. La vasta mayoría de éstos tuvieron lugar en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

En varios casos, militares y fuerzas de seguridad estuvieron directamente involucrados. Para citar un sólo ejemplo, el líder perredista OSCAR RIVERA LEYVA fue ejecutado cuando él salía de una reunión de candidatos para la gobernatura, el 19 de abril de 1998, en

¹¹² E/CN.4/1998/38 Add 2, par. 86.

¹¹³ 'Informe de País – México', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. II, par. 139.

¹¹⁴ Comunicado de Prensa de la CIDH. 15/96, emitido al terminar su visita *in loco* a México.

Atoyac, Guerrero. Dos de sus asaltantes fueron detenidos, incluyendo Antonio Huerta, un soldado.

El motivo en muchos casos fue la represalia. Un ejemplo es la ejecución de los hermanos REFUGIO y JACOBO GALLEGOS MORENO, Secretario General y Secretario respectivamente del PRD de Zaragoza, Nuevo León, en marzo de 1997, quienes fueron asesinados por denunciar el presunto robo y saqueo del abasto de madera de la región realizado por el alcalde priísta Torres Linan. Los agresores fueron miembros de la guardia privada del funcionario.

En otro ejemplo, el maestro perredista, ANTONIO HERNÁNDEZ RUBALCAVA, fue ejecutado, el 2 de abril de 1997, luego de encabezar una manifestación de niños para demandar mejores servicios públicos.

En muchos otros casos el agresor es desconocido, y el motivo menos claro. Durante el periodo en cuestión, el Prodh registró 93 ejecuciones, diez atentados y ocho amenazas de muerte en 13 estados a lo largo del territorio nacional, en los que los agresores fueron sujetos desconocidos, es decir no identificados en ninguna denuncia.

En todos estos casos el motivo es presumiblemente político. De estas ejecuciones, 35 fueron de miembros del PRD, 13 del Partido Revolucionario Institucional (PRI), uno del Partido del Trabajo (PT) y uno del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

La afiliación política de las víctimas de las 43 ejecuciones restantes es desconocida. Estos tuvieron lugar en Guerrero (24), Chiapas (17) y Oaxaca (2). La zona geográfica en la que se dan estos casos, en la que existe un alto grado de polarización política, es indicador de que la causa de la mayoría de estas muertes es también política. Nos estamos refiriendo de manera particular a la Sierra de Guerrero y la zona norte de Chiapas donde la posibilidad, abierta hace pocos años, de elegir adhesiones políticas de oposición al partido hegemónico, ha reformulado la conflictividad social. El resultado de ello es la disminución de espacios de neutralidad política para los habitantes. Esto se ha exacerbado con acciones gubernamentales que buscan inhibir el crecimiento de la oposición, al mismo tiempo que recrudecen las divisiones al interior de las comunidades. Un recurso favorecido, por ejemplo, es la manipulación de recursos públicos en favor del partido oficial.

La gran mayoría de estos casos permanecen sin resolver, y pocas personas han sido procesadas en conexión con ellos.

Defensores y testigos silenciados.

México se encuentra en primer lugar en Latinoamérica, junto con Colombia y Perú, por persecución de periodistas.¹¹⁵ Según el registro del Prodh, entre enero de 1997 y junio de

¹¹⁵ 'Radiografía de la Intolerancia' Raymundo Rivapalacios, Sociedad Interamericana de Prensa, 1997.

1998, nueve periodistas fueron ejecutados, 45 amenazados de muerte y ocho sufrieron atentados. También se registraron tres ejecuciones, cuatro atentados y 33 amenazas de muerte contra defensores de derechos humanos.

Los medios.

Detrás de un alto número de violaciones a garantías individuales de comunicadores, es posible encontrar la intención de afectar el derecho de la sociedad de tener acceso a información.¹¹⁶ Un indicador de la importancia de los medios en el registro de las violaciones de derechos humanos, es visible en el caso de El Bosque, Chiapas, anteriormente descrito, donde, en las comunidades en las que había presencia de reporteros, fotógrafos y camarógrafos, no se suscitaron muertes, y en cambio, en la comunidad en donde no había un sólo testigo, fue en la que se registraron los hechos violentos.

En algunos de los casos de violencia contra periodistas es evidente la responsabilidad de funcionarios públicos. Por ejemplo, tres reporteros recibieron amenazas mientras eran golpeados por la Policía Judicial del Estado de México, el 27 de febrero de 1997, cuando fotografiaron a tres agentes asaltando al chofer de un camión. Otro periodista recibió disparos de un grupo de la Policía Judicial en Matamoros, Tamaulipas, presuntamente involucrados en un asalto al palacio municipal, con supuesta complicidad con un grupo de narcotraficantes.

En otros casos, los agresores no pudieron ser identificados, aunque hay indicios de que los comunicadores fueron atacados por corporaciones policiacas por razones de su labor profesional. Por ejemplo, al cubrir protestas de campesinos, al descubrir enlaces entre traficantes de drogas y oficiales gubernamentales y al investigar corrupción a nivel estatal y federal. La Policía Judicial ha estado implicada en varios casos.

Defensores de Derechos Humanos

Los defensores de derechos humanos en México, en los últimos dos años, se han visto sometidos en una serie de acusaciones con las que se busca restar credibilidad a su labor. Entre otras se ha señalado que son parciales, que están manipulados por intereses internacionales, que son voceros de la oposición y que se encuentran motivados política y económicamente.

El grado de hostilidad que han enfrentado los defensores incluye también agresiones físicas y amenazas, y ha sido subrayado como motivo de preocupación por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías en su resolución emitida en agosto

¹¹⁶ Mientras que hay importantes fuentes independientes de información, como lo son los periódicos Reforma y La Jornada, su circulación es limitada, y la mayoría de la población sólo tiene acceso a información difundida por los medios masivos que son controlados por el Estado.

de 1998¹¹⁷. La CIDH y el Relator Especial sobre Ejecuciones de la ONU igualmente han manifestado su preocupación por estos hechos.

La represión más intensa al trabajo de derechos humanos durante los últimos dos años ha tenido lugar en Chiapas. Algunos sucesos son: El 15 de febrero de 1997, 12 observadores de una ONG trabajando por la paz y reconciliación, fueron emboscados por miembros del grupo paramilitar Paz y Justicia. En la agresión, uno de los defensores recibió un disparo en el hombro, otro de ellos fue golpeado con un machete en la cabeza. El grupo en su conjunto fue amenazado. En octubre de 1997, amenazas del mismo grupo paramilitar llevaron a un sacerdote que trabajaba en la Comisión Episcopal por la Paz y la Reconciliación en Chiapas a ocultarse. En marzo de 1998, amenazas similares fueron dirigidas a MIGUEL CHANTEAU, un sacerdote francés que trabajaba en la región.¹¹⁸

Eventos similares fueron reportados en Oaxaca, Chihuahua y la Ciudad de México. En Oaxaca, SANTIAGO REYES, Secretario General del Centro de Derechos Humanos y Cultura Indígena, fue la víctima de una explosión de un coche bomba. En el mismo estado, miembros de una misión Católica promoviendo los derechos humanos e involucrados en una campaña de educación sobre derechos civiles y sociales, fueron amenazados de muerte en noviembre y diciembre de 1997.

En abril de 1998, la misma titular de la CNDH, MIREILLE ROCCATTI, recibió amenazas de muerte a partir de la recomendación que envió al Congreso de Morelos, por el supuesto involucramiento de funcionarios estatales en casos de secuestros en la entidad.

Los perpetradores de amenazas y ejecuciones de personas trabajando para mejorar la situación de los derechos humanos en México, casi invariablemente gozan de los beneficios de la impunidad.

Vulnerabilidad por género: los crímenes en Ciudad Juárez

El caldo de cultivo de las violaciones de derechos humanos es la impunidad. En un gran número de ejecuciones, la responsabilidad estatal está definida por la ausencia de sanción a los agresores, lo cual favorece la recurrencia a la violencia arbitraria. Un claro ejemplo de esto lo dan las ejecuciones de mujeres en el Estado norteño de Chihuahua.¹¹⁹

Las ONG han registrado 191 asesinatos de mujeres en el Estado de Chihuahua en los últimos tres años. De éstos, sólo una mínima parte ha sido investigada. Además, se han documentado decenas de desapariciones. La respuesta del Procurador Estatal de Justicia es característica del desprecio que merecen las violaciones de los derechos de la mujer a muchos servidores públicos actualmente encargados de la administración de justicia en

¹¹⁷ Resolución 1998/4.

¹¹⁸ Miguel Chanteau fue después deportado por el Instituto Nacional de Migración (INM).

¹¹⁹ 'Desarmando el Silencio', *Prodh*, p.9, Enero de 1999.

México: la Fiscalía Especial para Crímenes Contra la Mujer, señaló, no investiga estas desapariciones “porque el 85% se fugan con sus novios.”¹²⁰

Entre los casos de 1996, está el de Olga Alicia Carrillo Pérez quien no regresó a su casa después de un día de trabajo en una maquiladora en las afueras de Ciudad Juárez, que subraya la baja estima otorgada al destino de jóvenes trabajadoras en las maquiladoras de esta ciudad. Su madre, Irma Pérez, fue a la policía donde le dijeron que no se preocupara por que “probablemente está con su novio, al rato vuelve, y cuando regrese preséntamela.” Irma se quedó al lado del teléfono esperando noticias de su hija. Eventualmente se acercaron agentes de la Subprocuraduría General quienes le entregaron los restos de su hija en una bolsa de plástico negra. Parte por parte vaciaron el contenido de la bolsa: zapatos, camiseta, blusa, ropa interior, un cráneo lavado y un hueso. Irma recuerda que “no tuve la fuerza de verlos vaciar todo el contenido de la bolsa. Fueron sus ropas, estoy segura; pero no pude decir que lo que me estaban entregando era mi hija. El Subprocurador, Jorge López Molina, se enojó conmigo, y me dijo porque no aceptas los huesos y lo dejas ahí.”

En un informe presentado por el Subprocurador del Estado de Chihuahua con respecto a las violaciones perpetradas entre 1993 y 1998, incluyendo el asesinato de 81 mujeres, se hicieron tres declaraciones. Primero, que “los asesinatos de mujeres comprenden una mínima parte de los homicidios con son realizados en la ciudad en general.” Segundo, que “tomando en cuenta que la ciudad es un lugar de trabajo importante que atrae a mucha gente, desafortunadamente no todos vienen con la intención de conseguir un trabajo y comportarse honestamente, conforme a los códigos morales, legales y éticos.” Y tercero, “es importante notar que la conducta de las víctimas no cabe dentro de las normas del orden moral, ya que frecuentan lugares de entretenimiento nocturno inapropiados y hay una falta de atención y cuidado en los ambientes familiares en las que operan.”¹²¹

Pero el Subprocurador no entrega resultados de ninguna investigación. Sus declaraciones, al pretender minimizar los homicidios, al hacer recaer la culpabilidad en las víctimas, lo que hacen en realidad, es tratar de justificar la absoluta ineficiencia de la institución respecto de estos casos, denotando al mismo tiempo, la poca importancia que los derechos de las mujeres tienen para ésta.

Conclusiones

El derecho fundamental, el derecho a la vida, está siendo violado en México con impunidad. En ninguno de los casos presentados en este capítulo existe un expediente cerrado en el que los responsables materiales e intelectuales hayan sido investigados y llevados a juicio y sancionados debidamente. Las ejecuciones extrajudiciales tienen causas y contextos múltiples. La guerra contrainsurgente que se lleva acabo en Chiapas ha mostrado las aristas más crueles en matanzas de campesinos inermes. El clima de

¹²⁰ 'Esther Chávez Cano, vocera de las Organizaciones No Gubernamentales en Pro de la Mujer, citada en *La Jornada*, 21 de Noviembre de 1986, p. 51.

¹²¹ 'Desarmando el Silencio', *Ibid.*, Enero de 1999.

intolerancia política alimentada en esta entidad, también tiene vertientes cruentas en Oaxaca y Guerrero. No menos grave resulta la violencia que sufren sin freno alguno las mujeres en Chihuahua.

Resulta complejo establecer un patrón único para todos los casos que se presentan en México. Sin embargo, es posible señalar que mientras persista la dependencia de Poder Judicial al Ejecutivo, la corrupción de las agencias investigadoras y la brecha entre abuso militar y justicia civil, la violencia traducida en ejecuciones extrajudiciales seguirá vigente en el país.

El fenómeno relativamente reciente de la paramilitarización en algunas regiones del país, ha hecho crecer el índice de ejecuciones en México. La promoción de los grupos paramilitares en el estado de Chiapas y de grupos armados en los estados de Guerrero y Oaxaca, contribuye a la descomposición de la vida social entre las bases de apoyo de los grupos armados de oposición, lo cual forma parte de la estrategia contrainsurgente del gobierno. Mientras los grupos paramilitares continúen operando con impunidad y con el apoyo del Estado, es previsible un incremento en el número de ejecuciones de activistas sociales y personas que se oponen al régimen. En la medida en que esto no encuentra freno, es previsible un incremento de asesinatos impunes en contra de activistas sociales y opositores al régimen. Acteal es un asomo de este escenario.

Cuando al Estado no le es posible ocultar a la opinión pública la responsabilidad de agentes gubernamentales en casos de ejecución extrajudicial, se busca de manera recurrente, tergiversar los hechos y evadir la culpa: se actuó en defensa propia, se respondió a una provocación, fue reacción a una emboscada. Los medios de comunicación y los defensores de derechos humanos han jugado un papel relevante al evidenciar en numerosas ocasiones esta responsabilidad, de ahí que, a su vez, también hayan sido sujeto de agravios.

Que el Estado despliegue una enorme cantidad de recursos oficiales en construir un imagen que le sea favorable frente a la comunidad internacional, indica que existe un margen para el esfuerzo de la sociedad por mejorar la situación de hecho. Una atenta observación de los derechos humanos en México y un señalamiento adecuadamente dirigido al gobierno desde instancias internacionales, es crucial para inhibir los actos de violencia y impedir que el concepto derechos humanos se convierta en un eslogan.

Ilustración 6: Ejecuciones en México, enero de 1997 – junio de 1998, por presunto responsable

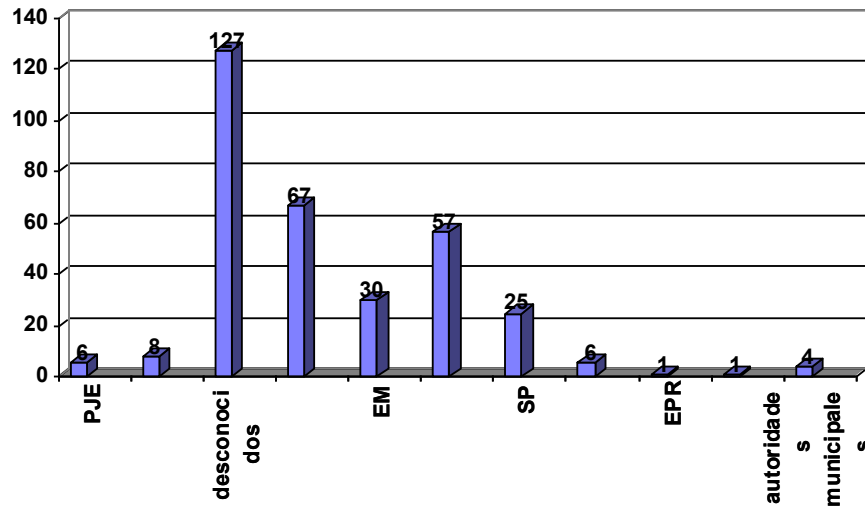


Ilustración 7: Ejecuciones en México, enero de 1997 - junio de 1998, por sector afectado.

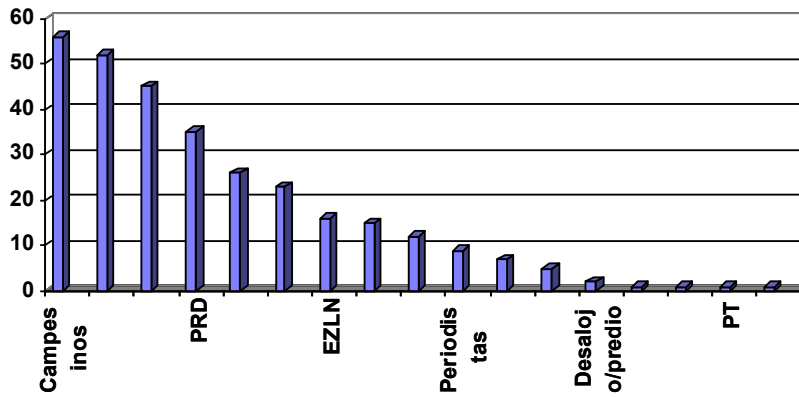
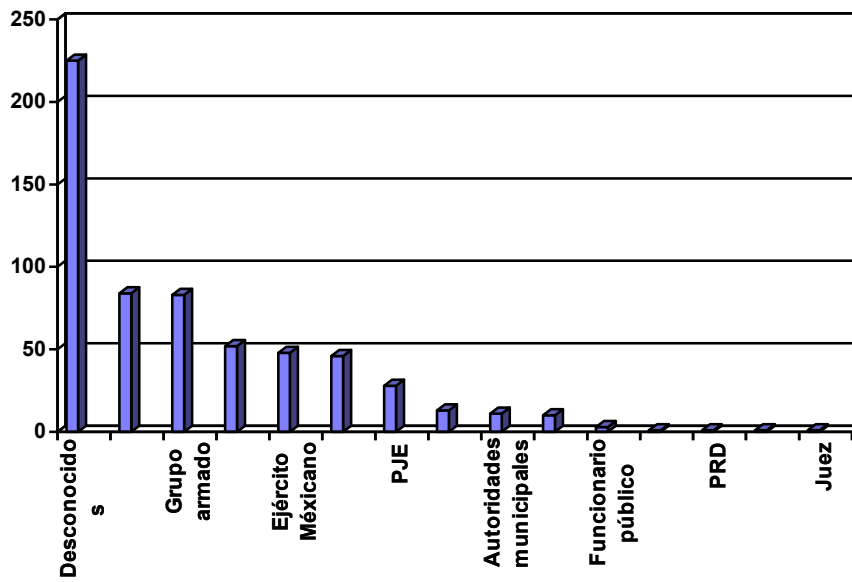
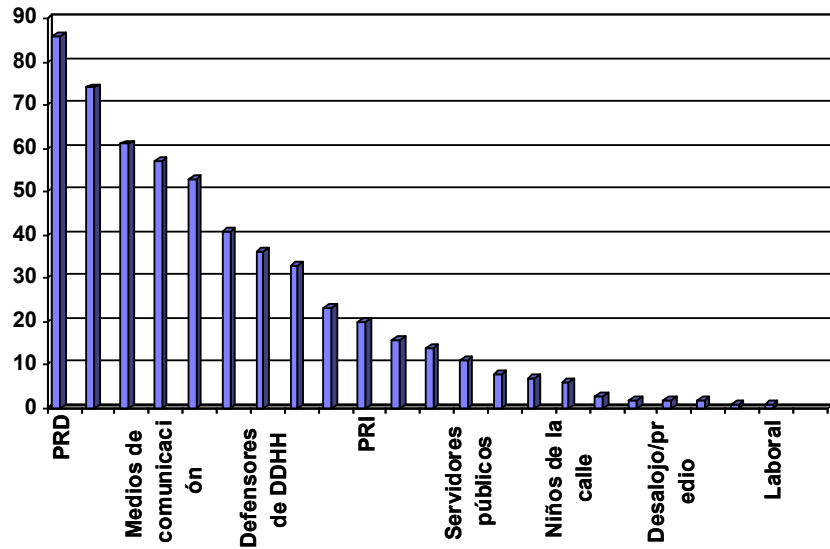


Ilustración 8: Ejecuciones en México, enero de 1997 - junio de 1998, por sector afectado.



Capítulo 5. La Discriminación en México: Acuerdos incumplidos

En México, el mero hecho de la existencia de pueblos indígenas no fue reconocida constitucionalmente sino hasta 1992. Tomó otros cuatro años, y tuvo que venir el estallamiento de un conflicto armado indígena, para que hubiese algún intento de traducir este reconocimiento formal en mecanismos sustantivos de protección y promoción de los derechos indígenas. Jurídicamente los avances son pocos y a nivel social, el rezago permanece. La población indígena en México sufre discriminación.

Pese a la relevancia política que el tema indígena ha cobrado en los últimos años en este país, al convertirse en una preocupación de diversos sectores sociales, la respuesta gubernamental, más que atender el reclamo de las etnias, ha sido de coerción ante la movilización, contención de la insurgencia, fortalecimiento de políticas agrarias discriminatorias, impulso de programas sociales pauperizantes y exclusión de decisiones políticas.

La pretensión en este capítulo es, a partir de la estructura del Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), ofrecer un panorama general de la situación de los derechos humanos de los pueblos indios.

Los casos que se presentan ponen en relieve la falta de cumplimiento del gobierno mexicano a sus obligaciones internacionales de proteger y promover los derechos consagrados en el Convenio 169. Las consecuencias de este vacío no son meras abstracciones legales. Tienen que ver con la vida y la muerte diarias en cientos de comunidades que urgen ya una política indígena responsable y seria.

Discriminación, Derechos Humanos y el Derecho al Reconocimiento

La Discriminación

En comparación con el resto del país, los pueblos indígenas tienen los niveles de marginación más altos.¹²² Así lo reconoce la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH), al señalar que la desventaja de estos pueblos con respecto al resto de la población en lo que se refiere al acceso a servicios estatales, sociales y de salud.¹²³

De acuerdo con los datos del XI Censo General de Población, realizado en 1990 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y las valoraciones de la subdirección de Investigación del Instituto Nacional Indigenista (INI), en México hay asentamientos indígenas en los 31 estados de la República. En ellos viven 8,701,688

¹²² Instituto Nacional Indigenista, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, INI, Dirección de Investigación y Promoción Cultural, Subdirección de Investigación, 1993.

¹²³ 'Informe de País – México 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 510.

personas pertenecientes a 56 pueblos distintos. Una tercera parte de los municipios del país están integrados con más del 30% de población indígena.

El 83% de los 803 municipios indígenas que hay en México reportan una alta y muy alta marginación, mientras que el 17% son de baja y media marginación y sólo un municipio reporta marginación muy baja. En los municipios eminentemente indígenas la tasa de analfabetismo es del 43%, más de tres veces la media nacional; el 58% de los niños de 5 años no asiste a la escuela;¹²⁴ cerca de la tercera parte de la población de 6 a 14 años no sabe leer y escribir; el 43% percibe ingresos por debajo de un salario mínimo, y el 30% no percibe ingreso monetario alguno (cuatro veces el promedio nacional).

Respecto a las condiciones de vivienda, según estadísticas publicadas por el INI, en las localidades predominantemente indígenas sólo el 32% tiene agua entubada, y únicamente el 10% tiene drenaje de cloacas.¹²⁵

Por las condiciones existentes, dos terceras partes de los municipios indígenas expulsan población. Hay un 43% de municipios con fuerte expulsión. Sólo una séptima parte registra equilibrio migratorio, mientras que casi una cuarta parte son considerados de atracción. Esto ha provocado que los indígenas migren hacia Estados Unidos en busca de trabajo o hacia las grandes ciudades trabajando como vendedores ambulantes, en plantaciones, en las maquiladoras e incluso en la prostitución¹²⁶ lo cual ha provocado un estado mayor de discriminación.

Para abatir la pobreza, de 1988 a 1994, el INI y la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) crearon programas en los que se pretendió canalizar recursos para el desarrollo de los pueblos indígenas bajo un esquema participativo y de corresponsabilidad. Se proveyeron, por ejemplo, materiales para que el pueblo mismo construyera con ellos. Sin embargo, el proceso de apertura comercial, aunado al retiro de los subsidios en el campo y lo reducido de los recursos destinados a las regiones de extrema pobreza, provocó un nulo impacto económico de las comunidades.¹²⁷

En los últimos años no se ha visto un cambio en la política hacia los pueblos indígenas: los recursos destinados aún son insuficientes para abatir los grados de pobreza en los que viven las comunidades.

El 6 de Agosto de 1997, el presidente Ernesto Zedillo anunció el Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá), con un presupuesto de 1,200 millones de pesos (150 millones USD) para beneficiar a 5% de las 17 millones de personas que viven en pobreza

¹²⁴ Por lo general los niños entran a la escuela a la edad de tres años.

¹²⁵ 'Informe de País – México 1998' CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 513.

¹²⁶ Según el informe emitido por la Brigada Elisa Martínez en 1996, que elaboró un censo de la prostitución en la región de la Merced de la Ciudad de México, de 1,395 mujeres de vía pública 60% son originarias de comunidades indígenas de Hidalgo, Tlaxcala, Chiapas, Veracruz y Guerrero. En algunos casos dichas mujeres sufren la inducción forzada al consumo de drogas y la venta periódica en sus lugares de trabajo; tienen presencia del VIH y otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

¹²⁷ "Reforma del Estado, Política Social e Indigenismo en México" 1988 – 1994, Tesis de Maestría de María Cristina del Pilar Oehmichen Bazan, ENAH, México D.F., 1997.

extrema.¹²⁸ Se dieron becas para estudio, un paquete básico de servicios de salud y se canalizó un apoyo de 3 pesos diarios (0.35 USD en ese entonces) por familia para mejorar la alimentación. A menos de un año de su inicio, podemos ver que el programa no ha mitigado la pobreza en las zonas más marginadas del país. El apoyo económico, que ahora alcanza 6.80 pesos diarios por familia, es absolutamente inadecuado y aplicado con cruel selectividad. En palabras de una maestra de una escuela rural de primaria en Veracruz:

*"Los niños que tienen Progresá casi no van a clases. Faltan mucho, aprenden poco, el dinero que les dan para útiles lo gastan en comida y cuando se acaba el dinero, sus papás los llevan a trabajar al campo. Ellos faltan 2 ó 3 meses seguidos porque van al corte de café."*¹²⁹

El Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos para 1999 aprobado el 31 de diciembre de 1998 por el Gobierno Federal destina menos recursos al gasto social, a través de la reducción de subsidios, la eliminación de instituciones dedicadas a apoyar actividades productivas en sectores marginales. Asimismo, se busca elevar el precio de diesel, con las previsibles consecuencias de una mayor exclusión social de estos servicios y una elevación generalizada en los precios de productos básicos. Al mismo tiempo, hay que señalarlo en el contexto de un pueblo crecientemente depauperado y agredido en sus niveles mínimos de vida, el gasto militar mantiene el incremento continuo de los últimos años y el campo de la seguridad pública se ve priorizado en el presupuesto. En palabras de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso, "Es totalmente incongruente que, mientras el nivel de pobreza crece drásticamente, el presupuesto de las instancias encargadas de combatir la pobreza está siendo reducido."¹³⁰

Los planteamientos oficiales sobre la orientación de la política social van encaminados al recorte de subsidios generalizados "perniciosos" con el fin de aliviar, según este planteamiento, las condiciones de pobreza extrema en diversas regiones del país.¹³¹ El programa social de esta administración concentra estos recursos en una estrategia que se ha calificado por varios analistas de focalizante y discriminatoria. Las críticas principales que se han expresado son que la ayuda se dirige sólo hacia algunas personas con exclusión de otras que viven en las mismas condiciones, se señala el efecto de división comunitaria que esto conlleva, además de que el programa carece de un planteamiento productivo con efectivo desarrollo a largo plazo.¹³²

El impacto de los programas sociales se disminuye aún más por la tendencia a distribuir los recursos conforme a la afiliación política de los beneficiarios, ya sea para conseguir votos o, en el contexto de la guerra que se desarrolla en Chiapas, para dividir comunidades. Un ejemplo de la manipulación de los proyectos de desarrollo rural, es la "inversión especial" a las Cañadas, zona de conflicto en Chiapas, que fue destinada mayoritariamente a la

¹²⁸ Actualmente la cifra aceptada es de 26 millones de personas que viven en pobreza extrema.

¹²⁹ Reforma, 6 de diciembre de 1998, p. 4A.

¹³⁰ Revista Proceso No.1134, 26 de julio de 1998, pp 9-11.

¹³¹ Julio Bolyvinik, en La Jornada, 13 de noviembre de 1998.

¹³² Amartya Sen : "The Political Economy of Targetting", en Dominique van de Walle y Kimberley Nead (eds.), "Public Spending and the Poor, Theory and Evidence", Banco Mundial, John Hopkins Press, 1995, pp.11-2, and Frances Stewart, La insuficiente crónica del ajuste, en Eduardo Bustelo y Alberto Minujin, 'Todos entran', UINICEF-Santillana, Bogotá, Colombia.

construcción de carreteras que enlazan campos militares (37% de los 257 millones de pesos invertidos), mientras tan solo 4% del presupuesto se destinó a proyectos de desarrollo social y pobreza.¹³³

Los Derechos Humanos

La inadecuada impartición de justicia; la lucha de los pueblos por participar en las decisiones que los afectan; las protestas por los niveles de pobreza en las que viven millones de indígenas en el país; así como los problemas de la tierra y territorio indígena han repercutido en represión y violación a las garantías individuales y colectivos de los pueblos. Estos hechos se han vuelto más comunes a partir de la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y del Ejército Popular Revolucionario (EPR). Las innumerables violaciones a los derechos de pueblos indígenas contravienen el Convenio 169 que estipula que “No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados.” (Artículo 3: ii).

Entre diciembre de 1988 y diciembre de 1994, se registraron 18,031 violaciones a garantías individuales contra indígenas en diferentes estados de la república. En primer lugar se registró el hostigamiento (8, 658 casos), en segundo las detenciones ilegales (3, 256), posteriormente los casos de secuestro, lesiones, incomunicación, tortura (555 casos) y asesinato (480).¹³⁴ Las cifras para los últimos cuatro años después del surgimiento de grupos armados de oposición en Oaxaca, Guerrero y Chiapas, sin duda son mayores. En cuanto a los agentes agresores estaban los cuerpos de seguridad a nivel estatal ocupando el primer lugar. Los organismos estatales a su vez se ayudaban de grupos privados como caciques con sus respectivos pistoleros, guardias blancas o grupos paramilitares. Se ha visto también, un aumento en los casos de tortura y hostigamiento a organizaciones por parte de elementos del Ejército Federal y Seguridad Pública. Los responsables de tales violaciones contra los derechos humanos de indígenas gozan, casi invariablemente, de impunidad.

Las Violaciones de Derechos Humanos y la guerra, en Chiapas

Aunque la discriminación racial es problema de todo el país, el grado de marginación y desigualdad en el estado de Chiapas es particularmente alarmante. El 26% de la población indígena de México vive en Chiapas y sufre de pobreza extrema. La mayoría de sus municipios están catalogados de marginalidad alta y muy alta; sólo el 56.81% de su población cuenta con agua entubada y sólo 65% de las viviendas tienen energía eléctrica.¹³⁵

El levantamiento zapatista del primero de enero de 1994, ha permitido al mundo ver una parte de la vida de este país, que había permanecido oculta. A partir de ese año el Ejército invadió el estado con el objeto de intimidar y dividir a la población, empeorando así las

¹³³ La Jornada, 4 de octubre de 1997.

¹³⁴ 'Tierra, Estado de Derecho y violación a los derechos humanos de los indígenas en México, 1998-1994', Vicente Manuel Castillo, tesis de Maestría, Universidad Iberoamericana, México 1996.

¹³⁵ 'El conflicto en Chiapas 1994', Centro de estudios sociales y culturales "Antonio Montesinos", A.C.

condiciones de vida para los pueblos indígenas. Muchas zonas, particularmente en el norte del estado han sido militarizadas. La represión de grupos indígenas por parte de autoridades, aparentemente para buscar a miembros de grupos armados de oposición, viola el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra.

A partir del 9 de febrero de 1995, cuando el presidente ordenó la entrada del Ejército en la zona de conflicto en Chiapas, la militarización ha ido penetrando las comunidades sigilosamente, y a un ritmo acelerado. Miles de militares fueron instalados en Chiapas en 1995, para agredir a las bases zapatistas, se formaron y se reforzaron grupos paramilitares, al tiempo que los zapatistas fueron desacreditados en toda oportunidad en los medios de comunicación. Por otro lado, una campaña gubernamental intentó legitimar las acciones del gobierno, insistiendo en que la presencia militar tenía una intención social.

La militarización de la zona fue intensificada entre 1995 y 1997. Decenas de miles de soldados fueron instalados en campamentos y se instalaron retenes militares a lo largo del estado. Durante la noche, las comunidades de las Cañadas y los Altos son sobrevoladas por el ejército, por lo que se sienten amedrentadas, y las amenazas y hostigamiento por parte de militares son frecuentes. A causa de la presencia de los militares, ha habido un deterioro en las relaciones sociales de las comunidades afectadas. A partir de la entrada del ejército en Chiapas, una red de prostitución ha sido creada en los municipios de Ocosingo y Altamirano por propietarios de centros nocturnos en los ocho campamentos del Ejército asentados en el principal corredor zapatista de la selva Lacandona. La prostitución (en algunos casos forzada, en violación a los artículos 3 y 4 del Convenio 169) y la presencia militar ha ocasionado violencia intrafamiliar, padecimientos psicosomáticos, rompimiento de matrimonios indígenas e incremento en el consumo del alcohol.

Hechos recientes sirven de evidencia de una mayor militarización en Chiapas, ya que la política de enfrentamiento sigue vigente, y el cerco militar a las comunidades indígenas se sigue cerrando. Sobresalen en ese aspecto, el desmantelamiento de cuatro de los 32 municipios autónomos creados por parte de simpatizantes zapatistas, los cuales se rigen de acuerdo con los usos y costumbres de la población indígena que los integra, aplicando los acuerdos de San Andrés¹³⁶ y el Convenio 169. Los operativos gubernamentales para desmantelarlos se detallan en los informes sobre detenciones arbitrarias y ejecuciones presentados en este documento. El saldo de estas operaciones fue de 11 muertes, 281 detenidos, 27 lesionados, además de cientos de afectados a causa de gases lacrimógenos. El gobierno justifica tales acciones aduciendo disputas intercomunitarias.

La presencia de grupos paramilitares, quienes han estado actuando en Chiapas con impunidad desde 1995, aumenta el miedo por el cual han huido miles de indígenas. Según varias ONG, por lo menos 16 mil indígenas han sido desplazados en Chiapas.¹³⁷ Los desplazados viven en condiciones lamentables, donde carecen de agua, alimentos, medicamentos, vivienda y educación. A las personas desplazadas no se les permite fundar nuevos poblados, por lo que tienen que permanecer en el monte o pedir ayuda a las familias

¹³⁶ Ver pp.

¹³⁷ Ver 'La legalidad de la injusticia', Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", Agosto de 1998.

de los poblados. Por ejemplo, más de 1,500 ch'oles han tenido que dejar sus comunidades a causa de la intimidación, la violencia y los desalojos por parte del grupo paramilitar Paz y Justicia. Los caminos de Tila son controlados por esta organización priísta desde mediados de junio de 1996. A las organizaciones civiles se les dificulta el trabajo social en algunas de estas zonas por la misma presencia de grupos militares y paramilitares. Estos hechos contravienen el artículo 16 del Convenio 169.¹³⁸

Los vínculos de las autoridades con paramilitares del estado son bien conocidos, por ejemplo, en el Limar (Zona Norte del estado) los militares y el grupo Paz y Justicia comparten un mismo campamento. Además, existen testimonios recientes de que miembros de las Fuerzas Armadas, integrantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), maestros rurales y policías estatales están reclutando a indígenas jóvenes, habitantes de las Cañadas.¹³⁹ Un maestro de la comunidad de la Cañada Agua Azul participó el 18 de julio en una reunión en la que le ofrecieron “un buen trabajo”. Durante la reunión le pidieron participar en un “trabajo militar” por el que recibiría armas para defenderse. Los participantes en la reunión fueron también advertidos de no hablar públicamente de este grupo porque era “clandestino”. En otra zona, Narcio Gutiérrez, un miembro del Ejecutivo de la Vigilancia de San Jerónimo de Tulijá reportó el entrenamiento de por lo menos 15 jóvenes de su comunidad en la zona militar 38 con base en Tenosique, Tabasco. El también declaró que estos jóvenes ahora usan cabello corto, no muestran respeto a la autoridad tradicional ejidal, amenazan a simpatizantes zapatistas y provocan peleas.

Guerrero y Oaxaca

La situación de los pueblos indígenas en Oaxaca y en Guerrero guarda mucha cercanía con lo que sucede en Chiapas en términos de muertes por enfermedades curables, desempleo, pobreza, falta de agua potable, electricidad y vías de comunicación, educación formal, salud, migración masiva y los problemas sociales que este rezago conlleva. También en estos estados, la población indígena se ha articulado en torno a organizaciones sociales o a partidos de oposición para canalizar sus demandas. Ello ha provocado, en la medida en que tales organizaciones se fortalecen, a que el Estado recurra a actos de represión para contenerlas.

Las detenciones arbitrarias, las desapariciones, actos de tortura y ejecuciones son frecuentes en estas entidades, como podemos ver en los informes temáticos aquí incluidos. Estos demuestran que ha habido cambios en patrón de violaciones de derechos humanos. Un escenario común es el de la desaparición forzada de indígenas por un promedio de 3 días cuando son torturados para obligarlos a firmar declaraciones de culpabilidad de delitos, o declararse miembros del EPR. Igualmente comunes son los robos, detenciones arbitrarias,

¹³⁸ La CIDH ha recomendado recientemente que el gobierno mexicano proteja y atienda adecuadamente la situación de los indígenas desplazados en la zona de conflicto; que se adopten medidas para combatir y desactivar los grupos armados privados vinculados con la dirigencia política y los sectores económicos; y que promueva las reformas políticas, sociales y económicas requeridas para superar las causas de la violencia con especial atención en zonas como el sur de Chiapas. 'Informe de País – México 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 747 y 748.

¹³⁹ La Jornada, 1 de agosto de 1998, p.1.

allanamientos, presencia amenazadora de militares en las comunidades indígenas, y el uso de “listas negras” para inculpar a individuos. También se puede percibir un cambio en los métodos de tortura que son cada vez más sofisticados, y que involucran tortura psicológica con mayor frecuencia. Las consecuencias de las violaciones de derechos humanos son devastadoras para las comunidades involucradas, aun más porque normalmente no tienen acceso a buenos abogados, traductores y un sistema judicial imparcial.

Además de las violaciones directas de los derechos humanos, los gobiernos de Oaxaca y Guerrero están involucrados en otros abusos por la deficiente aplicación de la ley. Comunidades indígenas han sido afectadas por cientos de violaciones, entre las que se incluye homicidios, en el contexto de disputas territoriales, en las que rara vez las autoridades responsables llegan a investigar y enjuiciar a los culpables.¹⁴⁰ Incluso cuando la investigación se realiza, las víctimas no son, como lo marca la ley, indemnizadas.

Respecto de otros estados se documenta el abuso. Para citar sólo un ejemplo, la UNICEF ha mostrado preocupación en 1996 por la represión policiaca y militar de que han sido víctimas niños y niñas Otomí y Nahuatl en la zona de las Huastecas.¹⁴¹

El Derecho a ser Reconocidos como Pueblo, y la Identidad Cultural

El 28 de enero de 1992 se adicionó al artículo 4º Constitucional, el reconocimiento del carácter pluricultural del país que ha tenido las siguientes consecuencias positivas para los pueblos indígenas:

- a). Se reconoce la protección de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los indígenas por parte del Estado.
- b). Se establece la garantía a los pueblos indígenas del acceso a la jurisdicción del Estado. Así mismo, se establece como mandamiento de rango constitucional que en los juicios y procedimientos agrarios se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Si bien el texto protege la cultura de los pueblos indígenas y sus formas de organización social, aún falta integrar los componentes que garanticen sus derechos económicos y socioculturales, su participación real y efectiva en las decisiones que les afecten, incluyendo la elección popular de sus gobernantes y el reconocimiento de las prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley. Lo anterior quedó sujeto a las disposiciones de la ley reglamentaria, que desde 1992 no se ha elaborado. Esto significa que los mandamientos constitucionales no podrán observarse plenamente sino hasta que la legislación ordinaria precise las características, los límites y los procedimientos de aplicación. Existen varias iniciativas al respecto que más adelante en el informe se analizan.

¹⁴⁰ Ver ‘The Rule of Lawlessness in Mexico: Human Rights Violations in the State of Oaxaca’, Minnesota Advocates for Human Rights and Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, 1996.

¹⁴¹ UNICEF, citado en ‘Informe de País, México – 1998’, CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 531.

Como consecuencia de las modificaciones constitucionales, entre todos los estados de la República, 14 han contemplado algunos derechos de los pueblos indígenas, sobre todo, aquellos que se refieren a los artículos 2º, 5º y 28 del Convenio 169 de la OIT: la protección de los derechos de los pueblos indios y de su integridad cultural, y la provisión de educación bicultural, respectivamente. En dos estados se han reglamentado las legislaciones estatales, en el resto se ha dificultado su aplicación por carecer de reglamentos.

El hecho de que no exista legislación nacional adecuada en términos de derechos indígenas, no absuelve al gobierno mexicano de sus obligaciones bajo el Convenio 169. Como lo indica el Comité de los Derechos del Niño, la simple referencia al Artículo 133 de la Constitución Mexicana que dicta que los acuerdos internacionales forman parte de la Ley Suprema de la Nación no debería impedir que el Gobierno adoptase las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación nacional con las disposiciones del Convenio.¹⁴²

Los Acuerdos de San Andrés

Los Acuerdos de San Andrés, firmados el 16 de febrero de 1997 por el gobierno mexicano y el EZLN, establecen que el gobierno federal impulsará reformas constitucionales y una nueva legislación nacional para reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas “en un marco de autonomía asegurando la unidad nacional”. Los Acuerdos incluyeron el Convenio 169, y surgieron del diálogo de paz entre el EZLN, el Gobierno federal, y sus respectivos asesores. Dos años después de que firmaran, se mantiene suspendido el diálogo, y los Acuerdos no se han implementado.¹⁴³

Estos acuerdos no han sido cumplidos por el rechazo del Presidente Zedillo a la propuesta de legislación indígena elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación del Poder Legislativo (COCOPA).¹⁴⁴ El Ejecutivo sometió al Congreso, unilateralmente, su propia iniciativa de Ley sobre Derechos y Cultura Indígena que se aleja en lo sustancial de los Acuerdos de San Andrés. La propuesta de la COCOPA no ha sido sometida al Congreso. Pablo Salazar Mendiguchía, Senador por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) e integrante de la COCOPA lo denuncia: “El 14 de marzo, ante el gabinete en pleno, el jefe del Ejecutivo firma la propuesta gubernamental de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, en un acto contrario al espíritu y la letra de los Acuerdos de San Andrés, y desconociendo compromisos políticos de bilateralidad pactados con la COCOPA y el EZLN en la llamada ‘vía paralela’.”¹⁴⁵

¹⁴² Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México, 7 de Febrero de 1994, [CRC/C15/Add.13](#).

¹⁴³ El gobierno mexicano ha acusado en numerosas ocasiones al EZLN de haber roto unilateralmente el diálogo, cuando ha sido el gobierno quien se ha negado a cumplir los acuerdos de San Andrés y por lo tanto ha dejado sin sustento la continuación del diálogo. Aún más, el gobierno bloqueó la continuación del diálogo al no invitar asesores a las pláticas y discusión con el EZLN y sus asesores, en la segunda mesa del diálogo.

¹⁴⁴ Como parte de la Ley para la Reconciliación y la Paz que creó a la COCOPA, integrada por representantes de el Congreso y el senado de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido del Trabajo (PT). Este cuerpo legislativo actúa como coadyuvante para el diálogo.

¹⁴⁵ Perfil de [La Jornada](#), 1º de julio de 1998.

Existen ocho diferencias fundamentales entre la iniciativa unilateral de Zedillo y los Acuerdos de San Andrés y el Convenio 169. La iniciativa:

- reduce el ejercicio de los derechos de los pueblos indios a las comunidades
- afirma que la Constitución otorga los derechos a los pueblos indígenas en lugar de reconocerlos
- no reconoce los derechos de jurisdicción de los pueblos indios
- no reconoce el derecho al territorio de los pueblos indios
- no reconoce las comunidades indígenas como entidades de derecho público
- no reconoce el derecho de pueblos indios a definir los procedimientos para la elección de sus autoridades
- omite el mecanismo para definir como indígena un municipio, una comunidad, un organismo auxiliar del ayuntamiento o una instancia afín.
- no reconoce los usos y costumbres.¹⁴⁶

El gobierno dice que su iniciativa en materia de derechos y cultura indígena fue elaborada en consulta con un gran número de comunidades y representantes indígenas en foros organizados en paralelo a las mesas de San Andrés. Notamos con interés el párrafo 2 de la sección relativa al Convenio 169 sobre México del Informe del Comité de Expertos de la OIT sobre La Aplicación de Convenios y Recomendaciones. El Comité hace referencia al “proceso de consulta nacional sobre los derechos y la participación de pueblos indígenas, impulsado por el gobierno, e involucrando a casi 12,000 participantes en 33 foros, los cuales dieron lugar a unas 9,000 propuestas de reformas constitucionales y del marco jurídico; y reuniones con un 11,000 personas de comunidades indígenas.” Sin embargo, el hacer una consulta tan amplia es irrelevante si las propuestas que surgieron no aparecen en la iniciativa. De acuerdo al informe que salió de la consulta (con circulación muy discreta) hay alusiones directas o indirectas a las siguientes temas: la autonomía, la coparticipación en el diseño y manejo de políticas públicas y programas, el fortalecimiento del poder municipal por parte de sus habitantes, la asignación directa de recursos al municipio, la reforma del Artículo 27 y el compromiso del gobierno mexicano con el Convenio 169. Estas demandas no están reflejadas en la iniciativa de Zedillo.¹⁴⁷

Mientras el gobierno insiste en su voluntad política para cumplir con los acuerdos de San Andrés, condiciona este cumplimiento al marco Constitucional, desconociendo así dichos acuerdos, los cuales implican precisamente una reforma Constitucional. Esta falta de voluntad queda de manifiesto en el discurso presidencial pronunciado el 16 de enero de 1998, en Nayarit ante indígenas huicholes: “ustedes deben tener exactamente los mismos derechos que tenemos todos los mexicanos, y sería un error pensar que los problemas de los indígenas de México habrán de resolverse estableciendo una distinción en nuestra Constitución para los indígenas tratándolos como si no fueran iguales que los otros mexicanos.” En otras palabras, el reconocer mayor autonomía a los pueblos indígenas implicaría la creación de “privilegios especiales” no deseables, considerarlo así se contrapone al espíritu y la letra del Convenio 169.

¹⁴⁶ Análisis de la Comisión Nacional de Intermediación. CONAI, comunicado de prensa, 17 de marzo de 1998.

¹⁴⁷ Ojarasca en *La Jornada*, 3 de julio de 1997, Magdalena Gómez, ex-directora de el Departamento Jurídico del Instituto Nacional Indigenista, ha declarado que la iniciativa no refleja las demandas que se expresaron en la consulta.

También carecen de fundamento los argumentos del gobierno en el sentido de que las autonomías incrementarían el “problemático aislamiento” de los pueblos indígenas. La problemática fundamental de los pueblos indígenas en México, como lo han expresado numerosas veces representantes indígenas, no es su aislamiento, sino que sean víctimas perennes de la opresión, la discriminación y la explotación. En la medida que un régimen de autonomía permita a los pueblos indígenas ejercer un mejor y mayor control sobre sus recursos, sus tierras, sus formas de vida, sus instituciones y organizaciones sociales, en esa medida se fortalecerá su integración democrática en el conjunto nacional con el respeto a sus identidades y especificidades. En las palabras de una autoridad tradicional yaqui: “Las leyes tienen que cambiar, asegurando la autonomía plena de los pueblos. Los yaquis ya tenemos un territorio y nuestras formas de gobierno, pero necesitamos pasar de la autonomía de hecho a la de derecho. Este proceso tiene mucho que ver con la democratización plena del país.”¹⁴⁸

Igualmente, el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público (establecido en los Acuerdos de San Andrés) no atenta contra los derechos civiles y políticos de los individuos como pretenden algunos. Por el contrario, al reconocerlos como entidades de derecho público (con constituciones, estatutos, reglamentos, y normas propios) podrá vigilarse también que no sean violadas las garantías individuales de sus miembros, como queda manifiesto por un comunero del Municipio Autónomo de Nicolás Ruiz: “Los espacios de participación no deben ser reducidos a lo electoral, cuando sólo los candidatos y un puño de individuos participan. En las elecciones, los indígenas sólo sirven como escalera y otros son los que suben. Además, los plazos y los ritmos electorales no corresponden a las formas de organización en las comunidades, donde se elige a las autoridades por asamblea de todo el pueblo.”¹⁴⁹ También, el reconocer a comunidades indígenas como entidades de derecho público permitirá que las distintas comunidades tengan ordenamientos jurídicos distintos, en función de sus realidades culturales y sociales específicas siempre y cuando la Constitución Política proporcione el marco jurídico-político en el que estos estatutos se elaboren democráticamente. Los estados de la Federación mexicana son “libres y soberanos” y el municipio es “libre” y no por ello peligra la integridad territorial, ni engendran la “balcanización” que el gobierno alega resultaría del reconocimiento de autonomía de los pueblos indígenas.¹⁵⁰

El Sistema Legal: Abusos y Salvaguardas

En el caso de la impartición de justicia en igualdad de oportunidades y tomando en cuenta la cultura de los pueblos, se contempla en la legislación penal de México: el derecho de nombrar traductores a los ofendidos, inculpados o denunciados que lo necesiten (Código Federal de Procedimientos Penales, Artículos 28 y 29); y el derecho de que estén consideradas en la sentencia los usos y costumbres de los inculpados (Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero

¹⁴⁸ Ojarasca en La Jornada, 3 de julio de 1997.

¹⁴⁹ Ibid.

¹⁵⁰ Ignacio Burgoa Oriuela, abogado citado en La Jornada, 28 de septiembre de 1998.

federal). En la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura se indica que no tendrá valor probatorio alguno la confesión bajo tortura, o sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado o traductor.

Si bien esto ha sido un avance en la protección del derecho a la administración de justicia considerando las costumbres de los inculcados, existen numerosos casos documentados de encarcelamiento a indígenas fabricando el delito con confesiones arrancadas bajo tortura y la ausencia de traductores y la sentencia sin tomar en cuenta los usos y costumbres. Esto indica que la mayoría de los jueces que sentencian no son conscientes o simplemente violan los derechos protegidos en la Constitución Mexicana y los artículos 7, 8 y 10 de el Convenio 169 de la OIT.¹⁵¹

Aunado a las frecuentes irregularidades jurídicas y a los graves abusos realizados para implicar a indígenas en crímenes que dicen no haber cometido, existen muchos casos en donde el mismo sistema jurídico incrimina a indígenas. Es sumamente preocupante el hecho de que según Magdalena Gómez, ex-directora del Departamento de Asuntos Jurídicos del INI, de 6,000 indígenas encarcelados en México, en el 75% de los casos fueron por crímenes contra la salud, es decir por el uso de plantas y animales, prohibidos o protegidos por la ley, en ceremonias tradicionales.¹⁵²

Cárceles de Putla, Juxtlahuaca y Tlaxiaco en Oaxaca.

En enero de 1997, varios organismos de derechos humanos realizaron una visita a las cárceles de Putla, Juxtlahuaca y Tlaxiaco en el estado de Oaxaca, que se encuentran en regiones donde la mayoría de la población es indígena. Al azar se entrevistaron a 123 reclusos, de los cuales el 82% eran indígenas: 79 mixtecos, 22 mestizos, 21 Triquis, un Amusgo y un Mixe. De ellos 72% se dedicaban a la agricultura. El 33% no sabía leer ni escribir y un 33% tenían como máximo estudio 4o año de primaria. Con respecto a su estatus legal, el 93% desconocían el número de su averiguación previa al momento de estar a disposición del Agente del Ministerio Público y solamente el 46% conocía el número de su expediente. El 37% de los internos no contó con defensor de oficio durante la averiguación previa y el 71% tuvo como defensor en su proceso al designado por oficio.¹⁵³ Treinta y nueve de ellos (31.70%) no tuvieron traductor a pesar de necesitarlo, lo cual viola el artículo 12 del Convenio 169.

Durante la visita se pudo atestiguar que en la cárcel se tiene escasa alimentación, ya que ésta se adquiere con los propios recursos que ganaban en el reclusorio, por lo general 42.50 pesos a la semana (\$5.31 USD en ese entonces), que obtienen con la venta de artículos que elaboran en el interior de los penales. Cada centro cuenta solamente con un taller de

¹⁵¹ Dicho abuso fue considerado como una fuente de preocupación para el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas: "En determinadas situaciones, el derecho de toda persona a la igualdad de tratamiento en los tribunales no está garantizado de manera efectiva para las personas que pertenecen a grupos autóctonos. En particular, no es seguro que esas personas puedan expresarse en su lengua en el transcurso de un procedimiento judicial." Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: México. 15 de Agosto de 1997, [CERD/C/304/Add.30](#), par. 11-13.

¹⁵² [La Jornada](#), 28 de septiembre de 1997.

¹⁵³ Ver Capítulo 1 sobre 'Tortura', para un análisis de las deficiencias de los defensores de oficio.

carpintería con escasas herramientas y no se proporciona ningún tipo de educación académica. Los servicios son inadecuados, el agua potable es poca y muchas veces sucia, los sanitarios y regaderas se encuentran en estado deficiente. En el reclusorio de Putla los internos tienen que hacer sus necesidades fisiológicas en una fosa; las literas son de cemento y están deterioradas; no tienen cobijas, ni los utensilios de cocina necesarios. Cada centro solo cuentan con una estufa para cocinar los alimentos de cuarenta internos. Tampoco se cuenta con los cuartos apropiados para las visitas conyugales y el espacio que dispone cada reclusorio es insuficiente para el número de internos, lo que les impide su ejercitación física. Respecto a la salud, los internos no cuentan con asistencia médica y, para que puedan ser atendidos, deben ser casos donde peligre la vida. Algunas de las enfermedades que sufren los reclusos (dolores de cabeza, sordera y ataques epilépticos) son consecuencia de la tortura a que fueron sometidos por los Policías Judiciales al momento de su detención, para que se declarasen confesos.

Es preocupante que en los tres reclusorios convivan en el mismo sitio sentenciados y procesados, hombres y mujeres. Esto puede facilitar situaciones como la ocurrida en febrero de 1996, donde una mujer fue violada tumultuariamente por cerca de veinte hombres en el penal de Tlaxiaco, hecho que fue documentado por Amnistía Internacional.

Después de la visita de los organismos de derechos humanos, los internos en la cárcel de Putla sufrieron intimidaciones y amenazas por exigir derechos en cuanto a un taller de huarachería y carpintería en Putla y denunciar la violación a sus derechos por la negligencia de algunas autoridades ante los centros de derechos humanos. Los organismos involucrados se reunieron con el Subsecretario de Desarrollo Político quien se comprometió a investigar la situación. De ello resultó que las internas fueron transferidas a una prisión en Oaxaca con una área separada para mujeres, y no se registraron más hechos represivos. Sin embargo, no ha habido respuesta en relación con salud, alimentación y condiciones de vida.¹⁵⁴ Más de un año después, en agosto de 1998, las condiciones en la cárcel de Juxtlahuaca aún no habían mejorado y fueron el objeto de una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).¹⁵⁵

Tierra

Modificaciones al artículo 27 Constitucional : Atentado contra la propiedad colectiva de las tierras.

El 3 de enero de 1992 se modificó el artículo 27 Constitucional. El espíritu de este artículo era la justicia, la defensa de lo propio y la resistencia contra el abuso y el acaparamiento, para cuidar la conservación de la distribución equitativa de tierras (como se señala en la

¹⁵⁴ Informe de los resultados que se han obtenido después de la presentación del informe sobre las condiciones carcelarias, e impartición de justicia en las cárceles de Putla, Juxtlahuaca y Tlaxiaco, Centro de Derechos Humanos 'Ñu'ujikandii', 30 de julio de 1997.

¹⁵⁵ Recomendación 72/98 con relación a la prisión en Juxtlahuaca su señalando similares preocupaciones que las descritas. Fue dirigida al Gobernador de Oaxaca para que el Gobierno de Oaxaca administrara las funciones financieras, administrativas judiciales y técnicas de la cárcel; que se destinaran fondos suficientes para los alimentos de los detenidos; que se proporcionaran celdas separadas, bien acondicionadas, para los sospechosos durante las 72 horas antes de ser presentados ante el juez; y que se dispusiera una adecuada atención médica para los detenidos.

exposición de motivos de la reforma que se llevó a cabo a esta disposición), pero dicha modificación atentó contra estos principios y puso en riesgo la seguridad de la propiedad de la tierra de los pueblos. Como lo reconoce el Comité de Derechos Humanos de la ONU, “El artículo 27 constitucional concerniente a la reforma agraria es implementado con frecuencia para detrimento de personas pertenecientes a dichos grupos (indígenas).”¹⁵⁶ Asimismo, en palabras del Comité para la Eliminación de Discriminación Racial de la ONU, “Los procesos de delimitación y distribución de tierras aparentemente no han respetado cabalmente los derechos de la tierra de los pueblos indígenas.”¹⁵⁷

Antes de la modificación al artículo 27, la forma comunal estaba garantizada, ya que las sociedades mercantiles no podían ser propietarias de los terrenos rústicos y no se preveía la asociación entre los ejidatarios y comuneros y entre éstos con el Estado o terceros para otorgar el uso de sus tierras. Asimismo, la fracción VII protegía la propiedad comunal de las tierras, bosques y aguas. Se habían establecido parcelas dentro de los ejidos que eran inalienables, imprescriptibles e inembargables, distintos a los espacios comunes del ejido que eran indivisibles y beneficiaban social y económicamente a la comunidad en su conjunto.

A partir de la reforma se prevé que los ejidatarios transfieran sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población y aunque sólo el ejido puede privatizarse, las comunidades pueden pasar a ser ejidos, de acuerdo a la Ley Agraria de febrero de 1993. De esta forma, la propiedad comunal de los pueblos, que estaba antes protegida por la ley, ahora puede privatizarse y deja de tener sus características elementales (inalienable, imprescriptible e inembargable). Ahora ya no existe una forma de propiedad indígena y la integridad de sus tierras se ha perdido por el hecho de que pueden privatizarse.

El argumento para llevar a cabo la reforma es que los campesinos e indígenas tendrán libertad para poder vender o rentar su tierra, así como asociarse con organizaciones mercantiles para obtener mayores ganancias. Sin embargo, la realidad y el contexto de la situación de los indígenas en México, sólo ha permitido que sean los sectores más marginados y discriminados del país, mientras que otros grupos de poder local (mestizos generalmente) se aprovechan para reclamar tierras que no les pertenecen dejando a los indígenas sin su medio de sustento básico, que es la tierra.

Conflictos Agrarios.

Sumada a la modificación del artículo 27, encontramos la ineficacia de la Secretaría de Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria para resolver los conflictos de tierra. En ocasiones dichas instituciones no integran debidamente los expedientes o retrasan la integración de las averiguaciones previas por casos de invasión de propiedad, despojo, rezago en el reparto agrario u otorgamiento de un mismo predio a diferentes ejidos. Existen miles de predios (cuyas propiedades fueron entregadas por resoluciones presidenciales que datan de hace más de tres décadas) que aún no reciben sus títulos de propiedad. Muchas

¹⁵⁶ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: México. 18 de Abril de 1994, CCPR/C/79/Add.32, par. 12.

¹⁵⁷ CERD/C/304/Add30, par.14.

veces las soluciones de las autoridades no han podido ir a la causa del problema. Además, son comunes los problemas técnicos, como la deficiente demarcación de límites entre los estados. Como consecuencia de la carencia de análisis y problemas técnicos, en ocasiones no hay congruencia entre las diferentes resoluciones presidenciales que dotan de tierra a las comunidades indígenas, ya que son comunes los casos en que se asigna un mismo predio a más de una comunidad; lo que demuestra que el reparto agrario se hacía en ocasiones sin un análisis cuidadoso de la situación agraria del país. Debido a ello persisten los enfrentamientos interétnicos o intercomunitarios. Muchos de estos conflictos se vuelven disputas violentas entre las comunidades con la consecuente represión de grupos de poder local o la intervención de Seguridad Pública y el Ejército Mexicano.

Existen numerosos ejemplos sobre la dilación de la justicia en cuanto al derecho a la tierra, como las disputas por límites de tierras en la Sierra Sur de Oaxaca, en las localidades de Santiago Amoltepec, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Zaniza y Santiago Textitlán, donde se ubican pueblos mixtecos, chatinos y zapotecos que desde 1944, por problemas de tierra han registrado 300 muertos. En 1986, hubo un enfrentamiento entre zapotecos y mixtecos de Santa María Zaniza y Santiago Amoltepec con 28 muertos. Este conflicto continuó hasta que hubo otro enfrentamiento el 24 de mayo de 1995. Se pidió la intervención del Gobernador del estado de Oaxaca, Diódoro Carrasco, por la gravedad del asunto y se instalaron mesas de trabajo para solucionar el problema. Asimismo, se creó una Comisión mediadora presidida por el arzobispo Bartolomé Carrasco. La postura gubernamental propició mayor división entre las comunidades, que volvieron a la violencia al ser asesinado el presidente municipal del Santa María Zaniza, Próspero Cristóbal López, el 17 de septiembre. Hasta la fecha no se ha solucionado el problema agrario.

Tenencia de la Tierra.

La negligencia de algunas autoridades públicas se ha mostrado tanto en los ministerios públicos como de funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria. Dichos funcionarios no dan el seguimiento adecuado a las demandas presentadas por los indígenas: archivan los expedientes sin realizar las averiguaciones correspondientes; no realizan los procedimientos de inspección ocular, ni los levantamientos topográficos, etc. También se ha sabido de casos en que funcionarios públicos presentaron declaraciones o documentación falsa o incluso, recurren a la intimidación y a la presión (en casos a través de la violencia física), abusando de su autoridad y aprovechándose de la vulnerabilidad de los indígenas, a fin de que acepten acuerdos que los perjudican. Lo anterior se puede comprobar haciendo un análisis de las Recomendaciones sobre la violación a Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en materia agraria de los documentos públicos de la CNDH.

Esta misma negligencia se puede observar en la lentitud con que el gobierno mexicano ha respondido a las comunidades indígenas de Chiapas durante muchas décadas. Por ejemplo, 79 comunidades de la Selva Lacandona tuvieron que esperar más de 20 años para que se les entregara la tierra solicitada. Otras 66 tuvieron que esperar entre 20 y 39 años la respuesta a sus demandas de dotación y ampliación de tierras. Esto contrasta con la celeridad de las respuestas a favor de terratenientes, y viola así el artículo 19 del Convenio 169 de la OIT.

Más pernicioso resultan los desalojos con uso de la fuerza realizados por agentes gubernamentales en contra de comunidades indígenas, en violación directa del artículo 14 del Convenio 169. En el recuento que ha hecho el Centro Prodh están registrados 36 desalojos entre enero de 1997 y junio de 1998, de los cuales en 22 participó la policía estatal, en 10 de ellos la policía judicial estatal, en tres el Ejército y en uno el Supremo Tribunal Agrario. Más de 1,000 familias se quedaron sin hogar como resultado de estas operaciones.

Chimalapas, Oaxaca.

Otro ejemplo en el que vemos la violación del derecho a la tierra y los recursos naturales de los pueblos indígenas, es el que ocupa el territorio de las comunidades indígenas zoques que habitan en la región de los Chimalapas, ubicada en el Estado de Oaxaca y sus límites con el Estado de Chiapas. Dichos pueblos pertenecen a la última selva alta de México y debido a la riqueza natural, las compañías madereras, ganaderos, e incluso algunas autoridades de los estados de Chiapas y Oaxaca se han interesado en la explotación de los recursos, con lo que han afectado a las comunidades indígenas de la región. Para ello se ha colonizado la zona creando conflictos en la comunidades, se ha reducido y dividido el territorio de los zoques y no se han respetado los acuerdos entre los gobiernos de Oaxaca y Chiapas.

En 1950 el gobierno del Estado de Chiapas impulsó la invasión de las tierras comunales zoques, por parte de indígenas tzotziles y tzeltales de los Altos de Chiapas, en contubernio con la Secretaría de Reforma Agraria, para facilitar la explotación de la selva y la ganadería señalando, -(en contravención al artículo 3o de la Constitución del Estado de Chiapas y al artículo 28 de la correspondiente a Oaxaca),- que 160 mil hectáreas de los terrenos comunales de los Chimalapas se encontraban dentro del estado de Chiapas y no dentro de Oaxaca. Dicha invasión provocó enfrentamientos por 25 años entre indígenas de Oaxaca e indígenas de Chiapas. Añadiéndose a dicha problemática, el territorio zoque – Chimalapa fue reducido de 900 mil hectáreas a 594 mil hectáreas en 1967, cuando el gobierno mexicano extendió el decreto presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de dos comunidades cuando era una sola.

Los anteriores hechos provocaron conflictos en la región, por lo que en 1991, las comunidades desarrollaron un proceso de conciliación agraria en el que incorporarían a los campesinos chiapanecos como comuneros. Dicho proceso fue obstaculizado por el gobierno de Chiapas, reprimiendo a los campesinos y amenazando a la comisión conciliatoria. Posteriormente se han intentado llevar a cabo otros acuerdos agrarios (20 de diciembre de 1993 y 25 de julio de 1995) para resolver la problemática, sin embargo el gobierno federal, el gobierno del Estado de Chiapas y Oaxaca no han respetado los acuerdos, por lo que la invasión por parte de ganaderos privados y madereros continúa. La problemática agraria y la explotación de los recursos naturales han sido denunciadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo, aún cuando se tienen 7

expedientes en dicha Comisión Gubernamental ninguno ha sido resuelto satisfactoriamente por lo que continúa la impunidad en la región en contra de los indígenas.¹⁵⁸

El caso del Pueblo Wirarika o Huichol

La Comunidad Huichol de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquite, Jal., es uno de los tres centros ceremoniales de esta etnia. En los años sesenta, dos mil Huicholes originarios y asentados en aproximadamente 34,000 hectáreas, fueron ilegítimamente fusionados por el Gobierno Federal a tres poblados mestizos.

Este problema tuvo su origen en las indebidas titulaciones que el gobierno hizo en la zona, pues ilegalmente entregó a los poblados de Santa Rosa, San Juan Peyotán (ambos en el Estado de Nayarit) y San Lucas de Jalpa (Durango) el 40% del Territorio San Andreseño, contraviniendo la legislación entonces vigente y los derechos adquiridos por la posesión ancestral de los Huicholes sobre esos terrenos. Aunque la Ley Mexicana contempla la posibilidad de solución a estos casos, las autoridades se han negado a aplicarla en favor de la reunificación de las tierras.

Las condiciones a las que fueron sometidos los Huicholes violentan sus más elementales derechos individuales y colectivos. Entre las violaciones se destaca que al representar minoría frente a los mestizos, los Huicholes no han sido reconocidos dentro de los censos agrarios, con la consecuencia de que ellos no gozan legalmente de ningún derecho sobre las tierras que ocupan y sus prácticas culturales se ven impedidas constantemente por los vecinos mestizos.

La OIT intervino emitiendo una recomendación que establece que se admita el concepto de territorialidad de los huicholes y se tomen medidas pertinentes para que tengan acceso a la justicia. Creemos que el ámbito para futuras intervenciones de la OIT en casos similares es amplio en México.

Marginalización de la participación en el desarrollo:

El Megaproyecto del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Los pueblos indígenas no han sido invitados por parte de las autoridades gubernamentales para efectuar estudios conjuntos para evaluar la incidencia social, espiritual y cultural sobre el medio ambiente que el megaproyecto del Istmo de Tehuantepec (MIT) pueda tener sobre esos pueblos (art. 7o - 3 Convenio 169 de la OIT).

La región del Istmo se encuentra ubicada en la parte sur de la República Mexicana ocupando parte de los Estados de Veracruz y Oaxaca, en su interior se encuentran distribuidos 81 municipios y cuenta con una población superior a los dos millones de

¹⁵⁸ 'Violación a los Derechos Humanos indígenas y contravención del gobierno mexicano al Convenio 169 O.I.T. en las comunidades indígenas de la selva de los Chimalapas, México', Comité Nacional para la Defensa de los Chimalapas, 1997.

habitantes. En esa región se encuentran 450 mil integrantes de pueblos zapotecas, huaves, mixes, zoques y chontales.

El megaproyecto del Istmo de Tehuantepec contempla la construcción de una autopista de 4 carriles y vías dobles para un “tren bala”, ambos dirigidos al transporte de mercancías en contenedores, cuyo derecho de operación y propiedad será mayoritariamente del capital transnacional. Esto, incluyendo las tierras que ocupen en todo el trayecto de los puertos de Coatzacoalcos, en el Golfo de México a Salina Cruz, en el Océano Pacífico.

En dicha ruta se desarrollarán 146 proyectos industriales entre los que se encuentran industria química y petroquímica, refinación, industria forestal, pesca, maquiladoras textiles, explotación de minerales no metálicos, y ampliación del complejo hotelero turístico.

El argumento usado por el gobierno mexicano para justificar el megaproyecto es la generación de trabajo y riqueza por el proyecto, tanto para la región como para la nación. Las voces de los pueblos indígenas afectados, tanto por este proyecto como por proyectos anteriores, no han sido escuchados.

Además del megaproyecto, en la región del Istmo, los pueblos indígenas han tenido experiencia con respecto al impacto de la industria petroquímica: la Cuenca del Río Coatzacoalcos es contaminada por hidrocarburos, tóxicos acumulados por toneladas e incineración de organoclorados que liberan al aire sustancias cancerígenas que la población respira. Los cuerpos de agua están altamente contaminados al grado que más de 2,400 familias de pescadores de la cuenca y de la ribera perdieron su forma de vida; los pantanos (150 Km²), un ecosistema con una biodiversidad única en fauna y flora, fueron destruidos al utilizarlos como basurero y descarga industrial de los Complejos Petroquímicos de Cosoleacaque y la Refinería de Minatitlán, así como por los de Pajaritos y Cangrejera en el margen derecho del Río Coatzacoalcos. Hasta la fecha, las autoridades han permitido dicha contaminación.

Con respecto al proyecto forestal contemplado en la región, se teme que las plantaciones comerciales de eucalipto repitan las experiencias de los ejidatarios de los Municipios “Las Choapas” y “Agua Dulce”, del Estado de Veracruz, y en Huimanguillo, del Estado de Tabasco, donde arrendaron sus parcelas a compañías papeleras de capital estadounidense, por un mínimo de 7 años, teniendo que seguir arrendando su parcela por otros 21 años o hacerse socios de las empresas entregando su tierra como aportación de capital a un negocio donde quedan relegados en la participación y acceso a la contabilidad.

Otra preocupación es el daño al ecosistema que el proyecto implica. El monocultivo de eucalipto ocasiona el empobrecimiento del suelo¹⁵⁹ y tendría un gran impacto en el ecosistema de los Chimalapas, Uxpanapa y otras regiones selváticas del Istmo. Asimismo, en torno al proyecto de la Camaronicultura, se ha tenido la experiencia de que antes de

¹⁵⁹ Es conocido que el eucalipto extrae mayor número de nutrientes (como fósforo, calcio, nitrógeno, y potasio) de los que puede reintegrar al suelo. Además, su comportamiento es alelopático, es decir, sus hojas, ramas y raíces inhiben el crecimiento de hierbas de otra especie junto a él; por último, la demanda de agua de este árbol puede afectar los mantos freáticos que recargan manantiales.

cinco años se abandona el proyecto porque el ecosistema donde se implementó ha quedado altamente alterado y contaminado.

Debido a estas experiencias, numerosas organizaciones indígenas han denunciado los efectos que podría tener el megaproyecto en la bio-diversidad, las tierras y recursos de los pueblos de la región, así como el impacto ambiental y económico a nivel nacional. Por ello se ha pedido a las autoridades gubernamentales que dicho proyecto se someta a referéndum nacional. Sin embargo, hasta el momento se desconoce respuesta alguna.

La conservación de la tierra, el territorio y los recursos para los indígenas es fundamental para hacer efectivos otros derechos como la cultura, la administración de justicia según el propio derecho indígena, la lengua y la libre determinación. En México se ha impulsado el reconocimiento de algunos derechos contemplados en el Convenio 169 de la OIT con las modificaciones al artículo 4o y a 14 de las 31 legislaciones estatales. Sin embargo, aún no ha sido efectiva la aplicación de dichos derechos, y en el caso de las comunidades indígenas que se encuentran en el camino del megaproyecto, la consideración a estas salvaguardas ha sido apenas cosmética.

Contratación y Condiciones de Empleo

En esta sección, nos enfocamos en los migrantes agrícolas quienes, en su mayoría indígenas, son obligados a emigrar a los grandes campos agrícolas en busca de empleo debido a que la reducción de los subsidios agrarios, la apertura de mercados, y la presión sobre comunidades indígenas para que vendan sus tierras ejidales y comunales, han contribuido a una falta de oportunidades económicas. Cuando llegan a los lugares de trabajo son explotados y trabajan en condiciones de semi-esclavitud, donde se les priva de sus derechos estipuladas en la ley nacional y en el artículo 20 del Convenio 169.

Los jornales migrantes que provienen de otros estados, son contratados generalmente en sus lugares de origen a través de enganchadores, quienes cobran una cuota por llevarlos al lugar de trabajo. Los migrantes agrícolas se ven sujetos a engaños y extorsiones para obtener el empleo por parte de los enganchadores. Los jornaleros migrantes que llegan solos, deben negociar cada día sus condiciones de trabajo, y niños son contratados con frecuencia en violación al artículo 22 de la Ley Federal de Trabajo. En el más reciente informe sobre México de la CIDH, se señala que hasta 35% de jornaleros en Baja California son menores de edad y que en Hidalgo aproximadamente 5,000 niños indígenas dejan la escuela cada año por la necesidad de buscar trabajo.¹⁶⁰ También el Comité de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas expresa su preocupación al respecto al decir que “Las leyes nacionales y su aplicación en la práctica no parecen estar en conformidad con los señalamientos del Convenio (sobre Derechos de los Niños) y los Convenios relevantes de la OIT relativos al empleo de menores.”¹⁶¹

¹⁶⁰ 'Informe de País – México 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 515.

¹⁶¹ [CRC/C/15/Add.13](#) par.12.

Los trabajadores indígenas reciben peor trato que los jornaleros mestizos, salarios más bajos, las peores condiciones de vida, las actividades más agotadoras, y sin posibilidad de acceder a otras ocupaciones como el empaque.¹⁶² La jornada es extenuante, empieza desde las cuatro y media de la mañana cuando llega el camión del patrón para llevarse a la gente, y los salarios suelen ser entre 28 y 48 pesos por día. A las mujeres se les paga aún menos, ya que su salario es siempre considerado 'complementario' al de su marido. Son las mujeres quienes realizan las labores más pesadas, como es la pizca, que en ocasiones significa una jornada de 18 a 20 horas diarias.

Las condiciones de trabajo y de vida de los migrantes varían según la región y la ocupación que desempeñen. Generalmente la vivienda consiste en galerones construidos con lámina de cartón o metálica, carentes de agua potable y de servicios sanitarios. En algunas regiones, por ejemplo en la costa nayarita, los jornaleros deben pernoctar bajo los árboles. Existen fuertes problemas de desnutrición, y debido a la pobreza en la que se encuentran los jornaleros agrícolas, al llegar a los campos son objeto de extorsión por parte de los tenderos quienes enganchan a los jornaleros al venderles a crédito y los mantienen constantemente endeudados.

Los jornaleros agrícolas son menos protegidos por el seguro social que quienes laboran en otras actividades, ya que sólo se les da derecho a recibir atención médica durante el tiempo en que son contratados y siempre y cuando puedan proveer un "pase", el control de los cuales se ha vuelto otra fuente de abusos y manipulaciones por parte de los capataces, administradores y patronos. El sistema de seguro social no contempla el pago de incapacidades de ningún tipo, ni la atención médica para el seguimiento de enfermedades crónicas o degenerativas que, en el caso de los jornaleros, son frecuentes por el desgaste físico y la exposición prolongada a los agroquímicos.¹⁶³

Los jornaleros agrícolas sólo tienen acceso a los sindicatos de trabajadores registrados como la CTM, la CNC y la CROM, los cuales han sido cooptados desde años atrás por el partido oficial, y no han mostrado preocupación por la defensa de los intereses de los obreros agrícolas. A las organizaciones independientes que han empezado a organizar a los jornaleros les ha sido negado sistemáticamente el registro.

El Comité de Expertos de la OIT hace referencia específica, en su informe de 1997 sobre las violaciones a los derechos laborales, a varios programas estatales para entrenar a personas desempleadas e incorporar a los grupos indígenas en el sector formal laboral, y a la designación de 34% de los recursos del Fondo Social para Desarrollo Municipal a los estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla y Guerrero. Creemos que a pesar de estas medidas, las condiciones laborales no han mejorado para la mayoría de los pueblos indígenas. Sin embargo, los abusos anteriormente mencionados continúan.¹⁶⁴ Además, los beneficiarios del Fondo han sido, en muchas ocasiones, elegidos conforme a su afiliación política. En Chiapas, por ejemplo, tal distribución de recursos sirve para dividir

¹⁶² 'La Esclavitud en México: Campesinos migrantes, ... sus derechos humanos', *Prodh*, Proyectos Especiales 6, Mayo 1998, p.25.

¹⁶³ *Ibid.*, p. 25.

¹⁶⁴ *Ibid.*

comunidades. Aún más preocupante es la designación de medio millón de dólares al grupo paramilitar “paz y justicia” para proyectos de “producción agrícola.”¹⁶⁵

Exposición a Plaguicidas

Las deplorables condiciones de trabajo son empeoradas por el uso de plaguicidas que pueden poner seriamente en peligro la salud. Las comunidades indígenas se encuentran entre las más afectadas por el uso de plaguicidas por la insuficiencia de servicios médicos y la carencia de capacitación e información sobre estos productos.¹⁶⁶

En México se importan y comercializan productos prohibidos en otros países (DDT, Clordano, Lindano, Aldicarb, Paratión). Estos pueden ser adquiridos en México sin ningún tipo de control, recomendación o capacitación. Tampoco se proporcionan equipos protectores, ni infraestructura en las instituciones de salud en el área rural para la atención de intoxicados.

La legislación mexicana en lo referente a plaguicidas se caracteriza por el alto número de instancias con competencias en la materia (ocho Secretarías de Estado, además de una Comisión Intersecretarial); por el muy limitado cumplimiento de tal legislación (menos del dos por ciento de las consignaciones que la Procuraduría del Medio Ambiente hace ante las instancias judiciales surten algún efecto, nunca el dueño de una empresa contaminadora ha recibido un citatorio y ningún funcionario ha sido destituido o encarcelado por negligencia o corrupción al no cumplir la legislación vigente); y por la adhesión o suscripción, por parte del gobierno mexicano, al menos a nueve lineamientos y convenios internacionales aplicables a plaguicidas.¹⁶⁷

Aún con la legislación e instituciones existentes, los servicios de inspección y vigilancia de las leyes son inexistentes. Por lo mismo, no se llevan a cabo monitoreos, controles y evaluación de riesgos en el uso de plaguicidas. Los plaguicidas en México, se inscriben dentro de una estrategia de desinformación. Los agricultores mexicanos no tienen noticia sobre otras técnicas alternativas al uso de plaguicidas en la lucha contra las plagas. En consecuencia, los plaguicidas son percibidos como sustancias imprescindibles y muy poco ofensivas, y son nombrados por la mayor parte de los campesinos con términos como “polvo” o “líquido”, “medicina” o “remedio”.

¹⁶⁵ La Jornada, 17 de diciembre 1997.

¹⁶⁶ 'Los plaguicidas en México. Un caso concreto: plaguicidas y Wixarica. Informe para el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro”.

¹⁶⁷ Código Internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas (1985), Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional (1989), Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos tranfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989), Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono (1987), Agenda 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (1992), Plan Integral Ambiental Fronterizo 1992-1994, Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Resolución 95-5 de la Comisión de Cooperación Ambiental (1995), Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

El pueblo Huichol y los plaguicidas en los campos de Tabaco.

Alrededor del 40% de los wixaritari suelen bajar a los campos de tabaco para emplearse como jornaleros migrantes en Nayarit. En el cultivo del tabaco se han promovido los plaguicidas como insumo “indispensable”, muchos de ellos altamente tóxicos y peligrosos. Debido al aumento en la utilización de los agroquímicos, las intoxicaciones de los jornaleros y ejidatarios de la región se han incrementado hasta llegar a ocupar, el estado de Nayarit, el primer lugar en intoxicaciones en las temporadas 94–95 y 95–96, siguiéndolo en segundo lugar el estado de Jalisco. En 1996, 860 personas fueron internadas por intoxicaciones agudas en Nayarit, según un reporte del Centro de Toxicología de Tepic, institución que advierte un subregistro debido al desconocimiento de los médicos sobre los padecimientos que causan los químicos. La desnutrición que padece el pueblo wixárika lo hace todavía más vulnerable a los efectos de los plaguicidas sobre su salud, especialmente entre mujeres y niños.

Esta situación hace que los indígenas estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud “como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas” (Artículo 20 del Convenio 169 de la OIT). Además, las condiciones mínimas laborales y de alojamiento no se cumplen. La mayor parte de los jornaleros indígenas (mayores y menores) viven durante dos o tres meses en las plantaciones bajo ramadas o sargas de tabaco impregnadas por las sustancias tóxicas. Muchas veces se fumiga con mochila, tractor o avioneta, bañando personas, utensilios de cocina y pertenencias. También es frecuente que los jornaleros migrantes tengan que acudir, para bañarse y lavar la ropa, a los canales de riego contaminados provenientes de las aguas del río Santiago. Los niños trabajan con la misma intensidad que los adultos para poder contribuir al salario familiar (condición que debe evitarse según el Convenio 138 de la OIT, también ratificado por México).

Ante estas condiciones y la detección de enfermedades a causa de los plaguicidas se ha escrito a autoridades ejidales, regionales, y nacionales. De éstos sólo se obtuvo respuesta de la Secretaría del medio ambiente, donde señala que se analizará la viabilidad de la solicitud y otras dos autoridades, quienes indicaron que se está llevando una investigación al respecto.

Salud y seguridad social

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) apunta en su informe sobre la situación indígena que la esperanza de vida al nacer es de 69.5 años, 4.2 años menos que el sector no indígena.¹⁶⁸

Esta desigualdad se explica parcialmente por los niveles de mortalidad infantil en México – 54 decesos por cada mil nacidos en las comunidades indígenas, comparado con 29 decesos

¹⁶⁸ La Jornada, 2 de marzo de 1998.

por cada mil en el sector no-indígena, índices bastante más altos que los de otros países con un nivel similar de PIB per cápita.¹⁶⁹

Las enfermedades curables infecciosas son todavía causa de la mayoría de los muertes de los niños menores de cinco años. Hay un serio rezago de servicios de cuidados primarios de salud en zonas rurales donde el número de doctores y enfermeras proporcionando servicios a las comunidades indígenas, es una tercera parte del número en los sectores no-indígenas. En Chiapas el 40 % de los niños menores de un año no han sido registrados con un médico o viven en comunidades sin acceso a médicos. Por lo tanto la necesidad de centrarse en los cuidados primarios de salud como lo indica el artículo 25:3 del Convenio 169, aparentemente no se ha tomado en cuenta.

Las deficiencias en la alimentación han contribuido a los niveles desproporcionados de enfermedad y muertes en las comunidades indígenas. Los niveles de desnutrición en la franja de pobreza del sur del país, son cuatro veces mayores que en los estados urbanizados más ricos. Las muertes infantiles debidas a desnutrición han aumentado del 23% desde 1988.¹⁷⁰ De acuerdo a las cifras publicadas por el sector de salud y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) se reconoce que entre el 70 y 80% de la población indígena menor de 5 años muestra algún nivel de desnutrición, mientras que más de 30% la padece en grado severo.

La misma Secretaría señala que “ningún programa dispone de los medios de acción necesarios para mejorar la situación alimentaria y nutricional de los beneficiarios (...) Existen rezagos en la cadena alimentaria”, desde la producción hasta la comercialización, lo que “afecta la disponibilidad, calidad y precio de los alimentos” y se suma a los factores que dañan la situación nutricional de la población. El informe puntualiza que “a nivel nacional la desnutrición continúa entre las 10 principales causas de muerte infantil”, y refiere que “en 1994 fue la quinta causa de mortalidad infantil y preescolar, y la octava entre la población escolar.”

La situación en Chiapas es la más severa en el país en términos de servicios de salud y seguridad social, y ejemplifica la politización de estos servicios en México. El 70% de la región, en la que viven mayoritariamente zapatistas, no cuenta con asistencia de las instituciones oficiales y no hay medicamentos en las comunidades simpatizantes con el Ejército Zapatista. Las principales enfermedades son epilepsias, infecciones respiratorias, enfermedades de la piel y diarreas. De acuerdo a los promotores de salud indígenas de Altamirano y Ocosingo, la mayoría de los pocos medicamentos que hay son entregados a militantes del Partido Revolucionario Institucional,¹⁷¹ violándose así los artículos 24 y 25 del Convenio 169 de la OIT. Una mejora en la situación no es muy probable ya que las actuales políticas de salud se pueden caracterizar por recortes presupuestales y una distribución desigual de recursos. En 1997, únicamente el 2% del presupuesto fue destinado a los programas de salud. En 1998, entre los proyectos recortados del presupuesto, se

¹⁶⁹ 'Global Childhood Survival: A Human Rights Perspective', Minnesota Advocates, publicación otoño de 1998.

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ La Jornada, 3 de Mayo de 1998.

encontraron la construcción de diez hospitales y 34 unidades médicas para las zonas rurales de población indígena.

Uno de los puntos claves de las políticas de salud de la actual administración es la extensión de los servicios proporcionados a través del sistema de Seguro Social, el cual está dirigido a las personas empleados dentro del sector formal.¹⁷² Esto excluye a los 10 millones de Mexicanos que no cuentan con el seguro social, 76% de los cuales viven en las regiones pobres, mayoritariamente indígenas.¹⁷³ De acuerdo a cifras oficiales, sólo 24% de habitantes en el Estado de Chiapas cuentan con seguro social.¹⁷⁴

Educación y medios de comunicación

Como reporta la CIDH, en el campo de la educación, mientras la población mexicana en general registra una alta asistencia a niveles preescolar y primaria, ésta es menor en las zonas indígenas.¹⁷⁵

Cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO) señalan que el 48.4% de la población indígena del país mayor de 15 años era analfabeta en 1995, proporción significativamente superior a la registrada entre los habitantes no indígenas, que era de 8.5%. Además, señala que tiene repercusiones en la reproducción intergeneracional de la pobreza en el interior de la familia “si los padres, y en particular las madres son analfabetas, es probable que los hijos también lo sean.”¹⁷⁶ Por lo tanto no parece probable en el cercano futuro el cumplimiento con el artículo 26 del Convenio 169 que indica que “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.” Los recortes presupuestales a la educación alejan todavía más, esta posibilidad: en 1998, fueron recortados el apoyo de 220 a 150 pesos por alumno de secundaria, 15 millones de libros de texto y 492 edificios escolares.

También se tiene un importante rezago en la cobertura y calidad de la educación bilingüe. Para 1995, señala el informe del CONAPO, se tenían casi 40 mil maestros que atendían a 930 mil niños en los niveles de educación inicial, preescolar y primaria en centros de atención bilingüe e intercultural. Sin embargo esto representa una cobertura de sólo el 40%. Aunado a esto, está el problema del desfase en las edades idóneas para iniciar y concluir la primaria, situación que puede ir en detrimento del nivel educativo ante la eventual entrada al mercado laboral en edad temprana. Dicha preocupación fue manifestada por el Comité Sobre los Derechos del Niño de la ONU: “Un gran porcentaje de niños que viven en circunstancias difíciles, en particular niños pertenecientes a minorías o comunidades

¹⁷² Una reforma reciente permite que las personas que no tengan empleo formal puedan pagar una suma anual para el derecho a dichos servicios médicos, aunque la mayoría de las personas no pueden pagarlo.

¹⁷³ 'Global Child Survival: A Human Rights Perspective', *Ibid.*, Otoño de 1998.

¹⁷⁴ La preocupación respecto a dicha situación es la base de una de las recientes recomendaciones de la CIDH al gobierno mexicano de que debe: “incrementar la inversión en salud para garantizar a todos el acceso a los servicios básicos”, 'Informe de País, México – 1998', *CIDH*, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 512.

¹⁷⁵ 'Informe de País – México 1998', *CIDH*, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 512.

¹⁷⁶ *La Jornada*, 3 de mayo de 1998.

indígenas, han abandonado la escuela, al parecer, sin haber podido completar su educación primaria.”¹⁷⁷ Otro problema es la calidad de los servicios: aproximadamente 38% de los planteles no cubren los seis grados de educación primaria y 31% cuenta con un solo maestro.¹⁷⁸

No hay programas previstos para mejorar los servicios educativos que incorporen la educación bilingüe y bicultural de manera sistemática y suficiente. De hecho, la referencia a tales programas y a la necesidad de diseñarlos en cooperación con los pueblos y comunidades indígenas como lo especifica el Convenio 169 y los Acuerdos de San Andrés, se diluye en la iniciativa de Zedillo sobre la Ley de Cultura y Derechos Indígenas, donde se establece que las opiniones de las comunidades indígenas solo deben ser “tomadas en cuenta” en su diseño e implementación.

Conclusiones y recomendaciones

La política económica y social del gobierno mexicano es una fábrica de pobres y pobres extremos. En las comunidades indígenas es donde se perciben sus efectos más nocivos. Es en éstas en donde los derechos sociales, económicos y culturales son prácticamente inexistentes.

La política indígena del gobierno se articula en omisiones y en acciones de diverso signo, que van desde la atención asistencial focalizada a algunos sectores, hasta la franca agresión y persecución política en zonas de intenso conflicto como las Cañadas Chiapanecas y la Sierra Guerrerense.

La política agraria en México, subordinada a los intereses comerciales de grandes capitales, ha cancelado el acceso a la tenencia de la tierra de enormes porciones de la población campesina e indígena. Además de los fenómenos de caciquismo, la injusta concentración de la tierra, la migración que suscita, la destrucción del tejido comunitario y el impacto en la relación cultural comunidad-tierra, dan como resultado la anulación de identidades y derechos.

La política que el gobierno ha desarrollado por muchos años de frente a los grandes y pequeños conflictos sociales y políticos, incluye el diálogo como táctica más que como vía de efectiva resolución. Es decir, se busca llevar a la mesa de negociación a la parte demandante con el fin, nunca confesado, de limar el impacto político de sus reivindicaciones, ganar tiempo para establecer sus propias condiciones, a la vez que desgastar la red de apoyo social o político que el movimiento en cuestión haya conseguido construir. Las negociaciones se han traducido en esta historia de “diálogos” y concertaciones, en compromisos firmados que nunca se cumplen pero que sí consiguen, efectivamente, desactivar la movilización social. La firma y el incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, no son más que el cúlmén de esta práctica. En general los pactos

¹⁷⁷ CRC/C/15/add.13.

¹⁷⁸ Estadísticas de CONAPO, 1998.

en México son una falacia. El saldo, al final, se traduce en niveles cada vez más críticos de credibilidad y confianza ciudadana.

Recomendaciones

Adicionalmente a las recomendaciones generales enlistadas en la página ..., exhortamos al Gobierno Mexicano a que cumpla las siguientes recomendaciones específicas sobre los derechos indígenas:

1. Que el Estado Mexicano respete sus compromisos internacionales, en especial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Que se modifique el artículo 27 para llevarlo a su espíritu original respecto de la tierra – inembargable, imprescriptible e inalienable – para proteger a las comunidades indígenas de la pérdida de su propiedad colectiva.
3. Que se proceda a la reforma constitucional que reconozca los derechos de los pueblos indios y se haga lo correspondiente en las legislaciones estatales.
4. Que las instancias gubernamentales sobre la materia sean efectivas en la resolución de los conflictos agrarios, lleven a cabo un análisis del problema agrario que tome en cuenta la idiosincrasia particular de las comunidades así como los problemas que enfrentan y las necesidades que los aquejan.
5. Que los pueblos indígenas sean invitados a efectuar estudios conjuntos para evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos y consulten a los pueblos en caso de proyectos de desarrollo que afecten el territorio que ocupan. En especial se propone que el gobierno someta a referéndum nacional el Megaproyecto del Istmo de Tehuantepec.
6. Que el Estado Mexicano garantice a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas una protección eficaz en cuanto a la contratación y condiciones de empleo, incluyendo la capacitación acerca del uso de los plaguicidas y riesgos generales a la salud y medio ambiente proporcionando condiciones de seguridad a los jornaleros.
7. Que el Estado Mexicano designe recursos necesarios para resolver los problemas de salud, educación, vivienda, alimentación y trabajo, implementando programas eficaces que incluyan la participación de los mismos pueblos indígenas.

Capítulo 6. Los Derechos Humanos en México en palabras de Órganos Intergubernamentales de Derechos Humanos.

El jueves 20 de agosto de 1998, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas emitió una resolución con respecto a la situación de los Derechos Humanos en México. Los temas principales en la resolución son la impunidad de los autores de violaciones graves a los derechos humanos, la promoción y protección de los defensores de derechos humanos y

el proceso de paz en Chiapas.¹⁷⁹ Esta es la primera vez que se emite una resolución en Naciones Unidas, donde se pone en cuestión las violaciones a los derechos humanos en México. Sin embargo, los diferentes órganos y relatores sobre derechos humanos de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han expresado sus preocupaciones sobre la situación de los derechos humanos en México en diferentes ocasiones.

Derechos civiles y políticos

En los diferentes órganos de derechos humanos de Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, se han mencionado la **tortura**, como las **detenciones arbitrarias**, **desapariciones**, **ejecuciones extrajudiciales**, **abuso de menores**, y otras violaciones a los derechos humanos perpetrados tanto por policías, diferentes cuerpos de seguridad, paramilitares y personal militar. Se ha hecho mención particular a las violaciones a los derechos humanos en Chiapas durante los primeros días de 1994. Una de las principales preocupaciones ha sido la **impunidad** en que permanecen este tipo de abusos:

- El Comité deplora decididamente los acontecimientos recientemente ocurridos en Chiapas que han causado numerosas violaciones de los derechos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité advierte que al no haberse proclamado el estado de emergencia en Chiapas a comienzos de 1994, las autoridades impusieron limitaciones a los derechos garantizados por el Pacto, sin que se respetaran las garantías previstas por el Pacto.¹⁸⁰
- México ocupa el tercer lugar, de mayor número de denuncias de desaparición presentadas durante el último año, ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas.¹⁸¹ Siguen existiendo denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, ocurridas bajo los rubros de lucha contra la guerrilla, el narcotráfico o la delincuencia común. Las principales violaciones del derecho a la vida en México, tienen origen en los casos de ejecuciones extrajudiciales, y las desapariciones forzadas.¹⁸²
- La práctica de las detenciones ilegales en México constituye una seria situación violatoria de los derechos humanos, por su carácter sistemático. Sin embargo, lo más preocupante del problema es que, en muchos casos, las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales. La relación entre la detención ilegal, y la violación a la integridad personal y a las garantías judiciales, no es circunstancial, ya que obedece a una actuación lógica de dependencia que surge en no pocos casos entre las autoridades administrativas y las jurisdiccionales.¹⁸³

¹⁷⁹ Uno de los considerandos principales de dicha resolución es: "Tomando nota de las informaciones procedentes de fuentes concordantes que indican que la evolución de los derechos humanos en México se hace cada vez más preocupante, en particular en lo que concierne a los pueblos indígenas..."

¹⁸⁰ [CCPR/C/79/Add.32](#) par. 6.

¹⁸¹ [E/CN.4/1998/43](#).

¹⁸² 'Informe de País – México, 1998', [CIDH](#), Septiembre de 1998. Cap. II, par. 134 y Cap. XI, par. 686.

¹⁸³ [Ibid.](#), Cap. III, par. 219.

- México ocupa el primer lugar¹⁸⁴ de denuncias de muerte durante la detención recibidas por el Relator Especial de Ejecuciones Sumarias de Naciones Unidas durante el último año.¹⁸⁵
- Durante la visita in loco a México, uno de los problemas fundamentales que identificó la CIDH con relación a las garantías judiciales fue el de la impunidad.¹⁸⁶
- Es inquietante el número importante de denuncias respecto de actos de tortura o detenciones arbitrarias en tanto que el enjuiciamiento y la condena de los culpables son muy poco numerosas y muy inferiores a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que denunció esos hechos. Asimismo, las desapariciones forzadas o involuntarias y las ejecuciones extrajudiciales no van seguidas sistemáticamente de investigaciones que permitan identificar, llevar ante los tribunales y castigar a los autores e indemnizar a las víctimas.¹⁸⁷
- Es preocupante el gran número de denuncias de malos tratos a niños atribuidos a la policía o al personal de seguridad o militar y el hecho de que no se hayan tomado medidas eficaces para castigar a las personas declaradas culpables de estas violaciones. Esto puede dar lugar en la población al sentimiento de que la impunidad es la norma y de que, por lo tanto, es inútil o peligroso formular denuncias ante las autoridades competentes.¹⁸⁸
- A menudo los responsables de actos de violencia o intimidación perpetrados por grupos paramilitares, representantes de las fuerzas del orden o terratenientes contra indígenas, inmigrados en situación ilegal, niños de la calle o defensores de derechos humanos han permanecido impunes.¹⁸⁹
- Una de las razones por las que persiste la tortura en México es la impunidad en la que permanecen los torturadores. El incumplimiento por parte del órgano responsable de la investigación de los crímenes del deber de investigar las denuncias de torturas, en forma pronta e imparcial, produce, en los hechos, la clausura del derecho a las víctimas a acceder a la justicia para la reparación de los derechos violados.¹⁹⁰
- Al parecer, ningún procurador (ministerio público) ha sido enjuiciado ni condenado por haber cometido tortura o consentido en ella, pese a las recomendaciones de comisiones de derechos humanos de que se proceda al enjuiciamiento. De hecho, el Ministerio Público rara vez investiga a fondo a la policía en esos casos, incluso si, una vez más, así lo ha recomendado una comisión de derechos humanos. Los escasos enjuiciamientos incoados lo han sido principalmente en respuesta a recomendaciones de comisiones de derechos humanos y no por iniciativa directa del propio Ministerio Público.¹⁹¹ La impunidad de los torturadores es la regla, debido a las dificultades para iniciar acciones legales contra ellos, o la lenidad del Poder Judicial al respecto.¹⁹²
- El personal militar parece gozar de inmunidad frente a la justicia civil y está protegido en general por la justicia militar.¹⁹³

¹⁸⁴ Junto con Chad, Turquía y Palestina.

¹⁸⁵ [E/CN.4/1998/68](#).

¹⁸⁶ 'Informe de País - México, 1998', [CIDH](#), Septiembre de 1998, Cap. V, par. 357.

¹⁸⁷ [CCPR/C/79/Add.32](#) par. 7

¹⁸⁸ [CRC/C/15 Add.13](#) par.10.

¹⁸⁹ [CERD/C/304/Add.30](#), par. 12.

¹⁹⁰ [A/52/44](#), par. 163-165.

¹⁹¹ [E/CN.4/1998/38/Add.2](#), par. 82

¹⁹² 'Informe de País - México, 1998', [CIDH](#), Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 688

¹⁹³ [E/CN.4/1998/38/Add.2](#), par. 86

El sistema de **justicia**, la **falta de independencia** del poder judicial, la falta de capacitación a las fuerzas del orden en materia de derechos humanos, la inoperancia de los defensores de oficio y los desalojos forzosos también han sido mencionados:

- Durante su visita in loco a México, la CIDH pudo conocer directamente relatos y testimonios verdaderamente graves y alarmantes sobre corrupción, abusos y atropellos existentes en las distintas dependencias policiales del país.¹⁹⁴ La CIDH expresa su preocupación por las inadecuadas prácticas que realizan las diferentes policías judiciales de ese país, y por la falta de atención debida por parte del Estado.¹⁹⁵
- El hecho que el Estado no pueda garantizar una justicia pronta y oportuna, ha generado una indebida reacción en la población para hacerse justicia por sí misma, y cuando esto sucede, se resquebraja la esencia misma del Estado de Derecho.¹⁹⁶
- Asimismo, la Comisión estima que, a pesar de los importantes avances realizados, mientras el Poder Ejecutivo continúe conservando una preponderancia de facultades legales y extralegales sobre el Poder Judicial, se dificultará en México la consolidación de tribunales independientes e imparciales, a pesar de que su sistema constitucional está basado en el equilibrio de poderes, y que los tratados internacionales ratificados por México prevén directamente tal autonomía.¹⁹⁷
- La misma estructura constitucional de los tribunales pone en duda la auténtica independencia de éstos respecto al poder ejecutivo. El hecho de que los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito no adquieran la inamovilidad hasta haber sido confirmados en sus cargos, es una cortapisa a la verdadera inamovilidad, requisito esencial para un poder judicial independiente. En cuanto a los jueces del orden común, la falta de inamovilidad es verdaderamente preocupante, aunado a la ausencia de una auténtica carrera judicial.¹⁹⁸
- Los defensores de oficio no reúnen las calificaciones necesarias, están muy mal pagados y no tienen prácticamente ninguna posición establecida con respecto a los demás participantes en el proceso. A menudo, las víctimas no sabían que una de las personas en torno a ellas era de hecho un defensor, que, según se suponía, estaba de su parte. En resumen, no cabe contar con el defensor de oficio para la defensa.¹⁹⁹ Por su parte, los procesados pobres han carecido, casi siempre, de una defensa jurídica eficaz y expedita. Si bien a todo el que no pueda pagar un defensor particular se le nombra indefectiblemente uno de oficio, éste suele ser una figura de escasa acción, en virtud de falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador.²⁰⁰
- El Comité está preocupado por la frecuencia de desalojos forzosos en áreas rurales y urbanas de México. El Comité está particularmente preocupado por el gran número de personas que han sido desalojadas o amenazadas con ser desalojadas debido a la carencia de una protección adecuada.²⁰¹

¹⁹⁴ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. V, par. 388

¹⁹⁵ Ibid., Cap. V, par. 392

¹⁹⁶ Ibid., Cap. V, par. 396

¹⁹⁷ Ibid., Cap. I, par. 56

¹⁹⁸ Ibid., Cap. V, par. 394

¹⁹⁹ E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 81

²⁰⁰ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. III, par. 231

²⁰¹ Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: México. 5 de enero de 1994, E/C.12/1993/16, par. 10

Se ha señalado también la corrupción y las malas condiciones en las **prisiones** y otros centros de detención tanto para adultos como para menores:

- Las condiciones de detención en las prisiones y otros centros de detención, así como la lentitud del proceso judicial, siguen constituyendo objetos importantes de preocupación. A falta de eficacia del procedimiento de amparo, la liberación inmediata de una persona detenida en forma irregular no está totalmente garantizada.²⁰² El hacinamiento de la población carcelaria en México es grave, especialmente por la lentitud de los procesos penales, y la aplicación general de la prisión preventiva de los procesados.²⁰³
- La corrupción, la insuficiencia de recursos o el proceder irreflexivo, han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos asuman indebidamente decisiones de administración y mando. Es lo que se conoce como el "autogobierno carcelario". Tal situación rompe el principio de autoridad necesario, y con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos, propiciando abusos ilimitados.²⁰⁴
- Los fenómenos de la corrupción y el abuso de poder, no están ausentes en el ámbito penitenciario mexicano. Con frecuencia los internos o sus familias se ven compelidos a pagar por servicios elementales, que debieran ser gratuitos: visita íntima, alimentación, aseo, comunicación con el exterior, etc. Ello propicia una situación de injusticia extrema, en donde hay presos privilegiados que todo lo compran, inclusive la servidumbre de otros internos y aun de custodios y autoridades.²⁰⁵
- Existe inquietud por la falta de aplicación, en la práctica, de la legislación interna relativas a la administración de justicia de menores y al tratamiento de los delincuentes juveniles.²⁰⁶
- Es preocupante observar todavía la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar una enseñanza adecuada de los derechos humanos a los funcionarios encarados de hacer cumplir la ley que están en contacto habitual con los sectores "vulnerables" de la población, en particular los agentes de las fuerzas del orden y el personal penitenciario.²⁰⁷

La práctica frecuente de la **tortura**, a pesar de las disposiciones legales existentes en México, así como la corrupción y el papel de los médicos, han sido también motivo de gran preocupación, haciendo mención de la **participación de personal militar** en dicha práctica:

- No obstante las medidas legales y administrativas que ha adoptado el Gobierno para erradicarla, la tortura ha continuado practicándose sistemáticamente en México, especialmente por las policías judiciales, tanto federales como locales y, en el último tiempo, por efectivos de las fuerzas armadas bajo el pretexto de la lucha antisubversiva.²⁰⁸

²⁰² [CCPR/C/79/Add.32](#), par. 7 y 8

²⁰³ 'Informe de País - México, 1998', [CIDH](#), Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 691

²⁰⁴ [Ibid.](#), Cap. III, par. 262

²⁰⁵ [Ibid.](#), Cap. III, par. 264

²⁰⁶ [CRC/C/15 Add.13](#), par. 11

²⁰⁷ [CERD/C/304/Add.30](#), par. 16

²⁰⁸ [A/52/44](#), par.162 y 'Informe de País - México, 1998', [CIDH](#), Septiembre de 1998, Cap. IV, par. 291 y 305.

- Existe una profunda dicotomía entre el abundante andamiaje jurídico y administrativo instalado para poner término a la tortura y a los tratos crueles, inhumanos y degradantes y la realidad que revela la información recibida.²⁰⁹ La práctica de la tortura como método de investigación policíaca, se ve aumentada por la fuerza jurídica que el sistema jurídico mexicano otorga a la primera declaración del presunto inculpado, la cual, no es recabada por el juez, sino por el Ministerio Público.²¹⁰
- La tortura se inflige sobre todo para obtener confesiones o información. En ocasiones, acompaña a detenciones practicadas con brutalidad. Los autores de tortura pueden ser agentes de la policía federal o estatal, de la policía preventiva o judicial y personal militar, cuando éste interviene en actividades de aplicación de la ley. Las víctimas pueden ser sospechosas de delitos comunes o de crímenes violentos por motivos políticos, las cuales quizás participen también en delitos relacionados con las drogas o sean tratadas como si hubieran participado en ellos.²¹¹
- Cuando la policía, después de haber interrogado a un sospechoso y obtenido una promesa de confesión ante un funcionario del Ministerio Público, hace comparecer a la persona ante ese funcionario, puede, si la persona se niega a hacer la declaración esperada, mantenerla de nuevo detenida sin supervisión. Esto significa que la persona se encuentra en una situación totalmente vulnerable e indefensa. Los funcionarios del Ministerio Público desempeñan una función clave y muchos de ellos consienten claramente la tortura, tal vez porque se identifican con los objetivos de la policía. También es posible que la corrupción sea un factor, como lo pone de manifiesto la destitución por Guerrero del 85% del cuerpo de procuradores del Estado. Muchos médicos a los que se pide que reconozcan a los detenidos parecen estar dispuestos a hacerlo de manera superficial o a expedir informes equívocos. Esto se explica en parte por la falta de independencia de los médicos, la mayoría de los cuales están empleados por la Procuraduría.²¹²
- El Estado mexicano está concibiendo el principio de inmediación procesal en una forma tal que, en vez de servir como una garantía procesal para los inculpados de los delitos, tiende a transformarse en su antítesis, en una fuente de abusos para los inculpados.²¹³

La **militarización** del país, tanto de las funciones policíacas, como en campamentos en diversas zonas del país, ha sido vista con honda inquietud por el incremento a las violaciones a los derechos humanos que esto ha provocado :

- Durante su visita in loco a México, una cuestión que llamó la atención de la CIDH fue la tendencia creciente a la utilización de oficiales de las fuerzas armadas en ejercicio de funciones policiales. El resultado obvio es la militarización de los cuadros dirigentes de las organizaciones encargadas de la seguridad ciudadana.²¹⁴
- La adopción de una Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que borra la especialización profesional entre las distintas policías y las fuerzas militares, ley que

²⁰⁹ A/52/44, par.162

²¹⁰ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de1998, Cap. IV, par. 309

²¹¹ E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 79 y 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de1998, Cap. XI, par. 688

²¹² E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 80, 82 y 83

²¹³ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. IV, par. 315

²¹⁴ Ibid., Cap. V, par. 399

además afecta la autonomía del Ministerio Público a través de la creación de la Unidad de Coordinación de la Seguridad Pública, debilita los resguardos institucionales contra la existencia de abusos de autoridad y violaciones de derechos humanos.²¹⁵

- En los últimos años se ha producido el fenómeno de la acrecentada presencia de fuerzas armadas en zonas predominantemente indígenas. No se han declarado en México medidas constitucionales de suspensión de los derechos y garantías. De tal manera, aún en zonas que pueden ser afectadas por ataques insurgentes o en lo que se presume existencia de focos guerrilleros, la libertad de tránsito, de comercio, de expresión, entre otras, deben ser respetadas.²¹⁶
- La aparición de nuevos grupos armados disidentes de distinto tipo, ha provocado no solo el recrudecimiento de prácticas de control por las fuerzas de seguridad, sino además el sometimiento indiscriminado de organizaciones y dirigentes sociales. Actualmente la militarización se extiende a varios Estados, justificándose con argumentos de combate al tráfico de drogas y la delincuencia. Sin embargo, esa presencia ha traído consigo el aumento de denuncias de violaciones a los derechos de la población civil, inclusive su derecho a la vida.²¹⁷
- En la zona de la Montaña de Guerrero, se verificó una amplia presencia militar, que coincide con otros fenómenos como la violencia intra e intercomunitaria, las acciones de narcotraficantes y otras formas de delincuencia organizada, la aparición de grupos paramilitares, y las ejecuciones extrajudiciales.²¹⁸
- Esta situación coincide temporal y geográficamente con la acción de represión que el Estado mexicano ha iniciado contra el grupo irregular armado EPR, a través de las fuerzas policiales federales, del Estado de Guerrero y del Ejército. Dichas acciones represivas han incluido una serie de sucesos denunciados como ejecutados por el Ejército, la inteligencia militar, y las policías federal, judicial y estatal, atentatorios contra los derechos de la población civil, entre ellos: ejecuciones extrajudiciales; captura sin orden de detención de campesinos y autoridades locales a las que se interroga, a veces bajo tortura física y/o psicológica para que indiquen quiénes son los seguidores del EPR; destrucción e incendio de viviendas de supuestos colaboradores con el EPR; irrupción en las viviendas de campesinos; y apoderamiento y destrucción de bienes y documentos personales.²¹⁹
- También pudo constatar la Comisión que muchas de las detenciones a presuntos miembros del EPR fueron realizadas por miembros del ejército mexicano, y que algunos de los presuntos disidentes armados fueron torturados constantemente para que confesaran su responsabilidad. En este sentido, cabe señalar que la CIDH se trasladó al Centro de Reclusión Social de la ciudad de Acapulco, donde conversó y examinó a ocho presuntos disidentes armados y pudo verificar lo antes expuesto.²²⁰
- Igualmente, la CIDH recibió información sobre la agudización de la presencia militar en otras zonas del país, principalmente en los estados de Veracruz, Oaxaca, Chiapas e Hidalgo, y particularmente en zonas campesinas, en comunidades indígenas, y otros lugares en los que la inconformidad social es marcada. En tal sentido, la Comisión

²¹⁵ *Ibid.*, Cap. XI, par. 680

²¹⁶ *Ibid.*, Cap. VII, par. 522 y 524

²¹⁷ *Ibid.*, Cap. XI, par. 682

²¹⁸ *Ibid.*, Cap. VII, par. 533

²¹⁹ *Ibid.*, Cap. VII, par. 536

²²⁰ *Ibid.*, Cap. V, par. 407

considera muy oportunas las apreciaciones formuladas el 12 de junio de 1998 por la titular de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson, acerca de la situación en Chiapas:

*“Una reducción de la presencia militar en la región sería un importante primer paso para restaurar la confianza de que una solución pacífica podría encontrarse. También contribuiría a mejorar el clima actual de temor”.*²²¹

Mención aparte han merecido los ataques a los **defensores** de derechos humanos, periodistas y la libertad de expresión:

- La CIDH expresa su preocupación por los graves hechos de hostigamiento y violencia contra los defensores de derechos humanos y organizaciones sociales en México.²²² El Relator sigue preocupado por las denuncias de amenazas e intimidaciones de defensores de derechos humanos.²²³
- Son deplorables los muy graves atentados tanto contra el derecho a la vida como a la libertad de expresión que constituyen los frecuentes asesinatos de periodistas, que han alcanzado cifras particularmente alarmantes.²²⁴ Las denuncias sobre graves hechos de violencia cometidos contra periodistas no han cesado, sino tienden a aumentar.²²⁵ México ocupa uno de los primeros lugares en América Latina en cuanto a denuncias sobre agresiones contra miembros de la prensa.²²⁶
- El Comité está asimismo preocupado por las condiciones en que se ejercen los derechos de libertad de expresión y asociación, como lo atestigua la grave represión que ha afectado a manifestaciones pacíficas de trabajadores en huelga.²²⁷

También han sido mencionadas diversas irregularidades que aún persisten en el país en los **procesos electorales**:

- Los principales problemas electorales en México (tensiones locales, peso del caudillismo sobre la voluntad del elector, desarrollo de nuevas organizaciones independientes, etc.) han ocurrido en el ámbito de los estados miembros de la Federación.²²⁸
- Aún existen algunos temas pendientes en la reforma electoral, los cuales son de gran importancia. Entre ellos, cabe mencionar que falta una definición clara y contundente de los delitos electorales, y de mecanismos que garanticen su sanción efectiva; deben establecerse mecanismos de sanción a toda forma de coerción o inducción del voto, derivada de la relación laboral, de la agremiación social o del disfrute de un bien o servicio público; y por último, está pendiente la instalación de las garantías y mecanismos para que evitar que se identifiquen los programas públicos con los

²²¹ *Ibid.*, Cap. V, par. 408

²²² *Ibid.*, Cap. X, par. 666

²²³ Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Abril de 1998. [E/CN.4/1998/68/Add.1](#), par. 282

²²⁴ [CCPR/C/79/Add.32](#), par. 9

²²⁵ 'Informe de País - México, 1998', [CIDH](#), Septiembre de 1998, Cap. X, par. 650

²²⁶ *Ibid.*, Cap. X, par. 651

²²⁷ [CCPR/C/79/Add.32](#), par. 10

²²⁸ 'Informe de País - México, 1998', [CIDH](#), Septiembre de 1998, Cap. VI, par. 454

programas de partidos, y para impedir que aquéllos sean utilizados con fines electorales.

229

- Las falencias mencionadas deben corregirse con prontitud, pues en caso contrario, la inequidad, la falta de transparencia, la parcialidad y la violación a la libertad y secreto del voto, pueden ser nuevamente determinantes en los resultados de las elecciones. Las medidas correctivas son fundamentales, teniendo en cuenta que se verifica una tendencia de los ciudadanos afectados a denunciar penalmente las irregularidades. Sin embargo, cabe advertir que la aplicación de la justicia en esta materia aparece poco confiable, creíble y efectiva.²³⁰
- A pesar de las reformas recientemente establecidas, hasta la fecha el sistema se ha caracterizado por la falta de una reglamentación precisa que permita auditar a los partidos; por la ausencia de mecanismos que permitan determinar cuánto gasta cada partido, y por el hecho que en la legislación vigente no se establecen sanciones por la violación de topes. Por estos motivos, en lo referente a la infraestructura, logística y nómina disponible, al acceso y tiempo en los medios de comunicación, a la propaganda en las calles y artículos materiales y, en general, a los recursos gastados en eventos de todo tipo, son grandes las posibilidades de desigualdad en las campañas.²³¹

También, se han mencionado las carencias del **Sistema Público de Protección a los Derechos Humanos** y el poco cumplimiento a las recomendaciones emanadas de dicho sistema:

- La restricción de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyas recomendaciones, por expresa prescripción de la ley, son "no vinculatorias" y están privadas de carácter imperativo para la autoridad o servicios públicos a los cuales se dirijan, y su carencia de capacidad procesal para instar por el progreso de las investigaciones de las denuncias que formula, constituye una limitación que inhibe el cabal cumplimiento del objeto esencial de proteger y promover los derechos humanos, para lo que fue creada.²³²
- Algunas comisiones (oficiales) parecen más diligentes que otras y lo mismo ocurre con los funcionarios, incluido el personal médico, de una misma comisión. Por otra parte, las comisiones muestran una disposición inexplicada a considerar que se han aplicado sus recomendaciones cuando, en la práctica, sólo se han aplicado parcialmente. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se ocupa sistemáticamente de insistir en el cumplimiento de sus recomendaciones acerca de los enjuiciamientos.²³³
- Tal como expresó en anteriores ocasiones, si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la CNDH deplora que en ocasiones sus recomendaciones no sean implementadas, y pide a las autoridades que velen por la aplicación de las mismas.²³⁴
- No obstante la importancia de las recomendaciones efectuadas por la CNDH al sistema penitenciario, la CIDH no cuenta con información acerca del cumplimiento de las mismas, o de sus resultados en concreto.²³⁵

²²⁹ *Ibid.*, Cap. VI, par. 463

²³⁰ *Ibid.*, Cap. VI, par. 464

²³¹ *Ibid.*, Cap. VI, par. 476

²³² A/52/44, par.161

²³³ E/CN.4/1998/38/Add.2, par. 85

²³⁴ E/CN.4/1998/68/Add.1, par. 282

Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales han sido mencionados como motivos de preocupación de los diferentes órganos de derechos humanos de Naciones Unidas. La **pobreza**, la desigual distribución de la riqueza, salarios, salud, vivienda, condiciones laborales, la situación de las mujeres y de los niños, han sido algunos de los temas sobre los cuales se ha llamado la atención:

- Existen disparidades en el país y una difícil situación económica y social de México, caracterizada por el alto nivel de la deuda exterior, la insuficiencia de los recursos presupuestarios asignados a servicios sociales esenciales en beneficio de la infancia y la desigual distribución de la riqueza nacional.²³⁶ A pesar de las numerosas iniciativas institucionales, políticas, económicas y sociales, las autoridades mexicanas no han conseguido atajar la pobreza endémica, lo que ha acentuado las desigualdades sociales que afectan en particular a las poblaciones indígenas, ni tampoco restablecer la paz social en el Estado de Chiapas.²³⁷
- Es perturbador que un gran número de personas viven en extrema pobreza. En conexión a esto, ha disminuido el poder adquisitivo del salario mínimo durante los años recientes, no siendo suficiente para permitir a las personas vivir sobre la línea de la pobreza.²³⁸ El proceso de desregulación y apertura económica que se ha desarrollado en México desde los años ochenta ha incluido la desregulación de los salarios. La consecuencia de este proceso ha sido un crecimiento en la desigualdad de los salarios de los trabajadores mexicanos.²³⁹
- El comité llama la atención a la falta de acceso a los servicios de salud para niños y ancianos.²⁴⁰
- El comité expresó su preocupación con respecto a la discriminación de facto, refiriéndose en este sentido a la situación de las mujeres trabajadoras en las maquiladoras, la legislación mexicana laboral, particularmente sobre los derechos reproductivos de las mujeres trabajadoras, estaba siendo violada. El comité también se refirió a la situación en ciertas áreas donde el principio de salario igual para trabajo igual no era aplicado y en donde las mujeres en edad reproductiva eran obligadas a realizarse un examen de preñez como condición para el empleo.²⁴¹ El Gobierno mexicano, a pesar de su obligación jurídica internacional y nacional de garantizar la protección de estas trabajadoras, ha hecho muy poco por reconocer o remediar las violaciones de los derechos al trato no discriminatorio y a la intimidad de estas mujeres. La situación se

²³⁵ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. III, par. 239

²³⁶ CRC/C/15/Add.13, par. 6 y 9; CCPR/C/79/Add.32, par. 4 y E/C.12/1993/16, par. 5

²³⁷ CERD/C/304/Add.30, par. 4.

²³⁸ E/C.12/1993/16, par. 6

²³⁹ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VIII, par. 599

²⁴⁰ 'Reporte del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer en su 18ava. Sesión', 3 de febrero de 1998, CEDAW/C/1998/II/L.1/Add.7, par. 47.

²⁴¹ Ibid., par. 41.

agrava por las condiciones insalubres en las cuales frecuentemente deben trabajar las mujeres.²⁴²

- Otra fuente de preocupación es la situación de muchos niños abandonados, en situación de calle o en circunstancias extremadamente difíciles, que no pueden disfrutar los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el Pacto y son particularmente vulnerables a la criminalidad, adicción a las drogas o explotación sexual.²⁴³
- Es motivo de profunda preocupación la explotación de los niños como trabajadores migrantes. La legislación interna y su aplicación en la práctica no parecen ajustarse a las disposiciones de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de menores.²⁴⁴
- El comité también está preocupado por el hecho de que un gran segmento de la población de México tiene que soportar condiciones de vida y vivienda inadecuadas, sin acceso a los servicios básicos como drenaje y agua potable.²⁴⁵

Por otro lado, se ha llamado la atención continuamente sobre la situación de los **Pueblos Indígenas** en México. El derecho a la tierra, cultura, educación, empleo, situación económica, igualdad de tratamiento en los tribunales, derechos políticos y la discriminación contra mujeres, hombres y niños indígenas ha sido constantemente motivo de preocupación:

- El Comité nota con preocupación la situación económica social y cultural de muchos grupos indígenas que sufren de las difíciles condiciones que trae consigo la situación económica y el desbalance de riqueza en el país. Nota las dificultades que experimentan estos grupos para preservar su cultura y enseñar su idioma.²⁴⁶ Los indígenas mexicanos están en situación de desigualdad relativa frente al resto de la población, en cuanto al goce de servicios del Estado, sufriendo en muchas zonas condiciones deplorables de empobrecimiento, acceso a servicios sociales y salud.²⁴⁷
- Se expresa preocupación con respecto a la discriminación enfrentada por las mujeres indígenas, donde los indicadores de salud, educación y empleo están por debajo del promedio nacional.²⁴⁸
- Es preocupante la situación de las poblaciones indígenas. El artículo 27 de la Constitución, relativo a la reforma agraria, se aplica frecuentemente en desmedro de personas pertenecientes a ese grupo. El retraso de la solución de los problemas asociados a la distribución de las tierras ha quebrantado la confianza de esas poblaciones en las autoridades locales y federales. Esas personas están sometidas a leyes especiales, en particular en Chiapas, lo que puede implicar una situación de discriminación.²⁴⁹ El

²⁴² 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. X, par. 633 y 634.

²⁴³ E/C.12/1993/16, par.7 y CCPR/C/79/Add.32, par. 4.

²⁴⁴ CRC/C/15 Add.13, par. 12.

²⁴⁵ E/C.12/1993/16, par. 9.

²⁴⁶ E/C.12/1993/16, par. 8 y 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 683.

²⁴⁷ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 510.

²⁴⁸ CEDAW/C/1998/II.L.1/Add. 7, par. 39 y 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 513.

²⁴⁹ CCPR/C/79/Add.32, par. 12.

proceso de demarcación y distribución de tierras no parece haber respetado plenamente el derecho de tierras de las poblaciones autóctonas.²⁵⁰

- Un porcentaje muy alto de niños (34%) concentrado particularmente en áreas con una alta población indígena, parecen haber dejado la escuela sin haber terminado la primaria y por lo tanto en un situación que es altamente conductiva a diversas formas de explotación. La falta de una legislación, a nivel local y federal, que garantice a las poblaciones autóctonas la posibilidad de recibir una enseñanza bilingüe y bicultural sigue siendo un tema de preocupación.²⁵¹
- No se han adoptado todavía todas las medidas necesarias para prevenir y combatir eficazmente las distintas formas de discriminación racial o étnica. Persisten prácticas de discriminación, a veces institucionalizadas, por las autoridades públicas, de que son víctimas los miembros de los grupos autóctonos.²⁵²
- En determinadas situaciones, el derecho de toda persona a la igualdad de tratamiento en los tribunales no está garantizado de manera efectiva para las personas que pertenecen a grupos autóctonos. En particular, no es seguro que esas personas puedan expresarse en su lengua en el transcurso de un procedimiento judicial. Existe preocupación por la protección de los derechos políticos de los miembros de los grupos autóctonos.²⁵³
- Preocupa la situación de las mujeres indígenas y niños, particularmente en el Estado de Chiapas ya que, en las zonas de conflicto donde la policía o las fuerzas armadas operan, las mujeres son frecuentemente víctimas de la violencia.²⁵⁴
- Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió que el combate a la inseguridad pública no debe afectar a los niños, haciendo referencia a la grave situación de los niños otomíes y nahuas de las Huastecas, víctimas de la represión militar-policial.²⁵⁵
- La situación en el Estado de Chiapas sigue siendo inestable y muy preocupante, ya que las negociaciones políticas se encuentran suspendidas actualmente, a pesar de los esfuerzos anunciados tanto por las autoridades gubernamentales como por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Esta tensa situación agrava las condiciones de precariedad de las poblaciones autóctonas que residen en esa región.²⁵⁶
- Pese a que actualmente se desarrolla un proceso de diálogo en el que participa el Estado, que busca resolver por la vía de las negociaciones las demandas de los indígenas y campesinos, el último año continuó la espiral de violencia en contra de líderes de sus organizaciones sociales, en muchos casos a través de la acción de "guardias blancas", grupos armados que cuentan con el patrocinio o la falta de diligencia de sectores oficiales del Estado de Chiapas.²⁵⁷

²⁵⁰ CERD/C/304/Add.30, par. 14.

²⁵¹ E/C.12/1993/16, par. 7; CRC/C/15 Add.13, par. 13 y CERD/C/304/Add.30, par. 17.

²⁵² CERD/C/304/Add.30, par. 9 – 10.

²⁵³ CERD/C/304/Add.30, par. 11-13.

²⁵⁴ CEDAW/C/1998/II/L.1/Add. 7, par. 40.

²⁵⁵ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. VII, par. 530.

²⁵⁶ CERD/C/304/Add.30, par. 19.

²⁵⁷ 'Informe de País - México, 1998', CIDH, Septiembre de 1998, Cap. XI, par. 684.

Conclusiones

El interés que en los últimos meses han mostrado diversos Relatores de Naciones Unidas para visitar México; el ofrecimiento de Asistencia Técnica en materia de derechos humanos de la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas; el interés de el Sr. Kofi Annan de entrevistarse con los organismos civiles de derechos humanos en su reciente visita a México, no son gratuitos.

Tampoco es de extrañar la resolución emitida por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que el gobierno mexicano descalificó diciendo que “el documento fue elaborado con ligereza y sus resultados son absurdos”... “las autoridades mexicanas no pueden tomar nota de la resolución, ni podríamos aceptarla porque no la creemos justificada”... “la subcomisión redactó la resolución a partir de análisis poco exhaustivos de la situación de los derechos humanos en México”.²⁵⁸

La misma Subcomisión reafirma en su resolución su “convicción de que la acción preventiva de la Comisión de Derechos Humanos y otros mecanismos de protección es el medio más seguro para evitar, mientras haya tiempo para ello, que la violencia y la impunidad debiliten de manera irremediable el estado de derecho”.²⁵⁹

Hacemos un llamado a todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a tomar en cuenta la resolución de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y que como una forma de prevención, examine en su próximo periodo de sesiones la evolución de los derechos humanos en México.

“Las violaciones a los derechos humanos de hoy son la causa de los conflictos de mañana...” Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

²⁵⁸ Entrevista con el Embajador de México en Ginebra, Antonio de Icaza. *La Jornada*, 21 de agosto de 1998, p. 5.

²⁵⁹ Resolución de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Tema 2 del programa, 50º Periodo de sesiones, 20 de agosto de 1998. Resolución 1998/4.

Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998

OAXACA

1. NOMBRE: ERNESTO FAJARDO SÁNCHEZ.
VIOLACIÓN: TORTURA Y DETENCIÓN ARBITRARIA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA CEDH/482/(01)/OAX/998, ANTE LA CEDH DE OAXACA, CARTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ACCIÓN URGENTE AL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA

El 8 de agosto de 1998 a las 16:00 horas en los alrededores del Fraccionamiento Monte Albán, Ciudad de Oaxaca, Ernesto Fajardo Sánchez, estudiante de derecho de 19 años, fue detenido sin orden de aprehensión junto con su sobrino, Jorge Alberto Marcial Hernández, de 8 años de edad, mientras se dedicaban a cortar azucenas. Fue detenido por 8 elementos de la policía judicial y 8 agentes de la policía preventiva, acusado presuntamente de haber hecho unas pintas y de pertenecer al EPR.

Según el testimonio de Ernesto Fajardo Sánchez (expediente CEDH/482/(01)/998), los policías los retuvieron en el lugar mencionado durante aproximadamente media hora. Posteriormente fueron trasladados, a bordo de dos camionetas, a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se encuentra en la Experimental, donde Ernesto solicitó hacer una llamada telefónica a uno de sus amigos, para que se le proporcionara ayuda, petición que dichos elementos le negaron. En seguida, los elementos de la policía judicial empezaron a interrogarlo, obligándolo a que se confesara culpable de haber pintado las paredes (realizado "pintas") con frases a favor del Ejército Popular Revolucionario. Posteriormente, lo trasladaron a un cuarto oscuro donde un comandante, del cual desconoce el nombre, lo interrogó durante cuarenta minutos, obligándolo a que se confesara responsable del ataque realizado al retén establecido en Huayapan, en donde elementos del Ejército Popular Revolucionario hirieron a los elementos del Ejército Federal, que en esos momentos se encontraban en dicho retén, agrega además que toda su conversación fue grabada y que le tomaron diversas fotografías.

Ernesto Fajardo Sánchez señala que, momentos antes de su detención, su sobrino y él encontraron un bote de spray y un lazo, los cuales recogieron manchándose las manos de pintura roja, por lo que los elementos judiciales relacionaron dichas marcas de pintura con el hecho de que hubiera realizado las pintas que se le imputan, además de que le dijeron que el lazo probablemente lo utilizaba para enseñar a su sobrino a escalar riscos y que él entrenaba a gente para realizar diferentes ataques.

Después, fue trasladado a la Dirección de la Policía Judicial del estado, donde le vendaron los ojos con un trapo de franela y le pusieron un pasamontañas, teniéndolo agachado con las piernas abiertas y las manos hacia atrás. En seguida empezaron a golpearlo con los puños, en la nuca, cara, oídos y espalda. Ernesto Fajardo Sánchez les pedía que lo llevaran a su casa porque necesitaba tomar la medicina que regula su presión, pero ellos le decían que en la Procuraduría había médicos que lo iban a ayudar. Señala que debido a los golpes que recibió, se declaró culpable de haber realizado las pintas en compañía de otros de sus amigos; afirma también que lo cuestionaron sobre el Consejo Indígena Popular y si él pertenecía al mismo, si conocía a Alejandro, a la esposa de éste y a Raúl Gatica, contestándoles el compareciente que no, que sólo de vista, por lo que siguieron golpeándolo, diciéndole que cooperara con ellos y que entonces podría salir, que no los denunciara porque de lo contrario iba a tener más problemas, que incluso lo podrían matar. Indica que en tales circunstancias se vio obligado a firmar su declaración, aceptando todos los cargos que se le imputaban. El día siguiente de su detención, 9 de agosto de 1998, a las diez de la mañana aproximadamente, los elementos de la Policía Judicial lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Preventiva ante un médico, en donde certificaron que no presentaba lesión alguna, que se encontraba en estado físico normal, sin ninguna alteración. Fue puesto en libertad a las 14:00 horas de ese mismo día.

Según el mismo testimonio, Ernesto Fajardo Sánchez se percató de que el día siguiente de su liberación, 10 de agosto, afuera de su domicilio se encontraban elementos de la Policía Judicial rondando su casa, vigilando

todos sus actos y que todavía el 12 de agosto se dio cuenta que una camioneta de color blanco, en la cual se transportaban seis elementos de la policía judicial, realizaba la misma actividad.

Fue presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca (CEDH) por el Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco" A.C. y se abrió el expediente CEDH/482/(01)/OAX/998, además circuló una Acción Urgente, su caso fue enviado al Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes el 20 de agosto de 1998 y fue enviada una carta al Gobernador del Estado de Oaxaca, Diódoro Carrasco, el 14 de agosto de 1998, por este mismo motivo.

2-16. NOMBRES: INOCENCIO MARCIAL CRUZ, JUSTINO MARCIAL PÉREZ, JORGE FRANCISCO MARCIAL, WILFRIDO FRANCISCO LÓPEZ, ERNESTINA FRANCISCO JIMÉNEZ, CIRILIO RAMÍREZ MARCIAL, MARCELO MARCIAL MARTÍNEZ, CRISÓGONO JUÁREZ MARTÍNEZ, CÁNDIDO BAILÓN MARTÍNEZ, LUIS PÉREZ CRUZ, PONCIANO MARTÍNEZ RAMÍREZ, ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, ALICIA PÉREZ MARTÍNEZ, AURELIANO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, TIMOTEO MARTÍNEZ BAILÓN.
VIOLACIÓN: TORTURA, MALOS TRATOS.
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PREVIA Y DENUNCIA ANTE LA CEDH, ACCIÓN URGENTE AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA

En la mañana del 24 de junio de 1997, la comunidad de San Lorenzo Texmelucan fue prácticamente invadida por aproximadamente 200 miembros de la policía local, Policía Judicial y militares. La brigada policiaco-militar entró a la comunidad, situada en el sur de Oaxaca, supuestamente para detener a varias personas involucradas en un disputa entre las comunidades de San Lorenzo Texmelucan y Santo Domingo Teojomulco.

Las personas anteriormente mencionadas son solamente algunas de las muchas que fueron amenazadas, golpeadas, quemadas y allanadas por la brigada policiaco-militar. Muchas más se rehusaron a denunciar por miedo a represalias por parte de las corporaciones involucradas. Lo siguiente es un resumen de la tortura y malos tratos recibidos por las personas que denunciaron los hechos:

INOCENCIO MARCIAL CRUZ: su casa fue allanada y los agresores golpearon a su hijo JUSTINO MARCIAL PÉREZ, de 7 años, golpeándolo en sus órganos genitales con la culata de un rifle, causando una ruptura en su escroto y una lesión en la piel.

La esposa de JORGE FRANCISCO MARCIAL, fue amenazada, al igual que su suegra, cuando los agresores entraron forzosamente a la casa, exigiendo información acerca de un escondite de armas de fuego. La nieta de Jorge Francisco Marcial, hija de Wilfrido Francisco López, de dos años sufrió quemaduras de primer y segundo grado. Los policías y militares también robaron \$2,500 pesos de la familia.

CIRILIO RAMÍREZ MARCIAL fue detenido y amenazado.

MARCELO MARCIAL MARTÍNEZ fue detenido en su casa, recibió malos tratos y fue amenazado.

CRISÓGONO JUÁREZ MARTÍNEZ fue detenido en su casa, recibió malos tratos, fue intimidado y amenazado.

La casa de CÁNDIDO BAILÓN MARTÍNEZ fue allanada y los atacantes le robaron \$2,000 pesos.

La casa de LUIS PÉREZ CRUZ fue irrumpida y las mujeres que ahí se encontraban fueron amenazadas.

PONCIANO MARTÍNEZ RAMÍREZ, de 18 años, fue golpeado por los agresores cuando venía de regreso de su trabajo.

Los atacantes entraron forzosamente a la casa de ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ donde amenazaron a las mujeres que ahí vivían, sacaron a Alberto Pérez a patadas, y se quedaron dentro de la casa comiendo las tortillas de la familia.

Los agresores entraron forzosamente a la casa de ALICIA PÉREZ MARTÍNEZ. Ella huyó de los atacantes después de que la amenazasen. Allanaron otra de sus casas donde le robaron \$1,000 pesos.

Los agresores entraron forzosamente a la casa de AURELIANO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y lo atacaron.

TIMOTEO MARTÍNEZ BAILÓN, un menor de edad, fue amenazado por los atacantes con colgarlo de un árbol.

Este caso fue denunciado ante el Ministerio Público por el Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco" A.C. presentado ante el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas

Cruces. El Ministerio fue a investigar el caso y tomó los testimonios de las víctimas. Se inició la averiguación previa y se denunció ante la CEDH. Aún no han habido resultados.

17-21. NOMBRES: PEDRO ANTONIO JOSÉ, GUILLERMO JOSÉ CRUZ, SIXTO SANTIAGO ANTONIO, RAFAEL JOSÉ MIGUEL, NICOLÁS SANTIAGO JOSÉ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA ANTE CEDH – ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD. ACCIÓN URGENTE AL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA.
PEDRO ANTONIO JOSÉ FUE LIBERADO y ABSUELTO DE LOS CARGOS; GUILLERMO JOSÉ CRUZ, SIXTO SANTIAGO ANTONIO, RAFAEL JOSÉ MIGUEL Y NICOLÁS SANTIAGO JOSÉ SIGUEN PRESOS.

El 16 de octubre de 1997 a las 13:30 horas aproximadamente, dos hombres enmascarados y acompañados por los tanques de una fuerza especial de la Policía Judicial del Estado arribaron a las comunidades del Municipio de San Juan Ñumí, Tlaxiaco, Oaxaca. Sin identificarse ni mostrar orden de aprehensión detuvieron a las cinco personas anteriormente mencionadas. También detuvieron al Presidente Municipal de San Juan Ñumí del Distrito de Tlaxiaco, Encarnación Antonio José, al Comisario Municipal, Ernesto Santiago Antonio y al Tesorero Municipal, Juan Martínez Sosa.

Los trasladaron inmediatamente a la Ciudad de Tlaxiaco, amarrados, boca abajo. Esa noche los llevaron por la carretera que conduce a la Ciudad de Oaxaca, y antes de llegar a la población de Santiago Yolomécatl, a unos 28 kilómetros de la Ciudad de Tlaxiaco, se desvió el vehículo de la Policía Judicial donde los transportaban y en un paraje solitario los bajaron y por separado los empezaron a torturar física y psicológicamente. Según el testimonio de Pedro Antonio José, quien actualmente goza de libertad bajo fianza, les cubrieron la cabeza con bolsas de polietileno, les golpearon en ambas orejas al mismo tiempo y les descubrieron la cara cuando ya se estaban asfixiando. También los obligaron a tomar mucha agua de un arroyo y después los golpearon en el estómago con las manos y pies. Los interrogaban sobre donde habían matado y enterrado a Jesús Castro. Después de haberse confesado culpables los regresaron a la ciudad de Tlaxiaco, donde los metieron en un cuarto del Hotel del Portal y los amarraron a las patas de la cama, los dejaron encerrados con llave y fue hasta las siete de la mañana del día siguiente, 17 de octubre 1997, que regresó la Policía Judicial por ellos. Fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se encontraban también detenidos el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero de San Juan Ñumí por el mismo caso.

En relación a los hechos anteriormente mencionados, la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos envió cuatro cartas al Gobernador del Estado, todas ellas con copias para el Procurador General de Justicia del Estado. También solicitaron la intervención del Ministerio Público en Tlaxiaco. Sin embargo, estos hechos delictivos cometidos por varias personas encabezadas por el Alcalde Municipal de San Juan Ñumí, han quedado impunes a pesar de tener conocimiento de ellos el Ministerio Público y el Delegado de Gobierno. Por otra parte, no se les informó a los familiares el paradero y la situación jurídica de los detenidos, mientras estaban desaparecidos, entre las dos de la tarde del día 16 y las 9 de la mañana del día 17, cuando fueron presentados ante la Procuraduría.

Actualmente permanecen en la cárcel Nicolás Santiago José, Sixto Santiago Antonio, Guillermo José Cruz y Rafael José Miguel como responsables del delito de homicidio e inhumación clandestina.

Estos hechos tienen su origen en el conflicto que comenzó en el municipio de San Juan Ñumí el 7 de octubre de 1997, con la detención y tortura de siete miembros de la comunidad de Río Ñumí, entre ellos autoridades que fueron elegidos legítimamente. Se presume que el alcalde municipal, Moisés José Santos promovió las detenciones ilegales. El gobierno estatal, a pesar de haber recibido numerosas denuncias, ha dejado que la impunidad prevalezca sobre estos casos.

El Centro de Derechos Humanos 'Ñu'uji Kandii' A.C. presentó una denuncia ante la CEDH por las violaciones anteriormente descritas. En julio de 1998 la CEDH respondió enviando un acuerdo de "no responsabilidad" No.70/98, debido a la supuesta culpabilidad de los inculpados por homicidio e inhumación clandestina.

22-31. NOMBRES: PEDRO MIGUEL MARTÍNEZ, MARTIMIANO REYES MARTÍNEZ, ALFONSO ANTONIO REYES, ERASTO MARTÍNEZ CRUZ, EULOGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MARDONIO CRUZ CHÁVEZ, CONSTANTINO MARTÍNEZ CRUZ, ENCARNACIÓN ANTONIO JOSÉ, ERNESTO SANTIAGO ANTONIO, JUAN MARTÍNEZ SOSA
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ARBITRARIA, MALOS TRATOS
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA ANTE CEDH- ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD. ACCIÓN URGENTE AL RELATOR ESPECIAL, AMNISTÍA INTERNACIONAL, OMCT, HRW.

Entre los días siete y diez de octubre de 1997, el Alcalde Unico Constitucional del Municipio de San Juan Numí, Moisés José Santos, y varias personas del mismo Municipio y Agencias detuvieron a las siguientes siete personas: Pedro Miguel Martínez, Martimiano Reyes Martínez (policía auxiliar), Alfonso Antonio Reyes (Comandante de la policía municipal), Erasto Martínez Cruz (Agente Municipal), Eulogio Martínez Hernández (Subrepresentante de Bienes Comunales), Mardonio Cruz Chavez (Tesorero del Subrepresentante de Bienes Comunales) y Constantino Martínez Cruz. Tales detenciones se hicieron con violencia y malos tratos, permaneciendo incomunicados y sin alimentos los detenidos. El Sr. Pedro Miguel Martínez fue liberado el mismo día.

El Alcalde Único Constitucional, Moisés José Santos, el Representante de Bienes Comunales, Albino Ventura Martínez y otras ocho personas llegaron a la casa de Pedro Miguel Martínez el día 7 de octubre, a las once de la noche aproximadamente y lo detuvieron violentamente, tiraron la puerta de su casa y lo golpearon. Estando en la cárcel Municipal de San Juan Numí, el Alcalde Único Constitucional, Moisés José Santos, le cobraba una multa de diez mil pesos, según por el concepto de adeudos de contribuciones comunitarias con el Representante de Bienes Comunales. Ante los golpes y amenazas que fue objeto pagó la cantidad de siete mil cuatrocientos pesos.

El 8 de octubre Martimiano Reyes Martínez y Alfonso Antonio Reyes se presentaron a San Juan Numí, con la finalidad de entregar el resto de la multa que le había sido impuesta al detenido Pedro Miguel Martínez, pero en ese momento también fueron privados de su libertad, sin motivo alguno.

El 9 de octubre el Síndico Municipal y demás Autoridades del H. Ayuntamiento de San Juan Numí, así como el Agente Municipal y vecinos de la Agencia de Río Numí, solicitaron la intervención del Agente del Ministerio Público en Tlaxiaco para resolver la situación jurídica de los detenidos. Ante tal representación social, el Alcalde Moisés José Santos se comprometió en ese mismo día liberar a los detenidos Alfonso Martínez Reyes y Martimiano Reyes Martínez. Después del acuerdo tomado, el Agente del Ministerio Público y elementos de la Policía Judicial se trasladaron al Municipio de San Juan Numí, para que les fueran entregados los detenidos. Según el dicho de algunas personas ahí presentes, delante del Agente del Ministerio Público y la Policía Judicial fueron golpeados los apresados y no los dejó en libertad el alcalde municipal.

El 10 de octubre, el Agente Municipal de Río Numí, vecinos y otras Autoridades al ver que no se cumplió el acuerdo se dirigían a la ciudad de Tlaxiaco para expresar su inconformidad del maltrato que fueron objeto los detenidos. Siendo aproximadamente las ocho treinta horas del mismo día, cuando pasaban por la Agencia Municipal de San Pedro Numí abordo de una camioneta, estaba un tractor atravesando en la carretera, inmediatamente cuando se detuvo la camioneta en que viajaban, fueron abordados por el Sr. Moisés José Santos y el comandante de la Policía Municipal de San Pedro Numí, auxiliados de aproximadamente cincuenta personas armados con palos, quienes procedieron a detener a Erasto Martínez Cruz, Eulogio Martínez Hernández, Mardonio Cruz Chávez y Constantino Martínez Cruz. Los subieron a una camioneta de ¾ de tonelada a patadas y garrotazos y se los llevaron a la cárcel Municipal de San Juan Numí, en donde no se les permitió comunicación con nadie, como tampoco alimentos.

El mismo 10 de octubre, a petición de las autoridades Municipales de San Juan Numí y de los familiares de los detenidos, intervino la Delegación de Gobierno para abrir un canal de negociación a fin de obtener la inmediata liberación de las personas que aún se encontraban detenidas. Se firmó un acuerdo entre las partes en el cual las Autoridades Municipales de San Juan Numí se comprometieron a convocar a una Asamblea antes del 30 de octubre para tratar el problema de carácter agrario con la Agencia Municipal de Río Numí, en

tanto el Alcalde Constitucional dejaría en libertad a las personas detenidas al día siguiente a las 9 horas y los entregaría al delegado de gobierno, el cual se comprometió a su vez entregar a los citados detenidos en la Ciudad de Tlaxiaco.

Encarnación Antonio José, Ernesto Santiago Antonio y Juan Martínez Sosa, Presidente, Síndico y Tesorero Municipal de San Juan Ñumí, respectivamente, fueron detenidos en la Capital del estado cuando llevaban a cabo pláticas con el Gobierno del Estado sobre éste caso. Aunque la Procuraduría General de Justicia del Estado maneja que las personas antes citadas comparecieron voluntariamente a la Procuraduría para declarar respecto al homicidio e inhumación clandestina de Jesús Castro González y que permanecieron voluntariamente en esas instalaciones, por su propia seguridad, pues temían ser linchados por el grupo que encabezaba el Alcalde Municipal de San Juan Ñumí. Más sin embargo sus familiares afirman que no los mantuvieron incomunicados y no les permitieron pasarles alimentos.

Los detenidos fueron liberados en el día acordado a las once horas pero no fueron trasladados por el Delegado de Gobierno a la Ciudad de Tlaxiaco. Según el dicho de algunos vecinos de Río Ñumí, los detenidos fueron torturados y obligados a firmar un documento donde se comprometían a apoyar al grupo San Juan Ñumí encabezado por el Alcalde Municipal y destruyeron el sello que manejaba el subrepresentate de bienes comunales de la Agencia de Río Ñumí.

El día 13 de octubre un contingente de aproximadamente doscientas cincuenta personas encabezadas por el Alcalde Constitucional de San Juan Ñumí se presentaron en la Ciudad de Tlaxiaco para denunciar que las Autoridades Municipales de San Juan Ñumí habían secuestrado a Jesús Castro González y exigir su inmediata presentación. Por su parte, las Autoridades de San Juan Ñumí niegan que hayan realizado tal detención.

Desde el día 13 de octubre, en los límites de tierras entre Santo Domingo Yosañama y San Juan Ñumí han establecido retenes en San Pedro Ñumí, otro en el paraje “Yute Squinami”, uno más en la salida de Tlaxiaco hacia San Juan Mextepec a la altura del “Arco”.

La denuncia de este caso fue presentada por el Centro de Derechos Humanos ‘Ñu`uji Kandii’ A.C. ante el Gobernador del Estado de Oaxaca, Ministerio Público, el Relator Especial de la ONU sobre Tortura, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, OMCT, la CNDH. Sin embargo, estos hechos delictivos cometidos por varias personas encabezadas por el Alcalde Municipal de San Juan Ñumí han quedado impunes.

32. NOMBRE: CRISTÓBAL MIRANDA ROJAS
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA ANTE CNDH - SE DECLARÓ NO COMPETENTE.
CARTA ENVIADA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SEDENA, PGR, GOBERNADOR DE OAXACA, CEDH Y RELATOR SOBRE TORTURA

Según información enviada de la Comisión regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, el día 28 de diciembre de 1997, a las 6:00 horas, aproximadamente, en la comunidad Constitución Mexicana, Mixe, Oaxaca, llegó una patrulla de la Policía Judicial del Estado (PJE). El comandante se quedó en la patrulla y los demás entraron al solar del Sr. Jesús Santiago y empezaron a disparar. Se pararon un rato y la esposa de Jesús, Juliana Ramírez, salió a informarse de lo que sucedía, al momento que uno de los elementos de la policía la aventó al suelo, diciéndole que les diera información acerca de su esposo, mismo que no estaba en la casa. En seguida un elemento de la policía intentó penetrar en la casa. Entonces el menor Romeo Santiago Ramírez, de 14 años de edad, tomó el arma de sus casa y abrió fuego contra la policía, quedando muerto uno de ellos, de apellido Pineda y dos más heridos. En cuanto pudo, Romeo salió de su caso rumbo al cafetal, cayendo muerto por catorce balazos en la espalda y en el cuello que le tiraron los propios policías judiciales.

Acto seguido, los policías huyeron hacia San José de las flores (Mazatlán, Mixe, Oaxaca). Allí pidieron auxilio, diciendo que habían sido asaltados. Hacia las 16.00 horas llegaron al lugar 17 patrullas de la Policía Judicial del Estado, entre ellos el subprocurador de Tuxtepec. Recogieron los dos cadáveres y los llevaron a María Lombardo, practicándose la autopsia.

El 10 de enero de 1998 llegaron a las 6.00 horas 18 patrullas con Policías Judiciales del Estado, policías azules y soldados (tres camionetas de estos). Los soldados sólo rodearon el lugar, los demás entraron a las casas y con lujo de violencia robaron cantidad de pertenencias de la gente (entre ellas fotografías de los hechos del día 18 de diciembre de 1997) y jalonearon a las mujeres exigiéndoles que les mostraran a sus maridos.

Se llevaron con ellos a Cristóbal Miranda Rojas que está en el Reclusorio de Tuxtepec, de quien dijeron le encontraron bolsas de mariguana y al que se ve, en las fotografías de periódico, lo torturaron y lo golpearon. Hubo una orden de aprehensión liberada por el Juez Mixto de Primera Instancia del lugar.

El caso fue denunciado ante el Secretario de Gobernación, el Secretario de Defensa Nacional, el Procurador General de la República, el Gobernador Constitucional del Estado Oaxaca, el Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, la CEDH de Oaxaca y el Relator Especial de la ONU sobre Tortura. Se inició la Averiguación Previa número 231/997 en la CEDH de Oaxaca. Cristóbal Miranda Rojas sigue preso en la Cárcel Federal de Tehuantepec bajo cargos de posición de marijuana.

Una queja fue presentada ante la CNDH donde abrieron el expediente CNDH/122/98/825, comunicando el 1 de octubre que no tienen “competencia para dar trámite a la queja debido a que las autoridades probablemente responsables de violaciones a derechos humanos son de carácter local. Por lo tanto, el original del expediente de queja se remitió a la CEDH de Oaxaca”. Sin embargo, la CNDH tiene competencia cuando se trate de delitos graves o perpetrados por entidades federales (en éste caso la Policía Judicial Federal y el Ejército Mexicano). La Procuraduría General de Justicia de Oaxaca respondió a la CEDH en enero de 1998 señalando han girado instrucciones al Subprocurador Regional de Justicia de la región, a efecto de que sirva instruir al Agente del Ministerio Público del primer turno residente en Tuxtepec, Oaxaca, para esclarecer el caso con respecto a los homicidios y lesiones realizados el 28 de diciembre de 1997, pero no hace mención de la tortura sufrida por Cristóbal Miranda Rojas.

33. NOMBRE: BENITO ALMARAZ ENRÍQUEZ
VIOLACIÓN: DETENCIÓN ILEGAL, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : DENUNCIA ANTE CNDH, ACCIÓN URGENTE
ENVIADA A HRW

El 23 de abril de 1997, Benito Almaraz Enríquez fue detenido por su supuesta pertenencia al EPR. Anteriormente, el 7 de noviembre de 1996, habían sido detenidos otros 16 campesinos, también indígenas de la etnia zapoteca de la sierra del sur, región de Loxica, del estado de Oaxaca. Se dice que existió orden de aprehensión en contra del Sr. Benito Almaraz. El proceso que se sigue en Oaxaca es el número 106/96 en el Quinto Juzgado de Distrito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que por su peligrosidad, deberán ser reclusos en la cárcel de máxima seguridad en Almoloya, Estado de México, a media hora de la ciudad de Toluca y mas de 557 km. de Oaxaca.

Benito Almaraz Enríquez está acusado de homicidio calificado, lesiones calificadas, tentativa de homicidio, privación ilegal de la libertad, acopio de armas, terrorismo, conspiración, sabotaje, robo y robo de uso. Fue torturado física y psicológicamente, obligado a declararse culpable. Las cárceles federales de readaptación social han sido construidas con la finalidad de mantener en prisión a personas sentenciadas, sin embargo, él está siendo preso en una de ellas cuando aún está siendo procesado. La CNDH observa que las condiciones de esos centros provocan graves estados depresivos, y la respuesta de las autoridades es la administración forzada de fármacos.

El caso fue denunciado ante Human Rights Watch y la CNDH.

GUERRERO

34-35. NOMBRES: JOSÉ JUAN SANDOVAL VARGAS, JOSÉ LUIS BLANCO FLORES
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA ANTE CNDH Y PGR, CARTA ENVIADA AL
GOBERNADOR DE ESTADO, SEDENA, RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA

JOSÉ JUAN SANDOVAL Y JOSÉ LUIS BLANCO APARECIERON ACUSADOS DE SECUESTRO Y OTROS DELITOS COMUNES.

Juan Sandoval Vargas, militante del PRD, fue detenido el viernes 27 de marzo de 1998, por elementos de la Policía Judicial del Estado, en El Quemado, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue arrestado supuestamente por haber secuestrado a Esteban Gerardo Morales Román, de quien hasta la fecha se desconoce su paradero y que es sobrino de la Lic. Adela Román, Presidenta de la Barra de Abogados del Estado de Guerrero. La madre de Juan Sandoval dijo que los policías llegaron por la mañana a su domicilio preguntando por Héctor Barrientos (menor de 13 ó 14 años de edad). Al contestarle que no vivía en esa comunidad, derribaron la puerta y se llevaron a su hijo. Juan Sandoval se declaró culpable de los delitos que le imputaban después de haber sido torturado física y psicológicamente.

José Luis Blanco Flores, fue detenido dos días después, el 29 de marzo del presente año, mediante un operativo especial de la Policía Judicial del Estado, comandado por Esteban Vargas y Epifanio Hernández Vélez, éste último responsable del grupo antisequestros de la policía estatal. Lo subieron a una camioneta y lo torturaron física y psicológicamente para que se declarara culpable de haber cometido delitos comunes. Cabe mencionar que con anterioridad José Luis Blanco Flores había denunciado que el 13 de diciembre de 1997 se presentó en la cancha de juego de la comunidad de El Quemado, el General J. Alfredo Oropeza de la 27 Zona Militar con cinco elementos del Ejército Mexicano y una tanqueta. El General preguntó por José Luis Blanco Flores e Ildefonso Martínez Pino, diciéndoles a los campesinos que vendrían más elementos de esa institución. Fue arrestado cuando se encontraba en una boda, también es militante del PRD.

Pobladores de Atoyac apoyaron a los familiares para localizar a los desaparecidos. Fue así que al llegar a preguntar en el Colegio de la Policía Judicial en Atoyac se dieron cuenta de que se estaban golpeando a tres jóvenes que tenían boca abajo y amarrados de las manos. También se sabe que había personas detenidas en la Comandancia de la Policía Judicial del Estado en Tecpan de Galeana.

A la hora de su detención, metieron a Blanco Flores en una camioneta; lo golpearon, le pasaron una llanta por el cuerpo, le vendaron la boca y lo amarraron con una soga. Más tarde lo torturaron con meter agua mineral y chile a su nariz, y intentaron violarlo. Lo forzaron a declararse culpable del secuestro de Pablo Gerardo Morales Ramón.

La denuncia de el presente caso fue presentada por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD ante el Gobernador del Estado, la Secretaría de Defensa, la CNDH y la PGR. Actualmente, José Luis Blanco Flores está detenido en Tecpan de Galeana, acusado de secuestro; el número de averiguación previa es GALE 02/124/98 y el número del caso penal es #65/198. Las investigaciones no han prosperado. Se encuentra en mal estado de salud debido a la tortura que sufrió.

Los dos están bajo proceso judicial ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, en Atoyac de Álvarez Guerrero. Los dirigentes del PRD y los afectados expusieron este caso ante las autoridades estatales y ante la Comisión para la Reconciliación de Atoyac (COPRA). Con referencia a este caso, el diario La Jornada reportó el pasado 27 de marzo que en la mañana anterior elementos del Ejército Federal Mexicano sitiaron la casa de Ildefonso Martínez Pino, miembro del PRD, a quien pretenden vincular con el EPR.

36. NOMBRE: JUAN CORTÉS RUIZ
VIOLACIÓN: TORTURA, EJECUCION
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : MINISTERIO PÚBLICO DE COLONIA ZAPATA;
ACCIÓN URGENTE A LOS RELATORES DE TORTURA Y DE EJECUCIONES

La siguiente información fue difundida por la Comisión de Derechos Humanos “La voz de los sin voz” A.C y apareció en La Jornada el 23 de noviembre de 1997:

Debido a pruebas de que habían sido torturados por varios elementos de la Policía Judicial Estatal, 4 personas fueron liberadas por el juez Luis Romero Portilla de la cuarta corte. Los inculpados explicaron que fueron 5 personas que habían sido sometidos a tortura, y que la quinta persona, Juan Cortés Ruiz, ex-agente de la PJE,

alias “El Guacho” se había ahogado cuatro días antes mientras lo torturaban. Esta declaración fue rendida ante el juez el martes, 18 de noviembre.

Los familiares de Cortés Ruiz presentaron su denuncia ante el Ministerio Público del Fuero Común en la colonia Zapata acerca de la tortura y ejecución.

El abogado de dos de las víctimas, Rómulo Reza, afirmó que “basado en las declaraciones de las víctimas escuchadas en la corte, el Procurador General de Justicia del Estado está obligado legalmente a investigar la tortura que resultó en la muerte de Cortés Ruiz.

Este caso se presentó ante los Relatores de Tortura y Ejecuciones.

37-38. NOMBRE: JUAN LEONOR BELLO, JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRÍGUEZ
VIOLACIÓN: DETENCIÓN ILEGAL, ALLANAMIENTO DE MORADA, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH - RECOMENDACIÓN DE LA CNDH 100/97

El 25 de mayo 1997, siendo las 3:00pm, se presentaron en la comunidad de Temalacatzingo, Municipio de Olinalá, Guerrero, un grupo de militares a bordo de 14 vehículos, procediendo a rodear el pueblo. Empezaron a catear los domicilios de los pobladores, sacándolos de los mismos de manera violenta para después trasladarlos a las orillas del pueblo donde los formaron y los dirigieron a la calle principal amenazando y hostigándolos.

Después de allanar las viviendas detuvieron a Leonor Bello, militante de la PRD, y Santiago Carranza; fueron torturados con el propósito de obtener información del EPR y, posteriormente, se les liberó.

José Santiago Carranza Rodríguez, enfermero y padre de familia, regresaba de vacunar a comunidades pertenecientes al municipio de Olinalá cuando lo interrogaron unos militares respecto a sus actividades de ese día y su nombre. Como a 50 metros lo detuvieron otros militares, llevándolo a una barraquita, le vendaron los ojos y le hicieron preguntas sobre el EPR. Le preguntaron acerca de cuántos heridos habían llegado a la clínica. Al contestar su desconocimiento de las preguntas, lo golpearon en la cabeza y lo siguieron interrogando con violencia. Posteriormente lo llevaron en un vehículo militar, junto con Juan Leonor Bello, Regidor de Comercio y Abasto del Municipio de Olinalá. Tras llegar a un lugar que supone que es la Ciudad de Tlapa, lo volvieron a interrogar con golpes marcados en la cara, sobre el EPR. Lo golpearon luego en el abdomen y en los costados con patadas. Juan Bello también declara haber sido torturado con una bolsa de nylon en la cabeza, amarrado en una silla con las manos tras la espalda. Le taparon la cara con pañuelo, bañándolo con agua. Después de la tortura se presentó un supuesto defensor de los derechos humanos, interrogándole nuevamente. En la madrugada del 28 de mayo lo dejan libre en un sitio denominado Santa Isabel.

El caso fue denunciado ante la Secretaría de Gobernación, la CNDH la Procuraduría General de la República y el Gobierno del Estado. Los detalles del presente caso fueron difundidos por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan, A.C.), mismo centro que presentó la denuncia ante la CNDH.

En octubre de 1997, la CNDH emitió la Recomendación 100/97 a la Procuraduría General Militar con respecto a éste y otros casos perpetrados por militares en Guerrero. Según la CNDH la Recomendación se encuentra “parcialmente cumplida” a pesar de que ningún servidor público ha sido sancionado por su participación. El MP Militar ha solicitado la comparecencia de las víctimas ante miembros de la 35ª zona militar: instancias militares no son competentes de investigar violaciones de los derechos humanos de civiles.

39. NOMBRE: MIGUEL CASTRO MONILLO
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA ANTE CNDH Y PGR, ACCIÓN URGENTE AL
RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA, GRUPO DE TRABAJO DE DESAPARICIONES

MIGUEL CASTRO MONILLO , de 42 años de edad, originario de Zapotitlán Tablas, región de La Montaña de Guerrero, con 29 años viviendo en la comunidad San Francisco del Tibor, municipio de Atoyac de Álvarez, miembro activo del PRD al cual representó en diferentes comicios, fue detenido el 4 de abril de 1997 en un retén del Ejército Mexicano ubicado a la entrada de la ciudad de Atoyac de Álvarez, cuando viajaba en una camioneta de transporte público de la comunidad donde vive hacia Atoyac. Otras personas que viajaban junto con él declararon que los militares lo bajaron. El retén militar fue removido inmediatamente. Unos días antes de su desaparición circuló una carta firmada por Jorge Luis Salas Dircio, que acusaba al Ejército Mexicano de haberlo sometido a crueles torturas, para después tratarlo de convencer, con la promesa de darle mucho dinero, para que señalara como miembros del EPR a varios campesinos de la región, entre ellos a Miguel Castro Monillo .

Según su testimonio, lo bajaron de la camioneta de transporte público dos individuos vestidos de civil. Le cubrieron la cabeza con una tela gruesa de color oscuro, y encima de ella le pusieron una venda a la altura de los ojos. Lo esposaron y subieron a un vehículo y lo empezaron a golpear en la cabeza, al parecer con una pistola, y en las piernas con lo que parecía ser una arma larga. Lo acostaron boca abajo y lo esposaron de pies y manos. Lo trasladaron durante aproximadamente dos horas a un sitio que, por lo que alcanzó a escuchar, pertenece al ejército. Estuvo aproximadamente media hora en ese lugar y después fue trasladado por helicóptero durante aproximadamente una hora a un sitio en el que lo mantuvieron tirado en el suelo durante varias horas. Media hora después fue trasladado, otra vez en helicóptero, y luego en camión. En varias ocasiones escuchó que cortaban cartucho y amenazaban con matarlo si no cooperaba con ellos. Miguel Castro Monillo les preguntaba sobre el motivo de su detención, a lo que respondían con más golpes.

Lo introdujeron a un cuarto en donde lo registraron despojaron de todas sus pertenencias. Lo sentaron en una silla y una persona le explicó que lo habían llevado a ese lugar para que les diera información de la guerrilla, pues ellos sabían que tenía a su cargo ocho columnas del EPR. Como dijo desconocer de lo que le estaban hablando, lo llevaron a un tanque de agua grande en donde, auxiliados por una tabla que le ponían en la espalda, lo sumergían durante varios minutos para provocarle asfixia. Le pidieron información sobre WILBALDO ROJAS CRISPÍN y de su esposa, MARIO VALDÉS LUCENA, SECUNDINO CATARINO CRISPÍN, PASCUAL CASTRO, DANIEL CHÁVEZ ROJAS, JULIO ALARCÓN LEÓN, ANTONIO CAMACHO BLANCO, MARGARITA BALTAZAR ANTONIO MIGUEL CHÁVEZ y ANGEL MIGUEL CHÁVEZ, entre otros. Le dijeron que sabían que estas personas eran militantes del PRD y del EPR, y que en varias ocasiones habían subido armas a la sierra. Le daban toques eléctricos en el cuerpo mediante abrazaderas de metal que le ponían en la cabeza, y en las muñecas y tobillos. Pudo percatar que en los sitios aledaños también estaban torturando a otras personas, pues oía los gritos de dolor de hombres y mujeres. En ocasiones llegó a oír que se decían a algunos de ellos “ya se los había cargado la chingada”. En el lugar se veían manchas de sangre por todos lados, así como lo que parecían ser partes de huesos con restos de piel. Lo azotaban contra la pared y le pegaban en todo el cuerpo. Le lesionaron varias costillas y lo lastimaron de la parte de atrás de la cabeza. Perdió el conocimiento.

Cuando despertó se encontraba acostado en una especie de cajón grande cerrado. En la oscuridad pudo observar que en la cara del cajón que estaba frente a sus pies estaba colocado un espejo redondo, de aproximadamente 10 cm y que arriba de éste corrían lentamente de un extremo a otro dos pequeñas líneas de luz, de tonos rojo y verde. Al parecer se encontraba acostado en una especie de plancha de hielo, aunque no sentía frío porque su cuerpo estaba entumido probablemente por los golpes recibidos; estaba esposado de pies y manos. Escuchó voces preguntando “a dónde lo vamos a tirar”, que “hay que revisar para ver si está muerto”, y cuando destaparon el cajón llamaron a un médico. El doctor le puso un aparato en el pecho, y les comunicó a otras personas que todavía estaba vivo y que había que mandar a traer otra camilla para trasladarlo a otro lugar, a lo que le respondieron que no era necesario y que si se moría no habría responsabilidad para nadie.

Miguel Castro Monillo estuvo encerrado en un pequeño cuarto aproximadamente un mes, sin probar alimentos, ni lo llevaron al baño. Transcurrido ese tiempo lo hablaron por un altavoz y le preguntaron que si estaba en condiciones para declarar y dar la información que le pedían. Les contestó que sí, que ya estaba mejor, por lo que le dijeron que iban a pasar por él. Lo trasladaron a otro cuarto donde lo interrogaron. Estuvo en ese lugar aproximadamente tres meses, tiempo durante el cual se presentaba semanalmente un oficial a interrogarlo.

En diciembre de 1997, los miembros del ejército que tenían cautivo a Miguel Castro Monillo le empezaron a hablar de liberarlo. Le aleccionaron durante varias semanas sobre lo que tendría que decir cuando lo liberaban, que tendría que explicar que al aparecer la nota en el periódico "El Sur" en la que lo involucraban con el EPR por temor salió del estado. Lo trasladaron a una casa donde estuvo cautivo entre diciembre de 1997 y agosto de 1998 en donde lo empezaron a curar las marcas que habían dejado las esposas en las muñecas de las manos.

Fue liberado finalmente el 23 de agosto de 1998. Lo llevaron a Atoyac de Álvarez en helicóptero y después en coche. Después tomó un camión a San Francisco del Tibor, lugar a donde llegó como a las 6 de la tarde.

Miguel Castro Monillo no quiso presentar denuncia por temor a represalias. Finalmente, el 27 de octubre de 1998, la Secretaría de Derechos Humanos del PRD junto con el Prodh presentaron la denuncia ante la CNDH. Estuvo siendo tortura desde el 4 de abril de 1997 hasta el 23 de agosto de 1998.

40. NOMBRE: VENANCIO CANO BONIFACIO Y OTRO
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : PGR, CEDH: AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA,
RECOMENDACIÓN EMITIDA POR CEDH EN CONTRA DEL PROCURADOR MUNICIPAL;
ACCIÓN URGENTE ENVIADA A AMNISTÍA INTERNACIONAL

El 22 de mayo de 1997, Venancio Cano fue detenido, junto con otro, con lujo de violencia (golpearon a su esposa al ésta intentar impedir que se lo llevaran) por la Comisión Preventiva de la Comunidad de Ocoatepec, Municipio de Copanatoyac, por órdenes del Comisario Municipal, como presuntos responsables de haber golpeado a Agustín Cano Velázquez, abuelo de la víctima. El Comisario los envió con el Síndico Procurador de ese municipio. Éste los envió a la cárcel municipal. Después de seis horas los llevaron a las instalaciones de la Policía Motorizada. Una vez ahí procedieron el Síndico, el Comandante y elementos de la Policía Motorizada, todos en estado de ebriedad, a torturarlos.

Los interrogaron con afirmaciones sobre rateros y armas. Les pusieron una bolsa de nylon en la cara tratándolos de asfixiar, sentados en una silla amarrándolos de las manos por detrás de la silla. Los golpearon en todo el cuerpo, principalmente patadas en las costillas, hasta que los desmayaron. Les quitaron la bolsa y siguieron golpeándolos con saña. Al recuperarse los obligaron a tomar una cerveza con una pastilla blanca en varias ocasiones (le introdujeron una varilla en la boca para que se la tomara). Le sumergieron la cabeza en un tanque de agua.

El caso fue denunciado por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan) A.C., ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la CNDH, por el Centro de con expediente: CNDH/121/97/GRO/S04392.000, y una acción urgente fue enviado a Amnistía Internacional. Se inició averiguación previa con el número A.P.MOR/215/97 en la agencia del Ministerio Público del distrito judicial de Morelos, municipio de Tlapa.

El 17 de julio la CEDH emitió recomendación número 35/98 en contra del Síndico Procurador de Copanatoyac, Guerrero por detención ilegal y tortura. Se recomienda que el Presidente Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero cite a sesión de cabildo a efecto de determinar la responsabilidad oficial en que incurrió a Eliseo Campos Ramírez, Síndico Procurador Municipal, debido a la arbitraria detención y tortura del quejoso; aplicándole a dicho servidor público la sanción administrativa que en derecho proceda, respetándole en todo momento su garantía de audiencia.

41-42. NOMBRE: MARCOS IGNACIO FELIPE, BERTÍN MATIAS SIXTO
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ARBITRARIA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH - RECOMENDACIÓN 100/97 de la CNDH;
ACCIÓN URGENTE AL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA, GRUPO DE TRABAJO
SOBRE DESAPARICIONES Y AMNISTÍA INTERNACIONAL.

El 2 de junio de 1997, Marcos Ignacio Felipe y Bertín Matías Sixto salieron de una reunión del magisterio a las tres de la tarde aproximadamente en el Auditorio Municipal de Tlapa. Seis compañeros de la Comunidad de Acatlán, Municipio de Chilapa se dirigieron a comer a un restaurante donde hablaron de la Lucha Magisterial en Nahuatl, por ser su lengua natal. Se percataron de dos tipos sospechosos, a los que no les prestaron atención. Al salir de ahí se dirigieron sólo cuatro de ellos a un restaurante bar y tras salir los agarraron cuatro sujetos vestidos de civil con lujo de violencia. Los amarraron con vendas y los metieron a la camioneta. Comenzaron a hostigarlos y a vincularlos con grupos armados.

Al llegar a un lugar desconocido, los tiraron sobre el pasto. La primera noche a Marcos Ignacio lo torturaron sólo con golpes y lo interrogaron. Se percató de cambios de guardias. Algunos guardias eran amables y lo dejaban descansar, pero la orden era que se mantuviera parado durante toda la noche. Al segundo día le tocó una sesión de tortura con toques eléctricos (amarrado como taco en una tabla, desnudo y cubierto con una tela húmeda). También lo estaban checando de su presión y pulso. Mientras lo torturaban, lo interrogaban sobre sus actividades. Le preguntaron si conocía a Raúl Crispin y Bonifacio, sobre actividades de él que supone vigilancia previa y sobre una emboscada. Después de los toques lo torturaron psicológicamente, rociándole gasolina y prendiéndole un encendedor cerca de su oreja., le preguntaron. En una de las sesiones de toques eléctricos se quedó tieso, poniéndole rápidamente uno de los que estaban ahí una inyección en glúteo, lo llevaron a que le diera el sol y lo cuidaron en su rehabilitación. En una ocasión durante la tortura uno de los agresores le gritó a otro torturador: *“pendejo, ya lo quemaste”*. Refiere que los llevaron a una especie de bodega. En la madrugada del miércoles lo llevaron en una camioneta, torturándolo de nuevo psicológicamente con tres simulacros de ejecución, poniéndole la pistola en la cabeza y disparando tres veces. Lo dejaron abandonado cerca de la comunidad de San Juan Tetelcingo.

A Bertín Matías lo torturaron desde la primera noche con agua que le echaban mientras estaba desnudo, enrollado en una tela mojada.. Lo acusaban de ser el “comandante”. Al negarse a aceptar ese tipo de acusaciones hubo cambio de tortura. Esta vez con toques eléctricos. Las sesiones duraban como 45 minutos. Los interrogaron sobre la montaña de Huicaltenango (lugar donde anteriormente había trabajado) y le preguntaron sobre el comisario. Refiere que una persona constantemente los checaba del pulso, presión y muelas. Lo interrogaron también por su visita a México con el movimiento magisterial, respecto a quienes eran los líderes. Al llegar la noche supo que habían traído al comisario de Huicaltenango. Lo soltaron cerca de Xalita.

Según información de la CNDH, el 14 de agosto de 1997 visitantes de la CNDH se presentaron en Tlapa de Comonfort, Guerrero, donde se entrevistaron con el señor Venancio cano Bonifacio, quien les manifestó que ya había recibido la cantidad de \$7,000.00 pesos como reparación del daño, de parte del Síndico Procurador de Copanatoyac, Guerrero, señor Eliseo Campos, quien le causó las lesiones, que en dicha gestión intervino el Presidente Municipal, señor Santiago Mejía García.

El caso fue denunciado ante el Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan), A.C., ante el Ministerio Público, el Procurador General de la República, el Secretario de Gobernación, la CEDH, la CNDH (expediente CNDH/121/97/GRO), Amnistía Internacional y la Red Internacional de ACAT.

La CNDH emitió Recomendación 100/97 con respecto a éste y otras violaciones realizados por militares en Guerrero. Ver caso 33-34 sobre JUAN LEONOR BELLO, JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRÍGUEZ para mayores detalles acerca de la Recomendación.

43-46. NOMBRE: DELFINA FLORES AGUILAR, AURELIANO VINCENTE CANO, AURELIA MÉNDEZ RAMÍREZ, CELERINO VÁZQUEZ SOLANO
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIÓN SEXUAL
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH Y MINISTERIO PÚBLICO - LA CNDH PROPUSO UNA ‘AMIGABLE COMPOSICIÓN’ SIN MENCIONAR LA VIOLACIÓN SEXUAL

El día 3 de Diciembre de 1997, Delfina Flores Aguilar, de 28 años de edad y originaria de la comunidad de Zopilotepec, Municipio de Atlixac, Guerrero, se encontraba con su esposo Aureliano Vincente Cano en su parcela de labores que se encuentra en el paraje denominado Tlacotzingo, cuando a las 18:00 horas

aproximadamente se escuchó un disparo de una arma de fuego. En seguida llegaron cinco soldados portando armas y con uniforme del ejército mexicano. Traían amarrado al Celerino Vázquez Solano y a su esposa Aurelia Méndez Ramírez, vecinos de Zopilotepec.

Celerino Vázquez había sido golpeado en todo el cuerpo y amarrado. Lo amenazaron con una arma de fuego, realizando un disparo al aire para asustarlo. Su esposa, Aurelia Méndez Ramírez fue violada por dos de los soldados, golpeada y pateada enfrente de sus niños y esposo. Los soldados los llevaron a la parcela de sus vecinos Aureliano y Delfina, sin dejar que se llevaran a sus hijos, dejándolos en el campo.

Los militares se acercaron, preguntándole a Aureliano Vincente Cano sobre que hacía. El les contestó que estaban trabajando amarrando la hoja de la milpa. Lo empezaron a golpear en todo el cuerpo con patadas, amenazándolo con su arma y diciéndole que lo iban a matar. Le dispararon dos de los militares con la intención de asustarlo. Lo amarraron, siguieron golpeándolo y se lo llevaron a donde estaban los Señores Aurelia Méndez Ramírez y Celerino Vázquez Solano. Delfina se encontraba a unos cinco metros de distancia cuando tres de los militares se acercaron a ella y la amenazaron, diciéndole “*te voy a matar pendeja*”. Uno de los soldados la agarró y le dijo que era fea y “*vieja para que andas sembrando droga*”. Uno de los militares la tiró del pelo y la empujó. Se cayó al suelo con su niño que tenía en brazos y la amenazaron para que se quitara el calzón. Uno de los soldados le quitó el calzón a la fuerza y la violó, amenazándola de muerte. Después fue violada por un segundo soldado.

Fueron llevados caminando al pueblo de Ocopexco donde fueron liberadas Delfina y Aurelia, llevándose a Aureliano Vincente y Celerino Vázquez. Al día siguiente las señoras Delfina y Aurelia fueron a buscar a sus esposos, encontrándolos cerca del cruce de Ayototla, vigilados por militares. El teniente encargado las informó que sus esposos serían trasladados a la ciudad de Chilpancingo, acusados de narcotraficantes.

El caso fue denunciado por el Instituto Guerrerense de Derechos Humanos ante el Ministerio Público del Fuero Común de la Ciudad de Chilapa el 9 de diciembre, y ante la CNDH. Se solicitó la intervención del Instituto Guerrerense para los Derechos Humanos, A.C. EN junio de 1998 la CNDH respondió, proponiendo una ‘amigable composición’ entre las víctimas y perpetradores, a la cual varias ONG se han opuesto, pues ello evitaría la sanción de los responsables.

47. NOMBRE: LUCIO DE LA CRUZ VILLA

VIOLACIÓN: TORTURA

DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH, CEDH; CARTA AL GOBERNADOR DE GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE GUERRERO, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, OMCT, RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA; SIGUE PRESO EN ACAPULCO, GUERRERO

Según la denuncia presentada por Gerardo de la Cruz Casimiro, padre de Lucio de la Cruz Villa el 20 de mayo de 1998, a las 5 de la mañana Lucio de la Cruz Villa, salió de su casa con destino a la comunidad de San Francisco del Tibor, Municipio de Atoyac de Álvarez, a realizar unas compras para el consumo familiar, cuando en el tramo de las comunidades “Las Juntas” a “El Ranchito”, en el punto denominado “el Ciruelo”, se detuvo para hacer sus necesidades fisiológicas. En esas circunstancias estaba cuando vio que se acercaba un grupo de individuos “encapuchados” unos y otros con paliacates en la cara vestidos con ropa de color verde olivo y gris, armados con escopetas, rifles de calibre 22 y AK-47, de los llamados “cuernos de chivo”.

Al incorporarse Lucio de la Cruz, se acercaron tres de los encapuchados y lo empezaron a agredir sin motivo alguno, golpeándolo en la cabeza, cara y en otras partes del cuerpo y en sus órganos genitales, amenazándolo con cortárselos. A este grupo de individuos, Lucio de la Cruz logró indentificarlos como miembros pertenecientes al grupo de policías de los poblados de “San Vicente” y “La Remonta”, logrando identificar a dos de los policías agresores que portaban ropa de color verde olivo y que estaban cubiertos de la cara, quienes se llaman Bernadino Rodríguez Alegría y su hermano de nombre Prisco, con los mismos apellidos, originarios ambos de la comunidad de “Arroyo Grande” del mismo Municipio de Atoyac de Alvarez, Guerrero.

El grupo de policías, mientras agredían a Lucio de la Cruz, le decían que se defendiera, obligándolo a correr y al hacerlo le dispararon por la espalda en varias ocasiones, recibiendo cuatro impactos de bala en la pierna derecha, ocasionándole fractura del fémur del mismo lado; el grupo de policías lo alcanzaron hasta donde estaba tirado, obligándolo a que se levantara y caminara. Lo vendaron de los ojos con una camisa blanca y lo llevaron caminando hasta un lugar, donde “supuestamente” Lucio tenía que recoger el rescate del secuestrado Abel Llanes Marran, quien es originario de San Francisco de Tibor, En seguida, los policías le preguntaron se iba a recoger el rescate, contestándoles Lucio que ignoraba de qué secuestro le hablaban, que él no sabía nada. Los policías lo volvieron a golpear en el estómago y en la cabeza con la culata de un rifle, así como en sus piernas. Lucio perdió el conocimiento.

Cuando Lucio de la Cruz recuperó el conocimiento se encontraba vendado de los ojos y amarrado de las manos; los policías lo subieron a un vehículo y lo trasladaron en dirección a Atoyac de Alvarez. En el camión, entre Río Santiago y Santiago de la Unión, lo cambiaron de vehículo, siendo aproximadamente las once de la mañana y lo condujeron al Hospital General del lugar. Debido a su gravedad lo trasladaron al Hospital General de Acapulco en una ambulancia.

Al llegar a Acapulco fue atendido y sometido a una operación quirúrgica por la fractura que presentaba, debido a los balazos recibidos en la pierna derecha, amputándole la misma para salvarle la vida. Cabe mencionar que al momento de ser detenido y torturado los policías responsables de esta acción le quitaron una mochila, su cartera, su llavero, las botas que calzaba, su camisa, su reloj y una pistola que portaba calibre 45. Lucio de la Cruz fue trasladado al Hospital General de Acapulco, Guerrero, donde estuvo en calidad de preso antes de ser trasladado al CERESO de Acapulco.

Por otro lado, pero con motivo de los mismos hechos, ese mismo día 20 de mayo de 1998, se presentaron al domicilio de la familia de la Cruz Casimiro, elementos de la Policía Judicial del Estado, al mando del capitán Teodoro Lara González quien, sin mostrar orden de presentación, detención o aprehensión le dijo a Gerardo de la Cruz Casimiro que lo tenía que acompañar porque su hijo, Lucio de la Cruz Villa, andaba mal, y para que rindiera su declaración trasladándolo hasta las instalaciones del Colegio de Policía en la ciudad de Atoyac de Álvarez, lugar donde estuvo detenido. En los momentos que estuvo detenido se recibieron varias llamadas telefónicas de Lucio de la Cruz Villa, su hijo, para que respondiera por el, pero no obtuvo información, no obstante pedírsela a los policías que en ese lugar estaban. En ese lugar estuvo 6 horas detenido y privado de su libertad, y luego lo dejaron libre sin darle ninguna explicación. Al día siguiente se enteró de que su hijo estaba herido, detenido e internado en el Hospital General de Acapulco, Guerrero.

Cuando le dieron de alta en el hospital, Lucio de la Cruz Villa fue trasladado a la cárcel de Acapulco, Guerrero, acusado de secuestro y de portación de arma de fuego.

Por lo anterior narrado, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Acapulco, A.C. solicitó la intervención del Gobernador del Estado de Guerrero, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia en el Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, el Procurador General de la República, CNDH, la CEDH, la Organización Mundial Contra Tortura y del Relator Especial de la ONU sobre Tortura y Otros Tratos y Penas Cruces.

La CEDH respondió al Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Acapulco dándoles cinco días de plazo para aportar pruebas para inculpar a los policías, trabajo que debería corresponder a la CEDH, y que no tiene porque ser realizado con semejante límite de tiempo. Se ha apelado en contra de la detención y se ha levantado un amparo. Los vecinos de Lucio de la Cruz se rehusan a dar testimonios con relación al caso por miedo a represalias. Un abogado privado está llevando el caso.

48-49. NOMBRE: JOSÉ MARIANO ABELINO, JOSÉ ABELINO SALVADOR
VIOLACIÓN: DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH, RECOMENDACIÓN 100/97 DE LA CNDH

Según el testimonio de Julia Salvador Cervantes, dado a la misión de observadores de Derechos Humanos de la red “Todos los Derechos para Todos”, el 6 de abril de 1997, cuatro elementos del Ejército Mexicano y la

Policía Judicial Federal revisaban las instalaciones de la casa de José Mariano Abelino y se lo llevaron junto con su hijo, José Abelino Salvador. Los mantuvieron en la comisaría municipal de la localidad por tres horas donde los estuvieron interrogando, los golpearon y en varias ocasiones intentaron asfixiarlos colocándoles bolsas de plástico en la cabeza y hasta el cuello, haciéndoles varias preguntas como son las que se relacionan con el paradero del comisario municipal y del primer comandante de la policía de la comisaría municipal y del suplente del propio comisario, interrogantes cuyos detenidos no pudieron dar respuesta por ignorar donde se encuentran.

El caso fue denunciado ante el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero sellada el 7 de abril de 1997. Ver caso 33-34 sobre JUAN LEONOR BELLO, JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRÍGUEZ para mayores detalles acerca de la Recomendación de la CNDH.

50-52. NOMBRE: URBANO SOLANO GALLARDO, JOSÉ LUIS GODÍNEZ BEDOLLA, MANUEL GALLARDO LUNA
VIOLACIÓN: DETENCIÓN ILEGAL, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA ANTE LA CNDH

El 16 de agosto de 1997, Urbano Solano Gallardo, José Luis Godínez Bedolla y Manuel Gallardo Luna, todos campesinos integrantes del PRD, fueron detenidos por elementos del ejército al regresar de sus labores en Tlachimala, Municipio Ayutla de los Libres, Guerrero.

Desde el momento de su detención fueron torturados y amenazados de muerte para que confesaran ser integrantes del EPR. Al día siguiente fueron trasladados a un campamento y, posteriormente, a una instalación militar en Acapulco (posiblemente la Novena Región Militar) donde pretendieron culpar, haciéndolo firmar una declaración por escrito, a Urbano Solano Gallardo de pertenecer al EPR. Al negarse a firmar, fue torturado en una plancha con cables y le aplicaron toques eléctricos en todo el cuerpo.

Posteriormente fueron trasladados al M.P. y con el juez cuarto de distrito, donde negaron todo lo que les habían obligado a declarar bajo tortura. En el M.P. los presentaron con armas reservadas para uso exclusivo del ejército y fuerza aérea, con el fin de involucrarlos con el movimiento guerrillero.

El caso fue denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD.

53. NOMBRE: GERÓNIMO HERNÁNDEZ REFUGIO
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : MINISTERIO PÚBLICO - AVERIGUACIÓN PREVIA;
INICIADA; ACCIÓN URGENTE ANTE HRW

El 22 de septiembre de 1997 a las dos de la madrugada varios miembros de las fuerzas de seguridad llegaron a la casa de Gerónimo Hernández Refugio, campesino de 22 años en la comunidad de Atoyaquillo, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Entraron a su casa con lujo de violencia, sin identificarse y sin orden de aprehensión. Golpearon a todos los presentes, incluso a dos menores, de tres años y 18 meses de edad respectivamente. Luego llevaron a Gerónimo a un lugar desconocido donde lo torturaron durante tres días y lo sometieron a interrogatorios sobre el EPR. La tortura consistió en golpes, toques eléctricos y amenazas de matar a su esposa, padres e hijos.

Durante la detención del Sr. Hernández Refugio su esposa, Victorina Valente Martínez, reconoció a un policía judicial de nombre Rubén Valdéz. La PGR inició una investigación sobre él con base en su denuncia, por la cual la Sra. Victorina Valente Martínez fue amenazada de muerte.

Los torturadores se presentaron como una brigada de ajusticiamiento de una supuesta “Fuerza Zapatista de Liberación Nacional”. Torturaron a Gerónimo Hernández con toques eléctricos, golpes y amenazas de matar a

su esposa, a sus padres e hijo, para que dijera que era integrante del EPR. Lo acusaron de ser jefe de una columna guerrillera, de esconder armas y lo forzaron a decir que todos los integrantes de la OCSS son guerrilleros.

Gerónimo Hernández escuchó durante su interrogación cómo torturaban a otra persona. Asimismo, le mostraron una lista en la que aparecían nombres de campesinos, un abogado y dos periodistas (Maribel Gutiérrez Moreno, corresponsal del diario La Jornada y reportera del semanario El Sur y a Héctor Téllez, fotógrafo de El Sur) como integrantes del EPR.

Anteriormente a los sucesos aquí mencionados, Gerónimo Hernández fue detenido temporalmente en un retén militar en Paso Real, Guerrero, el 6 de septiembre de 1996 porque lo acusaban de ser miembro del EPR. Iba acompañado por personas que inmediatamente demandaron su liberación y en efecto, los miembros del Ejército Mexicano lo dejaron libre, con la condición de que fuera al campo militar en Tepetitla para que el general pudiese borrar el nombre de Gerónimo Hernández de la lista de presuntos miembros del EPR.

El 12 de septiembre de 1996 Gerónimo, acompañado por Joel Solomon investigador para México de Human Rights Watch y por Hilda Navarrete del Comité de Derechos Humanos “La Voz de los sin Voz”, fue al campo militar de Tepetitla para demandar una explicación del porqué lo habían nombrado como miembro del EPR. A pesar de la presencia de los defensores de derechos humanos, el general se negó a verlo con el pretexto de que estaba muy ocupado.

Una semana después aproximadamente, HRW envió una carta al Presidente de la República Ernesto Zedillo, exigiendo una garantía de la seguridad de Gerónimo Hernández. En enero de 1997 HRW recibió una respuesta de la SEDENA asegurando el respeto a los derechos humanos en todas sus actividades y defendiendo su permanencia en la región, explicando que la necesidad de su presencia fue creada por grupos desestabilizadores en Guerrero.

La Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República afirmó que se haría cargo de la investigación sobre el secuestro y la tortura de Hernández Refugio por parte de la Policía Judicial Federal. Hasta la fecha no ha habido ningún resultado satisfactorio. El caso lo lleva la Comisión de Derechos Humanos “La Voz de los sin voz”.

54-56. NOMBRES: MARCOS CERVANTES PAULINO, JUAN CERVANTES PAULINO, MARTÍN GARCÍA SALVADOR
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO; CARTA ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, GOBERNADOR DE ESTADO; APARECIERON EL 2 DE MAYO 1997

El 14 de abril de 1997 las personas mencionadas, todas militantes del PRD, regresaban a su comunidad de San Miguel Ahuelicán, en el municipio de Ahuacotzingo, cuando fueron detenidas por integrantes de la 35 zona militar. Fueron torturadas y permanecieron desaparecidas hasta el día 2 de mayo, cuando finalmente aparecieron con vida. Durante los 18 días de su desaparición fueron sometidos a torturas mediante golpes, toques eléctricos, fueron forzados a tomar grandes cantidades de agua y los colgaron de un árbol, por lo que se encontraban con problemas de salud cuando reaparecieron.

Presumiblemente los integrantes de la 35 zona militar con sede en Chilpancingo actuaron con el consentimiento de la SEDENA. La denuncia de este caso se presentó por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD ante la Secretaría de Gobernación, al Gobernador del Estado y a la Procuraduría del Estado.

57-59. NOMBRES: PASCUAL RODRÍGUEZ CERVANTES, AGUSTÍN OJENDIS CERVANTES Y VIRGINIO SALVADOR AVELINO (17 AÑOS AL MOMENTO DE LAS VIOLACIONES).
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA, DETENCIÓN ILEGAL
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH, PGJE, CEDH; CARTA A LA SEDENA Y GOBERNADOR DE ESTADO

PRIMERA DESAPARICIÓN (16 ABRIL 1997): APARECIERON TORTURADOS EL 2 DE MAYO 1997. SEGUNDA DESAPARICIÓN (25 MAY 1997): PASCUAL RODRÍGUEZ CERVANTES Y AGUSTÍN OJENDIS CERVANTES APARECIERON LIBERADOS, CON LAS RESERVAS DE LA LEY, EL 29 DE MAYO DE 1997; VIRGINIO SALVADOR AVELINO FUE LIBERADO TRAS DOS MESES DE ESTAR RECLUIDO EN EL CONSEJO DE MENORES.

Las personas mencionadas, segundo Comisario Ejidal Suplente, Segundo Comandante de la Policía Municipal y menor de edad respectivamente, simpatizantes todos del PRD, fueron detenidos por primera vez el 16 de abril de 1997, cuando se encontraban trabajando en Jojutla, Morelos, por elementos de la Policía Judicial del Estado y miembros del Ejército Federal, quienes los vendaron de los ojos y torturaron con golpes, toques eléctricos en diversas partes del cuerpo y los colgaron. Todo lo anterior fue para que entregaran la metralleta que supuestamente le habían quitado a los soldados en un asalto ocurrido cerca de su comunidad de origen en el estado de Guerrero. Las autoridades trataron de vincularlos con el EPR. Fueron trasladados al cuartel militar de Chilpancingo y los liberaron el día 2 de mayo.

Los responsables de las desapariciones son elementos de la Policía Judicial del Estado de Morelos y elementos del Ejército Mexicano, que actuaron presumiblemente bajo el mando y con el consentimiento de la Procuraduría General del Estado de Morelos y de la Secretaría de Defensa Nacional. El caso fue denunciado ante la Secretaría de Gobernación, la CNDH, el Gobernador del Estado de Guerrero, la PGJE y la CEDH.

El 25 de mayo de 1997, las personas mencionadas fueron desaparecidos por segunda vez en su pueblo de San Miguel Ahuelicán, Municipio de Ahuacotzingo. Los hechos del 25 de mayo surgieron a raíz del enfrentamiento entre el Ejército Mexicano y el EPR. Miembros del Ejército Mexicano regresaron a San Miguel Ahuelicán el día 25, preguntando por y deteniendo a Pascual Rodríguez, Agustín Ojendis y Virginio Salvador. Fueron detenidos, desaparecidos y torturados hasta el 27 de mayo por la noche, fecha en que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la Justicia del Estado y posteriormente a la delegación de la Procuraduría General de la República en Chilpancingo.

El 29 de mayo Pascual Rodríguez Cervantes y Agustín Ojendis Cervantes fueron liberados con las reservas de ley. Se les acusa de motín, rebelión, sabotaje y conspiración. Virginio Salvador Abelino estuvo recluido en el consejo tutelar de menores en Chilpancingo y fue liberado dos meses después.

Los detalles del caso fueron difundidos por la Secretaría Técnica del PRD. Además de la denuncia presentada ante la CNDH, una Acción Urgente fue enviada a Amnistía Internacional.

60. NOMBRE: GABRIEL SALVADOR CONCEPCIÓN
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : PGJE; CARTA ENVIADA AL GOBERNADOR DEL ESTADO
APARECIÓ TORTURADO.

El 20 de abril de 1997, elementos de la Policía Judicial del Estado y del Ejército Mexicano saquearon la casa de Gabriel Salvador Concepción, simpatizante del PRD y originario de Alpoyecancingo, en el Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero. Los policías y los militares actuaron sin la debida orden judicial y con excesivo e innecesario uso de violencia, destrozaron las pertenencias que se encontraban en la vivienda.

De acuerdo al testimonio de la familia: *“El lunes 21 (de mayo) nos llamaron los soldados para ir al lugar del panteón, donde tenían a Gabriel... (lo encontramos) amarrado y vendado, tirado al piso, al parecer no se podía parar por la tortura que le habían dado, estaba cubierto con una toalla y sangraba del costado izquierdo. No dejaron que habláramos con él, sólo nos exigieron que entregáramos el arma que nosotros no sabemos”*. Los elementos del Ejército Mexicano de la 35 zona militar y de la Policía Judicial actuaron presumiblemente con el consentimiento de la Justicia del Estado y de la SEDENA.

La denuncia de este caso fue presentada por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD ante el Gobernador del Estado y la Procuraduría de Justicia del Estado. Gabriel Salvador Concepción fue liberado posteriormente, cerca del 8 de mayo; no ha querido dar su testimonio.

61-67. NOMBRE: EMILIO OJENDIZ MORALES, JOSÉ ABELINO CERVANTES, JUAN PAULINO CERVANTES, JOSÉ ABELINO PÉREZ, JUAN SALVADOR ABELINO, MARCELINO ABELINO FELIPE, PEDRO ABELINO FELIPE
VIOLACIÓN: TORTURA, TRASLADO A LA CARCEL DE LA COMUNIDAD DE YUPITEPEC
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CEDH

El 3 de abril de 1997 se aproximaron 500 efectivos militares por veredas y caminos. Por el camino de terracería llegaron 50 vehículos (tanquetas, hummers y jeeps). Los militares entraron de forma inmediata y violenta a los domicilios, exigiendo la entrega de armas y preguntando por los asaltantes, a lo que los ciudadanos contestaron que no tenían armas y tampoco conocían ni sabían de los asaltantes.

Después los anteriormente mencionados fueron torturados durante una noche y conducidos a la comisaría municipal donde fueron golpeados y amenazados de muerte si no entregaban lo que ellos exigían. Dicha tortura consistía en golpes en diferentes partes del cuerpo - que no dejaban huella - y provocación de asfixia con bolsas de plástico con las manos atadas a la espalda.

La tortura psicológica consistió principalmente en amenazas de matar a sus familiares; colgarlos en los desfiladeros simulando que iban a soltarlos en el vacío y colocándolos atados de pies y manos debajo de los vehículos con el motor en marcha haciéndoles creer que pasarían sobre ellos. Asimismo en los domicilios les tiraron sus pertenencias, el maíz y el frijol, y robaron algunas cosas. Dentro de la casa y el patio hicieron pozos por donde quiera buscando armas.

Posteriormente los señores Emilio Ojendiz Morales, Marcelino Abelino Felipe y Pedro Abelino Felipe fueron conducidos a la cárcel de la comunidad de Yupitepec, donde fueron torturados durante varias horas y al día siguiente en la madrugada los condujeron al lugar donde tienen su campamento militar (por Pochutla), siendo golpeados durante el trayecto. Finalmente los liberaron bajo amenaza de regresar por ellos en caso de que salieran de la comunidad al mismo tiempo que le exigieron al Sr. Emilio Ojendiz Morales que buscara y entregara a su hijo, Agustín Ojendiz Cervantes, y que si en tres días no lo hacía regresarían para secuestrarlo. Al término de dicho plazo coincidió con la visita de Centro de Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón” que se percató de la llegada de dos tanquetas a unos 50 metros del domicilio de don Emilio, de los cuales descendieron varios militares; pero al percatarse de su presencia optaron por retirarse.

El caso se denunció ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero el 20 de abril de 1997.

68-70. NOMBRE: JOSÉ OLIVA CONSTANCIO, JUAN PASCULA FLORENTINO, HIPÓLITO OLIVA CONSTANCIO
VIOLACIÓN: DETENCIÓN ILEGAL, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : QUEJA ANTE CNDH

El 2 de agosto de 1997, fueron detenidos en Ahuacachahua, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero los anteriormente mencionados, simpatizantes del PRD, cuando se dirigían a la cabecera municipal a comprar mercancía. Los amenazaron con desaparecerlos por ser sospechosos de pertenecer al EPR. Los torturaron y posteriormente los dejaron en libertad.

El caso fue denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD ante la CNDH y el Gobierno del Estado. En la CNDH se abrió el expediente CNDH/122/97/GRO/7449. La CNDH solicitó al Procurador General Militar un informe sobre los hechos, recibiendo posteriormente documentación acerca de entrevistas que tuvieron los comandantes de la IX Región, 27ª y 35ª Zona Militar y agentes del MP Militar con los agraviados, por instrucciones del Procurador General de Justicia Militar, a pesar de que la justicia militar no está autorizada para investigar a civiles.

Informaron que José Oliva Constancia les manifestó que varios hombres con vestimenta tipo militar lo pararon para efectuar una revisión de su vehículo y carga, indicando que no fue maltratado físicamente, ni amenazado y que en ningún momento dijo que le hayan preguntado si pertenecía al EPR. Agregó que no identificó plenamente quienes eran ni a qué unidad pertenecían, preguntándole dichas personas donde estaba la droga, lo que no respondió por ignorar a lo que se referían. Informaron que el testimonio de Juan Pascual coincidía con el de José Oliva Constancia salvo las preguntas sobre la droga, que él no menciona. Por otra parte, Hipólito Olivares Constancio les informó que fue interrogado por varios hombres con vestimenta tipo militar, pero que no fue maltratado, amenazado, ni torturado y tampoco que lo iban a desaparecer, y que no le cuestionaron si pertenecía al EPR. Que no fue detenido ni remitido ante autoridad ninguna.

Por último, el comandante del 48º batallón de infantería concluyó precisando que en la fecha señalada por los agraviados no se encontraba personal militar de su unidad desplegado en el área marcada por los quejosos.

Visto lo anterior, el 29 de enero de 1998 personal de la CNDH se trasladó al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, donde se entrevistó con los quejosos, quienes señalaron que sus primeras declaraciones ante la CNDH fueron verídicas. Por otra parte señalaron que en el mes de noviembre de 1997, un batallón del Ejército Mexicano los buscó, y quien venía a cargo del grupo los interrogó sobre su queja, por lo que narraron los hechos tal como les había ocurrido.

La CNDH recomendó a quien corresponda iniciar el procedimiento administrativo de investigación para que se realice una averiguación concisa para determinar qué unidad del Ejército Mexicano realizó el operativo y poder determinar su responsabilidad. La CNDH comunicó lo anterior al Procurador General Militar, dándole un plazo de 15 días a partir del 17 de julio de 1998 para responder por escrito a su propuesta y enviar las pruebas de su cumplimiento, a pesar de que el artículo 13 constitucional señala que la investigación debe ser en juzgados civiles y la Procuraduría General de la República.

71-72. NOMBRE: JUAQUÍN TAPIA FRANCISCO, ABELINO TAPIA MARCOS
VIOLACIÓN: CATEO ILEGAL, DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, INCOMUNICACIÓN
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH - RECOMENDACIÓN 100/97 de la CNDH.

El 6 de abril de 1997 llegaron a Alpoyelcatzingo, Ahuacotzingo el 2º Coronel y el 1º Coronel para hablar con el comisario y pedirle que convocara a una reunión a las 8.00pm. Mientras estaban en la comisaría a esa hora catearon la casa del Sr. Abelino Tapía Marcos, deteniendo a su hijo Joaquín Tapia Francisco de 18 años y llevando una escopeta del 20, una chaqueta del calibre 22, 2 cuartas y 23,600 pesos.

Al hijo se lo llevaron a una escuela de "allá arriba". El Sr. Abelino se presentó a las 8.30 para ver que pasó. Se le comunicó que su hijo es asaltante; en ese momento sueltan al hijo y detienen al Sr. Abelino estándose ahí toda la noche.

A las 6 ó 7 de la mañana del 7 de abril, la señora Dolores Francisco (esposa del Sr. Abelino Tapia Marcos) fue para ver a que horas los soltaban. Le señalaron que al rato los soltaban y como a las 8am soltaron al Sr. Abelino. A las 3.00pm fueron a dejarle el dinero que le habían quitado.

A las 5.50pm fueron por el Sr. Abelino Tapia Marcos y se lo llevaron rumbo a Pochutla. En Pochutla le dijeron que buscaban a Agustín Ojendis Salvador y Juan Abelino que son de San Miguel Ahuelican y a otro. El Sr. Abelino negó conocerlos. Ahí se encontraban 3 señores de San Miguel, los tenían arriba del carro y dijeron a uno, "haber párate y dígame en su casa que lo conoce." Él contestó que si los conocía e indicó que se llama Abelino Tapia Marcos. El Sr. Abelino dice, "yo no me llamo así y ¿cómo sabes que me llamo así?"

El testimonio del Sr. Abelino describe como le amarran los ojos, le pegaron en el riñón, lo desnudaron, le hicieron cavar su tumba cerca del río, lo trataron de ahogar, asfixiar, atropellar, cortaron cartucho, intentaron tirarlo de una peña 3 veces, le dieron 7 golpes y patadas en varias partes del cuerpo hasta desmayarse.

El 8 de abril a las 7 de la mañana fue su yerno al retén militar para preguntar por él y le dijeron que lo iban a denunciar a derechos humanos. Le señalaron que no denunciara y que lo iban a soltar a las 2.00pm. A las 2.00pm del 8 de abril lo dejaron a la orilla del pueblo.

Los testimonios de los quejosos fueron rendidos ante miembros de la Brigada de la Red Nacional del 20 al 23 de junio en Guerrero, quienes presentaron la denuncia ante la CNDH. La CNDH emitió Recomendación 100/97 con respecto a éste y otras violaciones realizados por militares en Guerrero. Ver caso 33-34 sobre JUAN LEONOR BELLO, JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRÍGUEZ para mayores detalles acerca de la Recomendación.

73. NOMBRE: LEONARDO BARDOMIANO MORALES
VIOLACIÓN: CATEO ILIGAL, DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: CNDH – CITADO PARA DENUNCIAR ANTE EL
MINISTERIO PUBLICO MILITAR EL 16 OCTUBRE 1998

El domingo 25 de mayo a las 8.00am, cuando se encontraba en el interior de su casa, Leonardo Bardomiano Morales se percató de la llegada al pueblo de San Martín Jolalpan, Municipio de Cualac, Guerrero, de 4 camiones militares. Dichos camiones se estacionaron en un lugar conocido como *la cancha nueva*, los militares que venían a bordo sumaban alrededor de 100, descendieron de los vehículos y rodearon al pueblo. La comunidad al darse cuenta, se comenzó reunir a un costado de la casa del quejoso, por lo que los dirigentes del comando militar se dirigieron a donde se encontraba la ciudadanía para preguntar acerca del paradero de Leonardo Bardomiano Bautista. Algunos señalaron la casa del quejoso por lo que los militares tocaron a su puerta y Leonardo Bardomiano Morales les abrió.

El suscrito indicó que no era Leonardo Bardomiano Bautista. Le preguntaron que si conocía a Raymundo y él les contestó que Raymundo era su hijo pero no se encontraba en la comunidad. Los militares le pidieron que los llevara a la casa de Raymundo para corroborar la información. Llegaron a la casa y la registraron, indicando que todo estaba bien y que cerrara. Nunca se presentó la orden escrita para dicho cateo.

El día 26 de mayo algunos agentes militares y policiacos vestidos de civil rodearon varias casas del pueblo. Uno de los policías se acercó al domicilio de Leonardo Bardomiano Morales y le preguntó por un vecino a lo que Leonardo contestó que no se encontraba porque había salido a trabajar. Luego, el agente le preguntó su nombre por lo que Leonardo le enseñó su credencial de elector. Posteriormente el agente le dijo que estaba buscando al comisario y que si lo acompañaba, a lo cual Leonardo accedió. Después las policías vestidos de civil le dijeron que tenía que acompañarlos porque su jefe quería platicar con él, subiéndolo a un vehículo militar no.33, permaneciendo en el carro 30 minutos.

Los agentes agresores se reunieron y se lo llevaron rumbo a Cihiaucingo, a unos cuatro kilómetros de San Martín Jolalpan, donde se encuentra el campamento militar. Allí lo bajaron tres agentes policiacos vestidos de civil, lo llevaron hacia un barbecho donde lo interrogaron sobre una lista de nombres y sobre su hijo Raymundo Bardomiano (entre los nombres se encuentran Diego Sánchez, Alejandro y Alicia N.) pues los investigaban por su supuesto vínculo con el EPR.

Después de que le echaron agua a la nariz y boca, Leonardo señaló que había sido miembro de la UOCEZ hace 5 años y que no le constaba que las personas de la lista fueran líderes del EPR. Le preguntaron sobre la matanza de Chilapa de la cual dijo no saber nada sobre ella.

Finalmente a las 8:30 o 9:00 lo subieron a la carretera para abordar un carro militar. Más tarde lo bajaron del carro para que cenara y le dieron con qué taparse para dormir. Escuchó que alguien se comunicaba por la radio señalando que el Sr. Bardomiano había confesado ser simpatizante del EPR, que su hijo Raymundo se fue para México y está en Sonora 112, Tulpetlác, Estado de México, lo que según el quejoso era totalmente falso.

A las 4:00 (debido a que ya tenía floja la venda de los ojos) se dio cuenta de que estaba en el cruce San Martín. Los militares le pusieron un uniforme militar en la mañana. Por el municipio de Olinalá lo cambiaron

a otra camioneta y le quitaron el uniforme de militar dejándolo con su vestimenta de civil. Al parecer lo llevaron a Chilpancingo donde escuchó que las personas que lo tenían decían ser del 50 batallón. Ahí lo llevaron a otro lugar donde lo acostaron en una tabla le preguntaron sobre su familia, trabajo, origen. Otro agente llegó y lo golpeó en la cabeza a la vez que le hacía varias preguntas sobre donde y por qué lo habían atrapado. Luego lo volvieron a sacar del lugar y lo subieron a un vehículo.

En Chilpancingo le quitaron la venda y le dieron “aventón” a unos sujetos en un vehículo de la presidencia municipal de Chilpancingo y lo dejaron en el municipio de Olinalá rumbo a Temalacatzingo. Antes de retirarse el declarante preguntó que si era detenido por otro grupo qué podía pasar, a lo que le contestaron que si volvía a ser detenido les dijera que ya había sido llevado a la zona militar porque de allá había salido la orden para detenerlo. Entonces, Leonardo les preguntó que de que zona militar se trataba y le respondieron que no recordaban si era la 33 o la 35.

El 30 de mayo de 1997 el Centro de Derechos Humanos “de La Montaña” (Tlachinollan) interpuso una queja ante la CNDH. Existe una Recomendación (100/97) que hace mención tangencial del caso de Leonardo Bardomiano Morales, sin informar acerca de los hechos específicos a pesar de que en la queja se detallan los hechos e incluso nombres de los responsables. Ver caso 33-34 sobre JUAN LEONOR BELLO, JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRÍGUEZ para mayores detalles acerca de la Recomendación. El Centro ‘Tlachinollan’ realizó una visita al Primer Visitador de la CNDH a principios de octubre de 1998 para manifestar su no conformidad con los resultados de la investigación de la CNDH. Fueron informados de la posibilidad de hacer una declaración ante el Ministerio Público Militar. Fue programada la cita con miembros de la 35 Zona Militar en las oficinas del Ministerio Público Militar en Chilpancingo. La PGR debería de estar tomando el caso, y no el Ministerio Público Militar, ya que implica que las víctima de del abuso tendrá que declarar ante la autoridad responsable de los delitos; la víctima tendrá que volver a hablar sobre hechos dolorosos que pasaron hace más de un año y medio; la víctima tendrá que emprender un viaje largo para hacer la declaración. Leonardo Bardomiano Morales compareció ante el Ministerio Público Militar el 16 de octubre de 1998.

74-77. NOMBRES: HILARIO ATEMPA TOLENTINO, ANACLETO TEPEC XINOL, PABLO GASPAS JIMÓN, ABUNDIO CASARRUBIAS HERNÁNDEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, MALOS TRATOS
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: CNDH, ACCIÓN URGENTE ENVIADA A AMNISTÍA INTERNACIONAL. HILARIO ATEMPA, ANACLETO TEPEC Y PABLO GASPAS FUERON LIBERADOS CON LAS RESERVAS DE LEY; ABUNDIO CASARRUBIAS SIGUE PRESO.

El 25 de mayo de 1997 fueron desaparecidos los anteriormente mencionados por integrantes del Ejército Mexicano. Los cargos que tenían en el PRD y otras organizaciones eran de Presidente del Comité de Base del PRD, militante y Comisario Ejidal, Secretario del Comité Municipal del PRD, y militante, respectivamente de Xocoyozlintla, Ahuacuotzingo, Guerrero.

El 25 de mayo de 1997 los militares detuvieron a los cuatro arbitrariamente y con lujo de violencia los llevaron a un lugar desconocido. Ahí fueron vendados de los ojos, golpeados, incomunicados y amenazados de muerte. Gaspar Jimón alega que le cubrieron la cabeza con un trapo y le forzaron a tomar agua por boca y nariz. Fueron desaparecidos hasta el 27 de mayo con base en infundados señalamientos que hicieron priistas y caciques de ese poblado en el sentido de que pertenecen al Ejército Popular Revolucionario (EPR). Los militares catearon las casas y no encontraron las armas que supuestamente buscaban. Se conoce la matrícula de circulación del vehículo militar en el que trasladaron a los afectados.

El 27 de mayo por la noche se tuvo conocimiento de que los detenidos habían sido trasladados a la Procuraduría General del Estado, bajo los cargos de conspiración, asociación delictuosa, sabotaje, motín y rebelión.

Por la tarde del 28 de mayo fueron puestos a disposición de la PGR. La situación jurídica de los cuatro es la siguiente:

El 29 de mayo Hilario Atempa Tolentino, Anacleto Tepec Xinol y Pablo Gaspar Jimón fueron liberados por falta de pruebas, con las reservas de la ley.
Abundio Casarrubias está preso en el CERESO de Chilpancingo, acusado de posesión de arma de fuego. Se apeló el auto de formal prisión.

Los detalles del caso fueron difundidos y la denuncia presentada por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD.

78. NOMBRE: MARTÍN BARRIENTOS CORTÉS
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: MINISTERIO PÚBLICO – AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA, CNDH – RECOMENDACIÓN DE LA CNDH 100/97; APARECIÓ TORTURADO,

El 28 de mayo de 1997 a las 11:00 horas aproximadamente, alrededor de 150 integrantes del Ejército Mexicano arribaron, en helicópteros y dos vehículos militares, a la comunidad de El Cucuyachi, municipio de Atoyac de Álvarez. Cuando emprendieron su retirada, se encontraron en el camino a Martín Barrientos Cortés quien regresaba de bañarse en el arroyo que pasa por el pueblo. Sin motivo alguno lo interrogaron, lo subieron al vehículo y se lo llevaron con rumbo desconocido.

Estuvo desaparecido por 15 días, trasladado a diferentes lugares que él supone eran instalaciones militares en Petatlán, Acapulco y Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero. Fue torturado mediante toques eléctricos, amenazado de muerte y desaparecido para que aceptara la acusación de pertenecer al EPR y diera nombres de las personas de su comunidad supuestamente vinculadas a ese grupo armado. Estando en el campamento militar de Atoyac, durante unos días le ponían anteojos oscuros y sombrero para sacarlo en una camioneta con personas vestidas de civil, armadas, (probablemente de inteligencia militar) para realizar, conjuntamente con ellos, patrullajes por las calles de Atoyac, con el objeto de que identificara a las personas que traían en una lista.

Para liberarlo, y mediante amenazas en contra de él y de su familia, los militares le hicieron comprometerse a continuar con esos patrullajes; así también, le pidieron que se comprometiera a matar a dos miembros del PRD de su comunidad, de lo contrario lo matarían. Finalmente fue liberado. Al presentar su denuncia personalmente ante la CNDH, la comisión concluyó que Martín Barrientos no presentaba huellas recientes de tortura, mientras que un médico de una institución privada confirmó las huellas de los toques eléctricos en su tórax. La CNDH posteriormente modificó su dictamen. Se levantó una denuncia de hechos en la PGR sin que haya ningún resultado después de más de un año.

La CNDH emitió la recomendación 100/97 con respecto a éste y otros casos de violaciones de derechos humanos realizados por militares en el Estado de Guerrero, Ver caso 33-34 sobre JUAN LEONOR BELLO, JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRÍGUEZ para mayores detalles acerca de la Recomendación. Martín Barrientos Cortés fue citado para comparecer ante el Ministerio Público Militar de Chilpancingo el 16 de octubre de 1998 y el Secretario de Derechos Humanos del PRD, Umberto Zazueto, fue citado por el Ministerio Público Militar en el D.F., a lo que respondió enviando un escrito. Martín Barrientos no compareció ante el MP Militar dado a que no se le pudo localizar para informarle de la cita.

Las violaciones anteriormente descritas fueron denunciadas y dadas a conocer por el Centro de Derechos Humanos “de la Montaña” (Tlachinollan), A.C. y otros centros.

79. NOMBRE: AGUSTÍN BLANCO BALTAZAR
VIOLACIÓN: TORTURA, EJECUCIÓN
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: PGJE; CARTA ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO

El 25 de mayo de 1997, el perredista Agustín Blanco Baltazar fue asesinado cuando se dirigía a El Cucuyachi, Municipio de Atoyac, Guerrero. Su cadáver fue encontrado el 28 de mayo del presente año, con huellas de tortura y mutilado de un brazo y una pierna, así como cortado de la lengua y de sus genitales.

Los detalles del presente caso fueron difundidos por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD.

80. NOMBRE: JOSÉ PACHECO PINEDA
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: CNDH, CEDH; RECOMENDACIÓN DE LA CNDH 100/97

El 27 de junio de 1997 a las 14:30 horas, según su testimonio, el maestro bilingüe José Pacheco Pineda, dirigente nahua de la Organización Independiente de Comunidades Indígenas (OICI) y excandidato a Diputado Local por el PRD, fue detenido violentamente y sometido a golpes cuando salía de la oficina de maestros de la Escuela Preparatoria José Vasconcelos, ubicada en el barrio de La Villa, en Chilapa, Guerrero. Fue detenido por cuatro individuos fuertemente armados, vestidos de civil, que conducían una camioneta blanca y un volkswagen y quienes José Pacheco considera presuntos elementos de Inteligencia Militar. La detención fue realizada tras una campaña propagandista que pretendía vincularlo a él y a su organización con el EPR.

Tras doce días el maestro Pacheco reapareció en el municipio de Actopan, en Veracruz. Informó que desde el momento de su detención fue cuestionado sobre su relación con el grupo guerrillero EPR, con base en un supuesto mensaje encontrado en la ropa de Fidel García Ramírez (detenido el día 15 de junio) donde se señalaba una supuesta entrevista del EPR con TELEMUNDO en el domicilio del profesor Pacheco.

Durante el primer día de su detención no fue torturado, pero señala en su testimonio que en los subsecuentes: *“empezaron a tratar de asfixiarme con una bolsa de nylon en la cabeza, que me cerraban en el cuello...me mojaban y me pegaban las puntas de los cables en los pies, tobillos, pantalones, cabeza y brazos, insistían en que yo confesara dónde está la casa de seguridad, dónde se guardan las armas... el domingo continuaron castigándome, además de los toques eléctricos me dieron golpes, patadas en todo el cuerpo, cachetadas en los oídos, me daban de tomar agua de Tehuacán con limón para golpearme en el estómago y me echaban Tehuacán con salsa búfalo en la nariz...me metieron como alfileres en las uñas de los pies y me aplicaron la ruleta rusa poniéndome la pistola en la sien decían ‘danos nombres’ y disparaban, luego ‘casas de seguridad’ y otro disparo. Esto me hicieron en cuatro ocasiones”.*

Después fue trasladado al estado de Puebla, a un campo militar que el Profesor Pacheco reconoció porque escuchaba el clarín de guerra cuando izaban la bandera. En los siguientes días no hubo tortura física sino psicológica, de los días lunes a viernes estuvo vendado y esposado. En este tiempo hubo amenazas de que si seguía participando política *“era hombre muerto”*, que no volviera a Chilapa o al Estado de Guerrero.

El Sr. Pacheco denunció haber sido torturado para que informara acerca del EPR. Presentó denuncia penal contra el Ejército Federal. La CNDH envió recomendación 100/97 el 10 de octubre de 1997 al Procurador General de Justicia Militar con respecto a éste y otros casos de violaciones a los derechos humanos de civiles perpetrados por militares. Ver caso 33-34 sobre JUAN LEONOR BELLO, JOSÉ SANTIAGO CARRANZA RODRÍGUEZ para mayores detalles acerca de la Recomendación.

Los detalles del presente caso fueron difundidos por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan) A.C.

81. NOMBRE: ERIKA ZAMORA PARDO
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ARBITRARIA, AMENAZA DE MUERTE
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: MINISTERIO PÚBLICO, CNDH Y PGR

Erika Zamora Pardo fue detenida el 7 de junio de 1997 en la comunidad de El Charco, Guerrero, junto con otras 21 personas por miembros del ejército mexicano. Actualmente Erika Zamora y Efrén Cortés siguen presos en el Penal de Acapulco.

Lo siguiente es la transcripción del testimonio de Erika, firmada por ella, y enviado al Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" por su familia:

"Yo, Erika Zamora, denuncié al ejército federal por obligarme a firmar la declaración militar, involucrando a personas que nada tienen que ver en este problema, utilizando tortura física y psicológica.

Tortura física: me vendan de los ojos, me dicen que me desnude completamente, me esposan, tiran agua al piso y conectan un cable, toques eléctricos...nos tuvieron en celdas totalmente cerradas, incomunicados...

Tortura psicológica: me amenazaron con desaparecerme, a mi familia también (tomándome todos los datos, dirección etc.) con matarlos (a mi familia) y a mí.

La declaración ante el ministerio federal fue bajo presión de agentes de gobernación quienes me obligaron a declarar y a involucrar a personas, amañándome con desaparecerme, también a mi familia. Esta "declaración" la filmaron y grabaron, la militar sólo la grabaron".

El 5 de septiembre se reportó en La Jornada que la PGR informó que Héctor Moisés Viñas, magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito con sede en Chilpancingo, confirmó el auto de formal prisión por los delitos de conspiración e invitación a la rebelión en contra de Erika Zamora Pardo y Efrén Cortez Chávez.

El caso fue denunciado en los medios nacionales y enviado al Relator Especial. La familia de Erika ha sido objeto de cateo ilegal, daños en propiedad privada, robo, allanamiento de morada, amenazas, tortura psicológica cometidos por elementos del Ejército Mexicano y de la Procuraduría General de la República, por lo que se presentó una queja ante la CNDH y la Procuraduría General de la República. La CNDH respondió el 22 de septiembre de 1998 (oficio 00025456) señalando que "al advertirse de los informes rendidos por las autoridades señaladas como presuntas responsables y de las diligencias efectuadas por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional que no se cuenta con datos suficientes para determinar fehacientemente la participación de servidores públicos de carácter federal en los actos planteados por los agraviados, este Organismo Nacional consideró que no se acreditan violaciones a sus Derechos Humanos. En consecuencia...en vía de orientación se le surge que por su conducto se comunique a los integrantes de la familia Zamora Pardo, la posibilidad legal de que coadyuven con el agente del Ministerio Público de la Federación a cuyo cargo se encuentra la integración de la indagatoria (correspondiente)."

Los detalles de este caso fueron difundidos por varios medios nacionales y centros de derechos humanos, y está siendo apoyado jurídicamente por un abogado particular.

82-86 NOMBRES: ADRIÁN PATRIARCA AGUSTINO, BARNABÉ GARCÍA DE JESÚS, MELITÓN CASTRO MORALES, PEDRO ESTEBAN, FRANCISCO CRISTINO CRESENCIO
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ARBITRARIA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: ACCIÓN URGENTE ENVIADA AL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA
ADRIÁN PATRIARCA AGUSTINO, BARNABÉ GARCÍA DE JESÚS, MELITÓN CASTRO MORALES Y PEDRO ESTEBAN FUERON LIBERADOS EL 21 DE JULIO 1998; FRANCISCO CRISTINO CRESENCIO (MENOR DE EDAD) FUE SENTENCIADO A NUEVE MESES DE INTERNAMIENTO EN EL ALBERGUE TUTELAR DE CHILPANCINGO, GRO.

Según testimonios rendidos ante miembros del Centro Prodh, los anteriormente mencionados, todos menores de edad, fueron detenidos el 7 de Junio de 1998 en El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en una operación militar que dejó un saldo de 11 muertos. Fueron detenidos junto con otros 17 indígenas, de los cuales 16 fueron liberados el 9 de junio y reaprehendidos cuatro de ellos posteriormente. Los cinco menores estuvieron detenidos en el albergue tutelar de Chilpancingo. Los siguientes son los testimonios de los cuatro menores de edad quienes fueron visitados por La Misión Civil de Derechos Humanos a la Comunidad el Charco, Guerrero, compuesto por miembros de cuatro centros de derechos humanos, realizado entre el 10 y 12 de julio de 1998:

Adrián Patriarca Agustino, 16 años, Comunidad Ojo de Agua, Gro.: "Fui detenido en una de las aulas de escuela del Charco y obligado a tirarme boca abajo sobre el suelo y arrastrarme hasta la cancha de basquetbol, después me trasladaron por helicóptero hasta Cruz Grande y de Cruz Grande hasta Acapulco. Los

militares me golpearon en la cabeza y en el estómago con el puño cerrado, durante el tiempo que duró la detención fui vendado de los ojos y me preguntaron si me tapaba la cara. Me obligaron, mediante insultos y golpes a dar los nombres de mis familias y del comisario.”

Barnabé García de Jesús, 14 años, Comunidad La Palma, Gro.: “Fui detenido en la escuela del Charco y obligado a tirarme boca abajo y arrastrarme en el suelo. Cuando estaba en el suelo los militares me dieron de patadas en todo el cuerpo. Fui trasladado con los demás en un helicóptero a Cruz Grande y luego a Acapulco en una camioneta. Durante el interrogatorio me vendaron los ojos, me golpearon y me obligaron a dar los nombres de mi familia.”

Melitón Castro Morales, 15 años, Comunidad El Coyul, Gro.: “Fui detenido por elementos del ejército mexicano en la escuela de la comunidad El Charco, fui sacado del salón y obligado a tirarme en el suelo boca abajo junto con los demás y me ordenaron que me arrastrara sobre el suelo hasta la cancha. Me patearon en diversas partes del cuerpo. Me preguntaron si me cubría el rostro. En Acapulco hicieron el simulacro de tirarme al vacío y fui obligado a dar los nombres de mi familia y del comisario. Durante el interrogatorio también había gente vestida de civil.”

Pedro Esteban, 16 años, Comunidad Ocote Amarillo, Gro.: “Me detuvieron junto con los demás. Me dijeron que me tirara al suelo boca abajo, que me arrastrara hasta la cancha, en donde estaban los demás. Me golpearon cuando estaba en el suelo, me jalaban los cabellos, me pegaron en la cabeza y en el estómago, me obligaron con insultos, a dar los nombres de mi papá y hermano.”

Adrián Patriarca Agustino, Bernabé García de Jesús, Melitón Castro Morales y Pedro Esteban Ávila fueron liberados el 21 de Julio de 1998. Francisco Cristino Cresencio (15 años) fue herido por un disparo de arma de fuego en el tórax y ante brazo izquierdo. Fue sentenciado a nueve meses de internamiento en el albergue tutelar de Chilpancingo, Guerrero.

Los detalles de este caso fueron enviados al Relator Especial de la ONU sobre Tortura.

87. NOMBRE: JESÚS ABEL BUENO LEÓN
VIOLACIÓN: TORTURA, EJECUCIÓN
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: MINISTERIO PÚBLICO; AVERIGUACIÓN PREVIA
INICIADA GUE/02/072797

El 21 de mayo de 1997, Jesús Abel Bueno León, editor del semanario *Siete Días*, fue torturado y ejecutado en el Municipio de Tixtla, Guerrero. Su cuerpo fue encontrado con signos de tortura al otro día con un balazo calibre 22 en el cráneo, sobre la carretera que conduce a ese municipio, a escasos 12 kilómetros de Chilpancingo, en un paraje denominado “La Virgen”. El vehículo en que viajaba, un Spirit, fue encontrado incendiado a 20 metros del cuerpo “para borrar toda evidencia”, según dijeron las autoridades.

La Ley de Fomento a la Actividad Periodística contempla en este caso el nombramiento de un fiscal especial para las investigaciones. No obstante, éste no se ha nombrado pues el procurador dice que “*no sirven para nada*”. El occiso dejó una carta en la que señalaba que en caso de que el sucediera algo, estarían como sospechosos: el ex subsecretario general de Gobierno, José Rubén Robles Catalán, el alcalde de Chilpancingo, Héctor Astudillo Flores, el gobernador, Angel Aguirre Rivero, el director de Comunicación Social Pedro Julio Valdez Vilchis y los periodistas, Juan Antelmo García y Arturo Soto Gómez. El primero de éstos había demandado a Bueno León. Los periodistas locales piensan que se cerrará la investigación del caso, no obstante que el gobernador del estado ha declarado que las investigaciones de ese homicidio tendrían prioridad. Se integró la averiguación previa GUE/02/072797 (23 mayo).

Los detalles de este caso fueron difundidos por la Fraternidad de Periodistas de México A.C. (FREMAM).

88. NOMBRE: MANUEL TIZAPA AGUILAR
VIOLACIÓN: AGRESIONES FÍSICAS Y TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: FRATERNIDAD DE PERIODISTAS DE MÉXICO A.C.

El 29 de mayo de 1997 el subdirector del semanario *Siete Días*, Manuel Tizapa Aguilar, fue torturado por agentes de la Policía Judicial con el objetivo que se declarara culpable del homicidio del ex director del mismo diario, Jesús Abel Bueno.

El subdirector narra que tres policías judiciales a bordo de un vehículo oficial lo condujeron a las oficinas de la Procuraduría para que declarara en torno del asesinato. En el momento en que llegó a las oficinas, fue atado de las manos con una cinta adhesiva y le vendaron de los ojos, aplicándole posteriormente agua mineral por la nariz para obligarlo a declararse culpable del homicidio.

Los detalles de este caso fueron difundidos por la Fraternidad de Periodistas de México A.C. (FREMAC).

89. NOMBRE: LEONCIO PINTOR GARCÍA
VIOLACIÓN: ASESINATO Y TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : MINISTERIO PÚBLICO

Entre las dos y cuatro de la mañana del 1 de junio de 1997 fue encontrado asesinado en el municipio de Chilapa, Guerrero, Leoncio Pintor García, quien se desempeñaba como corresponsal del periódico local *El Sol de Chilpancingo*. El cadáver presentaba huellas de tortura física. Los hechos quedaron asentados en la averiguación previa ALV/132/97. Por intervención de la FREMAC (Fraternidad de Reporteros de México A.C.) la PGR informó que el occiso se encontraba tomando bebidas embriagantes junto con Hilario Loredo Castrejón, Daniel Romero Pérez Uriel Colacho y Miguel Angel Casarrubias Rodríguez, quienes lo atacaron para asaltarlo. Se libraron las ordenes de aprehensión contra los dos últimos, mismas que no han sido cumplimentadas. En dicho medio, según la PGR, “hacia funciones de auxiliar de fotografía”.

Los detalles de este caso fueron difundidos por la Frente de Periodistas de México A.C. (FREMAC).

CHIAPAS

90. NOMBRE: CESAR ESTRADA AGUILAR
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ARBITRARIA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: PGR, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL ESTADO, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA, EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCIONES ARBITRARIAS Y EL RELATOR DE LA ONU SOBRE EJECUCIONES.
POLICÍAS INVOLUCRADOS FUERON DETENIDOS Y POSTERIORMENTE REUBICADOS

El 17 de marzo de 1998 cerca de las 6.00pm, en el municipio de Sitalá, Chiapas, Cesar Estrada Aguilar, trabajador en el Centro de Derechos Indígenas A.C. fue detenido ilegal y arbitrariamente por miembros de Seguridad Pública mientras iba en camino a Chilón después de realizar sus actividades de trabajo.

En el momento que transitaba frente al destacamento de Seguridad Pública conduciendo una camioneta Nissan, tres elementos de la policía que tenían aliento alcohólico lo interceptaron. Uno de ellos realizó tres disparos al aire, mientras su compañero lo encañonaba, obligándolo a detenerse, gritándole: “*Si no te paras te quebramos*”.

Fue amedrentado con las armas de fuego y obligado a conducir por el camino que lleva a Chilón. En el camino, se encontraron con dos indígenas que pasaban. Fue obligado a detener la marcha mientras las policías golpeaban y asaltaban a estas personas. Cuando éstas intentaron huir, uno de los elementos de seguridad pública los persiguió, haciendo seis disparos. Mientras tanto, los otros amenazaban y daban instrucciones al conductor, intimidándolo con frases como: “*No te vamos a dejar ir porque puedes ser espía para esta maldita indiada*”; “*Vamos a matar a todos los pinches indios que encontramos*”; “*Yo ya me chingué a siete en la selva y ahorita me hecho a los que me encuentre*”. Entre amenazas regresaron y Sitalá y lo llevaron al destacamento de la Seguridad Pública del Estado.

Ahí permaneció incomunicado por cerca de tres horas, siendo intimidado psicológicamente y amenazado con las armas hasta que pudo escapar para refugiarse en la Presidencia Municipal de Chilapa.

Mas tarde, a la llegada del Comandante de Seguridad Pública del sector de nombre Rauldillo López Vázquez, acompañado de tres otros elementos, le fue entregada la camioneta. El estéreo había sido robado.

Los nombres de los elementos de Seguridad Pública involucrados son los siguientes: Juan Carlos Navarro Pérez, Flabian Reyes Urbina y Honorio Trejo Sánchez. Ellos eran parte del destacamento ubicado en la cabecera municipal de Sitalá, al mando del comandante Rauldillo López Sánchez. Ya salieron de la cárcel y los reubicaron pero se desconoce a que lugar.

Este caso fue denunciado por el Centro de Derechos Indígenas A.C. ante el Procurador General de la República, el Gobernador del Estado de Chiapas, la Secretaría del Gobierno del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal del Estado de Chiapas, el Relator Especial de la ONU sobre Tortura, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias y el Relator de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.

91. NOMBRE: JOSÉ ALFREDO LOPEZ MÉNDEZ
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

José Alfredo López Méndez, de 17 años, fue detenido y golpeado por la Policía de Seguridad Pública el 14 de abril 1998 en la comunidad "10 de Abril", del municipio de Altamirano. Fue acusado entre otros delitos de atentado a las vías de comunicación. Fue trasladado al Centro para menores. A pesar de que no se permitió a sus familiares o abogado de confianza tener comunicación con él, la prensa oficiosa mostró sus imágenes a nivel nacional.

Los detalles de este caso fueron ampliamente difundidos por el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" A.C.

92. NOMBRE: FRANCISCO ARCOS GÓMEZ
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

El día 13 de Mayo de 1998 como a las 9:00am. mientras Francisco ARCOS GÓMEZ transitaba por una vereda en el Municipio de Yajalón y se dirigía al DIF con la finalidad de recoger "Desayunos Escolares", elementos de la Policía de Seguridad Pública (PSP) a bordo de un vehículo con número 2652 lo detuvieron y registraron sus pertenencias. Lo trasladaron a la Comandancia Municipal de Yajalón.

En la Comandancia Municipal lo interrogaron, lo golpearon, obligándolo a ponerse un pasamontañas negro que ellos tenían, y sostener en sus manos contra el pecho una pistola de plástico. Posteriormente procedieron a tomarle fotografías con una cámara propiedad de él mismo, que momentos antes le habían quitado. Luego le introdujeron a su mochila unos 5 pasamontañas negros.

A las 11:00 p.m. lo trasladaron al Ministerio Público para presentar una declaración, donde explicó cómo tuvo lugar la detención y el trato violento que recibió, pero no le creyeron. Una vez que le dieron lectura a la declaración que realizo, procedió a firmarla, pasando esa noche ahí. El 14 de mayo pasó nuevamente todo el día y la noche en el Ministerio Público (MP). El 15 de mayo elementos de la PSP le dijeron "ahora si te vas a chingar, por quererte pasar de listo con las autoridades", por lo que sólo se concretó a escuchar para no provocar mayores enfrentamientos.

A las 9:30 a.m. lo trasladaron al CERESO de Yajalón, donde realizó declaración preparatoria asesorado por un defensor de oficio y un abogado particular. El 21 de mayo salió libre pagando una fianza de más de cuatro mil pesos.

Durante su detención, que fue del todo ilegal, recibió golpes, amenazas de muerte e insultos por parte de los agentes de SP, así como de las autoridades del Ministerio Público, estuvo incomunicado y no recibió alimentos por parte de las autoridades, únicamente agua.

Los detalles de este caso fueron ampliamente difundidos por el Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas” A.C.

93. NOMBRE: MARIO SANTIZ RUIZ
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

Mario SANTIZ RUIZ, presumiblemente menor de edad, después de haber sido fuertemente golpeado, fue torturado física y psicológicamente. Presenta lesiones en cara y cuerpo que le han obligado a permanecer durante un mes en la enfermería del reclusorio de Cerro Hueco, ubicado en la capital del estado, y actualmente se encuentra aislado de sus compañeros en dicha enfermería a pesar de estar ya en condiciones de incorporarse con sus compañeros. Al parecer se encuentra amenazado, por el miedo que ha manifestado al ser entrevistado por miembros del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas, A.C.”.

94. NOMBRE: SEBASTIÁN GÓMEZ GÓMEZ
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS” A.C.

Sebastián GÓMEZ GÓMEZ, menor de edad, igualmente fue torturado mediante golpes en todo el cuerpo. Se le presionó para hablar tapando su cabeza con una bolsa de plástico para provocarle asfixia, después elementos de la policía y ejército lo golpearon en la cabeza y el rostro, y, en forma brutal, uno de los torturadores se paró sobre su brazo herido provocándole intenso dolor. En agosto de 1998, se sabe que seguía interno en el Hospital Regional de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez donde recibe una muy precaria atención médica y alimenticia.

Los detalles de este caso fueron ampliamente difundidos por el Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas” A.C.

- 95-99. NOMBRES: MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, MATEO GÓMEZ HERNÁNDEZ, LORENZO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, DOMINGO HERNÁNDEZ CRUZ, MANUEL SÁNCHEZ RUIZ
VIOLACIÓN: DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH, RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CNDH, 75/98

El 10 de junio de 1998, los anteriormente mencionados fueron agredidos en una operativa involucrando aproximadamente 1000 elementos de ejército federal y de la policía en el municipio autónomo de El Bosque, Chiapas. En dicha operación fueron detenidos 26 civiles y ejecutados 8. El fin del operativo fue el desmantelamiento de el municipio autónomo de El Bosque, bajo el pretexto de ejecutar 15 órdenes de aprehensión.

La tortura de los anteriormente mencionados fue realizada al detenerlos y consistió en que los golpearon, amarraron con cuerdas, vendaron los ojos, pisoteadas mientras estuvieron tirados.

La CNDH emitió la Recomendación 75/98 al respecto, dirigida al Gobernador de Chiapas. No señala que hubo tortura, sino “malos tratos y vejaciones”, aunque reconoce que no hubo flagrancia a la hora de las detenciones y por lo tanto fueron arbitrarias. Según el conocimiento de PRODH ninguno de los responsables ha sido sancionado por su participación en este caso.

Los detalles de este caso fueron difundidos por el Prodh, que está autorizado como coadyuvante de los agraviados.

MEXICO D.F.

100. NOMBRE: FELIPE DE JESÚS BARRON CHÁVEZ
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CDHDF – CERRADO POR LA CDHDF POR “FALTA DE INTERES DEL QUEJOSO

El 29 de marzo de 1998, Felipe de Jesús Barrón Chávez, un niño en situación de calle, estaba caminando por el estacionamiento del centro comercial ‘Wall Mart’, Ciudad de México, cuando se acercó a él un agente de Seguridad Pública, quien intentó detenerlo sin motivo alguno. Felipe de Jesús se echó a correr. Lo paró una de las guardias privadas del centro comercial, quien lo golpeó varias veces con un bastón. Se acercó el agente de Seguridad Pública quien también empezó a golpear y patearlo.

A continuación, el agente de Seguridad Pública lo arrastró del pelo, torció su brazo derecho al meterlo a la patrulla número 150 136 y lo condujo a la Unidad de Seguridad Pública 1, Sector 15 Sur, Sub-Sector 1 Amarillo, situada en Fernández de Lizardi y Angel Pola, colonia Periodista, Delegación Miguel Hidalgo. A su llegada el mismo agente siguió golpeándolo con el palo de una escoba.

Otro agente se arrimó, y logró convencer al primero que dejara de golpear a Felipe de Jesús. Lo soltó, y dijo que se “*largara*”. El agente de Seguridad Pública atacante también se llevó el poco dinero que Felipe traía consigo y su tarjeta de identidad.

El mismo día, Felipe de Jesús Barrón Chávez llegó al Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” donde presentó la presente denuncia. Dijo que podría identificar a los dos agentes quienes lo golpearon. El agente de seguridad pública pertenece a la compañía Sistema de Operación de Estacionamientos, S.A. de C.V.(SOE).

El 30 de marzo, 1998, la denuncia anteriormente mencionada fue enviada a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para hacer una queja formal de los incidentes para solicitar su intervención. Las autoridades correspondientes han informado haber investigado los hechos. La información también fue enviada al Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles el 31 de marzo de 1998. El caso fue cerrado porque Felipe de Jesús no quiso hacer las declaraciones subsiguientes. La CDHDF le pidió a los agentes de Seguridad Pública no maltratar a los niños en situación de calle.

Los detalles del presente caso fueron difundidos por el Prodh.

101. NOMBRE: VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: CARTA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SECRETARIO DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

El 6 de octubre de 1997, el director del Hospital Psiquiátrico “José Sáyago, Antonio Martínez Munguía, autorizó la entrada de la presidenta del Comité Ciudadano de Apoyo, Virginia González Torres, en aras de corroborar la situación de las 300 paupérrimas y vulnerables enfermas mentales, no permitiendo la entrada de ningún otro miembro del Comité, comprometiéndose a que nada le pasaría. Sin embargo, un grupo de trabajadores (los nombres y cargos que ocupan son conocidos por el PRODH) le propinaron una paliza brutal a Virginia González Torres de la que aún no se pueden establecer todas las consecuencias. Los médicos que la atienden en el hospital Inglés acaban de informar que sufre un endema cerebral por lo que tiene que permanecer internada.

Los miembros del Comité que se quedaron fuera lograron videgrabar los hechos y ahí se constata que los trabajadores comentan mientras la golpean: “*como si fuera una paciente, como si fuera una paciente...*”, lo que sin duda, evidencia el trato que se le da a las enfermas en ese hospital.

Otros tres miembros del Comité Ciudadano fueron asimismo agredidos por los mismos trabajadores. Ellos son Héctor Guerrero, quien presenta una costilla rota, Emilio Consuelos y Bertha Gutiérrez.

El secretario de Salud acudió el 8 de octubre de 1997 al Hospital Inglés a entrevistarse con Virginia; se mostró consternado por los hechos y ofreció que pondría lo que estuviera de su parte para que se esclarecieran los mismos, amén de que nombraría un nuevo director al frente de ese nosocomio.

Sin embargo, como a las 7.30 de la mañana una empleada doméstica de la casa de Virginia recibió una llamada anónima con voz de hombre que textualmente le dijo: *“todos los que tengan que ver con Virginia la van a pagar y vamos a llegar hasta las últimas consecuencias”*.

Este caso fue denunciado ante el Presidente de la República, el Secretario de Salud, el Gobernador del Estado de México y el Relator Especial de la ONU sobre Tortura. Los detalles del presente caso fueron difundidos por el Prodh y la Dirección de Estudios sobre Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana.

102. NOMBRE: ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH, PGJE DEL DF – AVERIGUACIÓN PREVIA
INICIADA; ACCIÓN URGENTE AL RELATOR SOBRE TORTURA

Según su testimonio presentado al Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, el 1 de septiembre de 1997, a las 13:30 horas Antonio Aguilar Hernández, miembro del Comité de Familiares y Amigos de Presos Políticos y Sociales en México, fue detenido en el Barrio Asunción Tlacoapa, por tres individuos vestidos de civil que lo subieron a un auto. Se había entrevistado con Ana María Vera Smith y Felipe Edgardo Canseco Ruiz a las 9.30 horas del mismo 1 de septiembre donde se le informó de las condiciones degradantes en que se encontraba su hermano en el CEFERESO No. 2, Puente Grande, El Salto, Jalisco.

Durante una hora fue conducido a bordo del vehículo, acostado boca abajo, con las piernas recogidas y con los dos sujetos sentados sobre él. Fue golpeado en la nuca y perdió el conocimiento. Al despertar se encontraba en una pequeña habitación oscura, donde se oían los gritos angustiosos de hombres, mujeres y niños, posiblemente torturados en áreas vecinas. Entraban en la habitación personas con ropa oscura, de “corte militar” quienes portaban armas . Con insultos y prepotencia lo golpearon por todo el cuerpo, le cubrieron la cabeza con una bolsa de plástico hasta el borde de la asfixia y después de mojarlo le aplicaron toques eléctricos. Esta sesión de tortura se repitió al día siguiente, esta vez con el cuerpo desnudo.

Lo sometieron a interrogatorios acerca de los presos políticos y el porque consideraba un preso político a su hermano, lo que significa para él ser un dirigente social, lo que opina sobre los problemas sociales del país, etc. Después de treinta días fue liberado con amenazas de muerte para él y su familia en caso de denunciar lo que había pasado.

El presente caso fue denunciado ante la CNDH (CNDH/97/5512) y se inició la Averiguación Previa No. 1342/97-09 en la Procuraduría de la Ciudad de México, la cual no ha prosperado. También se solicitó el apoyo del Relator Especial de la ONU sobre Tortura. Antonio Aguilar padeció un agotamiento del sistema nervioso y actualmente está recibiendo la atención médica necesaria.

103. NOMBRE: CORNELIO MORALES GONZÁLEZ
VIOLACIÓN: DETENCIÓN ILEGAL, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: MINISTERIO PÚBLICO, AVERIGUACIÓN PREVIA
INICIADA; PGJE DEL DF.

El 18 de junio de 1997, Cornelio Morales González, militante del PRD, acudió al cierre de campaña del PRD en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. Cargaba varios ejemplares de las publicaciones ‘Memoria’, ‘Expediente Abierto’ y ‘Por Esto’. Aproximadamente a las 20:00 horas, cuando se retiraba a su

casa, fue interceptado por unos policías de uniforme verde al parecer pertenecientes del grupo denominado Transformación 2000 quienes lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Judicial del Distrito Federal, ubicados en Salto del Agua, fue ahí interrogado y torturado por integrantes de la Policía Judicial. Un certificado médico fue expedido del Hospital Balbuena, certificando lesiones que resultaron de los golpes que recibió.

El caso fue denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos ante la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de Justicia del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Municipio Público No. 5 Delegación Regional Cuauhtémoc. El número de Averiguación Previa es 05/01731/9706.

104-105. NOMBRE: HUGO CAMPOS LINAS, ÁLVARO DE JESÚS CAMPOS GONZÁLEZ
VIOLACIÓN: SECUESTRO, TORTURA, AMENAZAS
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: PROCURADURÍA DEL DF, MINISTERIO PÚBLICO, AVERGUACIÓN PREVIA INICIADA

El 13 de junio de 1997 Hugo Campos Linas, Candidato local a Diputado por el 12° Distrito y miembro de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, y su hijo, Álvaro de Jesús Campos González, fueron secuestrados y torturados por un grupo de desconocidos que además de robarlos, los golpearon brutalmente y amenazaron de muerte en caso de seguir participando en el PRD. Las violaciones fueron realizadas en la delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal. Resultado de la tortura que sufrió Campos Linas, golpeado durante dos horas en cara y cuerpo, quemado con cigarrillos en los brazos, manos, testículos y torturado con un desarmador en la rodilla, ahora perderá la pierna lastimada, según lo diagnosticaron los médicos.

El distrito donde Campos Linas es candidato ha sido controlado por Juan José Osorio Palacios y Arturo Contreras, ambos de la CTM y del PRI, quienes en reiteradas ocasiones han dicho que aseguraron ese distrito “a toda costa”.

El caso fue denunciado por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría del D.F, con expediente M.P.:33 Exp. 33/00524/9706.

106-112. NOMBRE: JUAN “N” “N”, MARISOL ALEJANDRA DE LA ROSA VÁZQUEZ, ANGÉLICA JIMÉNEZ “N”, ANA CELIA TADEO DE LA CRUZ, GENARO SERVIN LÓPEZ, EDGAR, FELIZ
VIOLACIÓN: MALOS TRATOS
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CDHDF

El día 23 de septiembre de 1997, a las 22:00 horas aproximadamente, se presentaron en el domicilio ubicado en las esquinas que forman Periférico Sur y avenida Observatorio, colonia Tacubaya, delegación Miguel Hidalgo, cinco patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública del sector sur de la delegación Miguel Hidalgo. Al encontrarse en el domicilio precisado los elementos que tripulaban dichos vehículos comenzaron a patear la puerta del inmueble, el cual es utilizado por niños y adultos de entre 13 y 22 años de edad, y procedieron a sacar a golpes a los habitantes que ahí se encontraban. Posteriormente se llevaron a los habitantes del sitio aludido a la tercera sección de Chapultepec para seguirlos golpeando, posteriormente abandonándolos. De los hechos que anteceden resultaron lesionados Juan “N” “N” (15 años), Marisol Alejandra de la Rosa Vázquez (15 años), Angélica Jiménez “N” (14 años), Ana Celia Tadeo de la Cruz (13 años), Genaro Servin López 817 años), Edgar (14 años), Feliz y Genaro Servin López.

Las 22 personas aproximadamente que pernoctan en la llamada “casona” son apoyadas por el Centro Educación con el Niño de la Calle (EDNICA). Según la declaración de Jorge Arzate Romo, representante de EDNICA, las patrullas comenzaron a patear las puertas de la citada casona cuando las personas estaban durmiendo en dicho lugar. Los elementos de seguridad pública sacaron a jalones a los habitantes y los llevaron a la tercera sección del Bosque de Chapultepec en donde fueron golpeados en diversas partes del

cuerpo. Amenazaron a las tres mujeres, menores de edad, con violarlas, diciendo que les iba “a tocar a tres por cabeza”.

El caso está relacionado con varios casos anteriores de acoso a las personas que son apoyadas por EDNICA. Algunas de las Averiguaciones Previas Relacionadas son : AEDH/CAPEA/632/96-04 (Ivonne Cárdenas Guzmán, Melquiades Pérez, Angélica Jiménez y Juan González - menores de edad), 45/01269/96-04 (Gildardo García García - menor de la calle), 571./AEM/3177/97-03 (David Cortes Rubio y Cristian Sandoval Villa), 24/4319/96-11 (Jorge Arzate Romo - coordinador de EDNICA), 57^a/aemi/320/97-03 (Víctor Manuel González Ceja y Cesar Javier Bautista Juárez), 45/1583/06-05 y 2A/1021/96-04 ACUM (Ivonne Cárdenas Guzmán y Jorge Arzate Romo), 57/AEMI/315/97-03 (Marín Zacarías Verdugo y David Cortes Rubí), 24/4317/96-II (Andrea Jaqueline Paredes y Laura Escobar Cedado) y 31^a/1500/95-04 (Paola Arzate Torres - empleada de EDNICA).

El caso se denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal donde se inició la Averiguación Previa 57/AEMI/1065/97-09.

113-117. NOMBRE: JUAN CARLOS FLORES DÍAZ, JOSÉ ANTONIO SAUCEDO MOLINO, GUSTAVO CASTILLO PIÑA, MOISÉS “N” Y ERNESTO “N”
VIOLACIÓN: MALOS TRATOS
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CEDHDF

El día 8 de diciembre de 1997, aproximadamente a las 01:00 horas, las personas anteriormente mencionadas se encontraban en el interior del inmueble ubicado en Periférico, esquina con Carlos Lazo, Colonia Tacubaya, cuando escucharon que daban golpes a la entrada de la puerta. Los ofendidos se percataron que eran dos sujetos uniformados, probablemente de la Policía Preventiva y/o Policía Auxiliar y dos sujetos uniformados. Posteriormente uno de los sujetos vestido de policía subió a la habitación ubicada en el lado izquierdo del primer piso alumbrando a Juan Carlos Flores Díaz con una linterna, al cual, junto con otro civil, le comenzaron a decir que se levantara y al mismo tiempo lo comenzaron a golpear en diferentes partes del cuerpo. A su compañero apodado “el plátano” lo golpearon en la nuca con un arma de fuego y en otras partes del cuerpo. Después llegaron Eduardo García de León Morales, José Antonio Saucedo Molina y Fernando Jiménez Lazcano a quienes los agresores los pusieron contra la pared diciéndoles que sacarían todo lo que traían.

En seguida se dirigieron a la habitación en donde se encontraba dormido Andrés morales Cornejo, levantándolo y golpeándolo en diferentes partes del cuerpo. Después los sacaron del inmueble diciéndoles que no los querían ver en ese lugar.

A las 3:00 horas aproximadamente del mismo día Juan Carlos Flores Díaz, Ernesto, José Antonio y Javier regresaron a recuperar sus pertenencias consistentes en cinco colchones y ropa, percatándose que ya estaban quemadas por fuego y los dos cilindros para gas de 20 kilos ya no se encontraban. Después se retiraron del lugar por temor a que regresaran los sujetos nuevamente.

A pesar del testimonio de haber sido torturados, según los exámenes médicos realizados en la Subprocuraduría “A” de procedimientos penales de la PGJ del Distrito Federal, a ninguno de los dos se le observó huellas de lesiones recientes. La investigación sigue pendiente.

118. NOMBRE: “JOSE X”
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, POSIBLE TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: CNDH, PGJE DEL DF; ACCIÓN URGENTE ENVIADO AL RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA Y GRUPO DE TRABAJO DE DESAPARICIONES; CARTAS AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, PROCURADOR DE LA REPÚBLICA Y SECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.

Según versiones periodísticas y datos proporcionados por sus familiares, la última vez que fue visto “JOSE X”, miembro del Ejército Popular Revolucionario (EPR), fue el 4 de junio de 1997 en la estación de metro de La Raza en México, D.F. a las 07:00 horas, cuando llevaba consigo varios ejemplares de la publicación “El Insurgente”, órgano de disuasión del EPR. Unas horas más tarde tenía una cita, a la cual no acudió.

El 27 de agosto de 1998 “JOSE X” reapareció y comunicó que había sido detenido por elementos de inteligencia militar, quienes le dijeron que el motivo de la detención era que el coche que manejaba era supuestamente robado. “JOSE X” contestó que el coche era legal, y le obligaron a abrir la cajuela. Al ver ejemplares del periódico ‘El Insurgente’ del PDPR-EPR lo esposaron y lo subieron a un vehículo donde le vendaron los ojos y lo acostaron en el piso. Lo llevaron a un lugar desconocido a como 35 minutos de distancia, donde lo encerraron, atado de los pies. Posteriormente entraron aproximadamente 10 miembros del ejército federal quienes lo desnudaron y torturaron a golpes y patadas en todas partes del cuerpo y aplicándole toques eléctricos en la espalda, axilas, mandíbulas y genitales. También lo golpearon en los oídos y le tomaron de los cabellos. Dicha tortura duró varias horas, durante las cuales lo interrogaban, preguntándole porqué traía los periódicos del EPR, si pertenecía a dicha organización, dónde vivían sus compañeros, cómo se llamaban, a qué hora y dónde eran sus citas; les respondió que los periódicos se los habían dado y que si era malo el que él trajera los periódicos que le consignaran a una delegación, a lo que respondieron que ellos podían hacer de él lo que les diera la gana.

Después de la sesión de tortura lo dejaron descansar dos o tres horas, durante las cuales él podía escuchar como eran torturadas otras personas en los cuartos contiguos. Acto seguido, los torturadores volvieron a torturarlo de la misma forma y con el mismo interrogatorio y amenazas de matar a sus familiares. La tortura duró tres días, en los cuales permaneció las horas que no era torturado parado sin ingerir alimentos. “JOSE X” les dio la dirección de su casa donde vivía con otros dos integrantes del EPR. Lo subieron en un carro para que les mostrara la casa y después lo regresaron al lugar de detención. En los siguientes días fue torturado de la misma manera, aunque ahora sí le daban alimentos. Le mostraron las fotos de sus compañeros y dijeron que ellos habían declarado al ser torturados, aceptando ser combatientes del EPR, e informando que “JOSE X” también pertenecía a dicha organización. Posteriormente “JOSE X” les dijo todo lo que sabía acerca del EPR, sin embargo la tortura continuó, ahora alternando entre tortura física y psicológica.

A finales de julio del 1997 lo trasladaron a otra casa donde otra vez fue torturado física y psicológicamente, además de estar metido en una cabina llamada “disco” que media 2 metros por 1.50, las paredes y pisos estaban tapizados de hule espuma. Lo ataban a una silla con los brazos, pies y cabeza atados, dejándolo en posición que le pegara la luz intermitente directamente a los ojos. Le ponían música de rock pesado a todo volumen al mismo tiempo que por la bocina le gritaban todo tipo de obscenidades y lo amenazaron con matarlo si no decía todo lo que sabía.

Según el testimonio de “JOSE X”, una persona que estuvo preso en un cuarto contiguo al suyo logró escapar, pero posteriormente los torturadores lo sacaron del hospital donde lo estaban dando tratamiento y lo regresaron a la cárcel clandestina donde otra vez fue sometido a tortura.

En octubre de 1997 “JOSE X” fue trasladado en avión a otro lugar de detención clandestino en Acapulco. Fue torturado y interrogado, y malalimentado. Lo obligaron a escribir sobre su participación en el EPR, forzándolo a escribir cosas que ellos dictaban. Cuando se opuso lo volvieron a torturar.

El jueves 27 de agosto de 1998 fue liberado en la Colonia Lomas de Sotelo cerca del metro Tacubaya, México D.F., amenazado de muerte si se quejaba por la tortura que sufrió.

Estuvo desaparecido y fue torturado entre el 4 de junio de 1997 y el 27 de agosto de 1998.

El testimonio anteriormente descrito fue rendido ante el Prodh.

119-128. NOMBRE: ADRIANA ALVARADO RAMÍREZ, ANTONIO ÁLVAREZ CORTÉS, CARLOS REYES GAMÍZ, NORMA ALICIA TREJO ÁVILA, DELIA CRISPÍN

MARTÍNEZ, ELÍAS SÁNCHEZ RIVERA, ALFONSO FRAUSTO DAMIÁN,
BENJAMÍN HUMBERTO AZCORRA SÁNCHEZ, JESÚS CABALLERO NARVÁEZ
VIOLACIÓN: MALOS TRATOS, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CDHDF, RECOMENDACIÓN DE LA CDHDF
EMITIDA

Según el expediente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 28 de agosto de 1997 a las 11.00 horas aproximadamente, cuando platicaba con una señora en la esquina de Lago Pátzcuaro con Laguna de Términos, fue interceptado Antonio Alvarez Cortés por dos miembros del agrupamiento Bangala - un hombre y una mujer - quienes, a pesar de que les mostró su tarjeta de circulación, le indicaron que su motocicleta era robada y que lo trasladarían a la 9ª. Agencia Investigadora. Los elementos referidos estaban efectuando un operativo, del cual estaba a cargo el General Mauro Enrique Tello Quiñones.

Antes de ser trasladado, le pidió a su esposa, Adriana Alvarado Ramírez, que llevara los papeles que acreditan la propiedad de su motocicleta a la agencia investigadora. Acto seguido, llegaron otros elementos del agrupamiento Bengala y varios oficiales del sexo femenino y granaderos. Algunos de ellos empezaron a golpear a su esposa en distintas partes del cuerpo. No pudo hacer nada porque ya lo habían subido a un vehículo de la policía T-2000, con lujo de violencia.

Cuando se dieron cuenta de que golpeaban a su esposa, varios vecinos trataron de intervenir pero también fueron golpeados. Él se percató de que no dejaban de golpear a Carlos Reyes Gamíz y escuchó que le dijeron que lo acusarían de portación de marihuana y arma de fuego.

Él y el señor Reyes Gamíz fueron conducidos a la 9ª. Agencia Investigadora a cargo del Subdelegado Marco Antonio Gracia Lozano. Fueron amenazados por personal de la Delegación quienes le informaron que estaba acusado de la probable comisión del delito de portación de arma prohibida. Ya no se le imputó el robo de su motocicleta, pues su esposa presentó los documentos que acreditaban su propiedad.

Cada vez que sus vecinos “se manifestaban” fuera de la agencia investigadora, él era golpeado por unas personas vestidas de civil. También intentaron fotografiarlo con la pistola que supuestamente portaba. Estuvo incomunicado cerca de ocho horas, hasta que se presentó su abogado particular y finalmente fue trasladado a la Procuraduría General de la República donde se inició la averiguación previa correspondiente.

El señor Alvarez Cortés también manifestó ante personal de la CDHDF que: Él se dedicaba a trabajar en favor de la comunidad. Su actividad principal es conseguir financiamientos para vivienda. Es ampliamente conocido por sus vecinos. Aproximadamente un mes antes del operativo él y su esposa habían asistido a una reunión de seguridad pública en la Delegación Miguel Hidalgo, donde expresamente solicitaron la intervención de las fuerzas del orden para acabar con la delincuencia en la zona.

La médica legista de la CDHDF certificó que la señora Alvarado Ramírez presentaba: equimosis violácea en el párpado inferior derecho, con ligero edema alrededor del mismo; equimosis verde de 2 cm de longitud en el pómulo derecho; equimosis verde de 2 cm de diámetro en la comisura labial del lado derecho y equimosis negra de 2 cm en la palma de la mano derecha. Refirió dolor en los incisivos superiores.

Norma Alicia Trejo Avila percató que dos personas de uniforme azul jaloneaban a una persona que estaba junto a una motocicleta roja. También se dio cuenta que una mujer policía intentaba meter una arma a dicho sujeto en la parte trasera del pantalón. Cuando huyó del lugar observó que los policías llevaban de los cabellos a un hombre y le iban pegando. Trató de intervenir pero también fue golpeada.

Se iniciaron las indagatorias 9/02273/87-08 y 9/02272/97-08 y otras siete relacionadas con el presente caso, las cuales, según el licenciado Gracia Lozano, serían acumuladas a las primeras.

ELÍAS SÁNCHEZ RIVERA fue golpeada, al salir de su domicilio - ubicado en la Colonia Anáhuac - por un grupo de elementos de la Policía Preventiva sin motivo alguno; le robaron \$170 pesos, su cartera, una credencial, seis manteles, dos facturas y un cheque nominativo.

Jalándolo de los cabellos lo subieron a una camioneta y, junto con otros detenidos, fue trasladado al Sector de Policía de la 9ª Delegación de Tacuba. En el patio de esta delegación lo obligaron a permanecer en cuclillas durante tres horas y media.

Posteriormente fue puesto a disposición del Juez Cívico quien le indicó que tenía que pagar \$650 para ser liberado. Lo pusieron en libertad después de ocho horas sin que tuviese que pagar la multa referida. No lo pasaron al médico legista.

BENJAMÍN HUMBERTO AZCORRA SÁNCHEZ fue detenido, al circular en su bicicleta por policías preventivos en la esquina de Lago Pátzcuaro y Laguna de Términos. Al tratar de mostrarles su identificación fue golpeado y arrastrado del cabello. Posteriormente lo dejaron ir.

Al tratar de recuperar su bicicleta lo agredieron otros policías quienes lo subieron a un camión en el que fue trasladado, junto con otros detenidos, al Sector de Policía de la 9ª Delegación. Ahí permaneció hasta las 18.30 horas. Fue liberado sin trámite ni pago alguno.

ALFONSO FRAUSTO DAMIÁN y su esposa fueron interceptados por policías preventivos. Los policías le dijeron que se hincara y cruzara las piernas, y cuando se encontraba en esa posición lo golpearon, cortaron cartucho y apuntándole a la cabeza le aseguraban que pertenecía a la banda de “Los Charritos”. Su esposa fue agredida al tratar de interceder por él.

En una patrulla del agrupamiento T2000 lo trasladaron al Sector de Policía de la 9ª Delegación y en el trayecto le robaron \$200. Fue liberado a las 18:30 horas.

JESÚS CABALLERO NARVÁEZ fue agredido un elemento del grupo Jaguar quien le aventó la motocicleta, se bajó de ésta, lo tomó de los cabellos y lo arrastró hacia un camión lleno de jaulas donde se encontraban varias personas detenidas.

Yolanda Díaz Ramírez impidió que lo detuvieran, pues estaba bastante lesionado. Lo condujeron al Hospital Rubén Leñero, donde informaron que presentaba una hemorragia interna.

La médica legista de la CNDH revisó al Sr. Caballero Narvárez e hizo constar que éste presentaba: dificultad para deambular y movimientos no coordinados; tres excoriaciones cubiertas por costra hermética, de 1cm de diámetro cada una, en la rodilla derecho, y cambio de coloración de la piel de la parte superior del tórax posterior cerca de los omóplatos.

El agraviado manifestó a la médica legista que tenía mucho dolor a la altura de la cadera y de las vértebras lumbares, que le dieron patadas en todo el cuerpo, lo arrastraron en el suelo y que uno de los policías le echó la motocicleta encima.

DELIA CRISPÍN MARTÍNEZ

Según los datos de la indagatoria 9/02272/97-08, Delia Crispín Martínez señaló que el 28 de agosto, aproximadamente a las 11:45, se encontraba desayunando en su domicilio, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, con su madre, sus hermanos Rubén y Nancy (19 y 15 años respectivamente) y su vecino José Luis Pascual (14 años), cuando llamaron a la puerta. Su madre abrió y rápidamente se introdujeron cerca de 10 hombres vestidos de negro, al parecer policías.

Uno de los individuos tomó de los cabellos a su madre y la encerró en el cuarto de baño. A ella y sus hermanos trataron de sacarlos de la casa, por lo que les preguntó si tenían una orden para introducirse a su domicilio. Le respondieron con palabras altisonantes y le apuntaron con una arma de fuego. Empezó a sentir mareos - pues tenía 8 meses de embarazo, por lo que su vecino trató de auxiliarla, pero sus agresores no se le permitieron, la sujetaron del cabello, la arrojaron contra la mesa del comedor y le dieron un puñetazo en el abdomen.

También sus familiares fueron agredidos físicamente. Consta en la indagatoria que la señora Crispin Martínez estaba encamada en la Clínica 13 del IMSS, presentaba zonas de edema en flanco derecho y muslos, y se le diagnosticó policontundida.

129. NOMBRE: LETICIA ZETINA CHÁVEZ
VIOLACIÓN: TORTURA, HOSTIGAMIENTO
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : MINISTERIO PÚBLICO - AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA, CDHDF

El jueves 22 de mayo de 1997, cerca de las 10:30 a.m., cuando la Sra. Leticia Zetina se dirigía hacia el Reclusorio Oriente a visitar a su hermana Francisca, conocido como “La Paca”, a bordo de un taxi sobre la calle de Insurgentes esquina con la calle Vergel, colonia Las Palmas, Delegación Iztapalapa, fue interceptada por tres sujetos en un vehículo marca ‘Spirit’, color vino, sin placas, del cual descendieron dos personas que la bajaron por la fuerza del taxi para conducirla a un lugar desconocido, probablemente “cerca del cerro por el Reclusorio Oriente”. Desde su detención y durante el trayecto fue fuertemente golpeada con el puño cerrado en diversas partes del cuerpo: cabeza, costillas, piernas, a la vez que preguntaban donde se encontraba el señor Ramiro Aguilar Lucero, a lo que contestaba que no lo conocía y que lo único que sabe de “*esa persona es lo que se ha dicho en las noticias*” y que se trata de un testigo importante en el caso del asesinato de Francisco Ruiz Massieu atribuido a Raúl Salinas de Gortari.

Una vez que llegaron al lugar desconocido, fue bajada del vehículo ‘Spirit’ a golpes y patadas en las espinillas, al caerse la golpearon con un cinturón. Ella empezó a gritar con mayor fuerza, diciendo que no sabía nada de la persona por quien le preguntaban. En este momento cuando dejaron de golpearla fue metida nuevamente al vehículo, para posteriormente dejarla en la calzada “Ermita, a la altura de los Pozos”, cerca de las 11:45 a.m.

Antes de dejarla, la amenazaron de muerte poniéndole una pistola en la cabeza, a la vez que le decían que esto sólo fue un primer aviso. También le dijeron que si denunciaba los hechos le iría peor, tanto a ella como a su familia.

Cabe mencionar que anteriormente la Sra. Leticia Zetina y su familia ya habían sido objeto de hostigamiento por presuntos ex agentes de la Procuraduría General de Justicia. Los sucesos surgieron a partir de la detención de la Sra. Francisca Zetina Chávez, hermana de Leticia.

El caso fue denunciado ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF/122/97/TZTP/D2141.004), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (mediante oficio 12731) y el Secretario de Seguridad Pública (oficio 12730), número de Averiguación Previa es 20/03202/97-05. La CDHDF respondió, informando que habían iniciado la averiguación previa, y recomendado a Seguridad Pública la provisión de protección eficaz a Leticia Zetina y su familia.

ESTADO DE MÉXICO

130. NOMBRE: RAFAEL PEREZ AYALA
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, MAL TRATO, EJECUCIÓN
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: PGR, AVERIGUACION PREVIA

Rafael Pérez Ayala, periodista de Excelsior, estuvo desaparecido durante seis días. Fue encontrado muerto en la cajuela de su coche el 25 de octubre 1997 en Lomas Industrial, Tlanepantla, Estado de México. Se murió a causa de golpes en la cara y cabeza. Según la Procuraduría General del Estado de México, Arturo Aguilar Asurto, el coche había sido robado. Antes de su muerte el periodista estaba investigando asuntos relacionados con el narcotráfico. El numero de averiguación previa es TLA/10491/97-10.

Los detalles de este caso fueron publicados por La Fraternidad Mexicano de Reporteros (FREMAM).

MORELOS

131. NOMBRE: AGUSTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , SECUESTRO, TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: PGJE, PGR; SIGUE DESAPARECIDO

En la tarde del 5 de julio de 1997, Agustín Méndez Martínez conducía su propio vehículo por las calles de Jiutepec, Morelos, acompañado por su esposa, Sara Navarro López y sus tres hijos: Juan Luis Méndez Navarro (9 años), Evelín Jursely (6 años) y Elivith Yair (3 años) cuando su coche fue interceptado por una camioneta Ram. De este vehículo salieron 10 personas jóvenes vestidos de negro, quienes a golpes obligaron a Agustín Méndez Martínez salir de su coche y lo subieron a la camioneta. Más tarde, los captores regresaron al lugar de los hechos, le ordenaron a su esposa e hijos que se bajaran del coche y se lo llevaron. Treinta minutos después, llegaron a la casa de Agustín Méndez Martínez junto con él, y mediante golpes y gritos lo obligaron a abrir la puerta. Después vaciaron la casa y destrozaron todo aquello que no se llevaban.

Esa misma tarde, su esposa Sara Navarro, fue a la Procuraduría del Estado y ante el Delegado de la Procuraduría de la República donde preguntó acerca del paradero de su esposo. En los dos lugares le fue negada cualquier información. Más tarde, fue al municipio de Jiutepec y a la Oficina del Ministerio Público donde levantó una denuncia de hechos. Esa noche, se le informó que los secuestradores pedían 100,000 pesos de rescate. A los cuatro días la Sra. Navarro habló con el entonces Coordinador de la Policía Judicial de Morelos, el Comandante Jesús Miyazawa Álvarez. La Sra. Navarro empezó a hacer sus propias investigaciones y encontró que las personas que secuestraron a su esposo pertenecen al grupo de la Policía Judicial del Estado de Morelos conocido como el Grupo Anti-secuestros, y que tenían como comandante a Armando Martínez Salgado, bajo mando directo de los comandantes Jesús Miyazawa y Carlos Peredo Merlo (Procurador General de Justicia en el Estado de Morelos). Estos últimos trabajaban bajo el mando directo del entonces gobernador de Morelos, General Jorge Carrillo Olea. Actualmente el Grupo Antisecuestros ha sido disuelto y varios de sus miembros están bajo proceso judicial por los delitos de secuestro y homicidio, entre ellos los mencionados Miyazawa y Peredo Merlo.

El Grupo Anti-Secuestros señalado fue responsable de muchos casos de desaparición, tortura y ejecución y se teme que la tortura que recibió Agustín Méndez Martínez mediante golpes, insultos y amenazas a la hora de ser detenido, sigue practicándose en este caso.

Hasta la fecha Agustín Méndez sigue desaparecido.

132. NOMBRE: FLORIBERTO SAUCEDO SANTIBAÑEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: MINISTERIO PÚBLICO
APARECIÓ, BAJO PROCESO JUDICIAL DEL PRESUNTO DELITO DE SECUESTRO Y HOMICIDIO

El 8 de enero de 1998 Floriberto Saucedo Santibañez, jardinero de profesión, recibió una llamada de la Sra. Verónica Domínguez solicitando sus servicios para una mudanza dentro de la Colonia Pueblo Nuevo, Tlaltizapán, Morelos. A las 17.15 salió a la casa de la Sra. Verónica Domínguez y estaba subiendo las pertenencias de la solicitante cuando llegaron dos vehículos, sin placas ambos. Descendieron varios hombres vestidos de negro con capucha negra y le aventaron una toalla a la cara, lo golpearon y lo subieron a la camioneta con los ojos vendados. No traían orden de aprehensión ni ningún otro documento.

Lo llamaron “Guadalupe Carrera Estrada” por lo que él les mostró documentos de identidad. En respuesta dijeron que si no era él, entonces era cómplice de ese señor. Al mismo tiempo golpearon a la Sra. Verónica Domínguez y le hirieron la cabeza hasta hacerla sangrar.

Floriberto Saucedo reconoció que el camino por donde lo llevaban era la carretera del “Cañón de Lobos”. Lo golpearon en todo el cuerpo durante tres días, amenazándolo con matarlo a él y a su familia. Lo obligaron a decir que conocía a Catalina Martínez Juneses, Rosalío Guadarrama Montes y María Luisa Villamera

Márquez. Lo torturaron a golpes y le introdujeron una mezcla de agua con gas, cloro y jabón en la nariz. Escuchó que el llamado “General” dijo a sus compañeros que los esperaba en la carretera de “Las Estacas”, porque ya tenía un “100”. El Sr. Floriberto Saucedo logró ver los rostros de Armando Martínez Salgado y Francisco Peña Hernández.

El 11 de enero de 1998 Floriberto Saucedo Santibañez fue presentado ante el Ministerio Público con una declaración que le habían obligado a firmar mientras estaba desaparecido. Fue consignado bajo los cargos de secuestro y homicidio y ahora reconoce que declaró haberlos cometido por la tortura y las amenazas de muerte contra su familia.

133. NOMBRE: AUREO MENDOZA ROSALES
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA, EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL
DENUNCIA PRESENTADA ANTE: MINISTERIO PÚBLICO, PGJE

El día 3 de septiembre de 1997 Aureo Mendoza Rosales, maestro albañil de 40 años y padre de cuatro niños, fue detenido por agentes de la Policía Judicial de Morelos. Fue secuestrado en compañía de Jesús Leyva, quien fue liberado 24 horas más tarde, después de haber sido torturado a golpes y con toques eléctricos en una casa desconocida, con la siguiente advertencia: “*si hablas vamos a matar a toda tu familia, así que más vale que te quedes callado y te largues de aquí*”. Aureo Mendoza fue conducido a la misma casa, dónde también fue torturado a golpes y con toques eléctricos y amenazado con matar a los miembros de su familia si denunciaba algo.

El día 7 de septiembre vecinos de la colonia Álvaro Leonel, de Yautepec, en la cual vivían la víctima y su familia, identificaron a Aureo Mendoza Rosales a bordo de un auto café oscuro de los que generalmente utiliza la Policía Judicial.

El día 12 de septiembre, la Sra. Sixta Reza Delgado denunció los hechos ante el Ministerio Público, iniciándose una averiguación previa (YA/1115/97-09) por el delito de privación ilegal de la libertad en contra de quien resulte responsable. Además, solicitó la intervención de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación.

El sábado 20 y lunes 22 de septiembre, vecinos de la colonia informaron a la señora Sixta Reza haber visto a su esposo en compañía de agentes judiciales recorriendo varias calles del barrio. Otra persona vinculada a la Policía Judicial, que pidió no ser identificada, le informó a la señora que su esposo se encontraba detenido en una casa de seguridad ubicada en la colonia de Los Nardos, Municipio de Yautepec, usada por el Grupo Antisecuestros de la Policía Judicial, como centro de operaciones, lugar en el que supuestamente mantenían a más de 20 personas detenidas y secuestradas.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, con base en estos testimonios exigió una investigación a fondo del caso. Sin embargo, la Procuraduría General de Justicia del Estado desestimó la denuncia y negó la existencia de estas prácticas.

Se sabe que días más tarde Aureo Mendoza fue ejecutado a manos de los secuestradores. Fue encontrado muerto el día 24 de octubre de 1997, siendo reconocido el cuerpo por su esposa Sixta Reza Delgado. A partir de entonces, su viuda empezó a recibir amenazas por las que decidió dejar el país el 22 de noviembre. Sus familiares tampoco quieren continuar sosteniendo la denuncia en contra de la Policía Judicial por temor. Por otro lado, a pesar de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos ha exigido una investigación a fondo del caso, la Procuraduría General de Justicia del Estado desestimó la denuncia y negó la existencia de estas prácticas. Amnistía Internacional investigó y divulgó los detalles del caso.

El caso fue denunciado por La Acción Cristiana para la Abolición de la Tortura (ACAT) ante el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, el Gobernador del Estado de Morelos, la CEDH y el Relator Especial sobre Tortura.

134-142. NOMBRES: VICTOR MONTANO PAVÓN, OMAR VIDAL HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ VELARDE, ALBINO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, ISRAEL MORA PONCE, MIGUEL LUNA REYES, FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVEDO, FRANCISCO MORENO RAMÍREZ Y WILFREDO ORTIZ MONTESINOS
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ILEGAL
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : MINISTERIO PÚBLICO -AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA
PROCURADOR Y GOBERNADOR DESTITUIDOS; JEFE DE POLICÍA INVESTIGADO POR OTROS DELITOS

El 28 de julio de 1997 después de efectuar la elección del ayudante municipal de la colonia Angel Bocanegra del municipio de Tepoztlán, Morelos, habiéndose retirado los adultos a festejar el triunfo de la planilla, ocho jóvenes que se quedaron en las canchas anexas a la ayuntamiento municipal fueron aprehendidos con lujo de violencia por varios individuos encapuchados y armados.

Este hecho motivó que se abriera en la Agencia del Ministerio Público de la Ciudad de Yauhtepec, Morelos, la averiguación previa YA/932/97-7, en la cual se denuncian los hechos mencionados. Esta averiguación se inició con la acusación del señor Florencio Viadal Valadez y se completó con las declaraciones de los 8 jóvenes capturados, los cuales coinciden en declarar hechos sumamente graves a los que fueron sometidos; actos de tortura física muy agresivos, tales como descargas eléctricas en los genitales, golpes contusos, administrar agua mineral por las fosas nasales, conatos de asfixia, intento de violación y exposición y apego de los genitales en la cara de algunos de los detenidos. También se dio tortura psicológica, al amenazar de muerte a estos jóvenes y a sus familiares si no se confesaban autores de infinidad de delitos como son secuestro, robo, violación, tráfico de enervantes, etc. Después de 18 horas de tortura, aun atados y amordazados fueron abandonados a un kilómetro aproximadamente de su colonia, en un paraje denominado “Camino Viejo a Oacalco”.

Uno de las víctimas declaró pudo identificar al Comandante de la Policía Judicial de Yauhtepec, Ricardo Altamirano. Los dos primeros jóvenes son hijos del ayudante suplente y del ayudante propietario respectivamente, que fueron electos ese mismo día. El joven Albino Chávez Hernández es menor de edad.

La denuncia de este caso fue apoyada por el Prodh.

JALISCO

143. NOMBRE: CORONEL PABLO CASTELLANO GARCÍA
VIOLACIÓN: TORTURA PSICOLÓGICA, DETENCIÓN ARBITRARIA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, AMNISTÍA INTERNACIONAL

El 3 de abril de 1997, el Coronel Pablo Castellanos García, de 45 años, padre de tres hijos, miembro del Ejército Mexicano desde hace 29 años, fue detenido arbitrariamente, recluso e incomunicado en el Campo Militar Número 1. El viernes 8 de agosto, fue trasladado injustificadamente a la prisión de La Mojonera en la XV Zona Militar de Guadalajara, por un mandato del Supremo Tribunal Militar.

El Coronel Pablo Castellanos al ser detenido trabajaba en la Coordinación de la Escuela de Defensa de Seguridad Nacional. Formalmente se le acusa de infracción “a los deberes comunes de los que están obligados a servir en el Ejército” previsto en el Código de Justicia Militar y de “ejercicio indebido del servicio público” previsto en el Código Penal Federal del Fuero Civil. De manera extraoficial, a través de los medios de comunicación, se le acusa de haber difundido información acerca de los vínculos entre miembros del Ejército Mexicano y los narcotraficantes relacionados con el jefe de la mafia Amado Carrillo.

El caso está en el Juzgado de la V Región Militar a cargo del Juez Isaac Vázquez Cázarez en la Causa Penal 1160/87. Se sabe que el Coronel Castellanos sufrió tortura psicológica al ser incomunicado y amenazado durante su detención. Actualmente sigue detenido.

El caso fue denunciado por el Prodh en los medios y ante el Secretario de Defensa Nacional, el Secretario de Gobernación y Amnistía Internacional.

VERACRUZ

144. NOMBRE: JUAN ZAMORA GONZÁLEZ
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ILEGAL, DESAPARICIÓN
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH, CEDH; ACCIÓN URGENTE A AMNISTÍA
INTERNACIONAL Y RELATOR ESPECIAL SOBRE TORTURA.

El día 2 de mayo de 1997 sostienen una reunión en la Ciudad de Tres Valles, dirigentes del CIUX (Consejo Indígena de Uxpanapa) y representantes del gobierno de Veracruz, a fin de llegar a un acuerdo para solucionar peticiones hechas por los indígenas del Valle de Uxpanapa sobre los rubros de rezago agrario, infraestructura de camiones y carreteras, salud y educación. Después de largas horas de discusión no se llegó a ningún acuerdo y los funcionarios de gobierno, Rogelio Hernández Madrid, Rogelio Barrios Ortega y Jesús Espinoza Billers, decidieron retirarse del lugar.

El día 3 de mayo fueron aprehendidos en los límites de Veracruz y Oaxaca, a 15 kilómetros de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, al intentar trasladarse a la Ciudad de México a llevar a gobernación sus peticiones, Juan y Marcos Zamora González. Dicha aprehensión fue realizada por un dispositivo desplegado por más de 500 elementos de seguridad pública y sin orden de aprehensión.

Desaparecidos por más de 32 horas, tiempo en el cual permanecieron vendados de los ojos, incomunicados y sin comer durante cuatro días, fueron finalmente trasladados a los separos del penal Regional Ignacio Allende en el Puerto de Veracruz. Siendo notificada su consignación por el Agente del Ministerio Público, Mario Delfín Domínguez, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, lesiones, privación de la libertad física y ultraje a la autoridad, además de portación de armas de fuego, delitos cometidos según el Ministerio Público en contra de los funcionarios con quienes habían sostenido la reunión en Ciudad Tres Valles, Veracruz. Se integró un expediente lleno de irregularidades y declaraciones contradictorias por parte de los denunciantes. Así mismo se negó el beneficio de la libertad causal al considerar el Juez Rafael Remez Ojeda, que los presuntos responsables eran peligrosos para la sociedad, no obstante que un día anterior se había concedido tal beneficio fijándose una fianza por \$100,000.000 pesos por cada uno de los detenidos.

Se les dictó auto de libertad con fecha 11 de mayo de 1997 por el delito de lesiones y auto de formal prisión por el de homicidio en grado de tentativa y privación de la libertad física. Se declara incompetente el Juez Primero de Primera Instancia de Veracruz Ignacio Ochoa Jiménez, y es remitida la Causa Penal bajo el número 128/997 el día 22 de mayo ante el Juez Primero de Primera Instancia con sede en la Ciudad de Cosamaloapan, Veracruz.

Se giró orden de aprehensión en contra de Juan Zamora y de Pablo Hilario como presuntos responsables de los mismos delitos, y se dictó auto de formal prisión con fecha 21 de mayo de 1997 en contra de Juan Zamora González, como presunto responsable en la comisión de los delitos de sabotaje contra el consumo y riquezas nacionales y privación ilegal de la libertad; y se le dictó auto de libertad en la comisión del delito a las vías generales de comunicación, esto por cuanto hace al juicio seguido en la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, por delitos del orden federal denunciados por la Comisión Federal de Electricidad a raíz de la toma de la presa, realizada dicha ocupación en compañía de Juan Rojas, Líder de la Organización CORECHIMAC-FIPI, sin que en este caso, al igual, hubiesen cometido o causado tales delitos.

Fue interpuesto un amparo por la defensa contra el auto de formal prisión, y fue removido el Juez de Salina Cruz, Oaxaca, quedando estancado el proceso federal, haciendo notar que dicho Juez estuvo de acuerdo con el abogado defensor de Juan Zamora, que no había responsabilidad de éste y consiguiente se sobresería el caso.

El Sr. Juan Zamora González ha sido considerado como prisionero de conciencia por Amnistía Internacional. Su caso se denunció ante la ONU, la CNDH y la CEDH de Veracruz. La Secretaría de Derechos Humanos del PRD y el Centro Prodh fueron involucrados en la difusión y denuncia de este caso.

TABASCO

145. NOMBRE: AMADOR SUAREZ RUIZ
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : MINISTERIO PÚBLICO - AVERIGUACIÓN PREVIA INICIADA; ACCIÓN URGENTE ENVIADA AL RELATOR SOBRE TORTURA

El 6 de julio de 1997, Amador Suárez Ruiz, de 54 años de edad, fue detenido y torturado durante cerca de 7 horas. El Sr. Suárez Ruiz, junto con otras personas, intentaba impedir que se realizara fraude electoral en el municipio de Comalcalco, Tabasco, durante las elecciones. Se opusieron a que un grupo de aproximadamente 25 individuos a bordo de varios vehículos recorrieran varias casillas intentando votar varias veces.

Por ello Suárez fue detenido e incomunicado desde las 15:30 horas y hasta pasadas las 22.30 horas cuando fue presentado con muestras de tortura y maltrato ante el agente del Ministerio Público de Comalcalco. Los ciudadanos de ese municipio responsabilizaban de estos hechos al presidente municipal de Comalcalco, Rogelio Rodríguez Javier, al jefe de Seguridad Pública Municipal, David Oropeza y a Juan de Dios Torres, quien encabezaba al grupo de votantes.

En respuesta a la carta de Rafael Alvarez, Primer Visitador del Prodh, que fue publicada en el periódico 'Reforma' el domingo 20 de julio de 1997 denunciado los hechos, el Lic. Carlos Manuel Pérez Priego, Director de Comunicación en Tabasco, negó la tortura del Sr. Suárez, aunque sí aceptó que fue detenido por agentes Municipales. De hecho el Sr. Suárez sufrió de una fractura de muñeca y severas consecuencias psicológicas.

Los detalles fueron difundidos por la Secretaría de Derechos Humanos del PRD, y se levantó la denuncia A.P.CO-1-1-1538/97, se solicitó la intervención del Relator Especial de la ONU sobre Tortura y se denunció el caso ante el secretario de Gobernación.

BAJA CALIFORNIA

146-147. NOMBRE: ALBERTO GÓMEZ GARCÍA Y LUIS GONZÁLEZ ROSALES
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El 24 de mayo de 1997, los señores Alberto Gómez García y Luis González Rosales fueron detenidos en la Base Militar de Mexicali, Baja California. El Sr. Gómez es agente del Ministerio Público Federal y el Sr. González es agente de inteligencia para la Procuraduría General de la República. Los dos son acusados de haber participado en la desaparición de 473.9 kilos de cocaína que fue robada de las oficinas gubernamentales el 21 de mayo de 1997 cuando eran custodiados por miembros del Ejército Mexicano.

El Lic. Alberto Gómez García, quien desempeñaba el cargo de Agente del Ministerio Público de la Federación desde febrero de 1996, se encontraba comisionado para laborar en la ciudad de San Luis Río Colorado desde el mes de febrero de 1997. El sábado 24 de mayo fue detenido ilegalmente en su oficina por el Teniente Coronel Cedillo, Director de la Policía Judicial Federal Antidrogas y por el Teniente Oropeza, miembro de esa corporación. Se le mantuvo detenido, sometido a malos tratos, tortura e incomunicado en el interior de la Guarnición Militar en San Luis Río Colorado por un tiempo aproximadamente de cinco horas.

El mismo día 24 por la noche, fue trasladado al 23 Regimiento de Caballería Motorizada en Mexicali, Baja California. Durante la noche y el día siguiente fue torturado mediante toques eléctricos, ahogamiento, golpes, privación de alimentos y agua, tortura psicológica mediante amenazas de muerte, colocación en el stand de

tiro durante cuatro horas y otros hostigamientos y amagos contra él y su familia. En ese lugar lo mantuvieron detenido once días, hasta el día 3 de junio. Desde el momento de su detención permaneció incomunicado 18 días, hasta el día 10 de junio en que se le permitió a su esposa verlo durante 15 minutos, en presencia del Lic. Cuauhtémoc Peña, funcionario de la PGR.

El 3 de junio, como a las 20:00 hrs, fue trasladado a la ciudad de México en un avión de la PGR. Permaneció detenido por 9 días en las instancias de la Fiscalía para el Combate de Delitos Contra la Salud. Posteriormente fue recluido en el Hotel Edison junto con el agente de inteligencia de la PGR Luis González Rosales, también detenido. En este lugar, ambos permanecieron oficialmente “arraigados” hasta el día 26 de julio, sin dejar durante todo este tiempo de presionarlos mediante amenazas contra su seguridad y la de sus familias, además de obligarlos a firmar bajo amenazas declaraciones no emitidas por ellos.

Durante todo este tiempo su familia realizó infinidad de gestiones, entre ellas, se presentaron diferentes demandas de amparo, así como denuncias penales por la desaparición de Alberto Gómez García, tanto en San Luis Río Colorado, como en la Ciudad de México. De la misma forma, se presentaron denuncias ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.

En respuesta a los amparos por incomunicación interpuestos por su familia, el día 3 de junio, la PGR informó al juez que Alberto Gómez García se encontraba cumpliendo un arraigo por 30 días, a partir del 27 de mayo en la Guarnición Militar de San Luis Río Colorado; simultáneamente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informaba ese día a la madre del detenido, por vía telefónica, que se encontraba en el 23 Regimiento de Caballería Motorizada de Mexicali; los familiares se trasladaron de inmediato a ambos lugares sin obtener ninguna noticia de su paradero, pues las autoridades de dichos cuarteles militares negaron que se encontrara en alguno de ellos. Ahora se sabe que Alberto efectivamente estuvo en los dos cuarteles ilegalmente recluido y que para entonces, ya había sido trasladado por la propia PGR y ya se encontraba en la Ciudad de México, por lo que resultó inexacta y dolosa la información proporcionada por la PGR tanto al Juez de Amparo como a la CNDH.

Fue hasta el domingo 22 de julio que permitieron a su esposa visitarlo en el Hotel ‘Edison’, domicilio que solicitó la PGR para su arraigo, entonces, ella pudo darse cuenta de las torturas a las que había sido cometido su esposo. Posteriormente, la mamá de Alberto acudió a la Delegación Cuauhtémoc para levantar la denuncia correspondiente por el delito de tortura. El Ministerio Público después de pedir autorización para recibir la denuncia, por incompetencia la remitieron a la agencia 50 y está en forma económica la envió a la Fiscalía para el Combate de Delitos Contra la Salud. De esta forma la denuncia por tortura fue turnada a la misma autoridad señalada como responsable, que indaga e integra la investigación en contra de Alberto Gómez García.

El caso fue presentado por el Centro Prodh ante la Comisión Interamericana.

DURANGO

148. NOMBRE: YESSICA YADIRA DÍAZ CAZARES
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH, MINISTERIO PÚBLICO; ACCIÓN URGENTE AL RELATOR SOBRE TORTURA, LA OMCT Y AMNISTÍA INTERNACIONAL;
RECOMENDACIÓN DE CNDH NO CUMPLIDA

El 16 de marzo de 1997, Yéssica Yadira Díaz Cázares, de 17 años de edad, fue violada sexualmente por Jesús Gómez Cisneros, Jesús Rafael Almeraz Miranda y José Alfredo Almeraz Lozano.

El 13 de abril, cuando Yéssica, en compañía de su madre y hermana, se presentó por segunda vez ante la Agencia del Ministerio Público, a denunciar los hechos, fueron incomunicados por algunas horas en las instalaciones de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría del Estado de Durango, siendo objeto de amenazas e intimidaciones por parte de los agentes de la policía judicial y los violadores que se

encontraban en libertad y presentes en la misma agencia, se burlaban de ellas y las insultaban diciéndoles que Yéssica estaba loca.

Cuando la averiguación previa fue turnada ante el delegado del Ministerio Público, Aguirre Alemán, el 30 de mayo de 1997, la madre de la víctima fue amenazada, diciéndole que tiene más hijos, y que “*su demanda no iba a prosperar*”.

Del 1 al 15 de Junio, el agente del Ministerio Público de la mesa 4 especializada en delitos sexuales, ordenó que le sacaron sangre ocho veces a Yéssica, lo cual era innecesario, para probar si efectivamente había sido violada. Nunca le dieron los resultados, ni justificaron adecuadamente la necesidad de esta acción. La encargada de la Mesa Especializada en Delitos contra el Menor y la Familia, Verónica Fernández, sobrina del Procurador de Justicia, hizo declarar a Yéssica por tercera vez, diciéndole que “*tenía que tocar al violador con la mano si no no valdría la declaración*”.

El 16 de junio, Yéssica Yadira Díaz Cazares se suicidó. Al ser identificados los violadores de Yéssica, la familia comenzó a recibir amenazas que no han cesado hasta la fecha.

Después de la muerte de Yéssica, la Procuraduría de Justicia amenazó a la familia con difamarla intentando demostrar que Yéssica se merecía.

El 28 de agosto, la CNDH emitió la recomendación 75/97 dirigida a Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador del Estado de Durango.

Sobre la Recomendación, aún cuando se encuentran detenidos dos de los tres responsables de la violación sexual y a pesar de haber destituido del cargo de Procurador a Juan Francisco Herrera Arroyo, por su actitud apartada de la ley y de negligencia frente al caso Yéssica, éste aún no ha sido investigado, juzgado y sancionado por su presunta responsabilidad en estos hechos. La Recomendación 75/98 no se ha cumplido totalmente por las siguientes razones: el médico perito Gregorio Moreno Valadez (señalado como responsable de actos de tortura) todavía se encuentra como experto en la PJE. El punto que se refiere a la indemnización, por los actos de tortura a los que fueron sometidas la Sra. María Eugenia Cázares Barragán, Yéssica Yadira Díaz Cázares y María Guadalupe Díaz Cázares, aún no se ha cumplido.

El caso fue denunciado por el Prodh y el Ombudsman del Niñez del Estado de Durango ante la OMCT, el Relator Especial de la ONU sobre Tortura y Amnistía Internacional.

149. NOMBRE: DAVID DÍAZ CÁZARES
VIOLACIÓN: TORTURA
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CNDH

El 10 de febrero de 1998, cerca de las 9.30 de la noche, el joven David Díaz Cázares fue brutalmente golpeado por aproximadamente cuatro individuos, quiénes le provocaron serias heridas en diversas partes del cuerpo, principalmente en la cara, ojos y fractura de nariz. Posteriormente, testigos reconocieron a uno de los autores de la agresión y lo identificaron como alguien cercano a Jesús Rafael Almeraz, quien es uno de los violadores de su hermana Yéssica que actualmente se encuentra prófugo.

Posteriormente, en la madrugada del día sábado 14 de febrero, cerca de las 4.00am, fue balaceado el domicilio de la familia Díaz Cázares. En ésta ocasión los impactos de bala fueron dirigidos al lugar en donde se encontraba el joven Arturo Díaz Cázares.

EL 24 de Febrero, una de las personas que acudió ante la Agencia del Ministerio Público como testigo de la agresión que sufrió David Díaz Cazares, fue interceptada por un vehículo, y a través de ella, le hicieron llegar nuevas amenazas de muerte a la familia Díaz Cázares.

El 2 de marzo, cuando la familia Díaz Cázares se presentó a ratificar la denuncia por las agresiones contra David Díaz Cázares, las personas que se encontraban en el juzgado segundo ubicado en el Centro de

Readaptación Social de Durango, amenazaron de muerte una vez más a todos los miembros de la familia Cázares, que se encontraban ahí, en particular a Sofia Díaz Cázares, hermana de Yéssica.

Cabe mencionar que los hechos surgieron a raíz del caso de Yéssica Díaz Cázares, una menor que sufrió una violación múltiple que la llevó al suicidio, en el que están implicados Policías Judiciales del Estado, Gabriela Arámburu, ex Agente del Ministerio Público especializada en delitos sexuales y altos funcionarios estatales vinculados al gobernador Maximiliano Silerio Esparza.

La CNDH emitió la recomendación 75/97 que no ha sido cumplido respecto de la tortura de Yéssica, las medidas de seguridad y la reparación subsidiaria del daño entre otras cosas. Ante la creciente situación de hostigamiento la familia Díaz Cázares decidió mudarse fuera del país. En las primeras semanas de junio les fue dictada sentencia de 14 años de prisión a los responsables de la violación de Yéssica Yadira. Sobre la denuncia del joven David Díaz Cázares la CNDH ha informado que estos hechos fueron investigado y urgió a las autoridades estatales a ofrecer protección a la familia Díaz Cázares y con estas acciones ha dado por concluido el caso.

Los detalles del caso fueron difundidos por el Prodh y el Ombudsman del Niñez del Estado de Durango

CAMPECHE

150-172. NOMBRE: SRA. SOCORRO BAEZA, DR. ÁNGEL CASTILLO GAONA, SENADORA LAYDA SANORES SANROMÁN, MAESTRA LIRIO SUÁREZ AMÉNDOLA, WILBERTO PUGA BERNAN, JOSÉ CHI, HÉCTOR HAU, MARITZA ACOSTA MONTEJO, ALEJANDRO RÍOS, ALBERTO GUTIÉRREZ MONTERO, ALAN GÓMEZ, GUADALUPE CARRILLO VEGA, GREGORIO ARROYO, ROSA VICTORIA DOMÍNGUEZ REQUENA, MARÍA ESTHER MAGAÑA GONZÁLEZ, MARIO ERMILIO PACHECO PALÍ, FRANCISO DUARTE LÓPEZ, JUAN ALBERTO NAAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, MARÍA DE LA ASUNCIÓN OVANDO, MARÍA DEL MARÍA DEL CARMEN CABELLO, SARA MARÍA CACH PÉREZ, CYNTHIA CAAMAL CANCHÉ
VIOLACIÓN: TORTURA, EJECUCIÓN, DETENCIÓN ILEGAL, MALOS TRATOS
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : CEDH, CENTRO PRODH

El 6 de julio se celebraron comicios estatales para elegir el Gobernador del Estado de Durango. Los primeros resultados durante la noche favorecieron a la Senadora Layda Sansores, candidata del PRD. El 7 de julio los diarios dieron resultados que favorecieron al Lic. Antonio González Curi. Por la tarde comenzaron las movilizaciones de protesta aduciendo que se había cometido fraude electoral. En las primeras horas de la mañana del 11 de septiembre el Instituto Estatal Electoral publicó resultados favorables a González Curi, del PRI.

Hacia las 10:30 horas, alrededor de 400 simpatizantes perredistas se concentraron alrededor del Palacio de Gobierno de la ciudad de Campeche. Unos 1,000 efectivos de la policía preventiva custodiaban el Palacio de Gobierno y comenzaron a replegar a los perredistas con golpes de macana en el estómago y con bastones largos eléctricos que producen descargas de bajo voltaje, como para conducción de ganado. Varios camiones cisterna con agua conducidos por el Cuerpo de Bomberos entraron a auxiliar a los policías para el desalojo de los manifestantes. Con chorros de agua derribaron a las personas.

Los policías utilizaron también una especie de toletes con punta de metal con los que golpearon la cabeza de los inconformes. Entre otros, se lo clavaron muy profundamente al Dr. Ángel Castillo Gaona, quien sufrió serias lesiones.

Lo siguiente es un resumen de la tortura y malos tratos recibidos por las personas que denunciaron los hechos:

El 11 de septiembre:

A la Sra. Socorro Baeza, con la fuerza de uno de los chorros que le dirigieron a corta distancia, le desprendieron una oreja.

A la Senadora Layda Sansores, en cuanto la identificaron, varios policías la arrojaron al suelo, la golpearon y la sujetaron mientras uno de ellos le introdujo el chorro de agua por la vagina. Las personas manifestantes, indignadas por este trato, se arrojaron sobre este último policía y lo golpearon fuertemente.

Al Sr. David Zaleta, quien hacía uso del micrófono hacia las 13 horas, lo golpearon fuertemente entre doce policías.

Alberto Negrete - hijo de la Senadora Sansores - quien estaba tomando algunos fotografías, fue ubicado por la policía y despojado de su cámara. Entre cuatro agentes, lo tomaron de brazos y piernas y lo arrojaron sobre la parte trasera de una camioneta pick-up de la policía, le jalaban los cabellos, le golpearon la cabeza y lo descalabraron.

Alejandro Ríos fue golpeado por uno de los policías antimotines. Lo descalabraron - tiene 11 puntadas, le fracturaron la muñeca y lo golpearon en los riñones. El 19 de octubre padeció los gases lacrimógenos. Pudo observar a cuatro o cinco personas al borde de la asfixia en las instalaciones del Hotel Baluarte.

Rosa Victoria Domínguez Requena recibió chorros de agua y toques con bastones eléctricos largos. Le quitaron su maleta con mercancía. Presentó denuncia ante el Agente de Ministerio Público.

A Guadalupe Carrillo Vega le rompieron una costilla superior derecha. Le dieron de garrotazos, toques eléctricos y golpes con chorros de agua a presión. El 19 de octubre con golpes de macana le “sumieron” tres costillas. Tiene afectado el pecho y garganta por el gas lacrimógeno.

La Profa. María de los Ángeles López fue golpeada junto con Alberto Negrete Sansores. Testifica que a éste último le arrebataron la cámara fotográfica y que a ambos los golpearon con toletes y les echaron agua con manguera. El 19 de octubre presenció como golpeaban y arrastraban a un muchacho a los sótanos del Palacio.

Mario Ermilio Pacheco Palí recibió un golpe a causa del cual ha venido perdiendo poco a poco la vista. El 19 de octubre le cayó una bomba de gas lacrimógeno en el cuerpo. En la esquina del portal lo golpearon tres policías en la columna vertebral. Dado que se encuentra operado de la columna, ha resentido severos daños. Testificó días después que estuvo siendo vigilado constantemente, promovió un Amparo y la autoridad negó los hechos reclamados.

La acción represiva terminó hacia las 15 horas, con un saldo de 10 lesionados y decenas de golpeados. Hacia las 19 horas, una vez que se difundió la noticia de la represión, la Plaza de la República se llenó de personas que protestaban por la agresión. El 15 de septiembre, tomó protesta como Gobernador Constitucional Antonio González Curi. Paralelamente lo hizo la Senadora Layda Sansores como Gobernadora en rebeldía. A partir de esta fecha, los perredistas tomaron por costumbre marchar todas las noches alrededor del Palacio de Gobierno para corear consignas y manifestarse por la destitución del Gobernador González Curi.

El 19 de octubre:

Hacia las 19 horas, los plantonistas realizaron su mitin y marcha acostumbrada. El Palacio de Gobierno se encontraba rodeado por vallas. Uno de los manifestantes empujó una de las vallas y se cayó. Este hecho produjo que los bomberos comenzaran de nuevo a arrojar chorros de agua a presión contra la gente que protestaba.

Una hora después, aproximadamente, los policías con máscaras antigás comenzaron a arrojar a los inconformes bombas de gas lacrimógeno que, a la postre, se conocerá que son de uso exclusivo del ejército. Eran entonces - a decir de los agredidos - alrededor de 500 policías entre personal uniformado y de civil, que arrojaron entre 40 o 50 bombas de gas. La gente en la plaza comenzó a vomitar por efectos del gas, y algunos a sangrar por la nariz y la boca. A la niña Cinthia Caamal Canché le cayó una bomba en el pecho, hiriéndola de gravedad. A la postre se supo que la niña murió.

Agentes de la policía detuvieron a personas que cruzaban por la plaza y los condujeron al Palacio de Gobierno. Al sótano del Palacio de Gobierno fueron conducidas alrededor de treinta y seis personas, cuyos testimonios coinciden en los siguientes hechos:

- que ahí se encontraba presente el gobernador González Curi.
- que él mismo retaba a los detenidos diciéndoles: “*A ver, grita de nuevo que soy un usurpador*”; “*Grita otra vez vivas a Layda*”; “*Pídemelo perdón*”.
- que algunos de los detenidos eran pinchados con aguas en las nalgas y debajo de las uñas, a un par de personas se les arrancaron con pinzas;
- que los forzaron a consumir agua en grandes cantidades;

Se reportan además dos violaciones sexuales tumultuarias.

Wilberto Puga Berman reporta que logró contar 68 personas entre las que había en los sótanos del Palacio de Gobierno y en los separos de la Policía Judicial, a donde fue conducido. Asegura que los policías los amarraron de las manos con los cordones de sus propios zapatos. Los hicieron pasar en fila india por una valla doble de policías que, al pasar, los golpearon con puños y con patadas. Si alguno caía al suelo, ahí continuaban los golpes. Más tarde colocaron a una veintena de ellos debajo de una rampa de reparación de autos y amenazaron con atropellarlos. De hecho, la camioneta del gobernador González Curi fue subida a la rampa en varias ocasiones con ellos abajo. “*ora sí, perredistas - les decían - porqué ya no gritan?*” Según este testimonio, los policías se enseñaron con David Zaleta, animador en otros momentos de varios mítines. Lo pateaban y en siete ocasiones le golpearon en los oídos con mano abierta. Esto le produjo ruptura de tímpano. El lugar estaba oscuro, y sólo se veían algunas luces, pero a golpes les impedían levantar la cara. El comandante de la policía les decía que eran “*órdenes de Curi*”. Más o menos tres horas los mantuvieron acostados sin poder levantar la cabeza. Después de esto fueron arrojados a varias camionetas de la policía judicial para ser trasladados a los separos de éstas. Hacia las 12 de la noche fueron liberados.

A Maritza Acosta Montejo un golpe de uno de los guardaespaldas produjo una fisura en el omóplato. A otra mujer le quitaron por fuerza la pantaleta y luego la pisotearon mientras se encontraba en el suelo.

Alberto Gutiérrez Montero fue violado sexualmente por seis policías - antimotines y municipales - en el sótano del Palacio de Gobierno. Durante la violación tumultuaria los agentes policíacos le decían: “*Eres puto. Con esto se te va a quitar*”. Además le amenazaron con cigarrillos encendidos.

Gregorio Arroyo fue detenido y llevado al sótano del Palacio de Gobierno. Previamente dos policías “de azul” lo descalabraron a mecanazos. Fue tirado al suelo y pateado en la espalda. Lo amarraron de las manos con los cordones de sus zapatos, y forzaron el amarre mediante torsión con la macana. Le pisaron la cara y lo sacaron posteriormente en uno de los vehículos de la policía judicial. Asegura que en los separos de la Policía Judicial detonaron una bomba lacrimógena. Había allí más o menos 40 detenidos repartidos en cuatro celdas angostas. Fue fichado, y le quitaron 200 pesos y un reloj durante la golpiza.

María Esther Magaña González fue detenida en la Agencia del Ministerio Público junto con un poco más de treinta personas. A las dos de la mañana del día 20 fueron llevados ante el gobernador González Curi al Palacio de Gobierno. Éste les habló personalmente y les dijo que “*lo que le falta a la licenciada Sansores, los policías y yo se lo podemos dar. Si los vuelvo a ver, los mato.*” A su esposo, Antonio Morales, lo tuvieron dos noches y un día en las instancias de la Policía Judicial. Lo ficharon y le advirtieron que si regresaba al plantón de los perredistas lo iban a encarcelar.

Juan Alberto Naal, originario de Caybaplaya fue golpeado con toletes en la clavícula, lo arrastraron tomándolo por los cabellos y lo patearon varias veces. Posteriormente lo subieron a una camioneta no identificada. Ahí se dio cuenta que llevaban una caja con bombas lacrimógenas. Los policías rectificaron entonces, y lo cambiaron a una patrulla. Lo condujeron a la Agencia del Ministerio Público en donde fue fichado. De todos estos hechos presentó queja ante la CEDH, proporcionó algunas fotografías y una videocinta. Llevó, además, otros testigos.

Francisco Duarte fue bajado a la fuerza de su automóvil por ocho agentes policíacos, sin razón alguna. Fue golpeado y conducido al sótano del Palacio. Le dieron varios golpes con mano abierta en los oídos, hasta que

le reventaron los tímpanos. Lo hicieron declarar ante el Ministerio Público entre 2:30 y 3 horas del día 20 de octubre. Tuvo que pagar fianza. Asegura que el Agente del Ministerio Público de la Agencia de la calle López Portillo no accedió a recibir su denuncia penal. Tampoco le quisieron proporcionar un certificado médico de lesiones. Cuenta con uno expedido por un médico particular.

Sara María Cach Pérez y a su niño de cinco años fueron bañados de agua. Los persiguieron con los gases hasta la calle 20 de noviembre. Pretendieron refugiarse en la catedral, pero cerraron las puertas. Asegura que “hubo muchos golpeados”.

María de la Asunción Ovando se refugió en el Hotel Baluarte con sus dos hijos, donde le dieron oxígeno de emergencia. Hasta la fecha su hijo menor no se recupera de los pulmones.

La maestra Lirio Suárez Améndola estuvo siendo seguida desde su casa hasta su trabajo, y vio agentes policíacos vestidos de civil afuera de su casa.

A María del Carmen Cabello la rociaron con gas y la persiguieron hasta el correo. Testifica que hacia las 23 horas del 19 de octubre los policías empezaron a romper los vidrios de los coches estacionados alrededor de la Plaza. Asegura poder contactar con un chofer de camión que vio hacia las 2 horas del día 10 de octubre como eran sacados tres cadáveres envueltos en bolsas negras de plástico del Palacio de Gobierno.

Luego de recibir este trato, un grupo de los detenidos fue llevado al 4° piso del Palacio de Gobierno donde el gobernador les hizo jurar “*por la vida y la memoria de sus hijos*” que no volverían a la Plaza de la República, y les dio diferentes cantidades de dinero, entre 50 y 500 pesos. Los detenidos fueron trasladados hacia las afueras de la ciudad, de donde algunos regresaron por la noche a la Plaza. Los perredistas reportaron que tres o cuatro compañeros no habían vuelto a aparecer por varios días.

El 22 de noviembre:

En una manifestación contra la reelección impuesta del líder del sindicato de taxistas, a la cual llegó el gobernador González Curi, fue agredido el joven José Chi, uno de los líderes dirigentes del sindicato, después de que un funcionario estatal le ofreciera 15, 000 pesos por abandonar el movimiento. Fue agredido por el Gobernador González Curi quien le asestó un golpe con el puño cerrado en el estómago. José Chi cayó de espaldas por la fuerza del golpe. González Curi lo despojó entonces del micrófono y se lo clavó con fuera en el estómago, advirtiéndole “*Te lo advertí, muchachito, te lo advertí con los compañeros que te mandé antes. Conmigo no se juega. El muerto serás tú.*”

A Héctor Hau le arrebataron una cámara con la que captaba la acción. Los guardaespaldas de Antonio González Curi comenzaron entonces a repartir puñetazos entre quienes protestaban por la agresión.

Los detalles del caso fueron ampliamente difundidos y los testimonios rendidos ante el Prodh.

CHIHUAHUA

173-179. NOMBRE: HERMILIA QUEZADA, ROMULADO QUEZADA, ESTANISLAO QUEZADA, ANDRÉS NORIEGA, RAÚL REYES RAMOS, GREGORIO QUEZADA, SAÚL CARRASCO,
VIOLACIÓN: TORTURA, DETENCIÓN ILEGAL
DENUNCIA PRESENTADA ANTE : GOBIERNO Y CONGRESO DEL ESTADO

El jueves 22 de mayo de 1997, elementos de la Policía Judicial, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del grupo Antimotines desalojaron con lujo de violencia a un grupo de manifestantes que se mantenían en un plantón en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Campesinos, la mayoría de ellos indios tarahumaras y tepehuanes, y colonos, todos ellos integrantes del Movimiento Social de Renovación Ciudadana, exigían se le diera cumplimiento a sus demandas; en particular, la de proceder en la denuncia presentada por el Ejido Monterde en contra del señor Antonio Alcocer.

Después de 5 meses de continuas movilizaciones, no habían encontrado eco a sus exigencias en la Procuraduría General de la República, incluidos los trámites por la vía legal a través de su representante. El 22 de mayo, desde la mañana, los distintos grupos y jefes policíacos fueron advertidos de las acciones y estaban preparados para desalojar violentamente a los de Monterde y los provocaron con amenazas y zarandeos. El jefe del operativo, Heriberto Lachica, les dio “cinco minutos para desalojar” a los manifestantes.

Ante la provocación y las agresiones, los manifestantes respondieron lanzándoles pedazos de adoquín del camellón de la Av. Universidad. Una vez que se les terminaron los proyectiles, los judiciales, a quienes ya se les habían unido los municipales, comenzaron a golpear a la gente con macanas y escudos, haciendo uso de gases lacrimógenos y perros amaestrados en la represión, 3, 4 y hasta 5 policías contra cada manifestante. Los dirigentes de Usuarios de la Banca-El Barzón intentaron impedir la represión, formando un cordón entre los campesinos y la policía. Las personas anteriormente mencionadas son entre las que sufrieron crueles o malos tratos por parte de las policías.

Los campesinos se entregaron y, al salir de la PGR donde se habían refugiado, fueron golpeados salvajemente. Varios de ellos también fueron macaneados en las instalaciones de Averiguaciones Previas y en el trayecto mientras los trasladaban.

Muchos de los indígenas fueron brutalmente golpeados, a 57 de ellos los detuvieron; 18 campesinos con heridas que requirieron atención médica y 4 con lesiones de gravedad. Muchos de los golpeados estuvieron prácticamente sin atención médica hasta las once de la noche.

Fueron recluidos hasta 20 de los manifestantes en celdas con dimensiones de 4 por 4 metros. Cuando llegaron a los separos de la Policía Judicial del Estado fueron incomunicados y torturados física y psicológicamente durante toda la noche. Los agentes Judiciales no les permitieron descansar, no obstante el encontrarse lesionados. Los indígenas fueron objeto de robo y fueron obligados a firmar un convenio, sin traductor, por el grupo de indígenas del Ejido Monterde, así como con el propio Poder Ejecutivo estatal; en el convenio de referencia se establece un desistimiento de la acción penal por parte de los represores, condicionando a los indígenas, no obstante que en las lesiones no media el perdón del ofendido, al igual que en el delito de tortura.

El caso fue denunciado ampliamente en los medios nacionales y fue presentado por la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos AC (COSYDDHAC) ante el Congreso del Estado, el gobierno del Estado de Chihuahua. Hasta ahora permanece en la impunidad.

Nombre	Fecha	Lugar	Presuntos responsables	Métodos de tortura	Otros
1. Ernesto Fajardo Sánchez	8/08/98	Ciudad de Oaxaca, Oaxaca	PJE, PPE	Golpeado mientras estuvo vendado de los ojos; forzado a ponerse de rodillas con las piernas abiertas durante horas.	Confesión forzada, acusado de vínculo con el EPR.
2-16. Inocencio Marcial Cruz, Justino Marcial Pérez, Jorge Francisco Marcial, Wilfrido Francisco López, Ernestina Francisco Jiménez, Cirilio Ramírez Marcial, Marcelo Marcial Martínez, Crisógono Juárez Martínez, Cándido Bailón Martínez, Luis Pérez Cruz, Ponciano Martínez Ramírez, Alberto Pérez Martínez, Alicia Pérez Martínez, Aureliano Gutiérrez Gutiérrez, Timoteo Martínez Bailón	24/06/97	San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca	PJE, EM	Golpes con puño cerrado y culata de rifle; amenazas de muerte.	Más de 200 militares y policías involucrados, muchas víctimas no quisieron declarar.
17-21. Pedro Antonio José, Guillermo José Cruz, Sixto Santiago Antonio, Rafael José Miguel, Nicolás Santiago José, Encarnación Antonio José, Ernesto Santiago Antonio,	16/10/97	San Juan Ñumí, Tlaxiaco, Oaxaca	PJE, Presidente Municipal	Golpes en diversas partes del cuerpo y oídos provocando ruptura del tímpano; asfixia con bolsas de plástico; forzados a tomar mucha agua y posteriormente golpeados	El Presidente Municipal responsable ha sido destituido. Varias de las víctimas ocupaban puestos municipales legítimos.

Juan Martínez Sosa				en estómago; atados.	
22-31. Pedro Miguel Martínez, Martimiano Reyes Martínez, Alfonso Antonio Reyes, Erasto Martínez Cruz, Eulgio Martínez Hernández, Mardonio Cruz Chávez, Constantino Martínez Cruz,	7-10/10/97	San Juan Ñumí, Tlaxiaco, Oaxaca	Autoridades Municipales , Presidente Municipal, PJE	Golpes; incomunicación; desaparición forzada; amenazas de muerte.	El Presidente Municipal responsable ha sido destituido. Varias de las víctimas ocupaban puestos municipales legítimos.
32. Cristóbal Miranda Rojas	28/12/97	Constitución Mexicana, Mixe, Oaxaca	PJE, EM	Golpes.	Preso en Tehuantepec acusado de posesión de marihuana.
33. Benito Almaraz Enríquez	7/11/97	Loxicha, Oaxaca	EM	Psicológica y física.	Acusado de pertenecer al EPR, confesión forzada, amenazado con transferirlo a una cárcel de alta seguridad en otro estado.
34-35. José Juan Sandoval Vargas, José Luis Blanco Flores	27/03/98	Atoyac de Alvarez, Guerrero.	PJE	Golpes con llanta sobre cuerpo; vendados de los ojos; amordazados; agua con chile forzado por la nariz; amenazas de violación sexual.	Simpatizantes del PRD acusados de secuestro y crímenes comunes, confesión forzada, actualmente presos en Tecpan de Galeana.
36. Juan Cortés Ruiz	23/11/97	Colonia Zapata, Guerrero	PJE	Ahogamiento; ejecución.	Se supo del occiso cuando 4 acusados declararon haber sido torturados junto con él ante un juez, para posteriormente ser liberados.
37-38. Juan Leonor Bello, José Santiago Carranza Rodríguez	25/03/97	Temalacatzingo, Olinalá, Guerrero	EM	Golpes; vendado de los ojos; asfixia con bolsa de plástico.	Militantes del PRD interrogados sobre el EPR, liberados sin que se les haya probado cargo

					alguno.
39. Miguel Castro Monillo	4/03/97	Atoyac de Álvarez, Guerrero	EM	Golpes con puño cerrado y culata de rifle; tapado de la cabeza; esposado de pies y manos; simulacros de ejecución; ahogamiento; toques eléctricos; encerrado en caja de hielo.	Militante del PRD torturado e interrogado acerca del EPR, desaparecido por más de un año, liberado sin cargo penal alguno.
40. Venancio Cano Bonifacio y otro.	22/05/97	Copanatoyac, Guerrero	PPE, Policía Motorizada del Estado	Golpes; asfixia con bolsas de plástico; ahogamiento.	Recomendación 35/98 de la CNDH dirigida al Síndico Procurador de Copanatoyac, no cumplida.
41-42. Marcos Ignacio Felipe, Bertín Matías Sixto	2/06/97	Huicaltenango Guerrero	EM	Golpes; forzado a mantenerse parado durante la noche; rociado de gasolina y amenazado con cerillos; toques eléctricos; simulacros de ejecución.	Participantes en organización indígena, Recomendación 100/97 de la CNDH; 7,000 pesos reparación de daños entregados por el Síndico Procurador de Copanatoyac.*
43-46. Delfina Flores Aguilar, Aureliano Vincente Cano, Aurelia Méndez Ramírez, Celerino Vázquez Solano	3/12/97	Zopilotepec, Atlixac, Guerrero	EM	Golpes, atado; violación sexual múltiple.	CNDH propuso una “amigable composición” con sus agresores.
47. Lucio de la Cruz Villa	20/05/98	Atoyac de Alvarez, Guerrero	Policía del Estado	Golpes en la cabeza, cara, y genitales; baleado cuatro veces en la pierna; vendado de los ojos.	Detenido en un hospital donde le amputaron una pierna, traslado a la cárcel en Acapulco acusado de secuestro y posesión de armas de fuego.
48-49. José Mariano Abelino, José Abelino Salvador.	6/04/97	San Miguel Ahuelicán, Ahuacutzing	PJE, EM	Golpes; asfixia con bolsas de plástico.	Interrogado sobre Autoridades Municipales ; Recomendación 100/97 de la CNDH.*

		o, Guerrero			
50-52. Urbano Solano Gallardo, José Luis Godínez Bedolla, Manuel Gallardo Luna	16/08/97	Ayutla de los Libres, Guerrero	EM	Tortura física incluyendo toques eléctricos; amenazas.	Militantes del PRD acusado de vínculo con el EPR; confesión forzada.
53. Gerónimo Hernández Refugio	22/09/97	Atoyaquillo, Coyuca de Benítez, Guerrero	EM	Tortura física; interrogatorio; amenazas de muerte.	Interrogado sobre EPR y OCSS; había sido detenido anteriormente; confesión forzada.
54-56. Marcos Cervantes Paulino, Juan Cervantes Paulino, Martín García Salvador	14/04/97	San Miguel Ahuelicán, Ahuacotzingo, Guerrero	EM	Tortura física; desaparecido.	Militantes del PRD; Recomendación 100/97 de la CNDH.*
57-59. Pascual Rodríguez Cervantes, Agustín Ojendis Cervantes, Virginio Salvador Avelino	16/04/97	Jojutla, Mor.; Chilpancingo, Guerrero	PJE, EM	Golpes; vendado de los ojos; toques eléctricos; colgado.	Militantes del PRD, acusados de tener vínculos con el EPR, de rebelión, sabotaje, motín; Virginio Salvador Avelino estuvo detenido 2 meses.
60. Gabriel Salvador Concepción	20/04/97	Alpoyecancin gp, Municipio de Ahuacotzingo, Guerrero	PJE, EM	Golpes; amarrado; incomunicado.	Liberado después de 3 semanas, no quiere presentar denuncia ante el Ministerio Público.
61-67. Emilio Ojendiz Morales, José Abelino Cervantes, Juan Paulino Cervantes, José Abelino Pérez, Juan Salvador Abelino, Marcelino Abelino Felipe, Pedro Abelino Felipe	3/04/97	San Miguel Ahuelicán, Ahuacotzingo, Guerrero	EM	Golpes; asfixia con bolsas de plástico; amarrado de las manos; amenazado con tirarlo de una barranca.	Operación militar supuestamente para cumplir órdenes de aprehensión y buscar armas.

68-70. José Oliva Constancio, Juan Pascuala Florentino, Hipólito Oliva Constancio	2/08/97	Ahuacachahua , Ayutla de los Libres, Guerrero	EM	Golpes; amenazado con desaparición.	Militantes del PRD acusados de tener vínculos con el EPR; recomendación 122/97 de la CNDH no cumplida.
71-72. Joaquín Tapia Francisco, Abelino Tapía Marcos	6/04/97	Alpoyelcatzingo, Ahuacotzingo, Guerrero	EM	Golpes en riñones; desnudado; vendado de los ojos; forzado a excavar su propia tumba; ahogamiento; asfixia; simulacro de ejecución.	Recomendación 100/97 de la CNDH.*
73. Leonardo Bardomiano Morales	25/05/97	Jolalpan, Cualac, Guerrero	EM	Agua introducida forzosamente en nariz y boca; privado de alimentos; vendado de ojos.	Recomendación 100/97 de la CNDH.*
74-77. Hilario Atempa Tolentino, Anacleto Tepec Xinol, Pablo Gaspar Jimón, Abundio Casarrubias Hernández	25/05/97	Xocoyozlintla , Ahuacuotzingo, Guerrero	EM	Malos tratos; incomunicación.	Militantes del PRD; Abundio Casarrubias está preso bajo cargos de posesión de armas, otros liberados por falta de pruebas.
78. Martín Barrientos Cortés	28/05/97	El Cucuyachi, Atoyac de Alvarez, Guerrero	EM	Toques eléctricos; desaparición forzada; amenazado de muerte. La CNDH hizo un primer certificado médico de que no había señales de tortura, después corrigió.	Acusado de vínculos con el EPR; persona quien lo acompañó en su denuncia fue asesinado posteriormente. Recomendación 100/97 de la CNDH* Secretario de DH del PRD que hizo la denuncia ante la CNDH fue citado por el MP Militar.
79. Agustín Blanco Baltazar	25/05/97	El Cucuyachi, Guerrero	Grupos priístas con la aquiescencia del	Mutilado de pierna y brazo; amputado de lengua y genitales.	

			Presidente Municipal		
80. José Pacheco Pineda	27/06/97	Chilapa, Guerrero	Inteligencia Militar	Asfixia con bolsas de plástico; toques eléctricos; golpes; agua con chile introducida forzosamente en nariz y boca; simulacros de ejecución.	Recomendación 100/97 de la CNDH; tuvo que declarar de nuevo ante MP Militar 16/10/98.*
81. Erika Zamora Pardo	7/06/98	El Charco, Guerrero	EM	Toques eléctricos; amenazas de muerte a su familia; incomunicada mientras estuvo vendada de los ojos y desnuda.	Activista estudiantil. Actualmente encarcelada bajo cargos de rebelión y conspiración.
82-86. Adrián Patriarca Agustino, Barnabé García de Jesús, Melitón Castro Morales, Pedro Esteban, Francisco Cristino Cresencio	7/06/98	Ayutla de los Libres, Guerrero	EM	Golpes; forzosos a acostarse boca abajo, vendados; pateados; amenazados de muerte.	Menores de edad, acusados de pertenecer al EPR; Francisco Cristino Presencio sentenciado a 9 meses en tutelar de menores.
87. Jesús Abel Bueno León	21/05/97	Tixtla, Guerrero	Autoridades del Gobierno Estatal	Su cuerpo apareció con señales de tortura física.	Periodista, dejó carta acusando a varias autoridades gubernamentales y periodistas de cualquier agresión que le llegara a suceder.
88. Manual Tizapa Aguilar	29/05/97	Guerrero	Policía Judicial	Atado de manos; vendado de ojos; agua mineral introducida forzosamente en nariz y boca.	Subdirector de semanario, confesión forzada en relación al asesinato del ex-director del mismo semanario.
89. Leonardo Pintor García	1/06/97	Chilpancingo, Guerrero	Se ignora	Su cuerpo apareció con señales de tortura física.	Periodista.
90. Cesar Estrada Aguilar	17/03/98	Sitalá,	PSP	Amedrentado con pistola;	Defensor de derechos humanos,

		Chiapas		incomunicado; amenazado de muerte.	logró escapar de los agresores, quienes fueron detenidos para posteriormente ser reubicados en otra jurisdicción.
91. José Alfredo López Méndez	14/04/98	Altamirano, Chiapas	PSP	Golpes; incomunicado.	Preso en tutelar de menores.
92. Francisco Arcos Gómez	13/05/98	Yajalón, Chiapas	PSP	Golpes; interrogado; forzado a ponerse pasamontañas y cargar pistola.	MP no aceptó la alegación de tortura, liberado bajo fianza.
93. Mario Santiz Ruiz	06/98	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		Golpes; aislado de los demás presos.	Menor, preso en cárcel para adultos.
94. Sebastián Gómez Gómez		Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Policía, EM	Golpes; asfixia con bolsas de plástico; pisoteado en brazo dañado.	Fue internado en el Hospital Regional, malalimentado y recibiendo mala atención médica.
95-99. Manuel Hernández Gómez, Mateo Gómez Hernández, Lorenzo Jiménez Vázquez, Domingo Hernández Cruz, Manuel Sánchez Ruiz	10/06/98	El Bosque, Chiapas	Policía, EM	Golpes; vendado de ojos; amarrado.	Recomendación 75/98 de la CNDH, no cumplida.
100. Felipe de Jesús Barrón Chávez	29/03/98	México D.F:	PSP, guardia de seguridad privada.	Golpes con puño y macana.	CDHDF cerró el caso por “falta de interés del quejoso.”
101. Virginia González Torres	6/10/97	Hospital Psiquiátrico “José Sáyo, México D.F.	Trabajadores del hospital	Golpes.	Participa en organización para apoyar a los internos de hospitales psiquiátricos; internada en hospital por lesiones que resultaron de la

					tortura.
102. Antonio Aguilar Hernández	1/09/97	México D.F.	EM	Golpes; forzado a hincarse con dos individuos sentados encima por mucho tiempo; asfixia con bolsas de plástico; amenazas de muerte; toques eléctricos.	Participante en organización social que apoya a prisioneros políticos.
103. Cornelio Morales González	18/06/97	Delegación Cuauhtémoc, México D.F.	PJE	Tortura física, interrogado	Militante del PRD.
104-105. Hugo Campos Linas, Alvaro de Jesús Campos González	13/06/97	Delegación Venustiano Carranza, México D.F.	Miembros del PRI y CTM	Golpes; quemado con cigarros; torturado en rodilla con destornillador.	Abogado, candidato a diputado del PRD, pierna amputada como resultado de tortura.
106-112. Juan “N” “N”, Marisol Alejandra de la Rosa Vázquez, Angélica Jiménez “N”, Ana Celia Tadeo de la Cruz, Genaro Servin López, Edgar, Felipe	23/09/97	Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.	PSP	Golpes; amenazas de violación sexual.	Jóvenes en situación de calle apoyados por EDNICA (ONG).
113-117. Juan Carlos Flores Díaz, José Antonio Saucedo Molino, Gustavo Castillo Piña, Moisés “N” y Ernesto “N”	8/12/97	Colonia Tacubaya, México D.F.	Policía Preventiva, Policía Auxiliar	Golpes; forzados a dejar hogar.	Jóvenes en situación de calle apoyados por EDNICA (ONG), menores de edad.
118. “José X”	4/06/97-27/08/98	La Raza, México D.F.	EM	Golpes; amarrado; toques eléctricos; privado de alimentos; detenido en “disco”, forzado a escuchar insultos, amenazas y	Pertenece al EPR, no desea denunciar las violaciones ante el Ministerio por miedo a represalias, confesión forzada.

				música a todo volumen.	
119-128. Adriana Alvarado Ramírez, Antonio Álvarez Cortés, Carlos Reyes Gamiz, Norma Alicia Trejo Ávila, Delia Crispín Martínez, Elías Sánchez Rivera, Alfonso Frausto Damián, Benjamín Humberto Azcorra Sánchez, Jesús Caballero Narváez	28/08/97	Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.	Corporaciones policiacas	Golpes; jalados por el cabello; forzados a hincarse por largos ratos; amedrentados con pistola.	Confesión forzada, liberado posteriormente sin cargos penales.
129. Leticia Zetina Chávez	22/05/97	Iztapalapa, México D.F.	Ex-policías judiciales	Golpes con puño cerrado y cinturón; patadas.	“Advertencia” relacionada con hermana, quien está presa.
130. Rafael Pérez Ayala	25/10/97	Tlanepantla, México D.F.		Golpes.	Ejecutado; periodista investigando narco-tráfico.
131. Agustín Méndez Martínez	5/07/97	Jiutepec, Morelos	PJE	Golpes.	Desaparecido, grupo de policías involucrado ha sido destituido.
132. Floriberto Saucedo Santibañez	8/01/98	Tlaltizapán, Morelos	PJE	Golpes; vendado de ojos; agua con cloro, gas y jabón introducida forzosamente en nariz y boca.	Acusado de homicidio y secuestro; grupo de policías responsable destituido.
133. Aureo Mendoza Rosales	3/12/97	Yautepec, Morelos	PJE	Golpes; toques eléctricos, amenazado.	Ejecutado; grupo de policías responsable destituido.
134-142. Víctor Montano Pavón, Omar Vidal Hernández, Miguel Ángel Muñoz Velarde, Albino Chávez Hernández, Israel Mora Ponce, Miguel Luna Reyes, Francisco	28/06/97	Tepoztlán, Morelos	PJE	Golpes; toques eléctricos; agua introducida forzosamente en nariz y boca; asfixia con bolsas de plástico; amenazas de muerte y violación sexual.	Confesión forzada; jefe de policía investigado por otros crímenes.

Hernández Acevedo, Francisco Moreno Ramírez, Wilfredo Ortiz Montesinos					
143. Coronel Pablo Castellano García	3/04/97	Guadalajara, Jalisco	EM	Incomunicado; amenazado de muerte durante detención.	Preso, acusado de divulgar información vinculando al ejército con narcotraficantes.
144. Juan Zamora González	2/05/97	Ciudad de Tres Valles, Veracruz	PSP	Vendado de ojos; incomunicado; privado de alimentos.	Confesión forzada, preso, considerado como “prisionero de conciencia” por Amnistía Internacional.
145. Amador Suárez Ruiz	6/06/97	Comalcalco, Tabasco	Autoridades Municipales y PPE.	Golpes (sufrió fractura de muñeca y severas consecuencias psicológicas).	Fue incomunicado y torturado por intentar impedir el fraude electoral en su comunidad.
146-147. Alberto Gómez García, Luis González Rosales	24/05/97	Mexicali, Baja Cal., San Luis Río Colorado, Sonora	PJE, EM	Golpes; toques eléctricos; ahogamiento; privados de alimentos y agua; colocados en el stand de tiros; incomunicados.	Agentes del MPF y PGR acusados de haber robado cocaína que “desapareció” de oficinas gubernamentales; caso enviado a la CIDH.
148. Yéssica Yadira Díaz Cázarez	16/03/97	Durango, Durango	PJE, MP	Violada por 3 policías judiciales; forzada a dar múltiples muestras de sangre y a tocar a sus violadores para que su declaración fuese considerada válida.	La víctima se suicidó; familia ha salido de México por temor; el Ombudsman de la niñez quien apoyó la denuncia se ha visto forzado a salir del estado.
149. David Díaz Cázarez	10/02/98	Durango, Durango	PJE, MP	Golpes, principalmente en cara; disparos en contra de él.	La familia ha salido de México por la persecución que sufrió.
150-172. Socorro Baeza,	6/07/97	Campeche,	Gobernador, PPE	Golpes con puño cerrado,	Violaciones realizados durante

<p>Dr. Angel Castillo Gaona, Layda Sansores Sanromán, Lirio Suárez Améndola, Wilberto Puga Bernan, José Chi, Héctor Hau, Maritza Acosta Montejo, Alejandro Ríos, Alberto Gutiérrez Montero, Alan Gómez, Guadalupe Carrillo Vega, Gregorio Arroyo, Rosa Victoria Domínguez Requena, María Esther Magaña González, Mario Ermilio Pacheco Palí, Francisco Duarte López, Juan Alberto Naal, María de los Ángeles López, María de la Asunción Ovando, María del Carmen Cabello, Sara María Cach Pérez, Cynthia Caamal Canché</p>		<p>Campeche</p>		<p>macanas, bastones eléctricos; agredidos con bombas de gas lacrimógeno; atados de manos con agujetas; pinchados con agujas en las nalgas y debajo de las uñas; en algunos casos las uñas arrancadas con pinzas; violación sexual múltiple.</p>	<p>desalojo de manifestación contra el fraude electoral para imponer al actual gobernador.</p>
<p>173-179. Hermilia Quezada, Romulado Quezada, Estanislao Quezada, Andrés Noriega, Raúl Reyes Ramos, Gregorio Quezada, Saúl Carrasco</p>	<p>22/05/97</p>	<p>Chihuahua, Chihuahua</p>	<p>PJE, PSP Municipal</p>	<p>Golpes; agredidos con bombas de gas lacrimógeno; detenidos hasta 20 manifestantes en celdas pequeñas; forzados a mantenerse parados durante la noche; torturados físicamente durante detención; incomunicados.</p>	<p>Violaciones realizados durante desalojo de manifestación de apoyo a indígenas.</p>

* Recomendación 100/97 de la CNDH fue dirigida al Procurador General de Justicia Militar y no a la autoridad competente para investigar el caso, la Procuraduría General de la República. Los quejosos fueron citados para declarar ante el Ministerio Público Militar de Chilpancingo en octubre de 1998, autoridad bajo cuya responsabilidad fueron realizadas las violaciones de derechos humanos. Según el conocimiento de PRODH, ninguno de los responsables ha sido sancionado por su participación en estos casos.

Anexo 3: Desapariciones Forzadas o Involuntarias 96-98 en México GUERRERO

- 1-2. NOMBRES: JOSÉ CENOBIO SIXTO SANTOS, HERMINIO SANCHEZ SIXTO.
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN.
SITUACIÓN ACTUAL: JOSÉ CENOBIO-APARECIÓ HOSPITALIZADO; HERMINIO SÁNCHEZ APARECIÓ PRESO.

José Cenobio (de 17 años) y Herminio, hijo y padre respectivamente, militantes del PRD, se desempeñaban como tesorero y presidente del grupo de solicitantes de crédito para compraventa de ganado por parte del ayuntamiento de su comunidad, Barrio Nuevo San José, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Estado de Guerrero. El día 26 de marzo del presente año en compañía de otros tres campesinos venían de regreso a su domicilio, después de haber labrado en su siembra ubicada en el lugar conocido como La Majada. A las 11:30 horas aproximadamente, fueron interceptados en dicho camino por elementos del Ejército Federal Mexicano, quienes sin mediar palabra alguna empezaron a disparar. José Cenobio tanto como su hijo Herminio fueron impactados por las balas, logrando escapar únicamente los otros tres campesinos que los acompañaban, quienes posteriormente llegaron a su comunidad. Una vez que cayeron heridas las personas antes citadas, los militares acordonaron el área y no dejaron pasar a nadie. Alrededor de las 16:00 horas llegó un helicóptero y traslado a los agredidos, presuntamente al Estado de Oaxaca. No se sabía si estaban heridos o muertos al subirlos al helicóptero, sin embargo, se cree que permanecieron en poder del Ejército Mexicano por varias semanas.

Residentes de la Comunidad de Barrio Nuevo San José encabezados por el Comisionado Municipal, fueron a la comunidad cercana de Rancho Nuevo de la Democracia, donde relataron por teléfono los hechos, denunciando la presencia de un campamento del Ejército Federal Mexicano que hasta la fecha se encuentra ubicado en la comunidad mencionada.

Hasta el momento se desconocen las circunstancias que motivaron los hechos. Por otra parte, cabe mencionar que la comunidad de Barrio Nuevo San José ha propugnado por el reconocimiento del municipio indígena de Rancho Nuevo de la Democracia, que desde diciembre de 1995 funciona en esa región, teniendo como resultado de dicha lucha, tan sólo en ese lugar, el asesinato de cinco personas por parte de grupos armados.

Con motivo de los hechos mencionados, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, el CODACPI y el PRODH exigieron la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Procurador General de la República, solicitaron el apoyo del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El 14 de abril de 1998 la PGR informó que la denuncia fue enviada a la PGR en Chilpancingo y de ahí remitida a la Delegación de la PGR en Acapulco, para que se iniciara la investigación AP no. 86/A1/98.

A finales de Abril de 1998 reaparecieron las dos personas: Herminio Sánchez Sixto apareció en una cárcel del vecino estado de Oaxaca y José Cenobio Sixto Santos en el hospital de Pochutla, Guerrero.

- 3-4. NOMBRES: JOSÉ JUAN SANDOVAL VARGAS, JOSÉ LUIS BLANCO FLORES
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: JOSÉ JUAN SANDOVAL Y JOSÉ LUIS BLANCO APARECIERON ACUSADOS DE SECUESTRO Y OTROS DELITOS COMUNES.

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, casos 34-35.

5. NOMBRE: FREDY NAVA RIOS
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN

EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO

El 30 de marzo de 1997 el joven Fredy Nava Ríos, de 17 años, originario de la comunidad del Cucuyachi, Municipio de Atoyac, se dio de alta en el 49 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano con sede en Petatlán, Guerrero, ya que en su lugar de origen no lograba conseguir trabajo. Su familia lo vio por última vez el 25 de mayo al regresar al cuartel militar y hasta ahora se desconoce su paradero.

Sus familiares han visitado diferentes instancias de gobierno, las cuales incluyen el Gobernador del Estado de Guerrero, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chilpancingo y el Congreso Local en Guerrero, y ninguna autoridad civil o militar ha dado respuesta satisfactoria. La Secretaría de la Defensa Nacional contestó a la CNDH que Fredy había desertado y por lo tanto se le consideraba prófugo de la justicia militar. Sin embargo nadie lo ha vuelto a ver y existen versiones de que fue trasladado al Campo Militar Número Uno de la Ciudad de México, D.F.

Los familiares de Fredy Nava creen que su hijo fue secuestrado por el hecho de ser nativo de la sierra cafetalera de Atoyac y por contactos familiares con el PRD, lo cual pudo haber sido usado en contra de Fredy, acusándolo de ser espía de las organizaciones opositoras de la región.

Hasta el momento se desconoce el paradero de Fredy Nava.

6. NOMBRE: EVERARDO SALGADO ROMÁN VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO

El 11 de agosto de 1997 a las 0:30 horas aproximadamente, Everardo Salgado, dirigente del PRD, viajaba en una camioneta por la ciudad de Iguala, Guerrero, con sus compañeros Mardonio Álvarez Álvarez, Raúl Jiménez y Efrén Salgado. Se descompuso el vehículo a la altura de Periférico y la Colonia PPG (Partido Progresista de Guerrero) y se salieron a un lado del camino. Después de poco tiempo una camioneta suburbana de color azul grisáceo en la que venían cuatro individuos vestidos de civil con pasamontañas, se bajaron y sin identificarse, ni presentar orden de aprehensión alguna, detuvieron a los viajeros, los tiraron al suelo, les pusieron el pie en el cuello y con insultos se llevaron a Everardo Salgado y Mardonio Alvarez, vendándoles los ojos. Salieron a la autopista y después de un tiempo de viaje los sujetos dijeron que Mardonio “no les servía” y a la altura de Buenavista lo bajaron del vehículo y lo dejaron ahí, llevándose a Everardo.

Desde entonces, los familiares y representantes del PRD desconocen el paradero de Everardo Salgado Román, su condición física y situación legal. Los detalles del caso fueron presentados a diferentes instancias de gobierno, incluyendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos y también al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

7. NOMBRE: GERÓNIMO HERNÁNDEZ REFUGIO VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ TORTURADO

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 53.

8-12. NOMBRES: FRANCISCO FELICIANO DE LOS SANTOS, RUFINO RAMÍREZ VÁZQUEZ, VICTOR FELICIANO DE LOS SANTOS, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS, RUFINO PABLO MENDOZA VIOLACIÓN: DETENCIÓN ILEGAL, DESAPARICIÓN, TORTURA

EVOLUCIÓN DEL CASO: FRANCISCO FELICIANO DE LOS SANTOS - LIBERADO DESPUÉS DE UN MES EN LA CARCEL
RUFINO RAMIREZ VAZQUEZ- APARECIÓ EL 15 DE MARZO 1997
VICTOR FELICIANO DE LOS SANTOS - APARECIÓ EL 30 DE MARZO 1997
JOSE ANTONIO HERNANDEZ DE LOS SANTOS- APARECIÓ EL 23 DE ABRIL 1997
RUFINO PABLO MENDOZA - APARECIÓ EL 23 DE ABRIL 1997

El 16 de febrero de 1997 a las 04:00 horas elementos de la Policía Judicial del Estado, de la Policía Motorizada y del Ejército Mexicano llegaron a la población Guadalupe Mano de León. Durante el operativo el ejército rodeó y cercó a la comunidad sin permitir el acceso y la salida de la misma. Miembros de la Policía Judicial y de la Motorizada saquearon, violenta y selectivamente los domicilios de las familias integrantes del PRD. En esta acción fueron detenidos, sin orden de aprehensión las cinco personas mencionadas anteriormente.

Francisco Feliciano de los Santos, de 25 años, militante del PRD, fue recluido en el CERESO de Acapulco, consignado bajo el cargo de portar de armas de fuego. El 20 de marzo, fue liberado bajo caución.

Rufino Ramírez Vázquez, de 22 años militante del PRD y Víctor Feliciano de los Santos de 12 años fueron detenidos arbitrariamente, torturados y desaparecidos. El día 15 y 30 de marzo respectivamente, se presentaron en su comunidad.

José Antonio Hernández de los Santos, de 20 años, militante del PRD, fue golpeado brutalmente durante el operativo policiaco y posteriormente fue detenido. No fue presentado formalmente ante ninguna autoridad. Las autoridades negaron su detención y dijeron que no tenían datos de su paradero, permaneció desaparecido hasta el 23 de abril del 1997. Apareció en su comunidad después de haber sido torturado en el Estado de Oaxaca. Abandonó la comunidad, llevándose a su familia.

Rufino Pablo Mendoza, de 23 años, militante del PRD, se encontraba enfermo en el momento de su detención, que fue ejecutada sin orden de aprehensión y con lujo de violencia. Estuvo desaparecido por más de setenta días. Apareció en su comunidad el día 23 de abril de este año. No quiso presentar denuncia alguna, a pesar de haber sido torturado. También abandonó el lugar junto con su familia.

La denuncia de estas desapariciones fue presentada ante la Procuraduría General de la República, el Gobierno del Estado, la Procuraduría del Estado y Amnistía Internacional.

13-15. NOMBRES: MARCOS CERVANTES PAULINO, JUAN CERVANTES PAULINO, MARTÍN GARCÍA SALVADOR
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIERON EL 2 DE MAYO 1997

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, casos 54-56.

16-18. NOMBRES: PASCUAL RODRÍGUEZ CERVANTES, AGUSTÍN OJENDIS CERVANTES Y VIRGINIO SALVADOR AVELINO.
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA, DETENCIÓN ILEGAL
EVOLUCIÓN DEL CASO: PRIMERA DESAPARICION: APARECIERON TORTURADOS EL 2 DE MAYO 1997.
SEGUNDA DESAPARICION: PASCUAL RODRIGUEZ CERVANTES Y AGUSTIN OJENDIS CERVANTES APARECIERON LIBERADOS, CON LAS RESERVAS DE LA LEY, EL 29 DE MAYO DE 1997; VIRGINIO SALVADOR AVELINO FUE LIBERADO TRAS DOS MESES DE ESTAR RECLUIDO EN EL CONSEJO DE MENORES.

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, casos 57-59.

19. NOMBRE: GABRIEL SALVADOR CONCEPCIÓN
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ TORTURADO.

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 60.

- 20-23. NOMBRES: HILARIO ATEMPA TOLENTINO, ANACLETO TEPEC XINOL, PABLO GASPAR JIMÓN, ABUNDIO CASARRUBIAS HERNÁNDEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: HILARIO ATEMPA, ANACLETO TEPEC Y PABLO GASPAR FUERON LIBERADOS CON LAS RESERVAS DE LEY; ABUNDIO CASARRUBIAS SIGUE PRESO.

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, casos 74-77.

24. NOMBRE: MARTÍN BARRIENTOS CORTÉS
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ TORTURADO.

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 78.

25. NOMBRE: JOSE PACHECO PINEDA
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 80.

26. NOMBRE: GREGORIO ALFONSO ALVARADO LÓPEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO

El 26 de septiembre de 1996 el Sr. Alvarado López, profesor de educación primaria y miembro del Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, fue detenido por agentes de la PGR e individuos vestidos de civil - presumiblemente paramilitares - en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. El Sr. Alvarado había participado como delegado del Consejo Guerrerense en la Convención Nacional Democrática, organizada por el EZLN en agosto de 1994, era dirigente del Consejo de Pueblos Tlapanecos de la Montaña.

Desde noviembre del año anterior a su desaparición el Sr. Alvarado fue objeto de amenazas y hostigamiento, por lo que se solicitaron medidas cautelares a la CNDH. Las investigaciones hasta ahora emprendidas por el Ministerio Público en Guerrero han establecido que por lo menos algunos de las personas que lo hostigaban trabajaba en la Policía Judicial Federal.

Su detención se produjo a las 20:00 horas del 26 de septiembre, tras haber asistido a una reunión con miembros de la organización a la que pertenece. Días después, su esposa Norma Lorena Valdez Santos y

miembros del Consejo Guerrerense presentaron una denuncia oficial ante la Secretaría de Gobernación. La respuesta de la Secretaría de Gobernación fue que las fuerzas de seguridad no estaban involucradas en la desaparición, sino que era resultado de acciones por parte de grupos armados, que operan en el Estado de Guerrero.

Se presentaron denuncias ante la PGJE, la CEDH y la CNDH. En fechas posteriores a la desaparición del Sr. Alvarado su esposa ha sufrido hostigamiento, por parte de individuos identificados como elementos de la Policía Judicial Federal.

El Sr. Gregorio Alvarado fue desaparecido presumiblemente por su lucha contra las violaciones sociales y económicas en el Estado de Guerrero. En respuesta a una recomendación de la CIDH, el gobierno mexicano ha negado la participación de las fuerzas de seguridad mexicanas, lo cual según reportes de Amnistía Internacional, contradice declaraciones oficiales anteriores aceptando responsabilidad por su desaparición. Hasta la fecha se desconoce el paradero del Sr. Alvarado López.

27. NOMBRE: JOSÉ NAVA ANDRADE
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: SE ESCAPÓ Y ESTÁ EN LIBERTAD.

El 2 de julio de 1996 el Sr. Nava Andrade, dirigente de la Organización de Pueblos y Colonias de Guerrero fue detenido en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Fue introducido a una camioneta en la que viajaban presuntos elementos del Ejército Federal y fue golpeado mientras se le trasladaba a una cueva, en un lugar que el detenido no pudo identificar. Fue torturado e interrogado sobre su vinculación con el EPR. Logró escapar de sus captores lanzándose a una barranca y logró obtener protección de dos organismos no gubernamentales en Chilpancingo.

La denuncia fue presentada ante la PGR y la CNDH, sin que se haya obtenido respuesta alguna de estas instituciones hasta ahora.

28. NOMBRE: GILBERTO ROMERO VÁZQUEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO.

El señor Gilberto Romero Vázquez, es vecino de la colonia 18 de mayo de Atoyac de Alvarez, Guerrero. Desapareció el 24 de mayo de 1995. Es miembro de la Organización Campesina de la Sierra del Sur. Una semana antes de su desaparición, el 18 de mayo, había participado en una manifestación en la ciudad de Atoyac, para exigir el cumplimiento de los compromisos acordados con el entonces gobernador Rubén Figueroa, para la obtención de fertilizantes, créditos y obras públicas para las comunidades. El 24 de mayo un grupo de desconocidos, fuertemente armados con corte de pelo tipo militar, se lo llevó de su casa, en presencia de su familia, desde entonces se desconoce su paradero. Tiene esposa y seis hijos. entre 3 y 16 años. Por su desaparición se organizó una movilización el 28 de junio de 1995, que culminó con la matanza de 17 campesinos en el vado de Aguas Blancas, Guerrero.

29. NOMBRE: MIGUEL CASTRO MONILLO
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: REAPARECIÓ 23 DE AGOSTO DE 1998

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 39.

OAXACA

- 30-34. NOMBRES: PEDRO ANTONIO JOSÉ, GUILLERMO JOSÉ CRUZ, SIXTO SANTIAGO ANTONIO, RAFAEL JOSÉ MIGUEL, NICOLÁS SANTIAGO JOSÉ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: PEDRO ANTONIO JOSÉ FUE LIBERADO; GUILLERMO JOSÉ CRUZ, SIXTO SANTIAGO ANTONIO, RAFAEL JOSÉ MIGUEL Y NICOLÁS SANTIAGO JOSÉ APARECIERON PRESOS.

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, casos 17-21.

35. NOMBRE: RAZHY GONZALEZ RODRIGUEZ.
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA.
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ TORTURADO Y AMENAZADO DE MUERTE.

Razhy González es periodista, director del semanario Contrapunto. El día 17 de septiembre de 1996, a las once de la noche, cuando caminaba por el centro de la ciudad de Oaxaca, fue secuestrado por dos individuos armados, con capucha y camisa negra, metiéndolo a su automóvil. En el vehículo esperaban otros dos sujetos en la parte delantera y también los acompañaba un motociclista que los escoltaba. Lo llevaron a un lugar desconocido, donde lo ataron a una silla para torturarlo física y psicológicamente, diciéndole que declarara que "era miembro del EPR" o lo matarían; sus secuestradores lo dejaron dos días después, atado y en las cercanías del aeropuerto de Oaxaca. El director del semanario acusa directamente a la PJF. Un antecedente importante es que unos días antes Razhy fue uno de los nueve periodistas que se entrevistaron con miembros del EPR en la sierra oaxaqueña,

36. NOMBRE: NICÉFORO URBIETA MORALES.
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA.
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ TORTURADO Y AMENAZADO DE MUERTE.

Nicéforo Urbieta es pintor, de 47 años, fue detenido-desaparecido a las once de la mañana del 11 de febrero de 1997 en la ciudad de Oaxaca, después de ser perseguido por dos sujetos desconocidos, probablemente de la Policía Judicial del Estado, a bordo de un auto, cuando le dieron alcance, descendieron del vehículo varios sujetos fuertemente armados con pistolas y metralletas, violentamente lo detuvieron y se lo llevaron a un lugar desconocido donde permaneció 24 días. Durante su cautiverio fue sometido a interrogatorios y tormentos físicos y psicológicos.

CHIAPAS

- 37-43. NOMBRES: ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, FIDELINO CRUZ MENDOZA, ANDRÉS GUTIERREZ HERNÁNDEZ, MIGUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, TOMÁS SÁNCHEZ LÓPEZ, CESAR RODRIGO NUÑEZ OLIVAS
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, DETENCIÓN ARBITRARIA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIERON ENCARCELADOS Y CUATRO DE ELLOS FUERON LIBERADOS BAJO FIANZA

El 13 de abril de 1998, fueron detenidos-desaparecidos a las 10:00 horas en la comunidad de Taniperlas, municipio de Ocosingo, Chiapas. Los agentes que efectuaron la detención pertenecen a la Policía Judicial del Estado, quienes actuaron en coordinación con integrantes del Ejército Mexicano. Permanecieron desaparecidos más de 24 horas, estuvieron incomunicados en instalaciones oficiales de la Procuraduría de Justicia de Chiapas y fueron sigilosamente trasladados sin permitirles hacer uso de ningún recurso de defensa.

La denuncia de los hechos fue presentada por grupos de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todos" y la Secretaría de Derechos Humanos del PRD ante la Comisión

Nacional de Derechos Humanos. Los seis primeros son indígenas tzeltales y cuatro de ellos pertenecen al Comité de Derechos Humanos "Fray Pedro Lorenzo de la Nada", de Ocosingo. Actualmente permanecen tres presos en la cárcel de Cerro Hueco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Cesar Rodrigo Nuñez Olivas, originario de la Ciudad de México y miembro voluntario de las caravanas de solidaridad con Chiapas, salió libre bajo fianza pagando 16,500 pesos el pasado 17 de abril. Antonio Rodríguez Jiménez, dirigente de la Unión de Ejidos y comunidades Agua Azul, salió libre bajo fianza de 11,000 pesos el 24 de abril. Fidelino Cruz Pérez, miembro del Comité de Derechos Humanos de Ocosingo "Fray Pedro Lorenzo de la Nada", salió libre bajo fianza de once mil pesos, el 24 de abril. Andrés Gutiérrez Hernández, indígena tzeltal, dirigente de la Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC-Independiente), salió libre bajo fianza de once mil pesos el 24 de abril.

Por su detención la CNDH emitió la Recomendación 49/98, en la que determina que se trató de una detención arbitraria, fuera de procedimiento judicial, solicita al gobernador interino de Chiapas la liberación incondicional de los procesados mediante el desistimiento de la acción penal y la sanción a los funcionarios públicos que se encuentren como responsables de esta agresión.

MORELOS

44. NOMBRE: AGUSTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, SECUESTRO, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 131.

45. NOMBRE: PABLO CASTREJÓN TELLEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, SECUESTRO, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ

El 5 de febrero 1997 Pablo Castrejón Téllez conducía un taxi de su propiedad a Miacatlán, Morelos donde llevaba a tres pasajeros. Súbitamente lo rebasó una camioneta Ram con tres sujetos, la cual frenó bruscamente frente al taxi. Pablo Castrejón no pudo detenerse y chocó. Al bajar para ver los daños a los dos vehículos, se percató de otro vehículo con cuatro sujetos, uno de ellos con armas de alto poder. De manera violenta y sin identificarse lo subieron a la camioneta, obligándolo a permanecer boca abajo y apuntándole con un rifle. Pablo escuchó que entre ellos se decían que si no encontraban nada en el vehículo le pondrían droga.

Reconoció la voz de Francisco Peña, quien le comunicó que estaba secuestrado, que el rescate era de 200,000 pesos y que si no los daba, entonces él sería señalado como el secuestrador. Fue trasladado a un lugar desconocido, que por las curvas del camino puede ser por el tramo entre Cuautla y Cuernavaca conocido como "Cañón de Lobos". Durante el trayecto fue golpeado y torturado. Sus secuestradores se identificaron como militares de seguridad nacional.

El Sr. Castrejón estuvo cinco días preso. A golpes y con amenazas de traer a su familia y torturarlos igual, fue obligado a aceptar ser culpable de varios ilícitos. Le dieron toques eléctricos y le metieron agua con jabón por la boca y nariz. Francisco Peña le decía lo que tenía que declarar: que mencionara como secuestradores al Sr. José Luis (competidor dentro del PRI por la candidatura para Presidente Municipal) y al Sr. Alejo Bolaños (por diferencias personales); y que nombrara también al Comandante Víctor Manuel Granada como cómplice (porque se había metido dentro del territorio de su patrón, el Comandante Martínez).

Durante los cinco días que estuvo desaparecido, el hermano de Pablo Castrejón presentó una denuncia que no ha tenido ningún resultado satisfactorio.

46. NOMBRE: BERTHA VAZQUEZ SOTELO
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA

EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ PRESA

El 27 de noviembre 1996 a las 5.30 a.m., Bertha Vázquez Sotelo, esposa del Sr. Fernando García Barcenás se disponía a dirigirse a su trabajo cuando a las puertas de su domicilio en la Colonia Villa de las Flores, Temixco, Morelos, se detuvo un vehículo sin placas. Salieron tres personas sin presentar orden judicial alguna y violentamente la subieron al vehículo, la tiraron al piso, le vendaron los ojos y amarraron sus manos hacia atrás. A golpes le exigían que dijera dónde tenía al secuestrador Elí Samuel Arizmendi.

Fue conducida a un lugar desconocido, donde la desnudaron mientras la seguían golpeando. A las 14:00 horas le quitaron las vendas y la llevaron a localizar a las personas con las que su hermano había estado el día anterior. En ese momento, vio el rostro de quien ahora puede identificar como Armando Martínez Salgado, entonces en arraigo de la Procuraduría General de la República. Al localizar a Armando Reyna Román, amigo de su hermano, dejaron de golpearla y se llevaron a los dos, otra vez vendando sus ojos.

Los condujeron a un lugar desconocido donde habían muchas mujeres vestidas de negro, algunas portando radios. Al día siguiente, los mismos agentes judiciales llegaron, junto con más personas a las que también acusaban de haber secuestrado a alguien.

Cuatro días después, el 30 de noviembre 1996, la presentaron ante el Agente del Ministro Público en la oficina de la Procuraduría General de Justicia. El agente dio lectura a una declaración acusándola de secuestro, robo y asociación delictuosa que no aceptó firmar. Fue trasladada al Centro de Rehabilitación Social al día siguiente.

47. NOMBRE: FLORIBERTO SAUCEDO SANTIBAÑEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ, BAJO PROCESO JUDICIAL DEL PRESUNTO
DELITO DE SECUESTRO Y HOMICIDIO

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 132.

48. NOMBRE: RAMÍRO NÁJERA MEDINA
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO

En el día 4 de abril de 1997, Ramiro Nájera Medina viajaba en su camioneta junto con su padre, Graciano Nájera Escamilla y su cuñado Ramón Cortés Cuevas. A doscientos metros de su domicilio fue interceptado por una camioneta Ram, con cinco sujetos vestidos de color oscuro y cargando armas de alta poder. A golpes lo subieron a su camioneta y dispararon ráfagas de balazos, averiando las llantas de la camioneta de Ramiro Nájera Medina. Empezaron la carretera que conduce a Tetecala.

Graciano Nájera Escamilla, padre del desaparecido, inmediatamente acudió a las autoridades de Tlaltizapán y Jojutla, pero en ningún lugar quisieron levantar el acta correspondiente, por lo que empezó sus propias investigaciones. Logró averiguar que Francisco Peña Hernández del Grupo Especial Antisecuestros estaba involucrado, al mando del Comandante Armando Martínez Salgado.

Con esfuerzo y hablando con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Graciano Nájera logró que aceptaran su denuncia en la Procuraduría de Jojutla. Sin embargo, en los diez meses después de que se aceptó la denuncia las investigaciones se quedaron estancadas, por lo cual se promovió, el 18 de enero 1998, una denuncia penal ante la Procuraduría General de la República. Esta denuncia fue ratificada ante el Procurador General de la República el 16 de febrero de 1998.

El paradero de Ramiro Nájera Medina sigue siendo desconocido.

49. NOMBRE: AUREO MENDOZA ROSALES
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN , TORTURA, EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL
EVOLUCIÓN DEL CASO: FUE EJECUTADO

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 132.

SINALOA

- 51-53 NOMBRES: ABRAHAM HERNÁNDEZ PICOS, JUAN EMERIO HERNÁNDEZ ARGUELLES, JORGE CABADA HERNÁNDEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUEN DESAPARECIDOS

El pasado 30 de junio de 1997, los tres fueron detenidos-desaparecidos en Culiacán, durante las primeras horas de ese día, entre las 4.00 y 4.30 horas, cuando salían de una fiesta en la casa de Rolando Andrade, conocido hombre de negocios y amigo del gobernador de Sinaloa, presumiblemente fueron interceptados por una patrulla. La patrulla los detuvo y posiblemente los entregó a otra corporación de seguridad (muy probablemente los guardias de la familia Andrade) para posteriormente dirigirse a un lugar, hasta ahora no identificado, fuera de la zona urbana de la ciudad de Culiacán.

Desde el primer momento de su desaparición se inició la Averiguación Previa 80/96. Las investigaciones hasta ahora emprendidas, por las distintas corporaciones policíacas que han intervenido han arrojado los siguientes resultados:

1. Existen evidencias de la participación de la policía preventiva. En la desaparición de los jóvenes participaron policías a bordo de la patrulla 023 de la II Compañía que encubrieron a terceros.
2. Existía una relación anterior entre los policías y los guardias de seguridad de la familia Andrade.

Pese a estas evidencias la investigación sigue sin resolver el paradero de los jóvenes desaparecidos.

54. NOMBRE: RÓMULO RICO URREA
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO

El Sr. Rómulo Rico Urrea, comerciante de 55 años de edad, fue detenido el día 25 de septiembre de 1996 por la mañana. Sus captores llevaban uniformes del Ejército Federal y según testigos, eran comandados por el Capitán Montenegro. Al día siguiente, el automóvil donde viajaba el Sr. Rico Urrea fue localizado entre las calles de Corona y Madero de la Ciudad de Culiacán.

Los familiares fueron informados de la detención y acudieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se estableció contacto telefónico con la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República. En ese momento uno de los oficiales del Ministerio Público les comunicó que el Sr. Rico Urrea se encontraba en las instalaciones de la PGR, lo que fue desmentido al día siguiente. Se solicitó entonces la intervención de la CNDH, ante la cual la PGR afirmó no tenerlo en sus instalaciones.

El día 30 de septiembre la familia recibió información de alguien que, por motivos de seguridad no se ha logrado su comparecencia ante la autoridad correspondiente, sin embargo, este testigo señaló que el Sr. Rico fue detenido por miembros del Ejército Mexicano y que el Comandante Horacio Montenegro era quien estaba a cargo del operativo.

El Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria” consiguió una autorización para realizar una certificación en los separos de la PGR en México D.F, ante la presunción de que podría encontrarse ahí. Sin embargo, el 30 de septiembre - día en que iba a verificarse la visita - les fue negado el acceso, por disposición de Jorge Madrazo, entonces presidente de la CNDH y hoy Procurador General de la República, quien aseguró haber hablado con el titular de la dependencia quien le aseguró que el Sr. Rico no se hallaba ahí.

El Capitán Montenegro fue posteriormente detenido por su presunta vinculación con un cartel de narcotráfico. En sus declaraciones mencionó varias veces al Sr. Rico Urrea, aunque nunca se conoció públicamente si había mencionado el lugar donde se le retenía.

En ocasión de la detención del General Jesús Gutiérrez Rebollo, por su presunta responsabilidad en el narcotráfico, el General Enrique Cervantes Aguirre, Secretario de la Defensa Nacional, señaló al Capitán Montenegro como involucrado en la desaparición de Rómulo Rico Urrea. Hasta el momento se desconoce el paradero del Sr. Rico Urrea.

CHIHUAHUA

55. NOMBRE: RUBÉN GUILLERMO JURADO ARMENDARIZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: SIGUE DESAPARECIDO

El señor Rubén Guillermo Jurado Armendáriz, padre de familia, de 42 años, fue desaparecido el 6 de octubre de 1996 a las 10 a.m., fuera de su casa ubicada en el fraccionamiento Residencial San Marcos, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Fue secuestrado por tres sujetos a bordo de un automóvil blanco sin placas, los cuales lo amagaron con una pistola tipo escuadra, apuntándole a la cabeza y aventándolo al asiento posterior del automóvil, partiendo con rumbo desconocido.

Presumiblemente podría tratarse de un operativo de la Policía Judicial del Estado o de la Procuraduría General de la República. El día 8 de octubre se puso en contacto con la familia Jurado, por medio de un intermediario, un “vidente”, de apellido TAFOYA, quien describió a la familia exactamente como iba vestido Rubén Jurado al momento de su desaparición, agregando que lo “veía” en un cuarto de hotel con tres hombres, uno de ellos robusto, moreno, de aspecto militar. Es de aclararse que el vidente TAFOYA guarda un parecido físico notable con el primer comandante de la PGR en Ciudad Juárez, el Sr. Juan José TAFOYA, y aparte coinciden con el mismo apellido.

El día 21 de octubre el Grupo Antisecuestros se hizo cargo de las investigaciones, y sugirió que no se hiciera ningún tipo de anuncio público para dar con el paradero del Sr. Rubén, mucho menos acudir a los medios de comunicación. La familia intentó varias veces entrevistarse con el Lic. Arturo Chávez, Procurador de Justicia del Estado de Chihuahua, sin lograrlo y el 18 de noviembre de 1996, la esposa de Rubén Guillermo Jurado hizo un llamado a los secuestradores, por medio de la televisión local, suplicándoles que se comunicaran con ella en los términos y condiciones que decidieran. Inmediatamente después de salir el comunicado al aire, recibió una llamada anónima, de una persona que se identificó como Agente Activo de la Judicial Federal, quien dijo haber visto a su esposo el día 6 de octubre, esposado, en la parte posterior de un carro blanco, de reciente modelo, tripulado por dos individuos más, en las afueras de un centro comercial cercano a la casa de la familia.

Los días 27 y 28 de Noviembre de 1996 se interpuso una denuncia por desaparición forzada ante el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. En denuncia pública hecha el día 28 de Noviembre a través del programa de radio de José Reveles en la XEQ, se logró contactar al Lic. Manjárez (Jefe del Grupo Antisecuestros en el estado de Chihuahua) quien al aire, públicamente hizo una declaración contradictoria con respecto del caso del Sr. Jurado, pues a la familia le había estado mencionando que eran cuestiones de narcotráfico y que no podían avanzar en las investigaciones, porque no se cooperaba con suficiente información por parte de la familia y en el programa de radio señalado dijo que “estaban esperando que de un momento a otro se contactaran los secuestradores con la familia, solicitando rescate, pues el Sr. Jurado, de acuerdo a las investigaciones hechas por el propio Grupo de Antisecuestros era una persona honorable, que no

tenía problemas de ningún tipo. Este hecho queda apoyado con la grabación que existe en los archivos de la estación de radio XEQ.

Hasta el momento no se han investigado los datos aportados por los familiares y que podrían conducir a una solución satisfactoria. Ante la ineficacia demostrada por parte de las corporaciones de policía del estado, a quienes se les ha encargado la investigación del caso, se ha acudido ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Relator Especial contra las Ejecuciones Sumarias.

MÉXICO, D.F.

56. NOMBRE: "JOSE X"
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: REAPARECIÓ TORTURADO 27 DE AGOSTO DE 1998

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 118.

57. NOMBRE: ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN, TORTURA
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ TORTURADO PSICOLOGICA Y FISICAMENTE, AMENAZADO DE MUERTE.

Ver Anexo 1: Casos de Tortura registrados por el Centro Prodh entre abril de 1997 y septiembre de 1998, caso 102.

PUEBLA

58. NOMBRE: SERGIO MORENO LÓPEZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ EJECUTADO.

El pasado 18 de octubre de 1997, Sergio Moreno López, representante de la Organización de Acción Campesina Independiente 13 de Octubre (OACI-13) y miembro de la Coordinadora Nacional del Frente Amplio por la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional (FAC-MLN) fue detenido-desaparecido en la ciudad de Puebla. Sergio Moreno López salió de su casa a las 18:30 horas, aproximadamente, con dirección al mercado Hidalgo. Su cuerpo ha sido exhumado en dos ocasiones por la Procuraduría de Justicia del estado para intentar demostrar que murió atropellado.

Miembros de la OACI-13 y la FAC-MLN fueron inmediatamente a las oficinas del Subprocurador del Estado, quien los dirigió a la Agencia Ministerial Metropolitana Sur donde tomaron los detalles correspondientes de la desaparición.

La OACI-13 y la FAC-MLN consideran que los responsables de la desaparición de Sergio Moreno López podrían ser elementos del Gobierno Federal, las autoridades del Estado de Puebla, la Policía Federal y las autoridades militares, quienes pretenden ligar a la OACI-13 y al FAC-MLN con organizaciones armadas, en particular el EPR. Días antes de su desaparición, el día 11 de octubre, Sergio Moreno fue hostigado por varias personas vestidas de civil, supuestamente periodistas que estaban tomando fotografías de las celebraciones del aniversario de la OACI-13. Los datos de la denuncia de este caso fueron diseminados a varias ONG y al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias.

VERACRUZ

59. NOMBRE: RUBÉN AGUILAR DÍAZ
VIOLACIÓN: DESAPARICIÓN
EVOLUCIÓN DEL CASO: APARECIÓ

El 22 de julio de 1997, aproximadamente a las 11:00 horas, fue detenido de manera injustificada por elementos de la Policía Judicial Estatal y de Seguridad Pública del Estado. Como antecedente de esta arbitrariedad, Rubén Aguilar fue juzgado por ejercer sus garantías constitucionales, al protestar por el fraude electoral atribuido al PRI en la elección municipal.

La denuncia de la desaparición de Rubén Aguilar Díaz fue presentada ante la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación, el Gobernador del Estado, la Procuraduría General Judicial del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Rubén Aguilar reapareció después de tres días.

Nombre	Fecha	Lugar	Presuntos Responsables	Denuncia Presentada Ante	Evolución Del Caso
1. José Cenobio Sixto Santos	26/03/98	Barrio Nuevo San José, Guerrero	EM, PJE	CNDH, ONU, PRD	Apareció en un hospital de Oaxaca.
2. Herminio Sánchez Sixto	26/03/98	Barrio Nuevo. San José, Guerrero	EM, PJE	CNDH, ONU, PRD	Apareció preso en Pochutla, Guerrero.
3. Juan Sandoval Vargas	27/03/98	El Quemado, Atoyac de Alvarez, Guerrero	PJE	PGJE, autoridades estatales, ONU	Apareció detenido y torturado, se encuentra preso en Tecpan.
4. José Luis Blanco Flores	29/03/09	El Quemado, Atoyac de Alvarez, Guerrero	PJE	PGJE, autoridades estatales, ONU	Apareció detenido y torturado, continúa preso en CERESO de Tecpan.
5. Fredy Nava Ríos (16 Años)	29/05/97	Petatlán, Guerrero	EM	Gobernador Estatal, CEDH, PRD	Sigue desaparecido.
6. Everardo Salgado Roman	11/08/97	Iguala, Guerrero	Sujetos armados y enmascarados	PRD, ONU, Instituto Guerrerense de Derechos Humanos	Apareció el 14/08/97.
7. Gerónimo Hernández Refugio	22/09/97	Atoyaquillo, Coyuca de Benítez, Guerrero	PJE, Rubén Valdéz y otros	Presidente de la República, PGR, Gobierno Estatal, ONU	Fue liberado amenazado de muerte y su nombre está en la lista negra.
8. Francisco Feliciano De Los Santos	16/02/97	Guadalupe Mano de León, Tlacoachistlahuaca, Guerrero	PJE, EM, Policía Motorizada	Prodh, AI, CNDH, CEDH	Fue liberado el 30 de marzo de 1997.
9. Rufino Ramírez Vázquez	16/02/97	Guadalupe Mano de León,	PJE, EM, Policía Motorizada	Prodh, AI, CNDH, CEDH	Fue liberado el 15 de marzo de 1997.

		Tlacoachistlahuaca, Guerrero			
10.Víctor Feliciano De Los Santos (12 Años)	16/02/97	Tlacoachistlahuaca, Guerrero	PJE, EM, Policía Motorizada	Prodh, AI, CNDH, CEDH	Fue liberado el 30 de marzo de 1997.
11.José Antonio Hernández De Los Santos	16/02/97	Tlacoachistlahuaca, Guerrero	PJE, EM, Policía Motorizada	Prodh, AI, CNDH, CEDH	Fue liberado el 23 de abril de 1997.
12.Rufino Pablo Mendoza	16/02/97	Tlacoachistlahuaca, Guerrero	PJE, EM, Policía Motorizada	Prodh, AI, CNDH, CEDH	Fue liberado el 23 de abril de 1997.
13.Marcos Cervantes Paulino	14/04/97	Ahuacotzingo, Guerrero	Militares de la 35 zona militar	SEGOB, CNDH, SEDENA, PGJE, CEDH	Apareció torturado el 2/05/97.
14.Juan Cervantes Paulino	14/04/97	Ahuacotzingo, Guerrero	EM	SEGOB, CNDH, SEDENA, PGJE, CEDH	Apareció torturado el 2/05/97.
15.Martín Gracia Salvador	14/04/97	Ahuacotzingo, Guerrero	EM	SEGOB, SEDENA, PGJE	Apareció torturado el 2/05/97.
16.Pascual Rodríguez Cervantes	16/04/97 y 25/05/97	San Miguel Ahuelicán, municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero	Militares de la 35 zona militar y PJE	CNDH, AI	Liberado el 2/05/97 y el 29/05/97, fue desaparecido dos veces.
17.Agustín Ojendis Cervantes	16/04/97 y 25/05/97	Ahuacuotzingo, Guerrero	Militares de la 35 zona militar y PJE	CNDH, AI	Fue liberado el 02/05/98 y el 29/05/97, fue desaparecido dos veces.
18.Virginio Salvador Avelino	16/04/97 y 25/05/97	San Miguel Ahuelicán, municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero	Militares de la 35 zona militar, Miguel Elías Leyva García y PJE	CNDH, AI	Fue liberado 2/05/97 y 07/97, fue desaparecido dos veces.
19.Gabriel Salvador Concepción	20/04/97	Alpoyecatzingo,	PJE, militares de la	SEGOB, CNDH,	Apareció torturado y

		municipio de Ahuacotzingo, Guerrero	35 zona militar	SEDENA, PGJE	amenazado de muerte el 08/05/97.
20.Hilario Atempa Tolentino	25/05/97	Xocoyoltzintla, Ahuacuotzingo, Guerrero	EM	CNDH, AI	Liberado el 29/05/97.
21.Anacleto Tepec Xinol	25/05/97	Xocoyoltzintla, Ahuacuotzingo, Guerrero	EM	CNDH, AI	Liberado el 29/05/97.
22.Pablo Gaspar Jiménez	25/05/97	Xocoyoltzintla, Ahuacuotzingo, Guerrero	EM	CNDH, AI	Liberado el 29/05/97.
23.Abundio Casarrubias Hernández	25/05/97	Xocoyoltzintla, Ahuacuotzingo, Guerrero	EM	CNDH, AI	Apareció y está preso en Chilpancingo, Guerrero.
24.Martín Barrientos Cortes	28/05/97	El Cucuyachi, Atoyac de Alvarez, Guerrero	Militares de la 27 zona militar	SEGOB, PGR, CNDH, Gobierno del Estado, PGJE	Apareció torturado el 09/06/97.
25.José Pacheco Pineda	27/06/97	Chilapa. Guerrero	EM	SEGOB, Gobierno del Estado, PGJE, AI	Apareció en Actopan, Veracruz el 8/07/97.
26.Gregorio Alfonso Alvarado López	26/09/96	Chilpancingo, Guerrero	Fuerzas de Seguridad del Estado	SEGOB, PGJE, CNDH, AI, ONU	Sigue desaparecido.
27.José Nava Andrade	02/07/96	Chilpancingo, Guerrero	Cuatro miembros del EM	CIDH, AI, ACAT	Apareció torturado el 06/07/96.
28.Gilberto Romero Vázquez	24/05/95	Atoyac de Alvarez Guerrero	EM	CNDH, Prodh, PRD	Sigue desaparecido
29.Miguel Castro Monillo	04/04/97	Atoyac de Alvarez, Guerrero	EM	CNDH, Prodh, PRD	Apareció el 23/08/98.
30.Pedro Antonio José	16/10/97	San Juan Ñumi,	Fuerza Especial de	Presidente de la	Apareció y estuvo

		Oaxaca	la PJE, presidente municipal	República, PGR, Gobierno Estatal, ONU	preso hasta 02/98.
31. Guillermo José Cruz	16/10/97	San Juan Ñumi, Oaxaca	Fuerza Especial de la PJE, presidente municipal	Presidente de la República, PGR, Gobierno Estatal, ONU	Apareció preso.
32. Sixto Santiago Antonio	16/10/97	San Juan Ñumi, Oaxaca	Fuerza Especial de la PJE, presidente municipal	Presidente de la República, PGR, Gobierno Estatal, ONU	Apareció preso.
33. Rafael José Miguel	16/10/97	San Juan Ñumi, Oaxaca	Fuerza Especial de la PJE, presidente municipal	Presidente de la República, PGR, Gobierno Estatal, ONU	Apareció preso.
34. Nicolás Santiago José	16/10/97	San Juan Ñumi, Oaxaca	Fuerza Especial de la PJE, presidente municipal	Presidente de la República. PGR, Gobierno Estatal, ONU	Apareció preso.
35. Razhy González Rodríguez	17/09/96	Oaxaca, Oaxaca	Policía Judicial Federal	Reporteros sin Fronteras, Prodh, PJE, AI	Apareció torturado.
36. Nicéforo Urbieto Morales	11/02/97	Oaxaca, Oaxaca	Policía Judicial	CNDH, AI, Prodh	Apareció torturado.
37. Antonio Rodríguez Jiménez	13/04/98	Taniperla, Chiapas	EM, PJE	CNDH, Prodh, PRD	Libre bajo fianza 24/04/98.
38. Manuel Hernández Pérez	13/04/98	Taniperla, Chiapas	EM, PJE	CNDH, Prodh, PRD	Apareció y sigue preso.
39. Fidelino Cruz Mendoza	13/04/98	Taniperla, Chiapas	EM, PJE	CNDH, Prodh, PRD	Libre bajo fianza 24/04/98.
40. Andrés Gutiérrez Hernández	13/04/98	Taniperla, Chiapas	EM, PJE	CNDH, Prodh, PRD	Libre bajo fianza 24/04/98.

41.Miguel Hernández Pérez	13/04/98	Taniperla, Chiapas	EM, PJE	CNDH, Prodh, PRD	Apareció y sigue preso.
42.Tomas Sánchez López	13/04/98	Taniperla, Chiapas	EM, PJE	CNDH, Prodh, PRD	Apareció y sigue preso.
43.Cesar Rodríguez Núñez Olivas	13/04/98	Taniperla, Chiapas	EM, PJE	CNDH, Prodh, PRD	Libre bajo fianza 17/04/98.
44.Agustín Méndez Martínez	5/07/97	Jiutepec, Morelos	PGJE	PGJE, CIDHM	Sigue desaparecido.
45.Pablo Castrejón Tellez	5/02/97	Alpuyeca, Morelos	PGJE	CIDHM	Apareció acusado de secuestro 11/02/97 y esta detenido.
46.Bertha Vázquez Sotelo	27/11/96	Temixco, Morelos	PGJE	CIDHM, CEDH	Apareció acusada de secuestro ante la PGJE el 30/11/96.
47.Floriberto Saucedo Santibañez	8/01/98	Tlaltizapán, Morelos	PJE	CEDH, CIDHM	Apareció torturado y acusado de secuestro ante la PGJE el 11/1/97.
48.Ramiro Nájera Medina	4/04/97	Jojutla, Morelos	PGJE	CEDH, PGR	Sigue desaparecido.
49.Aureo Mendoza Rosales	3/09/97	Yautepec, Morelos	PGJE	Ministerio Público, CNDH, SEGOB,ONU	Apareció ejecutado el 24/10/97.
50.Abraham Hernández Picos	30/06/96	Culiacán, Sinaloa	Policía Estatal, EM	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.
51.Juan Emerio Hernández Arguelles	30/06/96	Culiacán, Sinaloa	Policía Estatal, EM	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.
52.Jorge Cabada Hernández	30/06/96	Culiacán, Sinaloa	Policía Estatal, EM	PGR, CNDH, AI, ONU	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.
53.Rómulo Rico Urrea	25/09/96	Culiacán, Sinaloa	EM, PJE	AI, PGR,	Sigue desaparecido, se

				PGJE,CNDH	han iniciado las indagatorias 167/95, 112/96, 12/97.
54.Rubén Guillermo Jurado Armendariz	6/10/96	Ciudad Juárez, Chihuahua	PJE, PGR	CNDH, PGR, Prodh	Sigue desaparecido.
55.“José X”	4/06/97	Estación Metro La Raza, México, DF.	Agentes de la PGR	CNDH, ONU	Apareció 29/08/98 en la Ciudad de México, D.F.
56.Antonio Aguilar Hernández	01/09/97	México, D.F.	Presuntos militares	SEGOB, AI, Prodh	Apareció torturado el 30/09/97.
57.Sergio Moreno López	18/10/97	Puebla, Puebla.	Policía Estatal, EM	Presidente de la República, PGR, Gobierno Estatal, ONU	Apareció ejecutado.
58.Rubén Aguilar Díaz	22/7/97	Veracruz, Veracruz	PJE, Seguridad Pública	Presidente de la República, SEGOB,CEDH, PGJE	Apareció el 25/07/98.
59.Domingo Ayala Arreola	24/06/97	Acapulco, Guerrero	EM	CNDH, Prodh, PRD	Sigue desaparecido. Recomendación 100/97.
60.José Gilberto García Chairez	3/06/97	La Pitayita, Sinaloa	Se ignora	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se abrió averiguación previa.
61.Roberto Tapia Escobar	22/05/97	La Cruz Elota, Sinaloa	PJE	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
62.Jesús Rodríguez Heras	22/05/96	La Cruz Elota, Sinaloa	PJE	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
63.Sergio Antonio Jacobo Ramos	4/05/97	Navolato, Sinaloa	Se ignora	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.

64.Mónica Del Carmen López	18/01/97	Mazatlán, Sinaloa	Se ignora	CEDH, PGR, Frente Cívico	Sigue desaparecida, se inició averiguación previa.
65.Pablo Anaya Ruiz	23/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiacas	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.
66.Tomas Cazares Soto	23/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiacas	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
67.Crescencio Cazares	23/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiacas	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
68.Cruz Manuel Castro	23/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiacas	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.
69.Gabino Castro Araujo	23/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiacas	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.
70.Luis Antonio Anaya	23/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiacas	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido, se inició averiguación previa.
71.Manuel Retes Gaxiola	22/10/96	Pericos, Sinaloa	Corporaciones policiacas	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
72.Miguel Angel Villarroel Molina	15/03/97	Navolato, Sinaloa	PJE	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido. Se inició averiguación previa.
73.Gustavo Arroyo Angulo	5/01/97	Guamuchilito, Sinaloa	EM	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
74.Martín Flores Rodríguez	5/01/97	Guamuchilito, Sinaloa	EM	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
75.Magin H. Beltrán Bautista	22/10/96	Culiacán, Sinaloa	PGJE	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido.
76.Luis Guillermo Estudillo Bastidas	18/11/97	Culiacán. Sinaloa	PGJE	CEDH, Frente Cívico	Sigue desaparecido. Se inició averiguación

					previa.
77.Enrique Felix López	12/06/96	Culiacán, Sinaloa	Corporaciones policíacas		Sigue desaparecido. Se inició averiguación previa.
78.Manuel Hernández Pinedo	01/97	Ciudad Juárez, Chihuahua	Fuerzas de Seguridad del Estado	AI	Sigue desaparecido. Ciudadano de EE.UU.
79.José Alberto Guadarrama García	26/03/98	Morelos	Grupo Antisecuestros de la PGJE	PGE, PGR	Sigue desaparecido. El presunto responsable, José Luis Vázquez huyó.
80.Jorge Luis Pérez Pérez	10/05/97	México, DF	EM	COSYDDHAC, policía judicial militar	Sigue desaparecido.
81.Luis Jiménez Cárdenas	10/05/97	México, DF	EM	COSYDDHAC, policía judicial militar	Sigue desaparecido.
82.Alejandro Enrique Hodoyán Palacios	09/96 y 5/03/97	Guadalajara, Jalisco y Tijuana, Baja California	EM	AI, SEGOB, CNDH, SEDENA	Sigue desaparecido. Ciudadano de EE.UU que fue desaparecido dos veces, liberado 22/02/97.
83.Juan Julián González Martínez	08/06/97	Carretera Tlapa-Puebla	EM	CDH de La Montaña, Tlachinollan	Fue liberado el 09/06/97.
84.Faustino Martínez Basurto	08/06/97	Carretera Tlapa-Puebla	EM	CDH de La Montaña, Tlachinollan	Fue liberado el 09/06/97.
85.Wences Acevedo García	27/05/97	Tlalquilzingo, Ahuacotzingo, Guerrero	EM	CDH Tlachinollan, CNDH	Apareció torturado y acusado de delitos comunes el 30/05/97.
86.Ramiro Domingo Jiménez Sonora	08/07/96	Coyuca de Benítez, Guerrero	Militares de la IX Región de Acapulco, policía judicial	CNDH, Prodh	Apareció torturado el 09/07/96 acusado de delitos comunes. Recomendación CNDH

					96/97.
87. Teodoro Juárez Sánchez	08/07/96	Coyuca de Benítez, Guerrero	Militares de la IX Región de Acapulco	CNDH, Prodh	Apareció torturado el 09/07/96 acusado de delitos comunes. Recomendación CNDH 96/97.
88. Jerónimo Adame Benitez	04/07/96	Coyuca de Benítez, Guerrero	Militares de la IX Región de Acapulco	CNDH, Prodh	Apareció torturado el 09/07/96 acusado de delitos comunes. Recomendación CNDH 96/97.
89. Lorenzo Adame Del Rosario	04/07/96	Coyuca de Benítez, Guerrero	Militares de la IX Región de Acapulco	CNDH, Prodh	Apareció torturado el 09/07/96 acusado de delitos comunes. Recomendación CNDH 96/97.
90. Cleofas Sánchez Ortega	06/07/96	Coyuca de Benítez, Guerrero	EM, policía judicial	CNDH, Prodh	Apareció torturado y preso el 09/07/96.
91. Gonzalo Sánchez Mauricio	06/07/96	Coyuca de Benítez, Guerrero	EM, policía judicial	CNDH, Prodh	Apareció torturado y preso el 09/07/96.
92. Andrés Tzompaxtle Tecpile "Rafael" Presunto Miembro Del EPR.	25/10/97	Zumpango del Río, Guerrero	SEDENA, PJE	CIDHM, CEDH, CNDH queja 7121/GRO/ 8185, CDH "Fray Francisco de Vitoria O.P."	Apareció presentado ante la PGJE 30/11/96.
93. Juan Leonor Bello	26/05/97	Olinalá, Guerrero	EM	CDH de La Montaña, Tlachinollan, CNDH	Apareció torturado.
94. José Santiago Carranza	26/05/97	Olinalá, Guerrero	EM	CDH de La Montaña, Tlachinollan, CNDH	Apareció torturado.
95. Pedro Romero Macedo	22/07/98	Tlalchapa, Guerrero	Comandante de la Policía Preventiva	Ministerio Público, Coord. Regional de	Apareció ejecutado el 03/08/97.

			Municipal	Derechos Humanos	
96.Gonzalo Alvarez Tamayo	24/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiaicas	CEDH, Frente Cívico	Apareció ejecutado.
97.Ramiro Anaya Vega	23/10/96	El Fuerte, Sinaloa	Corporaciones policiaicas	CEDH, Frente Cívico	Apareció ejecutado.
98.Luis Alberto Aguilar Ramos	23/03/98	Culiacán, Sinaloa	PJE	CEDH, Frente Cívico	Apareció ejecutado.
99.Jauimar Penvelar Ramos	20/08/97	San Pedro, Sinaloa	Se ignora	CEDH, Frente Cívico	Apareció ejecutado.
100.José Astorga Ríos	26/03/97	Laguna Colorada, Sinaloa	Se ignora	CEDH, Frente Cívico	Apareció 10/04/97.
101.Mario Rubio Martínez	19/08/97	Pericos, Sinaloa	EM	CEDH, Frente Cívico	Apareció ejecutado.
102.José Torrecillas Escobar	13/03/97	Navolato, Sinaloa	Se ignora	CEDH, Frente Cívico	Apareció ejecutado 28/3/97
103.Oscar Bojorquez Robledo	3/09/96	Campo El Diez, Sinaloa	Corporaciones policiaicas	Ministerio Público, CNDH, AI, CEDH, PGJE	Apareció ejecutado.
104.Ernesto Misael Solares López	23/03/98	Culiacán, Sinaloa	PJE	CEDH, Frente Cívico	Apareció ejecutado.
105.Manuel Ramírez Santiago	22/10/96	Tlaxiaco, Oaxaca	PJE, EM	AI, CNDH	Apareció torturado el 1/11/96.
106.Fermín Oseguera Santiago	22/10/96	Tlaxiaco, Oaxaca	PJE, EM	AI, CNDH	Apareció torturado el 1/11/96.
107.Felipe Sánchez Rojas	28/10/96	Oaxaca, Oaxaca	Fuerzas de Seguridad del Estado	AI, CNDH.	Apareció torturado.
108.Pedro Hernández Monjará	1/05/97	San Agustín Loxicha, Oaxaca	PJE	AI	Apareció asesinado.
109. José Martínez Espinosa	08/01/97	Teposcolula, Oaxaca	Desconocidos	Informó el Centro Regional de DH ñu' ujikandí	Apareció torturado el 09/01/97.
110.Celerino Jiménez Alvarez	05/97	San Agustín	PJE	AI	Apareció asesinado.

		Loxicha, Oaxaca			
111.Sara Althea Brown	11/12/97	Nuevo San Miguel Mitontic, Chiapas	Se ignora	Presidente de la República, PGR, Gobierno Estatal, ONU	Apareció 26/01/98.
112.Jesús Leyva	3/09/97	Yautepec, Morelos	PJE	Ministerio Público, CNDH, SEGOB, ONU	Liberado 4/09/97.
113.Rogelio Berber Campos	05/01/97	Tijuana, Baja California	Agentes de la PGR	AI	Sigue desaparecido.
114.Raúl Berber Campos	05/01/97	Tijuana, Baja California	Agentes de la PGR	AI	Sigue desaparecido.
115.Cecilio Beltrán Cabada	05/01/97	Tijuana, Baja California	Agentes de la PGR	AI	Sigue desaparecido.

Glosario de Siglas

AI	Amnistía Internacional
CAT	Comité Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
CERESO	Centro de Readaptación Social
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDHM	Comisión Independiente de Derechos Humanos del Estado de Morelos
CNC	Confederación Nacional Campesina
CROM	Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos
CTM	Confederación de Trabajadores Mexicanos
CNDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
COCOPA	Comisión de Concordia y Pacificación
COSYDDHAC	Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos
CTM	Confederación de Trabajadores de México
DSPE	Departamento de Seguridad Pública del Estado
EDNICA	Educación con el Niño de la Calle
EM	Ejército Mexicano
EPR	Ejército Popular Revolucionario
ERPI	Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
FAC-MLN	Frente Amplio por la Construcción del Movimiento para la Liberación Nacional
HRW	Human Rights Watch
IGDH	Instituto Guerrerense de Derechos Humanos
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INI	Instituto Nacional Indigenista
MIT	Megaproyecto del Istmo de Tehuantepec
MP	Ministerio Público
OACI-13	organización de Acción Campesina Independiente 13 de Octubre
OCSS	Organización Campesina de la Sierra Sur
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
PAN	Partido de Acción Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado
PJE	Policía Judicial Estatal
PJF	Policía Judicial Federal
PPE	Policía Preventiva Estatal
PRD	Partido de la Revolución Democrática

PRI	Partido Revolucionario Institucional
PROCAMPO	Programa para el Campo
PROGRESA	Programa de Educación, Salud y Alimentación
PRODH	Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” A.C.
PSP	Policía de Seguridad Pública
SEDEGOB	Secretaría de Gobernación
SEDENA	Secretaría de Defensa Nacional
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
WGEID	Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias